

00721
108



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO.**

FACULTAD DE DERECHO

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA
DE MEXICO.**

**"LA ACTIVIDAD DEL PERITO EN LA ESCENA
DEL CRIMEN"**

**TESIS POR INVESTIGACION
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
JUAN CARLOS BERNAL MAÑON**

ASESOR: LIC. SERGIO ROSAS ROMERO



CIUDAD UNIVERSITARIA

2003.

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/181/SP/00/03
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A. M.
P R E S E N T E.

El alumno BERNAL MAÑON JUAN CARLOS, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. ISAAC SERGIO ROSAS ROMERO, la tesis profesional intitulada "LA ACTIVIDAD DEL PERITO EN LA ESCENA DEL CRIMEN" que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. ISAAC SERGIO ROSAS ROMERO, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "LA ACTIVIDAD DEL PERITO EN LA ESCENA DEL CRIMEN" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a al alumno BERNAL MAÑON JUAN CARLOS.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F. 20 de agosto de 2003.

LIC. JOSE PABLO PATINO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DEDICATORIAS

A Dios:

Por permitirme llegar a este importante momento de mi vida.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Con amor y respeto, por forjar día a día mi espíritu profesional.

A mi madre:

Con amor, respeto y admiración, esperando que comprendas que este logro es inspirado en ti.

A mi papá Carlos:

Expresando mi amor y más profundo agradecimiento, ya que con tu apoyo he logrado cumplir una de mis metas más importantes.

A mis hermanos y a mi Tío Antonio:

Con amor infinito, deseando compartir con ustedes este logro.

A Berenice:

Con amor, agradeciendo el apoyo que me has brindado en todo momento.

A mis compañeras Adriana, Edith, Gabriela y Marlen:

Por el apoyo que me brindaron a lo largo de este camino.

A TODOS MIL GRACIAS.

C

CAPITULADO

LA ACTIVIDAD DEL PERITO EN LA ESCENA DEL CRIMEN.

INTRODUCCION

I

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL Y DE LA CRIMINALISTICA.

1.1	Origen y Evolución de las Ideas Penales.	1
	1.1.1 Período de la venganza privada.	2
	1.1.2 Período de la venganza divina.	4
	1.1.3 Período de la venganza pública.	4
	1.1.4 Período humanitario.	6
	1.1.5 Período científico.	9
1.2	Antecedentes del Derecho Penal.	10
	1.2.1 Antiguo Oriente.	10
	1.2.2 Grecia.	15
	1.2.3 Roma.	18
	1.2.4 Derecho Germánico.	23
	1.2.5 Derecho Canónico.	26
	1.2.6 Derecho Español.	29
	1.2.7 Derecho Penal Mexicano.	32
	1.2.7.1 Derecho Penal Precortesiano.	34
	1.2.7.2 El Derecho Penal en la Colonia.	37
	1.2.7.3 El Derecho Penal en la Época Independiente.	39
1.3	Antecedentes de la Criminalística.	43
	1.3.1 Pueblos Antiguos.	44
	1.3.2 Europa.	46
	1.3.3 Pioneros Extranjeros de la Criminalística	47
	1.3.4 América.	49
	1.3.4.1 Estados Unidos de Norteamérica.	50
	1.3.4.2 Inicios de la Criminalística en México.	50
	1.3.4.2.1 Pioneros Mexicanos de la Criminalística.	55
1.4	Orígenes de la Medicina Legal.	56
	1.4.1 Pueblos Antiguos.	57
	1.4.2 Europa.	58
	1.4.3 América.	60
1.5	Historia de los Laboratorios de Criminalística.	62
	1.5.1 Asia, África y Oceanía.	64
	1.5.2 Europa.	64
	1.5.3 América.	69

D

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL RELATIVO A LA ACTUACIÓN PERICIAL.

2.1	Las Ciencias Penales.	90
2.1.1	Criminológicas.	91
2.1.2	Ciencias históricas y filosóficas.	100
2.1.3	Ciencias jurídico-penales.	102
2.1.4	Ciencias médicas.	107
2.1.5	Ciencias básicas, esenciales o fundamentales.	110
2.2	Concepto de Criminalística.	114
2.3	Clasificación de la Criminalística.	120
2.3.1	Criminalística de Campo.	120
2.3.2	Criminalística de Laboratorio.	122
2.4	La Criminalística General.	123
2.5	Objeto de Estudio de la Criminalística.	124
2.6	Método de la Criminalística.	126
2.7	Concepto de Indicios y su Clasificación.	128
2.8	Concepto y Clasificación de la Escena del Crimen.	135
2.9	Concepto de Delito.	137
2.10	Concepto de Delincuente.	139
2.11	Concepto de Pena y Medida de Seguridad.	140
2.12	Concepto de Servicios Periciales y Perito.	144
2.13	Tipos de Peritos.	148
2.14	Concepto de Peritación o Prueba Pericial.	148
2.14.1	Objeto de la Peritación.	151
2.15	Concepto de Dictamen.	153
2.16	Concepto de Informe.	156
2.17	Concepto de Prueba.	157
2.18	Objeto de la prueba.	161
2.19	La Valoración de la Prueba.	164
2.20	Concepto de Prueba Pericial y su Clasificación.	167
2.21	Las Especialidades Periciales y su Aplicación.	168

CAPÍTULO III

LA ACTIVIDAD DEL PERITO EN LA ESCENA DEL CRIMEN.

3.1	Los Responsables de la Investigación Criminal.	197
3.1.1	El Ministerio Público.	198
3.1.2	La Policía Judicial.	217
3.1.3	Los Servicios Periciales.	224
3.2	Metodología Aplicable en la Investigación del Lugar de los Hechos.	226

3.2.1	Protección y Conservación.	229
3.2.2	Observación.	235
3.2.3	La Fijación y sus Tipos	239
3.2.4	Levantamiento y Embalaje.	252
3.3	Esencia de la Investigación Criminalística.	260
3.4	Actitud Científica del Perito.	264
3.5	Características Científicas del Perito.	267
3.6	Errores Frecuentes del Perito.	285
3.7	Proyecciones Actuales de la Criminalística.	290

CAPÍTULO IV

MARCO LEGAL EN MEXICO.

4.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	294
4.2	Código Penal Federal.	306
4.3	Código Penal del Distrito Federal.	311
4.4	Código Federal de Procedimientos Penales.	313
4.5	Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.	325
4.6	Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.	352
4.7	Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	363

CONCLUSIONES.	408
---------------	-----

PROPUESTAS.	412
-------------	-----

BIBLIOGRAFIA.	415
---------------	-----

f

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo tiene como objetivo primordial analizar, y de esa manera, destacar la labor los responsables de la investigación criminal, es decir, del Ministerio Público, así como de sus auxiliares directos, o sea, la policía judicial y los servicios periciales, fijando en particular nuestra atención, hacia la de éstos últimos por constituir el tema central del presente documento.

Dentro del grupo de servidores públicos que auxilian al Ministerio Público, destacan los servicios periciales, ya que desempeñan una función preponderante en la incesante búsqueda de la verdad histórica, tanto en la escena del crimen o lugar del hecho como en los laboratorios de criminalística, infiriendo de ésta manera que la Criminalística se divide en criminalística de campo y criminalística de laboratorio.

A pesar de que los orígenes de la Criminalística son remotos, es en los últimos tiempos en que dicha disciplina ha cobrado un auge considerable, y por consiguiente, ha atraído hacia ella la mirada de gran parte de las personas que directa e indirectamente se relacionan con la investigación criminal o con el estudio de la misma.

Pues bien, el presente trabajo se encuentra estructurado de la siguiente manera: en el primer capítulo analizaremos lo referente al origen y evolución de las ideas penales, ello como preámbulo para después analizar los antecedentes del derecho penal, desde la antigua y legendaria Roma hasta llegar al derecho penal actual de nuestro país. De igual forma, analizaremos los orígenes de la Criminalística, así como los antecedentes de la Medicina Legal, ya que ésta última es considerada como el antecedente de la Criminalística.

Con el objeto de ampliar nuestro panorama y de esa manera entender mejor el presente trabajo, el segundo capítulo estará dedicado al estudio de una serie de conceptos que se relacionan íntimamente con la investigación criminal. Entre los conceptos que revisten mayor importancia encontramos los siguientes:

delito, pena, medida de seguridad, Criminalística, indicio, escena del crimen, servicios periciales, perito, peritación, dictamen, informe, diversas especialidades periciales, entre otros.

Por su parte, el tercer capítulo tiene como objetivo establecer quienes son los encargados y por ende, los responsables de la investigación criminal, es decir, el Ministerio Público, la policía judicial y los servicios periciales, destacando de cada uno de ellos sus principales funciones.

Debido a su importancia, analizaremos la metodología aplicable en la investigación en la escena del crimen, la cual se integra de los siguientes pasos: protección y conservación; observación; fijación; levantamiento y embalaje y suministro de indicios al laboratorio

De igual forma, enfocaremos nuestra atención en cuestiones de gran interés, tales como: la actitud científica del perito, los errores frecuentes cometidos por el perito, así como las proyecciones actuales de la Criminalística.

Por su parte, el cuarto y último capítulo del presente trabajo estará dedicado al marco legal aplicable a la investigación criminal, es decir, analizaremos la actividad de los responsables de la misma a la luz de diversos ordenamientos jurídicos, tales como: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal, el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, la Ley General que establece las bases de coordinación del sistema nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Es oportuno señalar que la Criminalística tiene como objetivo primordial dar respuesta a las siete preguntas de oro, las cuales nos permitimos enumerar a continuación: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cuándo?, ¿Cómo?, ¿Dónde?, ¿Con qué?, ¿Por

qué?. Es común que se considere a los indicios como testigos mudos de los hechos, los cuales, a través de la aplicación de la ciencia es posible hacerlos hablar y contestar así las preguntas de oro de la Criminalística antes referidas.

Encontrar la respuesta a las anteriores preguntas dependerá del grado de profesionalismo y compromiso de los peritos, así como de la evolución de los métodos y técnicas empleadas por los mismos, redundando todo ello en el triunfo de la verdad histórica en el proceso penal y por ende, en el predominio de la justicia en México que tanta falta hace dentro de nuestra sociedad.

Así pues, el presente documento es un esfuerzo por mostrar la esencia de la investigación criminal en la escena del crimen, específicamente la intervención pericial, confiando en que se pueda poner al alcance del lector, al constituir un material de consulta, aquellas respuesta a un número considerable de interrogantes que con frecuencia suelen surgir en el curso del estudio del tema de la investigación criminal.

De igual forma, confiamos en que el presente documento contribuya de manera considerable a que nos percatemos de la relevancia que reviste la función pericial dentro de la investigación criminal, tanto en la escena del crimen como en el laboratorio, y con ello valorar, así como enaltecer dicha labor y conseguir así que goce de mayor reconocimiento en el ámbito de la impartición de justicia en nuestro país.

A dicho reconocimiento contribuirá el hecho de que cada Procuraduría de Justicia destine una mayor partida presupuestal a cada Dirección General de Servicios Periciales, ya que de esa manera contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir puntual y fielmente con todos y cada uno de los problemas que le sean planteados, en aras de la búsqueda de la verdad histórica durante el procedimiento penal y en la ejecución de las penas y medidas de seguridad que lleguen a imponerse a quienes resulten autores de los delitos.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL Y DE LA CRIMINALISTICA.

1.1 Origen y Evolución de las Ideas Penales.

Las ideas jurídicas, son resultado de la convivencia social y de la solidaridad humana ya que, con el paso del tiempo, el hombre empezó a tomar conciencia de su propia existencia y de la existencia de los demás hombres y seres de la naturaleza.

De acuerdo con Raúl Carrancá y Trujillo y su coautor: "Aún para los hombres, la solidaridad debió reconocer grados Observando a la luz de la 'Ley del paralelismo' entre la evolución ontogénica y la filogénica, de Müller y de Haenckel, el fondo de la historia humana, encontramos todavía que la solidaridad parece dirigida, más que hacia los del propio sexo, hacia los del distinto; fisiológica y espiritualmente, hombre y mujer se complementan, mientras que para los del propio sexo cada uno pone en juego sus armas de lucha." ¹

De manera paralela a la idea de la solidaridad surge también la idea del crimen, tan es así que la historia del crimen es considerada la historia de la civilización. Como muestra de lo antes mencionado podemos decir que junto al fósil, del homo primigenius de Rodesia o Neandertal, del hombre de Piltdown, Pitencatropus de Java y del Sinántropo de Pekín, siendo éste último el intermedio entre los monos antropoides mas evolucionados y los hombres más antiguos, se encontraron hachas pétreas o cuchillos de cuarzo o puñal elaborado con cuerno de cervideo, que se presume contundieron su cráneo o le desgarró el corazón.

En éste sentido, Raúl Carrancá y Trujillo y su coautor manifiestan lo siguiente: "Diríase que la humanidad nació con vocación innata para el crimen, al igual que con vocación para su contraria, la solidaridad que lo combate y mediante la cual ha de ascender hasta las cumbres de su propio perfeccionamiento." ²

¹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Decimoctava edición. Editorial Porrúa, México, 1995. Págs. 14-15.

² Ibidem. Pág. 15.

Como fundamento de lo anterior podemos decir que la aproximación de los hombres trajo como consecuencia el surgimiento de choques y pugnas, las cuales terminaron con el predominio del fuerte sobre el débil y luego con el predominio de la inteligencia y la astucia. Sobre la fuerza, la inteligencia y la astucia, surgieron los intereses generales creando fórmulas de derecho y de paz para regular los intereses de todos y hacer prevalecer la convivencia social.

Con el transcurso del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia varias rutas según los distintos pueblos. A éste respecto, de acuerdo con Fernando Castellanos Tena: "Los estudiosos de la materia agrupan en cuatro periodos las tendencias que ofrecen algunas notas comunes, a saber: el de la venganza privada; el de la venganza divina; el de la venganza pública y el periodo humanitario. Hay quienes señalan una quinta etapa correspondiente a los últimos tiempos, denominada científica, por considerar que presenta perfiles y caracteres propios."³

1.1.1 Periodo de la venganza privada.

El primer periodo suele llamarse también venganza de la sangre o época bárbara. A éste respecto nos señala Fernando Castellanos Tena, citando a Ignacio Villalobos: "En el primer periodo de formación del Derecho Penal, fue el impulso de la defensa o de la venganza la *ratio essendi* de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada que hasta después se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo. Desde luego no se pretende afirmar que esto constituya propiamente una etapa del Derecho Penal; se habla de la venganza privada como un antecedente en cuya realidad espontánea hunden sus raíces las instituciones jurídicas que vinieron a sustituirla, teniendo, para comprobar su existencia, diversos datos y documentos históricos a más del conocimiento de la naturaleza humana que nos autoriza para suponer el imperio de tales reacciones donde quiera que no se hallara una autoridad, suficientemente fuerte, que tomara

³ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Trigésima novena edición actualizada. Editorial Porrúa. México, 1998. Pág.31.

por su cuenta el castigo de los culpables, el gobierno y la moderación de los ofendidos y el aseguramiento del orden y la paz sociales.”⁴

En ésta época, al carecer el poder público de la fuerza coactiva necesaria para el cumplimiento de sus más elementales fines sociales, la función penal revistió el carácter de venganza. En éste período quienes ejercían la función represiva eran los particulares.

Dicha etapa también es conocida, como dijimos antes, como venganza de la sangre, debido ello a que tuvo sus orígenes en el homicidio o las lesiones, delitos que por su naturaleza son llamados de sangre.

El ejercicio de la venganza privada trajo como consecuencia una serie de abusos de parte de aquellos que fungían como vengadores, es decir, caían en los excesos causando males mayores que los que en realidad merecían quienes eran considerados culpables.

Con el transcurso del tiempo y debido a la necesidad de limitar dicha venganza, surgió así el principio limitador llamado Talión, según el cual no podía volverse un daño mayor que el recibido, dicho principio versa: ojo por ojo y diente por diente; para significar que el grupo reconocía al ofendido el derecho de inferir un mal de igual intensidad que el recibido.

Posteriormente, además de la limitación de carácter talional, surgió el sistema llamado de composición o rescate del derecho de venganza, mismo que otorgaba al ofensor la facultad de comprar al ofendido, o en su caso, a su familia el derecho de ejercer la venganza en su contra. El pago podía realizarse por medio de animales, armas o dinero.

En la composición se distinguen dos momentos, según Raúl Carrancá y Trujillo y su coautor: “ocurrido el delito, ofendido y ofensor, voluntariamente y en cada caso, transan mediante pago hecho por el segundo; después, generalizada

⁴ Ibidem, Págs. 31-32.

esta solución, es el grupo el que exige la composición entre ofendido y ofensor, ajenamente a la voluntad de éstos; en el primer momento subsiste la venganza privada, pero el grupo castiga cuando el ofendido lo reclama; en el segundo, ante la eficacia del sistema, es el grupo mismo el que impone la solución pacífica." ⁵

1.1.2 Período de la venganza divina.

En el período de la venganza divina todos los problemas se proyectaban hacia la divinidad, considerada ésta como el eje fundamental de la constitución del Estado, debido lo anterior a que consideraban que los directores de esos grupos recibían la autoridad de seres superiores. Dentro de éste período el delito es considerado como una causa de molestia o descontento de los dioses, por ello los jueces y los tribunales juzgaban en nombre de la divinidad que habría sido ofendida.

Lo anterior tenía como base el supuesto de que, siendo ofendida la divinidad por el atentado cometido contra el grupo bajo su protección o contra cualquiera de sus miembros integrantes, debía de darse el desagravio por medio de un sacrificio suplicatorio, llamado suplicium, mismo que dió origen a la generalización de tal venganza en nombre de las divinidades ofendidas, todo lo anterior como explicación, justificación y fin de las medidas penales.

Todo el aparato coercitivo de la justicia criminal se hacía en nombre de los dioses y para su satisfacción, ejemplo de ello lo encontramos en Israel, Persia, China, Egipto, la India.

1.1.3 Período de la venganza pública.

El período de la venganza pública debe su nacimiento al hecho de que los Estados fueron adquiriendo mayor solidez, ya que se empieza a contemplar la distinción de los delitos en privados y públicos, dependiendo de que la lesión afectara de manera directa a los intereses de los particulares o del orden público.

⁵ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General. Op. Cit. Pág. 94.

El Estado se organizó y delegó a los jueces la función de la aplicación imparcial de las penas, es decir, se limitó el derecho a la venganza de los ofendidos y con ello se les sustrajo la aplicación de las penas, dando inicio así a los intentos de organizar el sistema probatorio y la pena se objetivizó e independizó del que la determinaba, así como del que la ejecutaba.

Es en éste período en donde surgen las penas más crueles y las leyes se hacen cada vez más severas hasta llegar a extremos inconcebibles, castigándose como delitos diversos hechos que carecerían de gravedad en nuestro tiempo, tales como la magia, y la hechicería. La lucha contra la creciente criminalidad se realiza por medio de una violencia institucional y la pena de muerte se acompaña de terribles tormentos.

Es preciso señalar que éste período es conocido también como concepción política, y en él, los tribunales juzgan en nombre de la colectividad. Para cumplir con su fin, los juzgadores imponían penas cada vez más severas e inhumanas. A éste respecto, Fernando Castellanos Tena dice lo siguiente: "Con justicia Cuello Calón afirma que en este período nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; los jueces y tribunales poseían facultades omnimodas y podían incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes. De estos ilimitados derechos abusaron los juzgadores; no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y los tiranos depositarios de la autoridad y del mando. Este espíritu inspiró el Derecho Penal europeo hasta el siglo XVIII." ⁶

La concepción de que la arbitrariedad era la única regla aplicable no sólo tuvo aplicación efectiva en Europa, sino que su alcance llegó al Oriente, así como a América, y su finalidad primordial era el sometimiento absoluto, por medio del terror y la intimidación, de los súbditos al soberano o a grupos políticamente fuertes.

A éste respecto Rafael Márquez Piñero, manifiesta lo siguiente: "La administración de justicia carece de independencia, se pliega a los caprichos de

⁶ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 34.

reyes y poderosos, y el fiel de la balanza se inclina siempre hacia el lado de los poderosos y en contra de los débiles." ⁷

Lo antes señalado tuvo como consecuencia una absoluta arbitrariedad de parte de los jueces y tribunales, ya que podían imponer penas no previstas en las leyes e incluso castigar hechos no penados por las mismas.

En éste periodo la humanidad según Fernando Castellanos Tena, citando a Carrancá y Trujillo, nos dice lo siguiente: "aguzó su ingenio para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento; la tortura era una cuestión preparatoria durante la instrucción y una cuestión previa antes de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confesiones. Nacieron los calabozos ('oubliettes' de oublier, olvidar, donde las víctimas sufrían prisión perpetua en subterráneos); la jaula, de hierro o madera; la argolla, pesada pieza de madera cerrada al cuello; el 'pilori', rollo o picota en que cabeza y manos quedaban sujetas y la víctima de pie; la horca y los azotes; la rueda en la que se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes; las galeras; el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera y la decapitación por el hacha; la marca infamante por hierro candente; el garrote que daba la muerte por estrangulación y los trabajos forzados y con cadenas." ⁸

1.1.4 Periodo humanitario.

La revolución de las ideas, con sus tres etapas, es decir, el renacimiento, la reforma y la revolución francesa, produjo en el Derecho Penal por un lado, la integración del globo terráqueo y por otro, sus repercusiones en el pensamiento del hombre que dieron origen a un afán de recreación.

Por su parte, la iglesia católica había hecho benigna la penalidad imperante en tiempos remotos, y como consecuencia de ello, se generó en el ámbito filosófico el llamado iluminismo, y cuyos exponentes principales son: Hobbes,

⁷ MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Segunda Edición. Editorial Trillas. México. 1986. Pág. 66.

⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 34.

Spinoza, Locke, Grocio, Bacon, Pufendorf, Wolff, Rousseau, Diderot, D' Alembert, Montesquieu y Voltaire, pero el honor de su realización práctica corresponde a César Bonnesana, Marqués de Beccaria.

El libro "Dei delitti e delle pena" de César Bonnesana, Marqués de Beccaria, apareció publicado en Livorno en el año de 1764 y en él se atreve a hacer la valiente denuncia del derecho penal reinante (demasiado libre ejercicio del poder mal dirigido, que tantos ejemplos de fría atrocidad nos presenta).

De acuerdo con Rafael Márquez Piñeiro, la postura de César Bonnesana, Marqués de Beccaria implica lo siguiente: "Combate la pena de muerte, las proscipciones, las confiscaciones, las penas infamantes, las torturas y el procedimiento inquisitivo, y se pronuncia por las garantías procesales del acusado, la legalidad de las penas y la atenuación de las mismas."⁹

Es significativa la postura del Marqués de Beccaria, ya que trascendió a los ordenamientos jurídicos positivos de otros países representados por Catalina de Rusia, José II de Austria, Federico de Prusia y, en general, por tratadistas de los grandes países europeos.

Del libro de Beccaria destacan los siguientes puntos:

- a) El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son independientes.
- b) Las penas sólo pueden ser establecidas por las leyes; éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.
- c) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.
- d) Los jueces, por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley.

⁹ MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Op. Cit. Pág. 67.

- e) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto de los demás hombres.
- f) La pena de muerte debe ser proscrita por injusta; el contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle.

De acuerdo con Rafael Márquez Piñeiro: "No obstante, el punto clave de esta evolución de las ideas penales, donde se reflejó con mayor amplitud el pensamiento de Beccaria y sus ansias renovadoras, fue la Revolución Francesa de 1789." ¹⁰

Por otro lado, la Revolución Francesa dió por terminados los abusos medievales con la llamada "Declaration des droits de l' homme et du citoyen", promulgada en 1791 y que, de acuerdo con Carrancá y Trujillo y su coautor, consigna en los primeros artículos lo siguiente: " 'Las leyes no tienen el derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad' (Art. 5), que 'no deben establecerse más que aquellas penas estrictamente necesarias' (Art.8), que 'Nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito y aplicada legalmente' (Art. 8), que 'nadie puede ser acusado, arrestado y preso sino en los casos determinados en la ley y con arreglo a las formas en ella prescritas' (Art. 7), y, por último, que 'la ley debe ser la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga' (Art. 6)." ¹¹

Cabe subrayar que la Revolución ya había abolido todo tipo de diferencia penal y por consiguiente, se consagró la igualdad de la pena. Como consecuencia de lo anterior, Europa completa adoptó las reformas penales correlativas.

Otro personaje de gran relevancia, a la par de Beccaria, fue John Howard en Gran Bretaña, quien tras vivir dolorosa experiencia en las prisiones de los piratas, dió inicio a un movimiento de ámbito reducido, pues se concretó al

¹⁰ Idem.

¹¹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Op. Cit. Pág. 102.

régimen carcelario, consagrando su vida a lo que se conoce como "geografía del dolor", es decir, se dedicó a inspeccionar y describir las prisiones de Inglaterra y posteriormente las continentales, promoviendo un movimiento de estupor y vergüenza; lo que consecuentemente dio origen a la Escuela Clásica Penitenciaria.

John Howard recogió su obra en el libro "Estado de las prisiones en Inglaterra, Gales y Europa" (Londres, 1777), cuya primera edición fue traducida al francés en 1788.

Posteriormente, John Howard viajó para conocer el sistema carcelario de otros países y murió en 1790 tras contraer fiebre tifoidea al atender a un enfermo en Crimea, en la ciudad de Kherson, en la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La muerte de John Howard fue un hecho que realmente conmovió a todos los de su tiempo. Por todo lo anterior, podemos decir que la obra de Howard dio nacimiento a la penología moderna.

1.1.5 Período científico.

Desde el inicio de la sistematización de los estudios sobre materia penal, es posible hablar de un período científico. De acuerdo con Fernando Castellanos Tena: "Esta etapa, en rigor, se inicia con la obra del marqués de Beccaria y culmina con la de Francisco Carrara..."¹²

Con el avance y transformación de la justicia penal se llega al punto de caracterizar un nuevo período en el que, el delincuente es el objeto de la preocupación científica en sumo grado. El delito es considerado una manifestación de la personalidad del delincuente, por lo que se debe buscar la readaptación del mismo a la sociedad.

¹² CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 34.

Dentro de ésta corriente, la pena como sufrimiento carece totalmente de sentido, lo que verdaderamente importa es su eficacia como medio de readaptación. Es aquí donde nacen las ciencias criminológicas, las cuales vinieron a iluminar el problema de la delincuencia hasta su fondo y a caracterizar el nuevo período en el que la personalidad compleja del sujeto es lo que se destaca en el primer término del panorama penal.

1.2 Antecedentes del Derecho Penal.

Toda vez que hemos estudiado el origen y la evolución de las ideas penales ha llegado el momento de estudiar los antecedentes del Derecho Penal.

Primeramente estudiaremos los antecedentes del derecho penal aplicable en los pueblos del Antiguo Oriente, tales como Egipto, Israel, China India y Babilonia, así como el derecho penal griego, romano, germánico, canónico y español, para llegar al estudio del Derecho Penal Mexicano.

Consideramos pertinente estudiar los antecedentes del Derecho Penal dentro de nuestro trabajo, a fin de comprender la evolución de la función punitiva, misma que con el paso del tiempo, se llegó a apoyar significativamente en la Criminalística, siendo ésta una de las ramas de las ciencias forenses, la cual, como veremos más adelante, evoluciona a partir de la Medicina Forense.

Debido a que la Criminalística se divide en Criminalística de campo y en Criminalística de laboratorio, como estudiaremos más adelante, resulta importante estudiar también, dentro de nuestro primer capítulo, los antecedentes de los laboratorios de Criminalística, ya que en dichos laboratorios es en donde los peritos llevan a cabo el examen de los indicios.

1.2.1 Antiguo Oriente.

El conjunto de costumbres y legislaciones de los pueblos primitivos, de acuerdo a los documentos que sirven de base para su conocimiento,

corresponden a una organización de tipo religioso. Cabe mencionar que no existían códigos puramente jurídicos y tampoco una clasificación sobre leyes, es decir, no se separaba a los ordenamientos de manera alguna, por ejemplo en civiles o penales.

En cuanto a la administración de la justicia el encargado era el rey o sumo sacerdote, ello como encargado de velar por intereses de carácter divino y en ocasiones en ejercicio de la delegación de que se consideraba investido.

El delito se consideraba una ofensa al conjunto de dioses protectores de la comunidad y es por ello que se le otorga gran importancia por todo el grupo social, por lo anterior, la pena se consideraba un sacrificio que tenía como finalidad el aplacar a la divinidad ofendida.

Con base en lo anterior, Ignacio Villalobos afirma lo siguiente: "Así pasaba en Egipto, según los fragmentos que se conservan de sus libros sagrados: en Israel, cuya legislación se halla en los cinco primeros libros del Antiguo Testamento, conocidos con el nombre de Pentateuco y atribuidos a Moisés, especialmente en el Éxodo, el Levítico y el Deuteronomio; en China, cuyas leyes más antiguas se conocen con el nombre de las Cinco Penas; en Persia, según el Zendavesta, casi perdido en la actualidad y que, como su nombre lo indica, contiene la doctrina de Zoroastro; y en la India, a la que pertenece el Manava-Dharma-Sastra o Código de Manú. Este último se considera por algunos como el código más perfecto del antiguo oriente, si bien le afectan, en general, el mismo fondo de incultura correspondiente a su época (un concepto básico de responsabilidad objetiva y su arraigada preocupación por la diferencia de castas), todo lo cual le hace caer con frecuencia en el absurdo, en la injusticia, en la extravagancia y en el ridículo."¹³

El código que establece la excepción dentro de los sistemas orientales es el de Hammurabi, el más antiguo de oriente, que corresponde a Babilonia y que es atribuido al Rey Hammurabi. Dicho código es una compilación de sabias y

¹³ VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1990. Pág. 103.

antiguas reglas de los sumerios, la cual fue adaptada a su época según los fines de unificación que animaron todo el gobierno de Hammurabi.

En cuanto al origen y destino del código de Hammurabi, Ignacio Villalobos señala lo siguiente: "Escrito en caracteres cuneiformes sobre una columna de piedra, fue traducido por Hugo Winkler y trasladado al museo de Berlín. Su antigüedad tampoco ha sido fijada con precisión, pues mientras algunos la hacen remontar al siglo XXIII antes de Cristo, Justo Sierra la atribuyó al siglo XXI y Rodolfo Kittel sigue minuciosamente la cronología de los pueblos sumerios, de los akkades, de los amoritas, y termina situando el reinado de Hammurabi entre los años 1955 y 1912 antes de la era cristiana; y últimamente, según Quintano Ripollés (Compendio de Derecho Penal, T. I, Pág. 70), se ha fijado su antigüedad en sólo 1700 años a. de J.C." ¹⁴

En éste código se encuentra el carácter de público del Derecho Penal, debido lo anterior a que la protección que el rey brindaba a los súbditos se extiende minuciosamente a todos los bienes. Su característica más importante es que cuenta con una enorme cantidad de disposiciones de naturaleza talional.

Por su parte, Rafael Márquez Piñeiro citando a Cuello Calón, señala lo siguiente: "Cuello Calón señala que lo extraordinario de ese conjunto de leyes es su apartamiento de los conceptos religiosos, así como su aguda y finísima distinción entre los hechos realizados voluntariamente y los ejecutados por imprudencia; la venganza es casi desconocida, pero el Talión tiene un amplísimo desarrollo y llega a extremos inconcebibles. Al respecto, hubo disposiciones como las siguientes: 'sera muerto el hijo del que matare a otro a un cuando fuera involuntariamente', 'si alguien hace saltar un ojo a otro, perderá el suyo', etc." ¹⁵

Es también notable el código de Hammurabi en que tanto distingue entre dolo, culpa y caso fortuito, distinción que ninguna otra de las antiguas legislaciones contemplaba.

¹⁴ Idem.

¹⁵ MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Op. Cit. Pág. 39.

El código de Hammurabi, según Raúl Carrancá y Trujillo y su coautor, citando a Manzini: "perteneció, sin duda, a una civilización muy avanzada, como lo prueban sus graduaciones y aplicaciones ético-psicológicas, su distinción entre derecho patrimonial y derecho público, sus garantías procesales, su regulación de la imputabilidad, su variedad y complejidad penales." ¹⁶

Como muestra del adelanto que presentaba el código de Hammurabi podemos mencionar que consignaba la distinción existente entre los hechos intencionales y no intencionales. También, admite el juicio de Dios y en cuanto a la autoridad del rey y la de la ley, tiene un sentido firmemente protector de la víctima de la injusticia.

Por su parte, en el Derecho Egipcio, contenido en los llamados Libros Sagrados, imperaba, como ya habíamos dicho, un sentido religioso, es decir, el delito era considerado una ofensa a los dioses y por lo tanto, los sacerdotes imponían las penas más crueles por delegación divina con el propósito de calmar a las divinidades.

Es necesario señalar que el signo de la justicia era la pluma de avestruz y que se prohibía causar la muerte a aquellos animales sagrados, entre los cuales encontramos al buey apís, los cocodrilos, los gatos y los halcones, entre otros.

Los actos cometidos en contra de los faraones y sus familiares se consideraban, al igual que el perjurio y el homicidio, como delitos de lesa divinidad. También, se aplicaba el talión simbólico, y como muestra de su aplicación tenemos los siguientes ejemplos: al espía se le cortaba la lengua, al estuprador los órganos genitales y a la adúltera la nariz.

El Derecho de Israel, posee un profundo sentido religioso, de tal manera que el derecho a castigar proviene del poder divino. El delito es considerado una ofensa a Dios y el perdón de él se solicita a través de sacrificios de carácter

¹⁶ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Op. Cit. Pág. 96.

expiatorios, así pues, la pena tiene un fin de contricción, de intimidación y su medida es el talión.

De igual forma, el Derecho Chino se encuentra imbuido de carácter sagrado y las penas terrenales eran seguidas de castigos que se consideraban provenían de ultratumba. Cabe recordar que el Antiguo Derecho Chino se encontraba plasmado en el Libro de las Cinco Penas, las cuales consistían en: amputación de la nariz, amputación de las orejas, obturación de los orificios del cuerpo, incisiones en los ojos y muerte, penas que al parecer proceden de los Miao, los cuales son considerados los inventores de las mismas.

El Derecho Chino se divide en dos etapas, la primera de ellas comprende la larga vigencia del Libro de las Cinco Penas en la cual gobernó el mítico emperador Seinu y en la cual predominó la venganza y el talión, y la segunda etapa comprende la adición de otras penas, tales como la ceguera y la tonsura.

A éste respecto, Rafael Márquez Piñeiro manifiesta lo siguiente: "En esta etapa se establecieron disposiciones que hacían menos cruel el derecho penal chino; así, se ordenó tener en cuenta los móviles del delito, se favoreció a quien delataba una conjura, se mandó cuidar a los delincuentes sobre los que se había ejecutado una pena (fundamentalmente de orden mutiladora) y se admitieron diversas excusas absolutorias por hechos juzgados como no intencionales (por ejemplo, los cometidos por miedo a un hombre poderoso, por venganza o retribución de un favor, por presión a causa de cosas de mujeres, afición al dinero, etc.)." ¹⁷

Por otro lado, en la India, su más antigua legislación se encuentra contenida, como ya hemos mencionado, en el Código o Libro de Manú, el cual es considerado como el más completo en materia penal del Antiguo Oriente. El Código de Manú tiene una rara perfección técnica para su época, cualquiera que sea su cronología exacta: la penalidad es de una idealidad muy elevada; el reo, cumplidor de su condena, subía al cielo tan limpio de culpa como el mejor de los

¹⁷ MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Op. Cit. Pág. 39.

justos. Dicho Código estableció la diferencia entre imprudencia, caso fortuito y las causas o motivaciones de los delincuentes.

1.2.2 Grecia.

Las noticias de éste derecho son fragmentarias, imprecisas y frecuentemente escasas; sin embargo, es posible distinguir tres épocas: la legendaria, la religiosa y la histórica.

En la primera predominó la venganza privada, la cual no se limitaba al delincuente, sino que se extendía a toda su familia.

En la segunda, el Estado imponía las penas, pero actuaba como delegado de Júpiter, así pues, el que cometía un delito debía purificarse, y los conceptos de religión y patria se identificaban.

En la tercera etapa la pena se basaba no en un fundamento religioso, sino en una base moral y civil.

En cuanto al delito podemos decir que era considerado una imposición fatal del destino (ananké) y a pesar de ello el delincuente debía sufrir la pena. En éste plano es necesario hacer mención del paso de la responsabilidad colectiva a la responsabilidad individual, la cual llevó varios siglos, ya que en esa época en los crímenes comunes se castigaba al autor, pero existían ofensas de carácter público así como religioso, en las cuales prevalecían las sanciones colectivas.

Ejemplo de lo anterior tenemos a los traidores y los tiranos, los cuales sucumbían con toda su familia, explicación que no se limita al resultado de la acción tumultuaria sino que tenía fundamento en la ley. A éste efecto, Sebastián Soler señala lo siguiente: "Glotz reconoce la existencia histórica de penas de muerte colectivas, de destierro colectivo, de privación colectiva de derechos, de atimia colectiva, sanción ésta que era una especie de expulsión de la paz, con

todas las graves consecuencias que hemos ya señalado como características de esa institución." ¹⁸

La época de la aplicación de la pena de muerte colectiva, tuvo su fin en el siglo V.

No es posible hablar propiamente de un Derecho Griego unificado, pues el pueblo griego se componía por un conjunto de ciudades-estados y cada una de ellas tenía su ordenamiento jurídico. Entre dichas ciudades-estado sobresalen Esparta y Atenas.

En Esparta, destaca la legendaria figura de Licurgo (desde mediados del siglo IX o quizá del siglo VII antes de Cristo), ya que sus leyes se encontraban imbuidas de espíritu heroico, de sentido universalista, de disciplina castrense, como ejemplo de éste último, tenemos lo siguiente: se castigaba al soldado cobarde en el combate, se azotaba a los jóvenes afeminados, quedaba impune el hurto de alimentos realizado diestramente por adolescentes, se penalizaba a los célibes y se ordenaba dar muerte a los niños deformes.

En Atenas, obra de Dracón (siglo VII antes de Cristo) y después de Solón (Siglo VI antes de Cristo). Las leyes penales de Atenas, siendo las de mayor trascendencia en Grecia, no se inspiraban en ideas religiosas, sino que predominaba en ellas el concepto de Estado.

De acuerdo con Rafael Márquez Piñeiro: "La pena se basaba en la venganza y en la intimidación, y los delitos, se distinguían por ser contra los derechos de la comunidad o en contra de los derechos individuales; aquéllos se penaban muy severamente, y éstos con mayor suavidad; el catálogo de delitos no era cerrado, y los jueces podían castigar los hechos no previstos en las leyes, atendiendo a la equidad." ¹⁹

¹⁸ SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Tomo I. Editorial Tipográfica. Argentina. Buenos Aires. 1996, Pág. 71.

¹⁹ MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Op. Cit. Pág. 41.

Dracón fue sumamente severo, ya que castigaba a todos los actos delictivos con la pena de muerte. La aportación más relevante del Derecho Penal Griego, hecha por Dracón, consiste en la distinción entre delitos públicos y privados.

Por su parte, Solón comenzó a abolir las leyes draconianas, excepto en lo referente al homicidio. Lo cierto es que, a partir de Solón, se acabó con las leyes inhumanas vigentes en todo el Viejo Oriente y llegaron a no diferenciarse según la calidad de las personas.

En cuanto a otras aportaciones hechas por el pueblo griego, no precisamente del ámbito penal, cabe mencionar lo señalado por Sebastián Soler: "No debe olvidarse, sin embargo, que la vida política griega se desarticula en una serie grande de instituciones locales de las ciudades, y que, por esto, por encima de la importancia histórica —muy relativa— del derecho penal griego, el aporte fundamental del pueblo consiste en que en Grecia, por primera vez, el pensamiento humano construye una completa base teórica de la política y del derecho, en la cual se ha de sustentar todo el pensamiento científico de Occidente."²⁰

Otras leyes penales trascendentes fueron las de Locros, debidas a Zolenco; Catania, redactadas por Carondas en el siglo VII antes de Cristo, y la de Grotyna, en el siglo VI, segunda mitad, o V, primera mitad antes de Cristo.

Por último, en cuanto al pensamiento filosófico de los griegos debemos destacar a Platón y Aristóteles ya que se adentraron hasta el fin científico de la pena, inclusive anticipándose a la actual penología; en ese aspecto, Platón sostuvo que la pena era la medicina del alma ya que el delito era una enfermedad; y Aristóteles sostuvo que el dolor inflingido por la pena debía ser tal, que fuera contrario en grado máximo a la voluptuosidad deseada.

²⁰ SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Op. Cit. Pág. 71.

1.2.3 Roma.

De manera inicial debemos destacar que Roma es considerada y por mucho, la fuente más rica de donde brotan las instituciones jurídicas occidentales. Gran número de autores han sostenido que el Derecho Penal no alcanzó el desarrollo admirable del Derecho Civil.

El Derecho Romano abarca desde el año 753 antes de Cristo, cuando se funda Roma, hasta el año 553 después de Cristo, en que culmina con los últimos textos del Emperador Justiniano.

De acuerdo con Rafael Márquez Piñeiro: "Ese periodo de 1300 años ha sido dividido, de acuerdo con la estructura sociopolítica del país, en tres etapas: la Monarquía, hasta el año 510 antes de Cristo; la República, que comprende cinco siglos hasta el año 31 antes de Cristo, y el Imperio, con más o menos el mismo espacio de tiempo de la fase republicana y que termina el año 553 después de Cristo. El periodo imperial podría desglosarse, a su vez, en dos épocas: la pagana, hasta el año 331 después de Cristo, y la Cristiana, desde esa fecha hasta el final del imperio."²¹

Toda vez que hemos citado los antecedentes del Derecho Romano, podremos señalar la evolución del mismo, cabe señalar que dicho estudio lo llevaremos a cabo siguiendo el orden establecido por el autor Rafael Márquez Piñeiro, quien a su vez, se basa en las ideas de Franz Von Liszt.

a) Primitivo Derecho Romano (hasta el siglo VII de la ciudad)

La característica esencial del primitivo Derecho Romano consiste en el sentido público con que se consideraban tanto al delito como a la pena, de esa manera, aquél era la violación de las leyes públicas, en tanto que ésta, la reacción pública en contra del delito.

²¹ MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Op. Cit. Pág. 42.

Los crímenes justiciables contra los bienes jurídicos de la comunidad y de los particulares se agrupan en dos conceptos de delito, es decir, preduellio y parricidium. La preduellio era la guerra mala, injusta, perversa, contra la propia patria, es decir, la traición, en tanto que el parricidium era la muerte del jefe de familia. La primera de ellas constituye el punto de partida del desarrollo de los delitos políticos, en tanto que el segundo, da origen al núcleo del grupo de delitos comunes.

También se penaban públicamente (con pena pública) el incendio, el falso testimonio, el cohecho del juez, la difamación, las reuniones nocturnas, así como la hechicería.

Una vez que se da la caída de la Monarquía, en el primer período de la historia jurídica de la República, se impone la Ley de las XII Tablas (en los años 451-433 antes de Cristo), cuyo contenido comprende normas de diversa naturaleza, las de Derecho Penal se encontraban en las tablas VIII a XII. Dichas tablas establecían la determinación de los delitos privados, fuera de los cuales no se admite la venganza privada, y se afirma la Ley del Talión.

En cuanto a las características de dicha legislación, Rafael Márquez Piñeiro señala lo siguiente: "Aunque se trata de una legislación ruda y primitiva, las XII Tablas tienen la singular relevancia de inspirarse en la igualdad social y política, quedando excluida del ámbito del derecho penal toda distinción de clases sociales."²²

Con el advenimiento de la República, el poder penal del monarca y de los senadores y posteriormente de los magistrados, que al principio era jurídicamente ilimitado, se constriñe. Posteriormente, 500 años antes de Cristo, es dictada la Lex Valeria, la cual se consideró un arma de lucha por la libertad civil.

En el período de la República, cabe destacar que el principio "nullum crimen sine lege" no imperaba, pero dicha situación provocó la evolución de instituciones

²² Ibidem. Pág. 43.

de carácter procesal, ejemplo de ello es la *provocatio ad populum* que operaba en el caso de la condena a muerte y que consistía en el sometimiento a juicio popular de la sentencia del magistrado que había conocido del caso, sin menoscabar el derecho del mismo de presentar aquellos elementos que tomó en consideración para emitir su juicio.

Con el paso del tiempo, ya en el último siglo de la República, el recurso especial *provocatio ad populum* fue perdiendo eficacia, debido ello a que no se previó su aplicación al caso de las mujeres ni de aquellos considerados no ciudadanos, además de que adquirió cierto matiz político.

Debido a lo anterior, cobró gran relevancia el procedimiento de la *accusatio*, en el cual la acción era de carácter popular y debido a ello la ley definió de manera expresa una serie de delitos públicos, ejemplo de ellos tenemos a los siguientes: crimen majestatis, ámbitus, que era la corrupción del elector; repetundae, que era el cohecho; peculatus, es decir, peculado; homicidium, que no era más que homicidio, entre otros, ya que con el tiempo se fueron agregando más al listado. Cabe mencionar que los delitos anteriores eran juzgados por un tribunal jurado.

Con el paso del tiempo, la muerte deja de ser el castigo imperante, como sucedía con las XII Tablas, ya que puede ser evitada con la *provocatio* o con el exilio voluntario, y en los últimos años de la República quedó abolida. Con el paso del tiempo, todas las penas graves eran sometidas a la *provocatio*, que para las penas capitales se dirigía a los comicios centuriados, en tanto, que para las multas se orientaba a los comicios tributarios.

b) Afirmación Definitiva del Derecho Penal Público (época de las cuestiones)

En el año 149 antes de Cristo, aparecieron las quejas de las provincias en contra de sus gobernantes sobre la restitución de lo expoliado a los súbditos, por la voracidad de éstos, dichas quejas hasta entonces eran conocidas por la justicia senatorial de los recuperadores.

Las quejas de las provincias, en virtud de la Lex Calpurnia de Repetundis, pasaron al conocimiento de una comisión permanente del Senado, bajo la presidencia de un pretor. En virtud de la Lex Calpurnia de repetundis, se estableció la primera *questio perpetua*, la cual tenía por objeto juzgar el crimen *repetundarum*, o sea, las exacciones ilegales cometidas por los magistrados del gobierno de las provincias.

Posteriormente, la Lex Sempronia del año 123 antes de Cristo, confiere a la comisión permanente, aparte de juzgar sobre la devolución de lo expoliado el imponer penas. Así pues, el procedimiento de las *quaestiones* llegó a ser penal y, con base en leyes posteriores se extiende a otros delitos.

De acuerdo con Rafael Márquez Piñero: "Definitivamente, en los años 672 al 674 de la era romana (82 a 80 antes de Cristo) mediante la Ley de Sila, se realiza la forma del derecho penal propiamente dicha. El procedimiento de las *quaestiones*, hasta esa fecha arma política más que jurídica, se transforma en instrumento de renovación."²³

La promulgación de las *Leges Corneliae* trajo como consecuencia el aumento de las *quaestiones* existentes, confiriendo su jurisdicción de nueva cuenta a los senadores y ampliando dicho procedimiento a los delitos comunes. Posteriormente, las *Leges Juliae*, dictadas por César Augusto, dan por terminado éste ciclo, con la creación de un orden judicial público unitario.

Debido a lo anterior, junto con los delitos privados aparece un nuevo grupo de delitos: los *crimina pública*, regidos por leyes particulares, las cuales establecen el tipo delictivo y la pena. Pertenecen a los *crimina pública*, entre otros, los deberes de funcionarios públicos, fraudes en el desempeño de sus funciones, alta traición (que desplaza a la antigua *preduellio*), secuestro de personas, lesiones corporales, allanamientos de moradas.

²³ *Ibidem*. Pág. 45.

De igual forma, son contemplados por la legislación romana los delitos de sensualidad, sometidos al poder del Estado a través de la Lex Julia de adulterios (promulgada en el año 180 antes de Cristo), tales como el adulterio, violación, proxenetismo y matrimonio incestuoso.

C) La Cognitio Extra Ordinem (época del Imperio).

Las consecuencias del fortalecimiento del poder único fueron el avance de la persecución de oficio de los delitos, así como el retroceso del ámbito de los delitos privados. Al principio del Imperio de Augusto iniciaron los judicia pública extra ordinem, es decir, los órganos estatales manejaban el proceso, desde el principio hasta el fin, con un amplio campo de acción en cuanto a la forma del mismo. Con el paso del tiempo, los delitos privados se sometieron a dicho procedimiento.

En la época imperial surge el nuevo y extenso grupo de los crimina extraordinaria, consistente en un grado intermedio entre el crimen publicum y el delictum privatum. Su origen reside no en resoluciones populares, sino en disposiciones de los emperadores y decisiones del Senado, o en la práctica de la interpretación jurídica.

La lógica consecuencia de los crimina extraordinaria consiste no en la poena ordinaria, sino en una pena adaptada por el libre arbitrio judicial a la importancia del caso concreto.

La pena se recrudece durante el Imperio y la muerte, abolida en la última etapa republicana, reaparece con los emperadores, cabe recordar que al principio del Imperio sólo se imponía a los parricidas y después de Adriano se amplió a los delitos más graves.

En cuanto al procedimiento, Rafael Márquez Piñeiro manifiesta lo siguiente: "En relación con el procedimiento, se adoptó el sistema acusatorio, con independencia o autonomía de personalidad entre el acusador y el magistrado,

estableciéndose el derecho del acusado para defenderse por sí o mediante otra persona." ²⁴

En cuanto a la época del Imperio, la *acusatio* se ve restringida, ya que el magistrado reasume las funciones de instructor y de juez, forma que se conoció con el nombre de *cognitio extraordinaria*, pasando a ocupar el lugar de ordinaria la *acusatio*.

En cuanto a los delitos, su división tomó las bases del Derecho Griego, es decir, en privados y públicos, según pudieran ser los delitos perseguidos en interés del Estado y por sus funcionarios o en interés de los ofendidos y por éstos, diferenciándose, además entre la disciplina doméstica, la común y la militar.

Por otro lado, en cuanto a las aportaciones a la materia penal Carrancá y Trujillo y su coautor señalan lo siguiente: "En la época clásica las instituciones justinianeas, los Digestos, los códigos y las Novelas desarrollaron abundante material penal no inferior en sabiduría jurídica plasmada en realismo positivo, a la justicia civil (Ferri), por más que Carrara haya llamado a los romanos 'gigantes en el derecho civil, pigmeos en el derecho penal'." ²⁵

Cabe recordar que el Digesto o Pandectas es parte integral de la vasta sistematización del Derecho Romano llamada *Corpus Juris Civilis*. No debemos restar importancia a las aportaciones del Derecho Penal Romano, ya que en la actualidad se emplean de manera universal varias palabras surgidas de dicho derecho, ejemplo de ello son las siguientes: delito, pena, cárcel, crimen, así como injuria, por solo citar algunas.

1.2.4 Derecho Germánico.

Las fuentes del Derecho Penal Germánico son las antiguas leyes germánicas, recopiladas y traducidas al latín con la denominación de *leges*

²⁴ Ibidem. Pág. 46.

²⁵ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General, Op. Cit. Pág. 97.

barbarorum, las leyes romanas dictadas por los reyes germanos (tras la caída del Imperio Romano de Occidente, en el año de 456 después de Cristo) y las capitulares de los reyes francos.

De igual forma, constituyen fuentes del Derecho Germánico las leyes germánicas de los países escandinavos, tales como, Dinamarca, Suecia, Noruega e Islandia.

En los pueblos germanos la creación del Derecho es producto del Estado, ya que evolucionó en contra la venganza privada. El rompimiento de la paz, fuera pública o privada, daba origen al sometimiento del infractor a la venganza de la comunidad, del ofendido o de sus parientes y dicha paz solo podía ser restablecida por medio de la composición (wergel, busse).

En cuanto a los delitos que afectaban los intereses de la comunidad, Rafael Márquez Piñeiro manifiesta lo siguiente: "En cambio, si los delitos afectaban a los intereses de la comunidad, daban lugar a la pérdida de la paz para el ofensor, quien quedaba en una peligrosísima situación de carencia absoluta de protección jurídica y era considerado como enemigo del pueblo, de suerte que el culpable podía ser muerto por cualquiera." ²⁶

La composición se llegó a integrar por tres rubros: pago a la víctima en concepto de reparación del daño (wergeld), a la familia como rescate del derecho de venganza para cancelar la pena (buse) y a la comunidad, como pena, adicionada al wergeld (friedegeld).

La composición fue perdiendo fuerza como consecuencia del temperamento de los germanos y la consideración de indigno al recibir un pago a cambio del ejercicio de la venganza privada. Debido a lo anterior, fueron los jueces quienes intervinieron con la finalidad de imponer el pago por parte del delincuente y de esa manera se reestableciera la tranquilidad.

²⁶ MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael. Derecho Penal, Parte General. Op. Cit. Pág. 47.

Por lo que respecta a la naturaleza de la pena pública, el propósito de la mera venganza fue desplazándose lentamente hacia la finalidad intimidante.

En el área procesal podemos destacar tres tipos de juicios; el primero de ellos era el juicio del agua, en el cual el acusado era lanzado atado de pies y manos a un estanque, muy probablemente de agua bendita, y su inocencia se declaraba si él lograba hundirse derecho, ya que se decía que el agua aceptaba el recibirlo; el juicio por el hierro al rojo, por medio del cual, el acusado empuñaba un hierro al rojo teniendo que recorrer determinada distancia y su inocencia dependía de la apariencia que tomaba la quemadura con el transcurso de los días, y por último las ordalías o lucha entre el acusado y el acusador, juicio en el cual ambos se armaban de escudo y de palo y finalizaba hasta el momento en que uno demandaba gracia.

Los procedimientos acusatorios antes mencionados se encontraban consignados en las *Leges Barbarorum* en la época de las luchas contra los señores feudales pero ante el debilitamiento o inexistencia de un poder unitario del Estado, trajeron como consecuencia cierto retroceso del Derecho y por ende un auge de todas las costumbres primitivas.

De acuerdo con Raúl Carrancá y Trujillo y su coautor: "A diferencia del romano, el derecho germánico dio mayor importancia al daño causado, mientras aquel a la intención."²⁷

Durante mucho tiempo, la concepción del delito fue casi exclusivamente objetiva. La responsabilidad existía sin el soporte de la culpabilidad: se exigía por el mero resultado y su acusación material, sólo se tenía en cuenta el efecto dañoso del acto, y la pena no variaba porque el resultado se produjera de manera voluntaria, sin intención o por caso fortuito, de tal manera que se mantenía la misma pena para dichos supuestos.

²⁷CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Op. Cit. Pág. 98.

Posteriormente, se llegó a distinguir entre delitos voluntarios e involuntarios, la sanción para los primeros consistía en el ejercicio de la venganza privada y en el caso de los segundos operaba la composición.

1.2.5 Derecho Canónico.

El campo penal, al igual que todos los órdenes de la civilización fue revolucionado por las ideas del cristianismo. De esa manera, los conceptos de igualdad, caridad, fraternidad, redención y enmienda dieron origen a un enfoque distinto al problema de la delincuencia y como consecuencia surgieron las ideas de regeneración o reforma moral del delincuente, la individualización, culpabilidad, atención a la personalidad del responsable, la humanización de las penas así como los tratamientos penitenciarios.

En cuanto a la venganza privada, Ignacio Villalobos nos señala lo siguiente: "combatiendo la venganza privada, ya San Pablo colocaba la espada de la justicia en manos de la autoridad y en los siglos X y XI, al derrumbarse el imperio de Carlomagno y sobrevenir un estado de guerra constante y generalizado, más grave por los duelos personales y las luchas intestinas entre los señores feudales, que los reyes eran incapaces de contener, la iglesia intentó en diversos concilios que se adoptara la paz permanente 'paz de dios', sin conseguirlo."²⁸

Como no rindió frutos la proposición de paz total, se propusieron treguas temporales, las cuales operaban en festividades y los días lunes a miércoles de todas las semanas, lo anterior logró una importante reducción de aquella violencia continua. De igual forma, se consiguió que hubiera paz perpetua o períodos de paz territorial, la cual operaba de manera eficaz en templos, claustros, cementerios, molinos, en el interior de las ciudades así como en determinados caminos considerados importantes.

En cuanto al delito, éste se confundía con el pecado, y por ende el Derecho Canónico lo consideró una ofensa grave a Dios, por ello surgió la venganza divina

²⁸ VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Op. Cit. Pág. 106.

en sus formas excesivas como la expiación, la penitencia, así como el concepto retributivo de la pena. Como ejemplo de lo anterior tenemos la concepción de San Agustín y de Santo Tomás de Aquino, con relación al delito: "El delito es pecado, la pena es penitencia".

Con relación a la unión entre la Iglesia y el Estado podemos decir que ésta tuvo lugar con los Concilios, a partir del de Nicea (año 325), que fueron asambleas legislativas de carácter eclesiástico-político, mismos que ayudaron a impulsar al Derecho, así como la formación de un espíritu imbuído en los principios cristianos.

Como ejemplo de lo antes mencionado, tenemos los siguientes concilios y su aspecto más relevante, citados todos ellos por Ignacio Villalobos: "en el canon 4º del Concilio de Tarragona y en el 17 del III Concilio de Toledo, se prohibió a los sacerdotes que fueran jueces en causas criminales, si antes no hacían promesas de indulgencia para la pena capital; y en el canon 6 del Concilio XI de Toledo, se prohibió también a los sacerdotes la pena de mutilaciones. Los concilios de Orange, I de Orleáns y VI de Toledo, revivieron la institución del asilo, tomada de antecedentes romanos. En diversos cánones, como el 9 del Concilio XI de Toledo, se establece la remisión condicional de las penas, buscando la corrección de los penados. Se reglamenta el indulto (Concilios V a XII de Toledo) y se propugnan otras reformas de indiscutible carácter progresivo."²⁹

Es necesario recordar que los cánones no son sino las decisiones tomadas por un Concilio, de ahí que hayan tenido una gran importancia, ya que esas decisiones eran tomadas de manera conjunta entre la Iglesia y el Estado con el objeto de mantener la paz.

En cuanto al origen del Corpus Iuris Canonici, Rafael Márquez Piñeiro señala lo siguiente: "Empero, hasta el final del siglo XIV, no se promulgó *El Corpus Iuris Canonici*, que contenía las llamadas decretales, comprensivas del decreto de Graciano (de 1140), las decretales de Gregorio IX (1232), *La liber Sextus de*

²⁹ Idem.

*Bonifacio VIII (1298), Las constituciones clementinas de Clemente V (1313), Las extravagantes de Juan XXII y Las extravagantes comunes."*³⁰

Contemporáneamente el Codex Juris Canonici, cuya elaboración dió inicio en el año de 1904 con Pío X, quien fuera Papa de 1903 a 1914, y fue terminado en 1917 con Benedicto XV, cuyo papado duró de 1914 a 1922, dedica gran parte de su Libro IV a los procesos, correspondiendo a los delitos los artículos 1522 a 1998; los artículos 2195 a 2213 del libro V corresponden a los delitos y los artículos 2214 a 2313 a las penas.

Posteriormente, es decir, a finales de 1983 entró en vigor el nuevo Código de Derecho Canónico. Se trata de un cuerpo normativo orientado a trasladar a la legislación positiva de la Iglesia Católica algunas directrices del Concilio Vaticano II. La promulgación de dicho código se debe a Juan Pablo II.

Lo referente a los delitos y a las penas en general se encuentran en el libro VI, y las penas para cada delito se encuentran en la parte II del propio libro (cánones 1311 al 1299).

La legislación canónica dividió a los delitos en: delicta eclesiástica, delitos contra la fe católica, de exclusiva competencia de los Tribunales de la Iglesia; delicta secularia, sólo interesante para la sociedad civil, de competencia de los tribunales seculares; delicta mixta sirve mixtifori, ofensores tanto del orden religioso como del civil.

En cuanto a la pena, Rafael Márquez Piñeiro manifiesta lo siguiente: "Como la pena (penitencia) debía promover el arrepentimiento del reo y la contrición se manifiesta, en primer lugar, por la confesión del mal realizado, el proceso tenía carácter inquisitivo (de ahí el nombre de Inquisición) y siempre exigía, dada su naturaleza inquisitorial, que el acusado confesase (además, para tranquilizar la conciencia del juez), considerándose la confesión como la reina de las pruebas."³¹

³⁰ MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Op. Cit. Pág. 49.

³¹ *Ibidem*. Pág. 50.

Por otro lado, debido a que en la actualidad la Iglesia no se encuentra investida de un poder de carácter judicial todas sus penas son espirituales, por ejemplo, los delitos contra la fe, tales como; la apostasía, consistente en la negación de parte de un religioso de su orden; la herejía, la cual consiste en un error en materia de fe defendido con pertinencia; y el cisma, consistente en la creación de una división o separación entre los miembros de un cuerpo o comunidad, son penados todos ellos con la excomunión.

1.2.6 Derecho Español.

En cuanto al Derecho Español, podemos decir que éste se originó una vez que el pueblo español tuvo contacto con los romanos, quienes, al principio respetaron todas aquellas costumbres locales, pero con el paso del tiempo notaron la superioridad de sus leyes por lo que llegó a ser el único sistema en la provincia e idéntico al de la metrópoli.

Con el paso del tiempo, los visigodos se establecieron en la península, de manera inicial predominaba el respeto de las leyes de los hispano-romanos, las cuales consistían esencialmente en los Códigos Gregoriano, Hermogesiano, Teodosiano y las Novelas, por otro lado, ellos se regían según sus propias leyes.

Posteriormente, Alarico II (rey de los visigodos) ordenó la recopilación de todas aquellas leyes romanas en el año 506, compilación que llevó por nombres Lex Romana Visigotorum, Código de Alarico o Breviario de Aniano. En cuanto a las leyes de los visigodos, cabe mencionar que llevaron por nombre Código de Eurico o de Tolosa, ésta última fue reformada por Leovigildo y posteriormente por Recaredo.

En los tiempos de Recaredo la unificación no sólo se logró en el ámbito territorial sino también en cuanto a aspiraciones y religión. A lo anterior debemos sumar la unificación legislativa, la cual fue producto de la competencia entre los pueblos, la cual fue más intensa a partir de la abrogación de las leyes que prohibían el matrimonio entre visigodos y los hispano-romanos.

Como resultado de la unificación legislativa se creó en el siglo VII el Fuero Juzgo, código elaborado esencialmente en los Concilios bajo la inspiración romana y canónica y con escasas contribuciones germánicas. Al respecto Ignacio Villalobos señala lo siguiente: "fue reconocido unánimemente como obra monumental y sólo despreciado por Montesquieu, quien desahogó su espíritu antigermano en el capítulo I del libro XXVIII de su famosa obra sobre el Espíritu de las Leyes, diciendo que 'Les lois de Wisigoths, celles de Recessvinde, de Chindasvinde et d' Egica, sont puérils, gauches, idiots...; elles n' atteignent point de but; pleines de réthorique et vides de sens, frivoles dans le fond et gigantesques dans i' style'." ³²

El Derecho Penal que se consigna en los libros de ese Código asume un carácter público, y en cuanto a la pena, la cual se aplica al responsable del delito y en atención a su culpabilidad, podemos decir que su propósito es la prevención general, la cual se obtenía por medio de la intimidación.

Con el paso del tiempo, sobrevino la invasión árabe y consecuentemente el esfuerzo de reconquista, lo que dió origen a una división en múltiples cuerpos legislativos o "fueros". Lo anterior generó una dificultad de comunicaciones o semiaislamiento de cada región, el deseo de atraer población a los pueblos semiabandonados así como el reconocimiento de autoridad o de estímulo a aquellos señores que con sus recursos organizaban la defensa del territorio, a su vez, todo lo anterior produjo a partir del siglo VII, la multiplicación de fueros para provincias como las de León, Castilla, Cataluña, Aragón o Navarra; fueros municipales y fueros nobiliarios, como el llamado "de los hijosdalgo".

En cuanto a las consecuencias producidas por las leyes anteriores, Ignacio Villalobos señala lo siguiente: "Todas estas leyes precipitadas, espontáneas e hijas de las circunstancias, representaron un enorme retroceso para cuya explicación se ha mencionado el renacimiento de las costumbres celtíberas primitivas, el de las costumbres germánicas, o bien una causal más compleja, que habla de la evolución paralela del idioma y el derecho, en que el latín vulgar,

³² VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Op. Cit. Pág. 109.

llevado por las legiones romanas, se corrompe con el antiguo ibero, el hebreo, el godo, el árabe, etc." ³³

Con el paso del tiempo se logró la unificación entre las provincias de León y de Castilla, Fernando III pensó en la reconstrucción jurídica, encomendando tal tarea a su hijo Alfonso X, El Sabio. Fueron varios los intentos y muestra de ello tenemos: primero, en el Fuero Real; posteriormente en el Espéculum, el cual no llegó a estar en vigor y cuya oscuridad hizo necesaria la expedición de aclaraciones o reglas de aplicación bajo el nombre de Leyes de Estilo; y es hasta el siglo XII cuando, a cargo de Jácome Ruiz, del maestro Roldan y del obispo Fernando Martínez se producen Las Siete Partidas, mismas que sufrieron de manera absoluta la exclusión de la influencia germánica, es decir, contenía sólo inspiraciones romanas y canónicas.

Cabe mencionar en Las Siete Partidas una característica importante, es decir, eran muy avanzadas para la época en que surgió y por ello no fue posible su aplicación real, debido ello a que tanto los privilegios como las costumbres se encontraban muy arraigados dentro del grupo social y no se logró su desplazamiento.

Con el correr del tiempo se pensó en una codificación separada y es hasta el año de 1770 cuando se empieza a reunir el material necesario para elaborar un Código Penal, pero dicho proyecto sufrió un demoramiento considerable debido a las luchas de esa época y es hasta el año de 1822 cuando se promulga el primer Código Penal, mismo que contenía una parte general, así como la caduca separación entre delitos contra la sociedad y delitos contra los particulares.

Dicho Código cayó en desuso al año siguiente de su expedición ya que imperaban movimientos revolucionarios.

Tiempo después y con la formación de nuevas comisiones y proyectos se expide un nuevo Código Penal el 19 de marzo de 1848, el cual es formulado

³³ Idem.

tomando como punto de partida el Código de Brasil de 1830. El Código Penal de 1848 sufre, de nueva cuenta, reformas considerables por lo que vuelve a editarse en 1850 y se conforma de una parte general, de un libro de delitos y uno de faltas.

Es hasta el año de 1869 cuando se expide la ley que fija las bases para organizar el sistema penitenciario, a la par de la creación de dicha ley se realizó el estudio y la revisión del Código Penal en vigor y un año más tarde se pone en vigor, con carácter provisional, un nuevo Código Penal, el cual tuvo una vigencia de 28 años, mismos que corrieron de manera consecutiva.

Cuando España era gobernado, por la dictadura de Miguel Primo de Rivera, existía un ansia de renovación lo cual se manifestó, en materia penal, con la expedición de un nuevo Código Penal, con fecha de 8 de septiembre de 1928, mismo que, según Ignacio Villalobos: "postulaba sólo una tendencia conciliatoria en que campeaban la ampliación del arbitrio judicial, dulcificación de las penas , condena condicional, facilidades para el pago de multas mediante plazos y descuentos sobre los ingresos, supresión de escalas graduales para la imposición de las penas, simplificación relativa de las reglas para estimación de atenuantes y agravantes, uso de mayor número de medidas de seguridad, incluyendo entre ellas la suspensión y la disolución de sociedades, y reducción de algunos delitos mínimos sobre lesiones, robo, estafa y daños, a la categoría de faltas." ³⁴

Una vez que se estableció la República el 14 de abril de 1931, el Código Penal de la dictadura es eliminado y ante la falta de tiempo para una nueva elaboración se decidió restablecer la vigencia del anterior, es decir, el de 1870; fue hasta el año de 1932 cuando se aprobaron las nuevas bases para la reforma del viejo Código, lo cual dio paso a la nueva Ley que entró en vigor el día 1° de noviembre de 1932.

1.2.7 Derecho Penal Mexicano.

Antes de seguir adelante, consideramos prudente señalar que la historia en general, es considerada como la narración ordenada y sistemática de hechos relevantes de la humanidad.

³⁴ *Ibidem.* Pág. 111.

Así pues, de acuerdo con Fernando Castellanos Tena: "Es importante tener una idea, así sea somera, de la evolución, a lo largo del tiempo, de las instituciones y los conceptos, a fin de poseer una visión clara de tales cuestiones y aprovechar así las experiencias pasadas para la solución de los problemas del presente."³⁵

Resulta trascendente enfocar nuestra atención al estudio de la historia del Derecho Penal Mexicano, ya que ello nos permite conocer los orígenes del mismo en los diversos núcleos aborígenes que antiguamente habitaban lo que ahora es nuestro país.

Con relación a la evolución del derecho, José Luis Soberanes Fernández, señala lo siguiente: "Ahora bien, el derecho es la forma de lo social, y por ello existe una profunda relación entre una sociedad y el sistema jurídico que la reglamenta, ya que éste último es su conductor; consecuentemente, podemos afirmar que en la medida que una comunidad cambia o evoluciona, el sistema jurídico que la regula cambiará o evolucionará, de tal suerte que el derecho es esencialmente cambiante y, por consiguiente, digno de ser estudiado por la historia."³⁶

En puntos siguientes haremos referencia al Derecho Penal de los principales pueblos encontrados por los españoles a su llegada a América, entre las cuales destacan: el azteca, tlaxcalteca, maya y el tarasco.

Con relación al conocimiento de nuestro Derecho Prehispánico, José Luis Soberanes Fernández, manifiesta lo siguiente: "Es muy poco lo que realmente conocemos de nuestro derecho indígena anterior a la Conquista, debido fundamentalmente a tres factores: a su carácter de sistema jurídico consuetudinario, lo cual hace, si no se pone por escrito, que el mismo tienda a perderse con el paso del tiempo; la destrucción de la mayor parte de las fuentes de conocimiento y demás testimonios originales, precisamente en la Conquista; y

³⁵ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 39.

³⁶ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Historia del derecho mexicano. Cuarta edición, Editorial Porrúa. México, 1996. Pág. 11.

porque, a medida que avanzó la dominación española en nuestra patria, los indios se vieron en la necesidad de ir abandonando sus costumbres para adoptar las europeas, que si bien aquellas no las perdieron totalmente —aún hoy perviven algunas— la mayor parte sí se abandonó.”³⁷

Por lo antes citado resulta difícil conocer de manera completa el derecho indígena anterior a la Conquista, lo cual consideramos lamentable, ya que ello enriquecería aún más nuestra cultura.

1.2.7.1 Derecho Penal Precortesiano.

En cuanto al Derecho Penal Precortesiano, el cual es aquél que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortés, se ha dicho, por un lado, que comienza con la conquista y por otro lado, que los pueblos indígenas no poseían legislación en materia penal, aunque lo más lógico, sería decir que fue borrado y suplantado por la legislación colonial.

Al hablar de la existencia de una legislación precortesiana no debemos dejar pasar la aseveración que al respecto señalan Raúl Carrancá y Trujillo y su coautor: “Se da por cierta la existencia de un llamado ‘Codigo Penal de Netzahualcóyotl’ para Texcoco, y se estima que, según él, el juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión de cárcel, o en el propio domicilio. Los adúlteros sorprendidos in/fraganti delito eran lapidados o estrangulados.”³⁸

Dentro de éste Código existía ya la división de los delitos en intencionales y culposos, castigándose con la muerte los primeros y con indemnización y esclavitud a los segundos. También existía una atenuante: la embriaguez total; una excusa absolutoria: robar siendo menor de diez años; y una excluyente por estado de necesidad: robar espigas de maíz por hambre.

³⁷ *Ibidem*. Pág. 29.

³⁸ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Op. Cit. Pág. 112.

Posteriormente, el mismo emperador promulgó nuevas leyes, de carácter militar esencialmente, las cuales contenían nuevos preceptos de aplicación común. Otros textos se referían al ladrón, el cual debía ser arrastrado por la calle y posteriormente era ahorcado; el homicida era decapitado.

También la embriaguez total, es decir, aquella que tenía como consecuencia la pérdida de la razón, era sancionada tanto para los nobles como para los plebeyos, para los primeros el castigo consistía el ahorcamiento, y para los segundos, el castigo consistía en la pérdida de la libertad en la primera infracción y la muerte a la segunda.

Las leyes aztecas también contemplaban sanciones para el caso de menores aztecas de entre 7 y 12 años, como ejemplo de ello tenemos los siguientes: pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, aspirar humo de pimientos asados y tenderlos desnudos durante todo el día, atados de pies y manos.

Aparte de las sanciones mencionadas, encontramos las siguientes: penas infamantes, pérdida de la nobleza, demolición de la casa del infractor. En cuanto a la pena de muerte, cabe señalar que la misma revestía las siguientes formas: incineración en vida, decapitación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote, estrangulación, ahorcamiento y machacamiento de la cabeza.

De acuerdo con Fernando Castellanos Tena: "Según el investigador Carlos H. Alba, los delitos en el pueblo azteca pueden clasificarse en la siguiente forma: contra la seguridad del imperio; contra la moral pública; contra el orden de las familias; cometidos por funcionarios; cometidos en estado de guerra; contra la libertad y seguridad de las personas; usurpación de funciones y uso indebido de insignias; contra la vida e integridad corporal de las personas; sexuales y contra las personas en su patrimonio."³⁹

³⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 43.

También los tlaxcaltecas contaban con legislación penal, la cual contenía, según Raúl Carrancá y Trujillo y su coautor, sanciones como las que enunciaremos enseguida: "pena de muerte para el que faltara al respeto a sus padres, para el causante de grave daño al pueblo, para el traidor al Rey o al Estado, para el que en la guerra usara las insignias reales, para el que maltratara a un embajador, guerrero o ministro del rey, para los que destruyeran los límites puestos en el campo, para los jueces que sentenciaran injustamente o contra la ley o que diera al Rey relación falsa de algún negocio, para el que en la guerra rompiera las hostilidades sin orden para ello o abandonara la bandera o desobedeciera, para el que matara a la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio, para los adúlteros, para el incestuoso en primer grado, para el hombre o la mujer que usara vestidos impropios de su sexo, para el ladrón de joyas de oro, para los dilapidadores de la herencia de sus padres. La muerte era por ahorcamiento, lapidación, decapitación o descuartizamiento. Se conocía también la pérdida de la libertad."⁴⁰

Por otro lado, en el pueblo maya el abandono de hogar no era castigado, el adúltero era entregado al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer su vergüenza e infamia se consideraban suficientes y el robo de cosa que no se pida o sea devuelta se castigaba con la esclavitud.

La pena de muerte se aplicaba también a los homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas. Dentro de ésta cultura las sentencias revestían el carácter de inapelables.

De acuerdo con Fernando Castellanos Tena, citando a Chavero: "El pueblo maya no usó como pena ni la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles."⁴¹

⁴⁰ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Op. Cit. Pág. 115.

⁴¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 40.

Por otro lado, las leyes penales del pueblo tarasco se caracterizaban por la crueldad de las penas. Como ejemplo de lo antes mencionado tenemos el caso del adulterio habido con alguna mujer del soberano o calzontzi, que se castigaba con pena de muerte, la cual alcanzaba no sólo al adultero, sino también a toda su familia y los bienes del culpable eran confiscados.

De acuerdo con Fernando Castellanos Tena: "Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba. A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves."⁴²

Debido a la relevancia que tienen las culturas precortesianas de nuestro país debemos hacer mención, con base en lo anterior, de que dichos pueblos efectivamente contaron con todo un sistema legislativo y de impartición de justicia, misma que cumplía la función represora de los delitos, aunque de una manera cruel e inhumana.

1.2.7.2 El Derecho Penal en la Colonia.

En nuestro país la colonia implicó un transplante de las instituciones jurídicas españolas.

Diversas recopilaciones de leyes especialmente aplicables a las colonias se formularon, la principal de ellas fue la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680. Dicha Recopilación fue complementada por los Autos Acordados de Carlos III, en el año de 1759. A partir de dicho monarca, inició la sistematización de una legislación especial, la cual dió origen a las Ordenanzas de Intendentes y a las de Minería.

⁴² *Ibidem*. Pág. 41.

La recopilación se encontraba integrada por IX libros, los cuales se dividían en títulos, mismos que a su vez se componían de un considerable número de leyes cada uno. En cuanto a la materia penal podemos decir que estaba tratada en todo el Código, aunque de una manera confusa. A éste respecto nos señala Raúl Carrancá y Trujillo y su coautor lo siguiente: "Este cuerpo de leyes es un caos en el que se hacieron disposiciones de todo género, pudo decir Ortiz de Montellano."⁴³

En cuanto a la materia penal cabe subrayar que se encontraba en diversos libros diseminada en varios libros, sin embargo, el libro con mayor contenido de esta materia es el VII, ya que es en donde se trata de una manera más ordenada el tema de policía, de prisiones y Derecho Penal.

A la recopilación, anterior debemos añadir los Sumarios de las Cédulas, órdenes y provisiones Reales, mismas que eran elaboradas por su Majestad para la Nueva España.

Todo el Derecho de Castilla era de aplicación supletoria en las Colonias. De esa manera, se aplicaron los siguientes ordenamientos: El Fuero Real (1255), las Partidas (1265), el Ordenamiento de Alcalá (1348), las Ordenanzas Reales de Castilla (1484), las Leyes de Toro (1505), la Nueva Recopilación (1567) y la Novísima Recopilación (1805).

Del grupo de ordenamientos antes citados, los que tuvieron una aplicación más considerable en las colonias fueron, primeramente Las Siete Partidas y la Novísima Recopilación, lo anterior debido a que su autoridad fue mayor que aquella que en realidad les correspondía.

En cuanto a las Siete Partidas podemos decir que su esencia es romana y canónica. Se compone de XXIV títulos, mismos que se dedican a las acusaciones por delitos y a los jueces; a las traiciones, retos, lides y acusaciones deshonorosas; a las infamias, falsedades y deshonras; a los homicidios, violencias, desafíos,

⁴³ CARRANCÁ Y TRUJILLO. Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Op. Cit. Pág. 117.

treguas; a los robos, hurtos, daños; a los timos y engaños; a los adulterios, violaciones, estupros, corrupciones y sodomías; a los reos de truhanería, herejía, blasfemia o suicidio y a los judíos y moros.

Por su parte, la Novísima Recopilación dedica su libro XII a los delitos y las penas, así como a los juicios criminales. Está compuesto por XLIII títulos, los cuales carecen de un método o sistematización.

El mexicano Don Miguel de Lardizábal, consejero de Carlos III durante su reinado y por encomienda del mismo, fue quien formuló un proyecto de Código Penal, el primero del mundo, el cual por desgracia nunca llegó a ser promulgado.

1.2.7.3 El Derecho Penal en la Época Independiente.

De acuerdo con Raúl Carrancá y Trujillo y su coautor: "Al consumarse la independencia de México (1821), las principales leyes vigentes eran, como derecho principal, la Recopilación de Indias complementada con lo Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, De Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios; y como derecho supletorio la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao (1737), constituyendo éstas el código mercantil que regía para su materia, pero sin referencias penales."⁴⁴

Una vez que se consumó la independencia de México era de esperarse que con la independencia política hubiera un mayor interés por legislar para sí mismo, de ahí que todo el empeño legislativo mirase, primero, al Derecho Constitucional y al Administrativo.

Sobre éste tema, es necesario retomar la aseveración de Ignacio Villalobos y que es la siguiente: "Al consumarse la independencia era lógico que las primeras disposiciones legislativas se produjeran, por urgencia de la necesidad, sobre organización de policía, aportación de armas, uso de bebidas alcohólicas, vagancia y mendicidad, salteadores de caminos y ladrones."⁴⁵

⁴⁴ *Ibidem*. Pág. 121.

⁴⁵ VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Op. Cit. Pág. 113.

Posteriormente se fueron dictando algunas leyes sobre organización, sobre turno de juzgados penales, ejecución de sentencias, reglamento de cárceles, colonias penales en las Californias, indulto, conmutación, destierro y sobre amnistía.

En cuanto al origen del primer Código Penal mexicano podemos decir que fue en la capital de la República, en donde se nombró una Comisión, cuyos trabajos fueron interrumpidos con motivo de la intervención francesa, y fue hasta el año de 1868 cuando se integró una nueva Comisión, misma que se conformó con las siguientes personalidades: licenciado Martínez de Castro, como presidente y los licenciados José María Lafragua, Manuel Ortiz de Montellano y Manuel M. de Zamacona, como vocales.

Los trabajos se llevaron adelante y al verse favorecidos por la promulgación del Código español de 1870, mismo que fue tomado como patrón, el día 7 de diciembre de 1871 fue terminado y aprobado el Código que habría de regir en el Distrito Federal y en el territorio de Baja California, sobre delitos del fuero común, y en toda la República sobre delitos contra la federación. Dicho Código entró en vigor el 1° de abril de 1872.

El Código antes citado se integraba por 1150 artículos, compuesto de un pequeño título preliminar sobre su aplicación, una parte general sobre la responsabilidad penal y forma de aplicación de las penas, otra sobre responsabilidad civil derivada de delitos, una tercera sobre delitos en particular y una última sobre faltas.

Fue hasta el año de 1903, cuando el gobierno de Porfirio Díaz designó una comisión presidida por el licenciado Miguel S. Macedo e integrada por los abogados Manuel Olvera Toro, Victoriano Pimentel y, tiempo después, por el licenciado Joaquín Clausel, quien fue sustituido por el licenciado Jesús M. Aguilar, para que llevaran a cabo la revisión general del código e hicieran las propuestas de reformas que consideraran pertinentes.

En el año de 1909 se unieron a dicha Comisión, los licenciados Julio García, Juan Pérez de León, y Manuel A. Mercado, fungiendo éste último como secretario. En el año de 1911 participaron en la comisión con el carácter de vocal los licenciados Manuel Castelazo y Fuentes, Procurador General de la República, y Carlos Trejo y Lerdo de Tejada, Procurador de Justicia del Distrito Federal.

Para complementar el trabajo de revisión, fueron escuchadas y coleccionadas opiniones de Magistrados, Jueces, Agentes del Ministerio Público así como de Defensores de Oficio. El proyecto de reformas quedó terminado en junio de 1912, fecha en que se publicó acompañado de una reseña de los trabajos efectuados y de su correspondiente exposición de motivos.

Los trabajos de la Comisión revisora no gozaron de la consagración que merecían debido ello a las convulsiones internas del país, mismas que provocaron que los gobiernos desviarán su atención a problemas de más notoria urgencia y valía.

Con el paso del tiempo y al irse recuperando, de manera paulatina, la paz pública, renacieron las inquietudes reformadoras de años atrás. Fue hasta el año de 1925 cuando se conforma una nueva Comisión revisora en la cual figuraron los licenciados Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedrueza, Enrique C. Gudiño, Manuel Ramos Estrada y José Almaraz.

Es innegable el éxito de éste cuerpo de leyes, sin embargo, una vez puesto en vigor el día 15 de diciembre de 1929, se pensó en su abrogación y la Comisión designada al efecto elaboró el hoy vigente Código Penal de 1931 del Distrito Federal en materia de fuero común y de toda la República en materia federal.

El día 13 de agosto de 1931 fue promulgado dicho Código por el entonces presidente Pascual Ortiz Rubio, en uso de facultades concedidas por el Congreso de la Unión por decreto de 2 de enero del mismo año. Se trata de un Código de 404 artículos, de los cuales 3 son transitorios.

Tomando en cuenta lo antes señalado podemos decir que la Reforma Penal Mexicana es producto de la Revolución, ya que obedece a sus anhelos e inquietudes, atiende a sus imperativos y debido a que es una realidad tiene el derecho de considerarse hija legítima de la Revolución y de su tiempo.

Toda vez que hemos analizado el origen de las ideas penales y su evolución, así como los antecedentes del Derecho Penal consideramos pertinente hacer referencia a la definición del mismo.

En cuanto a la definición del Derecho Penal, Raúl Carrancá y Trujillo y su coautor, citan las siguientes: "Se ha definido el Derecho Penal objetivamente como el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente (Cuello Calón); o como el conjunto de principios relativos al castigo del delito (Pessina); o como el conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho a la pena como su legítima consecuencia (Liszt); o como el conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando al delito, como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica (Mezger); o como el conjunto de normas que regulan el derecho punitivo (Renazzi, Canónico, Holtzendorff); o como el conjunto de aquellas condiciones libres para que el derecho que ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea restablecido y restaurado en todas las esferas y puntos a donde la violación llegó (Silvela)." ⁴⁶

Una vez vistas las definiciones anteriores, consideramos pertinente señalar que el Derecho Penal es subdividido en parte general y parte especial, tratando la primera todo lo relativo al delito y la pena, en tanto, la segunda se ocupa de los delitos especiales.

En éste sentido, Fernando Castellanos Tena, proporciona la siguiente definición de Derecho Penal: "es un conjunto de normas que rigen la conducta

⁴⁶ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Op. Cit. Pág. 16.

externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado." ⁴⁷

Es importante señalar que las ideas en que se inspira la sistematización penal, a fin de realizar su fin primordial son: la paz y seguridad social.

El fin del derecho en general es, de acuerdo con Raúl Carrancá y Trujillo y su coautor: "la protección de los intereses de la persona humana, o sea de los bienes jurídicos. Pero no corresponde al Derecho Penal tutelarlos todos sino sólo aquellos intereses especialmente merecedores y necesitados de protección, dada su jerarquía, la que se le otorga por medio de la amenaza y ejecución de la pena; es decir, aquellos intereses que requieren una defensa más enérgica (Liszt)." ⁴⁸

Por nuestra parte, proponemos la siguiente definición de Derecho Penal: es el conjunto de normas jurídicas que atiende a los delitos, así como la imposición de penas y, en su caso, medidas de seguridad, una vez que se actualiza alguna de las hipótesis previstas en dicho ordenamiento.

Toda vez que hemos señalado el origen y evolución de las ideas penales, así como los antecedentes del Derecho Penal es momento de entrar al estudio de los antecedentes de la Criminalística.

1.3 Antecedentes de la Criminalística.

A continuación haremos referencia a la evolución histórica de la Criminalística, la cual es parte integrante de las ciencias forenses, es decir, aquellas ciencias que, mediante el empleo del método científico pueden aplicarse con fines legales para esclarecer un hecho delictivo.

Es preciso señalar que al nacimiento de la Criminalística contribuyeron significativamente los médicos, específicamente los médicos forenses, por tal motivo, analizaremos los antecedentes de la Criminalística y posteriormente, los antecedentes de la Medicina Forense.

⁴⁷ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 33.

⁴⁸ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General. Op. Cit. Pág. 26.

Por lo que hace al nacimiento de la Criminalística, es necesario señalar lo que al respecto manifiesta Ángel Gutiérrez Chávez: "Se considera que la Criminalística comenzó en 1892, con la publicación de la primera edición del libro El Manual del Juez de Instrucción, escrito por el austriaco Hans Gross (fig. 1.8) nacido en Graz, en 1847."⁴⁹

Hans Gross, en su etapa de estudiante de la carrera de derecho se percató de la insuficiencia de los métodos de identificación, y ya en 1869, ocupando el cargo de juez, advirtió la necesidad de dotar a la investigación policial de un carácter eminentemente técnico-científico, por lo que se dedicó al estudio de la física, la química, la botánica, la fotografía, la zoología y la microscopía.

Posteriormente, escribió un libro que contenía sus experiencias, mismo que se convirtió en el primer manual de investigación criminal, en el cual utilizó por primera vez, el término criminalística, por lo que es considerado el padre de dicha disciplina.

Del contenido del inciso siguiente se desprende la íntima relación existente entre la Medicina Forense y la Criminalística, ya que resulta imposible hablar de los antecedentes remotos de ésta última sin hacer alusión a la labor de los médicos. Muestra de lo antes señalado lo encontramos principalmente en Egipto, Grecia y Roma.

1.3.1 Pueblos Antiguos.

Consideramos de gran relevancia resaltar la evolución histórica de la Criminalística, ya que su comprensión nos permite no sólo entender el presente de dicha disciplina sino también nos permite entrever las proyecciones futuras de la misma y al mismo tiempo genera en nosotros una conciencia histórica y con ello nos ayuda a orientar nuestros pasos hacia el porvenir.

⁴⁹ GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalística. Editorial Trillas. México. 1999. Pág. 20.

La aplicación de la ciencia y de la tecnología como auxiliares de la función de administrar justicia, tiene sus primeros antecedentes muchos años atrás. Ejemplo de ello, lo encontramos en Egipto y particularmente en el libro de Moisés, en Israel en donde encontramos el planteamiento de cuestiones relacionadas con la virginidad, sodomía y lesiones.

Por otro lado, en el Talmud, que es la recopilación de tradiciones rabínicas sobre la ley de Moisés, se tratan cuestiones igual de delicadas como son el esclarecimiento de lo relativo al "feto animado" e "inanimado".

Al respecto, el maestro Luis Rodríguez Manzanera señala lo siguiente: "En Egipto se han encontrado aspectos como la identificación criminal que nos indica que los egipcios tenían interés en ello. Según parece, los egipcios fueron los primeros en inventar métodos de identificación criminal, por ejemplo, era típico que a los ladrones, a los criminales, se les quitaran los incisivos para poder identificarlos, esto se sabe que no funcionó, en gran parte porque los egipcios eran extraordinarios médicos y por lo tanto se encuentra algún relato en el cual un médico se dedicaba a hacer dientes postizos para los delincuentes."⁵⁰

En cuanto a la cultura helénica, muchos historiadores consideran como forenses ciertos pasajes de la obra de Galeno, quien fue un gran médico que prestó sus servicios a Marco Aurelio, y el que también realizó gran número de experimentos en animales.

En Roma también encontramos importantes indicios de la aplicación de la ciencia y la tecnología en beneficio del esclarecimiento de hechos delictuosos, ejemplo de ello tenemos, el dictamen de Antisio, quien se encargó de examinar el cadáver de Julio César y con ello determinó que sólo una de las 23 heridas que presentaba, era mortal.

Dicho antecedente es de suma importancia ya que un gran número de historiadores citan el mencionado dictamen.

⁵⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Décimoprimer edición. Editorial Porrúa. México. 1997. Pág. 152.

1.3.2 Europa.

En el siglo XIII, el Papa Gregorio IX en sus decretales, que son los libros en los cuales están compiladas las decisiones pontificias, y con el título de "Penctorum indicio medicorum" ordena como requisito indispensable, la opinión de un médico para diferenciar entre una gama de lesiones aquélla cuya consecuencia era la muerte.

Con el paso del tiempo, ya en el siglo XVI, el rey Carlos V de España y I de Alemania proclama la *Constitutio Criminalis Carolina*, la cual establecía en su artículo 149 lo siguiente: Antes de la inhumación de un individuo muerto a consecuencia de un acto de violencia, el cadáver será examinado detenidamente por los cirujanos para que éstos emitan luego un informe sobre la causa de muerte.

En el mismo siglo XVI sobreviene un gran acontecimiento de carácter científico, es decir, el nacimiento de la Medicina Legal, debido ello a las invaluable aportaciones de Ambrosio Paré y Pablo Zacchia, ambos reconocidos universalmente como padres de dicha disciplina.

Más adelante, Pedro Mata, Lacassagne, Brouardel, Balthazard y Piga, por sólo mencionar algunos distinguidos investigadores europeos, establecen de manera definitiva la Medicina Legal y le abren las puertas a la ciencia. Se le debe a ellos el hecho de que en la actualidad la disciplina que nos ocupa sea científicamente reconocida y cabe mencionar, ya que cobra gran importancia, la frase de Camilo Simonin citada por el autor Luis Rafael Moreno González y que dice: "Tiende un puente de unión entre las disciplinas biológicas y las jurídicas."⁵¹

De la Medicina Legal, conforme al paso del tiempo, surgen otras disciplinas de gran trascendencia jurídico-penal, a saber: la Criminología, la Criminalística, la Psiquiatría Forense y la Psicología Judicial, todas ellas auxiliares valiosas para la procuración y administración de justicia.

⁵¹ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Sexta edición ampliada. Editorial Porrúa. México. 1990. Pág. 295.

En resumen, podemos decir que fueron los cultivadores de la Medicina Legal quienes primero fungieron como peritos; es decir, fueron los primeros individuos de ciencia quienes con su cúmulo de conocimientos, métodos y técnicas auxiliaron a los juzgadores en la tarea de buscar la verdad histórica de aquellos hechos que se presumía constituían ilícitos penales y que se sometían a su consideración.

Es tan reconocido lo antes mencionado que cabe señalar lo expresado por Luis Rafael Moreno González: "El estudio histórico de la Criminalística muestra cómo ésta disciplina ha estado íntimamente ligada al devenir histórico de la medicina forense. Este hecho ha dado origen a que algunos estudiosos la consideren su 'hija' y su 'hija predilecta' en el caso de Alfonso Quiroz Cuarón, ya que de su frondoso y añejo tronco tomó vida."⁵²

Por último, cabe mencionar que la Criminalística a través de la historia se ha fortalecido y enriquecido gracias a todas aquellas aportaciones anteriores y actuales de todos aquellos estudiosos nacionales y extranjeros que se preocupan y esmeran en librar una lucha frontal y eficaz en contra de la impunidad.

1.3.3 Pioneros Extranjeros de la Criminalística

En el origen de la Criminalística contribuyeron de manera significativa los médicos, particularmente los forenses. Por lo anterior, consideramos imprescindible hacer mención de algunos de ellos y también de sus contribuciones más significativas:

- a) Antonio María Cospi, autor del libro *Il Giudice Criminalista* ("El juez criminalista"), el cual fue publicado en 1643 y el cual es comparado por Marcelo Finzi con el libro *Handbuch für Untersuchungsrichter* de Hans Gross, ello a pesar de que hay una separación de doscientos cincuenta años entre ambos.
- b) Boucher, Perey, Dufuart, Dupuytren y Devergie, quienes llevaron a cabo trabajos sobre la balística forense.

⁵² MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Compendio de Criminalística. Segunda edición ampliada. Editorial Porrúa. México. 1999. Pág. 1.

c) Orfilia, realizó estudios importantes sobre los venenos, los cuales dieron origen a la toxicología forense.

4) Purkinje, Alix, Herschel y Faulds, realizaron estudios en material de identificación dactiloscópica.

5) Florence, con estudios sobre la identificación del semen y asimismo, la publicación de su célebre tesis en la que abordó el tema de "Hepatología Forense y Medicina Legal".

6) Lacassagne, con su invaluable incursión en el tema de la balística forense identificadora.

7) Jeserich, al idear la micro comparación de fotografías tomadas a proyectiles, ello con fines identificativos.

8) Locard, con la fundación de un laboratorio de Policía Técnica en Lyon, así como con el establecimiento del "principio de intercambio". De igual forma, realizó importantes aportaciones en el ámbito de la grafoscopia, balística e identificación judicial, a lo anterior debemos añadir la publicación de su magna obra "Traité de criminalistique", todo lo anterior le valió para llegar a ser considerado el mejor policólogo de su tiempo.

Los nombres anteriores son considerados pioneros, pero a dicha lista debemos agregar los siguientes, dada su importancia:

a) Balthazard, distinguido profesor de la Facultad de Medicina de París, miembro perito de los tribunales y miembro de la Academia de Medicina, quien preconizó el desarrollo de la bala sobre una lámina de estaño o plomo con fines identificativos.

b) Ottolengui, autor del ahora clásico "Tratado de Policía Científica", Calvin Goddard y Sydney Smith, con sus interesantes trabajos sobre la balística forense identificadora.

Es claro que todos los personajes anteriores no fueron los únicos en contribuir al nacimiento y consolidación de la Criminalística, pero sería muy prolijo hacer mención de todos aquellos médicos forenses que de alguna u otra forma ayudaron a fortalecer a dicha disciplina.

De manera paralela a las aportaciones antes mencionadas, también contribuyó al fortalecimiento de la Criminalística, el surgimiento de la narrativa de corte policial y, con ésta la del detective privado provisto de un gran número de recursos excepcionales.

Por lo antes expuesto, es indispensable evocar a los dos precursores y maestros de dicho género, es decir, Edgar Allan Poe y Arthur Conan Doyle, siendo éste último médico y creador del legendario Sherlock Holmes, cuyo método radicaba en la observación de todos aquellos detalles que podrían ser considerados pequeños e insignificantes.

Con el devenir del tiempo, se han venido desprendiendo del robusto tronco de la Criminalística, un número considerable de ramas, las cuales han dado origen a una especialidad y que de manera conjunta son conocidas como "ciencias forenses". Ejemplo de lo antes mencionado tenemos a la Química, la Física y la Biología forenses; la Balística, la Geología, la Antropología, la Odontología, la Fotografía y la Toxicología forenses; la Dactiloscopia y el análisis de voz.

1.3.4 América.

Toda vez que hemos hecho referencia a los antecedentes de la Criminalística en Europa, es momento de enfocar nuestra atención en la historia de la misma en el continente americano, ya que al igual que el primero, en nuestro continente hubo un número considerable de personas preocupadas en poner en práctica el cúmulo de conocimientos y experiencias que poseían para el desarrollo y beneficio de la investigación criminal.

Por lo antes expuesto, a continuación haremos referencia a los precursores de la Criminalística en América, iniciando por los Estados Unidos de América, pasando por nuestro país, hasta llegar al estudio de la Criminalística en varios países de Latinoamérica.

Cabe mencionar que los inicios de la Criminalística en nuestro país merecen atención especial, por lo que voltearemos la mirada no sólo al desarrollo de la misma en nuestra capital, sino que también fijaremos la misma al desarrollo en los estados integrantes de nuestro país, entre los cuales destaca, como veremos más adelante, los Estados de Yucatán, Jalisco e Hidalgo.

1.3.4.1 Estados Unidos de América.

La Criminalística tiene sus inicios a mediados del siglo XIX con la agencia de detectives privados fundada por Allan Pinkerton, quien también fue el creador del primer álbum de fotografías policiales de América. Fue hasta el año de 1903 cuando McCloughy, director de la prisión de Leavenworth, introduce en ésta el sistema dactiloscópico, sin embargo, fue hasta 1911 y gracias al sargento Joseph A. Faurot, que da a conocer la Dactiloscopia en Nueva York y a toda la policia estadounidense.

Es importante recalcar que, siendo presidente Teodoro Roosevelt (1901-1908) y fiscal general Charles Joseph Bonaparte, se crea en 1905 el Bureau of Investigation como órgano de investigación con personal especializado, que con el paso del tiempo se convierte en el Federal Bureau of Investigation (FBI) y que en la actualidad es una de las policías científicas más importantes del mundo con personal altamente calificado.

Entre el personal altamente calificado encontramos, de acuerdo con Ángel Gutiérrez Chávez, a los siguientes: "el jefe del laboratorio de pelos y fibras, Douglas W. Deedrick, los investigadores Anthony L. Maxwell Jr., Frank Doyle, Christopher J. Hopkins y Ronald S. Hurt, así como Stanley A. Pimentel, agregado jurídico de la embajada de Estados Unidos en México, siempre interesado en la capacidad forense mexicana."⁵³

1.3.4.2 Inicios de la Criminalística en México.

Podemos decir que la Criminalística tiene sus antecedentes, en la época de los inicios de la conquista, prueba de ello es el suceso relacionado con la muerte

⁵³ GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalística. Op. Cit. Pág. 22.

de la esposa de Hernán Cortés. Dicho suceso es explicado significativamente por Martha Franco de Ambríz de la manera siguiente: "Un poco después de consumada la conquista de la Gran Tenochtitlán, don Hernán Cortés debido al penoso estado en que quedó la ciudad de México, se trasladó a vivir al cercano pueblo de Coyoacán, en la casa que había mandado construir durante el asedio. Allí vivía con doña Marina y otras mujeres, además de las personas a su servicio.

A los pocos meses de residir en Coyoacán, llegó procedente de Cuba, la esposa del conquistador, Doña Catalina Xuárez, "La Marcaida", ambiciosa mujer con quién lo había casado en aquella isla, el gobernador de la misma, Diego Velásquez. Aproximadamente a los tres meses de su llegada, a principios del mes de noviembre de 1522, ocurre la muerte de doña Catalina.

El día de su muerte, ricamente ataviada, asiste la señora a unas honras en la iglesia; después, alegre, buena y sana, se presenta en el gran festín posterior, que se prolongó casi hasta la media noche, hora en que ella y don Hernando se despidieron de la concurrencia, después de haber disfrutado de la fiesta; pero, en un momento dado, una broma de Cortés provocó que finalmente ella se retirara disgustada, considerándose humillada. Se detuvo un momento en el oratorio, sollozando. Lugar a donde fue don Hernando en su busca, llevándola a la recámara; seguramente allí siguieron discutiendo. No había pasado mucho tiempo, cuando salió Cortés de la recámara y por medio de una sirvienta indígena, mandó llamar a las mujeres que en la casa había, diciéndoles que doña Catalina estaba enferma. Al entrar éstas, apresuradamente y con la habitación en penumbra, la encontraron yacente en los brazos de su esposo y ya muerta. Don Hernando se apresuró a que muy temprano estuviera ella en su ataúd, sin permitir que la vieran, no obstante que desde los primeros tiempos hubo médicos en la colonia y desde entonces se practicaban autopsias para averiguar las causas de la muerte, cosa que no se hizo con doña Catalina, seguramente por el poder ilimitado de que gozaba el conquistador.

María Vera declaró a Alonso de Villanueva, camarero de Cortés, que al tiempo que la amortajaba, le vio señales puestas en la garganta de que había sido ahogada con cordeles y que la mujer de Soria y María Estrada, así como la esposa de Jaramillo, que con ella se encontraban, le mostraron las señales de cordeles, por donde parecía haber sido ahogada y que la dicha María Vera, al

entrar en la recámara de la muerta, vio una gargantilla de cuentas de azabache rota y algunas de ellas derramadas sobre la cama y a doña Catalina toda descabellada, como que había ejercido defensa contra quien la atacó.

Fue durante el proceso que se siguió a Cortés por ese y otros delitos, entre ellos la muerte de Cuauhtémoc, más o menos por el 29 de enero del año siguiente, cuando al interrogar a Juan de Burgos, se recogieron los primeros datos sobre la muerte de doña Catalina.

El día 4 de febrero comparecieron ante los oidores, María Marcaida, madre de doña Catalina y Juan Xuárez, su hermano, acusando formalmente a Cortés. Diego de Ocampo, alcalde mayor, sólo señaló, por miedo a don Hernando: "digan y declaren los testigos lo que saben", por toda respuesta al escrito de Juan Xuárez.

Iniciada la causa contra Cortés, se proveyó auto, al día siguiente (5 de febrero de 1529), mandando notificar, se presentó el Lic. Juan de Altamirano, a quien Cortés dio poder para que lo defendiera, junto con don Pedro Gallego.

Examinados los datos de las declaraciones de Ana Rodríguez y sus compañeros, señalando que la muerta presentaba equimosis en el cuello y otros lugares; desde el punto de vista médico-legal, se demostró durante el proceso que esos datos correspondían a un cuadro típico de muerte por estrangulamiento, y la espuma encontrada en la boca, a un síntoma que se presentaba en las muertes por asfixia.

Otro de los datos importantes aportados durante el juicio, es la declaración de los testigos, que señalaban que la occisa tenía los labios morados y la cama estaba orinada y se recuerda durante el proceso que Brouardel y Deuvigé, famosos médicos forenses franceses afirmaban que durante la muerte por estrangulación o ahorcamiento, hay emisión de materia fecal, de orina e inclusive de esperma.

Concluyendo, es de creerse y puede darse por históricamente probado, con bases científicas, que Hernán Cortés fue el asesino de su mujer, doña Catalina Xuárez.

Estos sucesos son paralelos a la instalación del Gobierno Virreynal, en el lugar que antes de la conquista ocupaban las llamadas Casas Nuevas de Moctezuma II y que para 1529 ya se encontraban las primeras construcciones del

Palacio Virreynal (actualmente Palacio Nacional). Este Palacio perteneció a Hernán Cortés por donación que le hizo el Rey de España, en Cédula Real de 27 de julio de 1529, quedando incluida en estas construcciones la cárcel de corte (la prisión oficial de entonces).⁵⁴

Una vez instalados en la época de la Colonia, cabe hacer mención de las palabras de Martha Franco de Ambriz, que son las siguientes: "Desde un siglo antes del desarrollo acelerado de las ciencias, se inicia en México el ejercicio de la Criminalística, aunque su entorno sea impreciso."⁵⁵

Lo anterior tiene su fundamento en la narración de Don Vicente Riva Palacio, consignado en su obra "El Libro Rojo", y que trata de un múltiple homicidio que tuvo lugar el día 24 de octubre de 1789, en el cual perecieron, tanto el rico español Don Joaquín Dongo, como otras diez personas más que habitaban su casa.

Es importante mencionar que dicho homicidio se resolvió satisfactoriamente gracias al estudio minucioso del lugar de los hechos, de la preservación del mismo, a eficientes inspecciones oculares, a una magnífica investigación policíaca y gracias también, al hallazgo de indicios.

Dado lo anterior, se pudo conocer la verdad histórica del crimen de manera detallada y se comprobó que la investigación criminalística era indispensable para el esclarecimiento de hechos delictuosos.

En lo que respecta al siglo XIX, cabe decir que, la Criminalística se desarrolla debido al auge que en ese período cobran las ciencias auxiliares de la misma, como son: la Dactiloscopia y la Identificación Judicial, con la perfección de sus métodos; la Toxicología amplia su campo en la investigación criminal; el uso de las armas de fuego da origen a la Balística.

⁵⁴ FRANCO DE AMBRIZ, Martha. Apuntes de Historia de la Criminalística en México. Editorial Porrúa. México Pág. 3-7.

⁵⁵ *Ibidem*. Pág. 8.

Ya en el siglo XX, exactamente en el año de 1904, Don Carlos Roumagnac, en sus inicios profesionales periodista, pero inquieto investigador policíaco, recibe un reporte de los fundamentos de la Antropología, con base en los estudios efectuados en la Cárcel de Belén y de esa forma, en 1907 establece el Servicio de Identificación en la Inspección General de Policía de la ciudad de México y publica su libro titulado "Elementos de Policía Científica".

De igual forma, a principios de siglo, Francisco Martínez Boca y Manuel Vergara publican sus trabajos en el libro "Estudios de Antropología Criminal". Por otro lado, Julio Guerrero, afamado penalista, publicó el libro "Génesis del Crimen en México".

Es necesario volver la vista a algunos Estados de la República: En 1914, el dactiloscopista Luis Lugo Fernández, fundó en la ciudad de Mérida, Yucatán, la Oficina de Identificación, primera en su género en toda la República Mexicana, pero con el paso del tiempo y debido a la falta de presupuesto tuvo que ser cerrada en 1915.

Posteriormente, se creó el Departamento de Registro de Identificación Dactiloscópica, el cual estuvo a cargo de Luis F. Tuyu; con el paso del tiempo, se le cambió el nombre por el de Departamento de Registro de Identificación de Delinquentes, oficina que fue impulsada significativamente por Don Ernesto Abreu Gómez.

En cuanto al Estado de Jalisco, podemos decir que fue hasta el año de 1931 cuando de manera paralela al Distrito Federal, se comienza a usar la "prueba de la parafina"; cabe mencionar que en esa época ya se realizaban investigaciones relacionadas con las huellas dactilares y con la elaboración de fichas señaléticas en la entonces llamada "Comisión de Seguridad", dependencia que posteriormente recibió el nombre de "Servicio Secreto".

En dicho Estado, en 1947, el ingeniero químico Carlos G. Chavat, quien laboraba en la Procuraduría de Justicia, trabajaba en la investigación de huellas

latentes en el lugar de los hechos, así como estudiando otros indicios con base en la prueba de la parafina y manchas de sangre, siendo éste último de gran importancia a tal grado que escribió un manual.

En 1952 da inicio la organización del Archivo Dactiloscópico y tres años después, se funda el Laboratorio de Investigación Criminológica siendo su director el ingeniero Carlos G. Chavat, cargo que posteriormente ocuparía el químico Luis Medina Gutiérrez, quien de manera conjunta con los ingenieros Lomelí Haro y Ladrón de Guevara, empezaron a realizar dictámenes de balística, grafoscopia y de incendios.

En el año de 1930, en Pachuca, Hidalgo, se fundó el Gabinete de Identificación y Criminalística, el cual era dirigido por Antonio Bárcenas Arroyo, quien fue sucedido por Agustín Icazbalceta Becerra; con el paso del tiempo, Bárcenas Arroyo ocupa de nueva cuenta su puesto. Cuando muere es sustituido por el profesor Miguel Veytia Díaz, a quien se le debe la introducción del sistema de identificación monodactilar y la ficha quirosópica.

A partir de entonces, gran cantidad de profesionistas han puesto en práctica sus conocimientos y experiencias para contribuir al desarrollo de la investigación criminal, entre ellos, el doctor Rafael Moreno González, el ingeniero Sergio Coyoli, Juventino Montiel, los químicos Carlos Carriedo Rico y Alfonso Luna, el odontólogo Alberto I. Correa Ramírez, el antropólogo Alberto Prado Gómez y la maestra Martha Franco de Ambriz.

1.3.4.2.1 Pioneros Mexicanos de la Criminalística.

Es de suma importancia mencionar la historia de la Criminalística en México. Los pilares principales de la misma son Carlos Roumagnac y Benjamín A. Martínez. El primero de ellos, autor de la obra "Elementos de Policía Científica", editado en 1923; el segundo, autor de la obra titulada "Dactiloscopia. Mis lecciones". El cual fue editado en 1930 por Federico E. Grauge.

El profesor Martínez fue quien incursiona de manera más significativa en el ámbito de la investigación científica de los delitos. Fundó el Servicio de Identificación Judicial Militar, el Servicio de Identificación de la Policía de México, así como el Laboratorio de Investigación Criminal y el Servicio de Identificación del Ejército.

Entre los colaboradores alumnos del Profesor Martínez, encontramos que los más destacados son: Antonio B. Quijano, Carlos Espinosa Félix, José Peón Contreras, Fernando Beltrán Márquez y Ernesto Abreu Gómez, autor éste último de "La Identificación Criminal" y "La Policía Científica en México", volumen que fue publicado en 1951.

Consideramos de gran trascendencia el citar las palabras de Luis Rafael Moreno González en torno a la importancia de las aportaciones de dos grandes personajes de la Criminalística en nuestro país: "Reconocimiento especial ameritano Alfonso Quiroz Cuarón y José Gómez Robleda, impulsores de la moderna investigación científica de los delitos. Con motivo de la celebración del segundo aniversario de la Academia Mexicana de Criminalística (1977), Don Alfonso, entre otras cosas expresó lo siguiente: 'Hoy no es posible una justicia sin técnica. Que la corrupción disminuya y resplandezca la justicia basada en las técnicas de la Criminalística, en beneficio de México'." ⁵⁶

1.4 Orígenes de la Medicina Legal.

No podemos continuar con el desarrollo de nuestro trabajo sin antes subrayar que no es posible hablar de la historia de la Medicina Legal sin remontarnos al nacimiento de la medicina general.

Es preciso señalar que desde las épocas más remotas, el hombre conoció una medicina rudimentaria, por una parte, de aplicaciones empíricas, y por otra, de convicciones supersticiosas.

⁵⁶ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Op. Cit. Pág. 4.

A continuación haremos referencia a los antecedentes de la medicina en los pueblos antiguos (tales como Egipto, Mesopotamia, Grecia y China), así como en Europa, ya que con el transcurso del tiempo se puso al servicio de la administración de justicia

Debe considerarse que la Medicina Legal es la que se encarga del empleo del método científico con fines legales para esclarecer un hecho delictivo, por lo tanto, existen bases sólidas para que sobresalientes científicos hayan relacionado a la medicina con la justicia.

De igual forma, veremos cómo la aplicación de los conocimientos médicos en la impartición de justicia cobró gran relevancia en todo el mundo, razón por la cual, en la actualidad se imparte la cátedra de Medicina Legal en todas las facultades de Medicina y de Derecho del país.

1.4.1 Pueblos Antiguos.

En Egipto se generó un cúmulo de importantes conocimientos de anatomía y también se descubrieron métodos de conservación de cadáveres con base en la aplicación de la técnica del embalsamamiento, que consistía en aplicar determinadas operaciones con el fin de preservar los cadáveres de la corrupción, la cual tenía únicamente fines ceremoniales de carácter religioso en donde la medicina no tenía injerencia.

Es necesario hacer un retroceso en la historia y señalar la existencia de datos más antiguos de la Medicina Legal, tal es el caso del reconocimiento de Imhotep como el primer experto en ésta especialidad en Egipto 3 000 a. de C.

En la antigua Mesopotamia, nos señala Ángel Gutiérrez Chávez: "hacia el año 1800 a. de c. los senadores se hallaban sometidos bajo la amenaza de fuertes sanciones si regulaban la práctica médica escrita en el Código de Hammurabi." ⁵⁷

⁵⁷ GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalística. Op. Cit. Pág. 17.

Otra ley similar es el Código Justiniano que aparece entre 529 y 564 d. de C.

En cuanto a las aportaciones de la cultura helénica a la medicina, podemos decir que con la práctica de la disección de cadáveres, así como los experimentos en animales, se hizo posible que los discípulos de Hipócrates pudieran conocer partes humanas.

En cuanto a la medicina china podemos decir que, con base a la apertura de cadáveres con fines médicos, escribían textos sobre anatomía, ejemplo de ello encontramos el Yang Kiai (1068-1140) así como el Wang-Tsing-Jen (1768-1831).

En el año de 1248 se publica en China el libro Hsi Yuan Lu, el cual es considerado en realidad, como el inicio de la aplicación de los conocimientos médicos para esclarecer actos delictivos y como verdadero auxiliar del derecho.

En cuanto a lo que es considerado como antecedente de la identificación criminal el autor Rodríguez Manzanera señala lo siguiente: "En China se ha encontrado un fenómeno que algunos dicen que es casualidad o descuido, pero que no fue así; parece que desde la dinastía Shang, es decir, allá por el año 1500 a. c, los chinos firmaban sus documentos y aun muchos artistas sus obras (como los pintores), con su huella dactilar, se ha dicho que simplemente no tenían cuidado y dejaban pintados los dedos, pero es falso, ya que conocían la identificación por medio de las huellas dactilares, como lo prueban la gran cantidad de contratos solemnes, principalmente matrimonios, sellados con la huella dactilar de los contrayentes. El dato es interesante si pensamos que es hasta fines del siglo XIX cuando William J. Herschel (1877) y Henry Faulds (1880), cada uno por su lado, descubrían para el mundo occidental la importancia de las huellas dactilares."⁵⁸

1.4.2 Europa

En el siglo XV, en Europa de la baja Edad Media, se daba la práctica de autopsias en cuerpos disecados, ello con la finalidad de descubrir anomalías o

⁵⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Op. Cit. Pág. 152.

lesiones que daban lugar a enfermedad, debido a lo anterior surgió la medicina práctica, la cual con el paso del tiempo se llamaría anatomía patológica.

Dentro de la anatomía patológica, existe una destacada publicación de Th. Bonnet llamada Sepulchretum, la cual fue reeditada por J. J. Manget, obra en la cual se consignaban más de 3000 historias clínicas con protocolo de autopsia.

En Francia, en el siglo XVI sobresalen los procedimientos quirúrgicos que el destacado Ambrosio Paré (1509-1590), quien era cirujano militar, practicaba en heridas producidas por arma de fuego. Bien puede afirmarse que con Ambrosio Paré dió inicio la cirugía moderna.

A lo anterior, podemos sumar que Paré hizo una descripción de los pulmones de niños que habían sido estrangulados por sus padres, buscó huellas con el fin de descubrir crímenes de carácter sexual y también, en 1575 aportó los métodos para la preparación de informes médico-legales. Por todo lo anteriormente señalado, muchos autores consideran a Paré como el padre de la medicina legal moderna.

Las aportaciones de Lacassagne, francés sobresaliente y médico militar en África, son: el estudio de la importancia del tatuaje en la identificación, ello debido a que mostró gran interés por los aspectos forenses de la medicina al observar la costumbre de portar tatuajes entre los soldados y el estudio del fenómeno de las manchas sanguíneas que aparecían en los cadáveres, así como el enfriamiento de los mismos, lo cual permitiría calcular el tiempo aproximado de la muerte.

Por otro lado caber recalcar que el primer experimento forense lo realizó el médico Schreyer, en 1682, al sumergir en el agua los pulmones de un infante para determinar si su fallecimiento era anterior al nacimiento.

Cabe mencionar que en 1878, publicó su primera obra que llevó por título *Precis de Medicine* y en el año de 1880, es el primero que imparte la cátedra de Medicina Legal en Lyon.

En Rumania hubo investigadores que realizaron grandes aportaciones con base en experimentos que podríamos calificar de peligrosos, tal es el caso del rumano Minovici que estudió las sensaciones que experimentaban los ahorcados. Por otro lado, gran repercusión tuvieron los estudios realizados por Paul Uhlenhuth ya que permitió diferenciar los tipos sanguíneos específicamente para comprobar la existencia de sangre humana.

En Bélgica, Pierre Insten, destacado médico belga, estudió los elementos integrantes del cronotanodiagnóstico y elaboró una detallada descripción del proceso legal y cronológico de la rigidez muscular.

En el siglo XX destacaron grandes científicos que consiguieron determinados descubrimientos en el campo de la Medicina Legal, tal es el caso de Kromholtz y Popel en Praga, a Fietz y Bern en Viena, así como los tres médicos quienes aportaron los fundamentos de la verdadera Medicina Legal y que son: Johann Ludwig Casper, de Berlín, Matthieu Joseph Bonaventura, de Menorca y Marie Guillaume Alphonse Devergie, de París, quienes publicaron, en el año de 1835, el libro *Médecine légale, théorique et pratique*.

A lo largo de la historia de la Medicina Legal han existido importantes científicos, que gracias a sus estudios y experimentos dieron origen a las bases de la Medicina Legal moderna, tal es el caso de Brouardel y Tardieu ya que, realizaron importantes estudios en casos de muerte por asfixia; Tardieu describió aquellos pequeños derrames sanguíneos, llamados manchas de Tardieu.

1.4.3 América.

En Estados Unidos se establece la enseñanza de la Medicina Legal entre los años de 1815 y 1823 por J. S. String-Ham y Romain Beck. En 1918 se promulga la ley que sustituía a los coroners (personas comisionadas a investigar casos de muerte sospechosa) por los Chiefs Medical Examiners, los cuales debían ser patólogos experimentados, es decir, tener conocimientos sobre el estudio de las enfermedades.

En Argentina y en todo el Continente Americano, son considerados grandes forenses el profesor Nerio Rojas, así como Federico Pablo Bonnet, y en la actualidad a quienes se les debe el resurgimiento de la Medicina Legal argentina es a los doctores Óscar Gervasio Sánchez, Víctor A. J. Frigieri y Osvaldo Luis Álvaro.

En México, la aplicación de los conocimientos médicos en la impartición de justicia, se dió de manera progresiva y no abrupta, por tal motivo se incluyó la cátedra de Medicina Legal en las Universidades, se crearon institutos, asociaciones y se fomentó la práctica de la investigación de carácter médico-legal.

Según Ángel Gutiérrez Chávez: "México no quedó exento: en 1833 se implantó la cátedra de medicina legal al fundarse la Escuela de Ciencias Médicas. En el año de 1871, el doctor Luis Hidalgo y Carpio inicia sus trabajos relacionados con la Medicina Legal y asesora a los legisladores para la elaboración del Código Penal. En el año de 1877, con colaboración del doctor Ruiz Sandoval, publica un Compendio de Medicina Legal. Por lo anterior y otras aportaciones se considera a Hidalgo y Carpio como el fundador de la medicina legal mexicana, en la cual han destacado talentosos médicos, como José Torres Torija, que siempre tuvo la inquietud de que se fundara el Instituto de Medicina Forense, y el criminólogo Alfonso Quiroz Cuarón (quienes requerirían de un capítulo especial para poder mencionarlas, pero cabe destacar su intervención en la investigación del asesinato de León Trotzki), fundador de la Sección de Investigaciones Especiales del Banco de México, catedrático en las facultades de Medicina y Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, autor de gran cantidad de publicaciones y participante en foros científicos celebrados en varias partes del mundo."⁵⁹

También es necesario hacer mención del maestro Sol Casao, miembro fundador de la Sociedad Mexicana de Medicina Forense, Criminología y Criminalística A. C.; al doctor Agustín Andrade, quien realizó grandes estudios sobre identificación de personas y características del himen en México.

⁵⁹ GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalística. Op. Cit. Pág. 19.

De gran relevancia fueron los estudios de los doctores Nicolás Ramírez, Castillo Nájera, Baledón Gil, Martínez Murillo, Gilbón Maitret y Mario Alba Rodríguez, quien fuera director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal y Director General de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República; Aurelio Núñez Salas, organizador de grandes eventos académicos y Héctor Serna V., gran estudioso y maestro en Medicina Legal.

Cabe mencionar que la cátedra de Medicina Legal, se imparte actualmente en todas las facultades de Medicina y de Derecho del país y que cuenta con el merecido reconocimiento como especialidad médica de la Academia Mexicana de Medicina, al ser incluida en el Consejo Mexicano de Certificación de Medicina Legal, fundado por el doctor José Luis del Hierro.

De igual forma existen importantes asociaciones académicas estatales y nacionales, destacando por su antigüedad y prestigio la Sociedad Mexicana de Medicina Forense, Criminología y Criminalística A. C., que ha sido presidida por importantes estudiosos de las ciencias forenses, entre los cuales destacan los doctores José Ramón Fernández Pérez, Aurelio Núñez Salas, Alberto I. Correa Ramírez, Ángel Gutiérrez Chávez y el cirujano dentista Marcelino Moreno Nieves.

Gracias a todos ellos, ha sido posible la realización de un número considerable de congresos tanto en el ámbito estatal, como nacional e internacional, gracias a los cuales, la actualización y capacitación de los profesionales forenses ha sufrido un impulso significativo, lo cual permite un mejoramiento en la incansable tarea de auxilio en la administración de justicia.

Fue hasta el año de 1995 cuando se funda el Colegio de Ciencias Forenses, con la finalidad de obtener un reconocimiento total y absoluto de las especialidades forenses ante toda autoridad judicial y educativa del país.

1.5 Historia de los Laboratorios de Criminalística.

En la incesante búsqueda de la verdad surge la incógnita siguiente: ¿Cómo, dónde y cuándo surgieron los laboratorios de criminalística?, ¿Dónde se forman sus intérpretes?.

El proceso de formación de los laboratorios de criminalística constituye un proceso de carácter formativo, en el cual, primero fueron los hombres de ciencia quienes en la soledad de sus laboratorios buscaban ansiosamente la clave de su lenguaje.

Es preciso señalar que la participación de expertos en la investigación de un presunto hecho delictuoso se da inicialmente en la escena del crimen o lugar del hecho, y termina con el análisis de las evidencias en los laboratorios.

Una vez expuesto lo anterior, podemos decir que la Criminalística se clasifica en Criminalística de campo y Criminalística de laboratorio.

Es preciso señalar que la criminalística de campo reviste mayor atención, ya que es en la escena del crimen o lugar del hecho en donde se localizan, recuperan y documentan las evidencias, las cuales serán analizadas por los peritos en laboratorio.

Cabe señalar que los resultados que arroje dicho análisis dependerán en gran medida de la habilidad del equipo investigador de campo, el cual se integra por criminalistas, expertos forenses y policía judicial, quienes actúan bajo las órdenes del Ministerio Público.

De igual forma, el éxito del análisis de las evidencias dependerá de la coordinación del equipo investigador de campo y de que el mismo esté provisto de todos los implementos y utensilios necesarios para llevar a cabo una eficaz recolección de evidencias.

Por lo antes expuesto, a continuación enfocaremos nuestra atención en el surgimiento y evolución de los laboratorios de criminalística, y por tal motivo, iniciaremos dicho estudio siguiendo el orden siguiente: África, Asia y Oceanía, Europa y América.

La historia de los laboratorios no se circunscribe a un Continente en particular, sin embargo, cabe recalcar que el desarrollo de los mismos se da, de manera más significativa en el continente europeo.

1.5.1 Asia, África y Oceanía.

De éstos Continentes se cuenta con escasas referencias en cuanto al desarrollo de la Criminalística. El dato más reciente lo encontramos en China, ya que en el año de 1914 se fundó en Pekín, el Gabinete de Identificación. Posteriormente, a partir del año de 1932, Indochina posee un Laboratorio de Policía Técnica.

Por su parte, en la India se fundan Laboratorios Policiacos tanto en Agra como en Bombay, Calcuta, Jaipur, Luchnow y Putna. En Birmania se crearon laboratorios policiacos técnico-científicos en Ragún e Insien. Lo mismo se puede afirmar de Tailandia y Filipinas, entre otros Estados.

Por su parte, Australia y Nueva Zelanda tomaron como ejemplo a seguir la evolución que se dió en Inglaterra en el ámbito de la Criminalística. En cuanto a Japón, podemos decir que el trabajo técnico-forense se dejó casi de manera exclusiva en manos de los ya establecidos Institutos de Medicina Legal.

Los pioneros en el campo de la Criminalística científica, eran por lo regular personas ajenas al oficio policial, es decir, personas que, a diferencia de químicos, toxicólogos y farmacéuticos que gozaban de una gran fama, dedicaban la mayor parte de su tiempo a estudios criminalísticos. Por lo general, sus trabajos los llevaban a cabo en laboratorios propios ya que mostraban un enorme interés por el dominio científico, mismo que posteriormente se llamó Ciencias Forenses: desde la toxicología y la identificación de la sangre, hasta la grafología y la balística.

1.5.2 Europa.

La adecuada identificación de individuos ha generado siempre una gran problemática, misma que podemos considerar de especial importancia para el

efectivo cumplimiento de las leyes y el mantenimiento del orden. Cabe mencionar que en la antigüedad se castigaba a los criminales con la mutilación y las marcas, lo cual bien puede considerarse como el primer paso a la subsiguiente identificación.

De acuerdo a Oscar Desfassiaux Trechuelo: "La mutilación constituye la primera etapa de la Criminalística; después de ésta, surge la segunda etapa, basada en las teorías antropométricas de Quetelet y Bertillón. El primero de ellos afirmaba que en el mundo no existen dos seres humanos exactamente del mismo tamaño, el segundo, creó un método para clasificar delincuentes, tomando como base sus medidas corporales."⁶⁰

Posteriormente, surge una tercera etapa llamada científica, la cual se caracteriza por la variedad de métodos que utiliza en la consecución de sus fines, métodos derivados de la ciencia, la técnica o el arte. En ésta etapa se manifiesta el florecimiento de la Criminalística, generando el surgimiento de importantes investigadores y tratadistas que realizan labores tanto de investigación como de docencia, así como encaminadas a la fundación de laboratorios.

De manera inicial, fueron los hombres de ciencia quienes se encargan de la investigación de los detalles papilares, entre ellos encontramos a Malpighi, Purkinje, Fere, Testut, Forgeot, Galton. A la par, otros penetran en la investigación de diversos campos que brindan la diversidad de elementos que forman la prueba indiciaria, entre los cuales encontramos a Lacassagne, Reiss, Bertillón, Hans Gross, Balthazard, Ottolenghi.

En Francia, en 1820, dió inicio la enseñanza de la asignatura de Medicina Legal, lo cual dió origen a las cátedras de París, Montpellier y Estrasburgo. Con el paso del tiempo, en 1882, aparecen los gabinetes policiales, mismos que se encargaban del suministro de la prueba indiciaria a los órganos encargados de la administración justicia. Lo anterior surgió debido a la iniciativa de Alfonso Bertillón,

⁶⁰ DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar. Teoría y Práctica sobre Criminalística. Segunda edición. Editorial Colegio Internacional de Investigación Criminal, A. C. México. 1981. Pág 249.

al establecer el servicio de identidad judicial, aplicando el método antropométrico.

Dicho autor contemplaba ya la idea de un Laboratorio Criminal, el cual era en realidad un taller en el que montaba determinados aparatos fotográficos con la finalidad de realizar un estudio a fondo de aquellas posibilidades que la fotografía podía brindar al servicio del reconocimiento o la identificación.

Un año más tarde, es decir, en 1883, Ogier fundó la sección de toxicología en el Instituto de Medicina Legal en Francia. Más adelante, ya en año de 1888 Georg Popp, se encarga de la fundar un Laboratorio en Wisbaden, mismo que contaba, entre sus especialidades, con el análisis del tabaco. También tuvo la iniciativa de fundar un laboratorio en Francfort, en el cual estuvo dedicado predominantemente al análisis toxicológico y científico al servicio de la investigación criminal. Fue el primer toxicólogo que, en 1913, intentó localizar un veneno en las cenizas de cadáveres incinerados.

En el año de 1918, Balthazard funda el Instituto de Medicina Legal y Policía Técnica, en París, dependiente de la Universidad. Dicho Instituto contaba, según Oscar Desfassiaux Trechuelo, con dos tipos de servicio: "los dependientes de la Prefectura, contaban con Laboratorio de Toxicología, servicios técnicos, inspección médica, fotografía, medición de cadáveres, etc. En las dependencias de la Facultad de Medicina, a los médicos aspirantes a ser médicos legistas y para los magistrados, estudiantes de Derecho y jefes de policía, el curso se dictaba en el Instituto de Criminología, bajo la asesoría de las Facultades de Derecho y Medicina. Los cursos constaban de cinco secciones: Derecho Penal, Medicina Legal, Psiquiatría Forense, Policía Científica y Ciencias Penitenciaria."⁶¹

En cuanto a las figuras más representativas, entre los llamados químicos forenses, encontramos, según Oscar Desfassiaux Trechuelo a: "Paul Jeserich, de Berlín, Alemania, quien aprendió la química y la toxicología forenses con el Profesor Sonneschein, quien, al morir, fue sustituido por aquél en el laboratorio

⁶¹ Ibidem. Pág. 253.

privado que poseía. Este investigador trabajaba con aparatos construidos en gran parte por él mismo." ⁶²

Jeserich murió en el año de 1927, y para ese entonces era considerado como una de las personalidades a las cuales se les debe la firme relación existente entre la Criminalística, la química y las ciencias naturales.

Otra de las grandes personalidades dentro del campo de la Criminalística fue el también alemán Robert Heindl, quien intuyó que la policía tendrá que unirse inmediatamente a los químicos y a otros científicos, si quería aprovechar todas las posibilidades que le ofrecía la investigación científica, la cual se encontraba en constante evolución.

Por la misma época, el Doctor Edmond Locard fundó un laboratorio policiaco particular en Lyon, mismo que llevaba el nombre de Instituto Técnico Policial, y que servía al Estado como perito oficial.

Heindl consideró necesario que trabajaran químicos en la policía, personas dispuestas día y noche a efecto de que llevaran a cabo las primeras investigaciones y a instruir a los funcionarios con los cuales colaborarían. En el año de 1911, Robert Heindl fue nombrado Director de la Policía de Dresde y para esas fechas había ya instalado un Laboratorio Químico Policial en ésta ciudad.

En Alemania fue creado Kriminaltechnisches Institut para toda Alemania, Instituto que se convirtió en uno de los laboratorios policiales más grandes y mejor acondicionados del mundo. Fue dirigido por el Doctor Hess, que hasta entonces había trabajado en la Oficina de Investigaciones Químicas de Stuttgart.

El Laboratorio antes citado estaba destinado a realizar, de manera gratuita análisis químicos, toxicólogos y técnico-científicos en general, para todos los órganos policiales, acusadores públicos y tribunales. Posteriormente, se creó el Instituto Central en el Werderschendmarkt, mismo que fue seguido de la

⁶² Ibidem. Pág. 250.

instalación de aproximadamente cuarenta centros de investigación técnico-criminal distribuidos por toda Alemania: se trataba de pequeños laboratorios receptores, que dependían de los puestos de policía previamente

En 1906, en Suiza, se crea el Instituto de Policía Técnica de Lausanne, dirigido por Reiss, mismo que pasó a manos de Bischoff. En el mismo año, se fundó, en Bélgica, la Escuela de Policía Científica en Bruselas. Por otro lado, en Suecia fue creado un Laboratorio Técnico Policiaco y un Laboratorio de Química Forense en Estocolmo.

Por su parte, Dinamarca contaba con un Regspolitiest Tekniske Afdeling en Copenhague, y Finlandia contaba también con su laboratorio central en Helsinki.

En 1924, se crea, en Bélgica el Gabinete de la Asociación Internacional de Jefes de Policía. Un año más tarde se funda de manera oficial el Gabinete Central de Identificación Judiciales, dependiente del Ministerio de Justicia de Varsovia.

En 1926 se instala, en Noruega, el Gabinete Central de Identificación de Oslo. En Viena, en el año de 1929, se funda la Academia Internacional de Criminalística, ello gracias a la propuesta del Profesor Van Ledden Hulsebosh, en colaboración con Bischoff, Lovard, Popp y Turkel, celebrándose su primera asamblea en el mismo año.

En Inglaterra, desde el año de 1869, existe en las prisiones un embrión de archivo de delincuentes, mismo que fue tomando forma a la par de la importancia de Scotland Yard y de su Sección de Investigaciones Criminales (C.I.D.). En 1925, nacieron otros seis grandes laboratorios, repartidos por Inglaterra y Gales, con el nombre de Home Office Reginal Laboratories. Se encontraban en Nottingham, Birmingham, Preston, Bristol, Cardiff y Wakefield.

En Italia, además de los numerosos institutos forenses, existía el Laboratorio de la Scuola Superiore Della Polizia Científica, con sede en Roma.

1.5.3 América.

En cuanto a nuestro Continente, podemos decir que los laboratorios cuentan también con una historia significativa. Muestra de lo anterior son los laboratorios de Brasil, los cuales están ubicados en Río de Janeiro y Sao Paulo, siendo éstos los más importantes, destacando, entre sus técnicos, la personalidad de Dal Picchia Filho.

En Brasil, la Criminalística produjo frutos muy importantes, muestra de ello son la creación de gabinetes de identificación dactiloscópica y laboratorios o institutos de la especialidad, en varias de las capitales de los Estados. En cuanto al origen, evolución e importancia del primero de ellos, podemos decir que, según Oscar Desfassiaux Trechuelo: "El Gabinete de Identificación de Río de Janeiro fundado en el año de 1803, con el nombre de Gabinete de Identificación Estadística Criminal. Fue modernizado, hasta convertirse en un verdadero Instituto de Criminalística en 1934." ⁶³

En Cuba sobresale la personalidad del Dr. Israel Castellanos; en Chile el Dr. Sandoval Smart. En la época moderna sobresalen Del Castillo y Benítez, mismo que se ocupó, en 1904, de hematología forense. Otras personalidades cubanas son: Fernando Ortiz, quien se encargara de la creación del término policiología, con el fin de determinar a la Criminalística; Israel Castellanos, Director del Gabinete Central de Identificación de la Habana, criminólogo y criminalista; así como Antonio Varrera, quien fungiera hace tiempo como director del Instituto Médico Legal de la Habana.

En Argentina se promulga en 1911, la Ley de Identificación Civil Obligatoria y en 1913 se crea el Instituto Dactiloscópico y de Ciencias Afines.

En Estados Unidos, en el año de 1882, se crea la Oficina Central de detectives de New York, en la cual se aprovechaba al máximo todo el cúmulo de conocimientos criminalísticos de la época.

⁶³ *Ibidem.* Pág. 255.

En cuanto al primer laboratorio, al igual que la primera escuela de ciencias forenses, dentro de territorio estadounidense, son fundados, de acuerdo con Oscar Desfassiaux Trechuelo: "con motivo de las conferencias que Loeb sustentó a encargo de August Vollmer, siendo esto aproximadamente por el año de 1915. Esas conferencias fueron para enseñar a Vollmer y a su policía, la forma de identificar los venenos. Posteriormente, invitó a otros especialistas para el mismo fin: químicos, biólogos y físicos, acabando por contratar a algunos de ellos como profesores fijos en el cuartel general de policía. En 1919, el Municipio de Lewisville pidió a Vollmer que organizara su policía y montara un laboratorio."⁶⁴

En 1923, es fundada en Nueva York la Internacional Police Conference, la cual persigue los mismos fines que la Comisión Internacional de Policía Criminal. Al año siguiente, es decir en 1924, se creó el Gabinete Central de Identificación de Washington, mismo que rebasó la cantidad de cien millones de fichas.

El decreto de Ley 2484, de 1927, genera la unificación de los servicios policiales de todo el país, por lo cual se inauguró de manera oficial, la Escuela de Policía, la cual posteriormente llevó por nombre de Carabineros.

En 1929, Jonh O'Connell, Inspector Jefe Interino de la Policía de New York, fundó un Laboratorio que contaba con los adelantos más modernos, en el transcurso de ese mismo año, la North Western University fundó en Chicago un Scientific Crime Detection Laboratory que debió su desarrollo a Calvin Goddard, quien es considerado pionero de la balística norteamericana.

En 1933 el F.B.I. (Federal Bureau of Investigations) es fundado en Washington, a iniciativa de Mr. Home Cummings, quien fungía como Procurador General de la República, de manera inicial fue un cuerpo selecto de detectives, los cuales debían de ser graduados en leyes, cuyo ejercicio profesional tenía que ser de dos años como mínimo.

⁶⁴ Ibidem. Pág. 256.

En Washington, en 1933, Edgar Hoover, creó un laboratorio, el cual estaba dotado de un gran número de modernos aparatos y que tenía por misión superar el trabajo disperso de los policías de cada estado en el estudio científico de los materiales probatorios o indicios. Dos años más tarde, Hoover fundó la Academia Nacional de la Enseñanza Policial de Quántico.

Con el paso del tiempo, se crearon oficinas dependientes del F.B.I. en todos los estados de la Unión, mismas que desempeñaron un importante papel durante la última guerra, es decir, sirvieron como medio de defensa en contra del espionaje así como del sabotaje.

En cuanto a Escuelas Universitarias de Criminalística, estas se encuentran en Berkeley (California), en North Western (Chicago), en Kansas, Filadelfia y en Nueva York. Con relación a Gabinetes de Identificación Dactiloscópica, existen en todas las ciudades de Estados Unidos de América, con fines judiciales.

En cuanto a la existencia de otros Centros de Investigación Criminalística Oscar Desfassiaux Trechuelo hace la referencia siguiente: "Junto al Crime Laboratory de el Centro (California) se hallaba el gran Criminological Laboratory de Los Angeles County Sheriffs Departament; el Crime Laboratory de Georgia convivía con el Scientific Laboratory del City of Oakland Policia Departament; el Laboratorio de la Criminal Investigation Section del Ministerio Público de Trenton, Nueva Jersey, competía con el Sante Anna County Laboratiry of Criminalistics en San José. En una sola ciudad, St. Paul, existía el Crime Detection Laboratory del Minnesota Bureau of Criminal Apprehension, y el State of Minnesota Crime Detective Laboratory. Junto a estos laboratorios funcionaban los laboratorios químico-toxicológicos de los Medical Examiners o de los Coroners más progresivos, con el Henry Tuckels en San Francisco. En ellos trabajaban muchos de los toxicólogos que, como sucesores de Gattler, Lamberger, Sydney Keye de Richmond, Henry C. Freimuth de Baltimore o A. W. Freireich del Nassau county (Nueva York), alcanzaron fama internacional."⁶⁵

⁶⁵ Ibidem. Pág. 259.

En Bolivia en 1944 empieza a funcionar el laboratorio de policía técnica, mismo que se encargó de enviar una representación al Primer Congreso Panamericano de Criminalística de Santiago.

En México, en el año de 1904, Don Carlos Roumagnac, en sus inicios profesionales periodista, pero inquieto investigador policiaco, recibe un reporte de los fundamentos de la Antropología, con base en los estudios efectuados en la Cárcel de Belén y de esa forma, en 1907 establece el Servicio de Identificación en la Inspección General de Policía de la ciudad de México y publica su libro titulado "Elementos de Policía Científica".

Posteriormente, en 1920, el profesor don Benjamín A. Martínez se encargó de fundar el Gabinete de Identificación y el Laboratorio de Criminalística dependiente de la Jefatura de Policía.

De igual forma, a principios de siglo, Francisco Martínez Boca y Manuel Vergara publican sus trabajos en el libro "Estudios de Antropología Criminal". Por otro lado, Julio Guerrero, afamado penalista, publicó el libro "Génesis del Crimen en México".

Es necesario volver la vista a algunos Estados de la República: En 1914, el dactiloscopista Luis Lugo Fernández, fundó en la ciudad de Mérida, Yucatán, la Oficina de Identificación, primera en su género en toda la República Mexicana, pero con el paso del tiempo y debido a la falta de presupuesto tuvo que ser cerrada en 1915.

Posteriormente, en ese mismo estado se creó el Departamento de Registro de Identificación Dactiloscópica, el cual estuvo a cargo de Luis F. Tuyu; con el paso del tiempo, se le cambió el nombre por el de Departamento de Registro de Identificación de Delincuentes, oficina que fue impulsada significativamente por Don Ernesto Abreu Gómez.

En cuanto al Estado de Jalisco, podemos decir que fue hasta el año de 1931 cuando de manera paralela al Distrito Federal, se comienza a usar la "prueba de la parafina"; cabe mencionar que en esa época ya se realizaban investigaciones relacionadas con las huellas dactilares y con la elaboración de fichas signaléticas en la entonces llamada "Comisión de Seguridad", dependencia que posteriormente recibió el nombre de "Servicio Secreto".

En dicho Estado, en 1947, el ingeniero químico Carlos G. Chavat, quien laboraba en la Procuraduría de Justicia, trabajaba en la investigación de huellas latentes en el lugar de los hechos, así como de otros indicios con base en la prueba de la parafina y manchas de sangre, siendo éste último de gran importancia a tal grado que escribió un manual.

En 1952 da inicio la organización del Archivo Dactiloscópico y tres años después, se funda el Laboratorio de Investigación Criminológica siendo su director el ingeniero Carlos G. Chavat, cargo que posteriormente ocuparía el químico Luis Medina Gutiérrez, quien de manera conjunta con los ingenieros Lomeli Haro y Ladrón de Guevara, empezaron a realizar dictámenes de balística, grafoscopia y de incendios.

En el año de 1933, en Pachuca, se fundó el Gabinete de Identificación y Criminalística, el cual era dirigido por Antonio Bárcenas Arroyo, quien fue sucedido por Agustín Icazbalceta Becerra; con el paso del tiempo, Bárcenas Arroyo ocupa de nueva cuenta su puesto. Cuando muere es sustituido por el profesor Miguel Veytia Díaz, a quien se le debe la introducción del sistema de identificación monodactilar y la ficha giroscópica.

A partir de entonces, gran cantidad de profesionistas han puesto en práctica sus conocimientos y experiencias para contribuir al desarrollo de la investigación criminal, entre ellos, el doctor Rafael Moreno González, el ingeniero Sergio Coyoli, Juventino Montiel, los químicos Carlos Carriedo Rico y Alfonso Luna, el odontólogo Alberto I. Correa Ramírez, el antropólogo Alberto Prado Gómez y la maestra Martha Franco de Ambriz.

En 1959, el licenciado José Amescua Manjares, funda el Laboratorio de Criminalística en el estado de Chiapas; un año después, crea el Laboratorio de Michoacán y entre los años de 1967 y 1968 es fundado el Laboratorio de Durango.

En cuanto al origen de los Laboratorios de investigación Criminalística en el estado de México, Martha Franco de Ambriz manifiesta lo siguiente: "En el estado de México, el 16 de septiembre de 1938, fundó en la ciudad de Toluca el Gabinete de Identificación y Criminalística de la Jefatura de Policía, el profesor José D. Rodríguez Sandoval, alumno del ilustre don Benjamin A. Martínez."⁶⁶

Es hasta 1943 cuando se integra a dicho Gabinete, un perito fotógrafo y en 1951 pasa a integrarse a la Procuraduría del Estado. En el año de 1954 el Gabinete se convierte en un Departamento Pericial, el cual de ser una oficina se convierte en Laboratorio de Criminalística.

En la década de los cincuenta, de acuerdo con Martha Franco de Ambriz ocurrió lo siguiente: "La Procuraduría del Distrito estaba situada en las calles de Lafragua, frente al monumento a la Revolución, y el Laboratorio de Criminalística consistía en un Archivo Dactiloscópico que había sido creado desde 1938 y en un pequeño baño habilitado como laboratorio químico, en donde sólo se practicaba la 'prueba de la parafina', y los dictámenes de química de otra índole los practicaban los peritos en laboratorios particulares o con el auxilio de sus maestros. Existía además, un gran salón que funcionaba como Dirección de Servicios Periciales, con un oficial administrativo, en donde se elaboraban los dictámenes de especialidades diversas: grafoscopia, balística, valuación, tránsito, incendios y explosiones etcétera."⁶⁷

Posteriormente, a finales de los años cincuenta, es inaugurado el edificio que ocuparía la Procuraduría del Distrito Federal durante 26 años, en la esquina que conforman las calles de Niños Héroes y Doctor Liceaga, ubicadas en la colonia Doctores, edificio que albergó en su segundo piso la Dirección de Servicios Periciales.

⁶⁶ FRANCO DE AMBRIZ, Martha. Apuntes de Historia de la Criminalística en México. Op. Cit. Pág. 18.

⁶⁷ Ibidem. Pág. 32.

En México, ya en el año de 1971, por iniciativa y dirección del doctor Rafael Moreno González, nace el Laboratorio de Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales, lo cual dió paso a la formación de profesionales de la Criminalística en todas sus especialidades, tales como química, física, balística, fotografía, entre otras.

En cuanto a la dirección de dicho Laboratorio, quedó a cargo de Don Julio Tiburcio Cruz. Posteriormente, según Martha Franco de Ambriz: "se entablaron relaciones con los diferentes laboratorios de investigación criminalística, con el FBI, la Policía Metropolitana de Londres y La Sureté, entre otras, solicitando información sobre técnicas y métodos actualizados."⁶⁸

Al comienzo del año de 1971, dió inicio la investigación para determinar la distancia en disparos por arma de fuego, ello con base tanto en textos como en revistas científicas, lo cual dió como resultado la implantación en la Procuraduría del Distrito Federal de la técnica de Walker, misma que permite determinar con un alto grado de fiabilidad, la distancia entre la boca del arma de fuego y la víctima del disparo.

En cuanto a la bibliografía toxicológica se adquiere conocimiento de la cromatografía, en investigación biblioherográfica, ésta inicia en 1971, enfocándose especialmente a la identificación de semen. En el mes de septiembre del mismo año, se estableció la técnica de identificación de pelos.

En lo relativo a la identificación física de fármacos psicotrópicos y estupefacientes, Martha Franco de Ambriz apunta lo siguiente: "se formó el muestrario de fármacos en mayo de 1972, y el paso siguiente, en septiembre de ese mismo año, consistió en un intercambio de conocimientos sobre identificación de narcóticos y drogas con el doctor Richard Frank, encargado del Bureau de Narcóticos del FBI, que se llevó a cabo en Laboratorio de la Procuraduría del Distrito. Tanto la formación del muestrario de fármacos, como la intervención del doctor Frank se efectuaron con la coordinación del doctor Raúl Jiménez Navarro.

⁶⁸ *Ibidem*, Pág. 39.

Como complemento, en septiembre 15, se adquirió el espectrofotómetro infrarrojo que permitía el estudio de drogas y otras sustancias, ya que en este instrumento se obtienen espectrogramas específicos de cada sustancia química, al grado de que a estos espectros han dado en llamárseles 'huella dactilar' de los compuestos químicos." ⁶⁹

En el área de la investigación de los hechos de tránsito, dan inicio las técnicas para el estudio comparativo de pinturas automotivas, lo anterior gracias a visitas a diversas fabricas de pinturas y elaborando un muestrario de las mismas para su respectivo cotejo.

De todos los adelantos antes mencionados se daba conocimiento así como instrucción, tanto teórica como práctica a los agentes del Ministerio Público de todas las delegaciones, ya que sería poco eficaz toda labor de investigación si dichos agentes ignoraran todas las ventajas de que se podían auxiliar para la debida integración de la averiguación.

Con motivo de la importancia que reviste la continua investigación y la correspondiente actualización de los métodos y técnicas, la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales, crea el 22 de febrero de 1973, el Departamento de Investigación Científica, mismo que fue dirigido por el doctor Raúl Jiménez Navarro.

Posteriormente, el 19 de septiembre de 1985 a las 07:18 horas, uno de los terremotos más terribles en la ciudad de México, destruyó en su totalidad las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en especial el equipo del laboratorio, y lo más grave, perdieron la vida alrededor de 50 personas de la institución.

Los días posteriores al terremoto y su réplica, fueron difíciles y penosos para toda la población de la ciudad de México, así como para la organización de la Criminalística, la cual, por razones obvias no podía interrumpirse. Para entonces,

⁶⁹ Ibidem. Pág. 41.

el ingeniero Miguel Óscar Aguilar, director de servicios periciales, fue quien desde un inmueble de pequeñas dimensiones, situado en Doctor Liceaga número 93, coordinó la continuidad de las tareas criminalísticas.

Así pues, el laboratorio funcionaba desde el día 21 de septiembre en la casa número 220 de la calle de Prolongación de Xicoténcatl en Coyoacán, domicilio particular de la jefa del laboratorio; por su parte, el personal de criminalística y fotografía de campo con sus jefes el profesor Alfonso León Romo y el señor Petronilo Reyes, respectivamente en un remolque conseguido en la ICA, por la perito en documentoscopia, señora doña Josefina Mendoza de Vargas; los peritos de tránsito terrestre en el domicilio de su jefe, el señor Cutberto Flores y el archivo dactiloscópico y el departamento de identificación en lo que fuera el auditorio de la Procuraduría, siendo la única edificación que se mantuvo de pie.

El trabajo continuó de manera ininterrumpida hasta el mes de diciembre en que toda la Dirección de Servicios Periciales se acondicionó en el inmueble ubicado en la esquina que forman las calles de Rodríguez Saro y Avenida Coyoacán, en la colonia del Valle, en donde ya reestructurado funciona en la actualidad.

1.6 Institutos y Sociedades Científicas de Ciencias Penales.

La adecuada formación del personal que interviene en la procuración de justicia es un viejo anhelo y la meta, formar personal altamente calificado para el trabajo profesional y la investigación de las ciencias penales. Dicho anhelo, de acuerdo con Martha Franco de Ambriz: "cobró vida en 1974, año en el que se iniciaron actividades conducentes al establecimiento de un organismo que hiciera oficial la formación de personal de postgrado de alto nivel en torno a la criminalidad."⁷⁰

Es así como en junio de 1976 se establece, de manera oficial, el Instituto Nacional de Ciencias Penales en el edificio construido con ese fin, mismo que se

⁷⁰ Ibidem. Pág. 43.

ubica en Tlalpan, exactamente en el número 113 de las calles de Magisterio Nacional. Dicho Instituto fue dirigido de manera inicial por el doctor Celestino Porte Petit y por Rafael Moreno González como director adjunto.

Entre las personas que elaboraron los correspondientes programas de estudio, encontramos al maestro Quiroz Cuarón, al doctor Piña y Palacios, al doctor Malo Camacho, al doctor Solís Quiroga, a la licenciada Victoria Adato de Ibarra y al doctor Raúl Jiménez Navarro, entre otros. Las maestrías que se incorporaron inicialmente fueron las de Criminología, Criminalística y la de Ciencias Jurídico Penales. Los cursos dieron inicio el día 16 de febrero de 1978.

De acuerdo con Martha Franco de Ambriz: "El Decreto Presidencial que creó el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el 21 de junio de 1976, fue publicado en el Diario Oficial del día 22 del mismo mes y año, siendo Presidente de la República el licenciado Luis Echeverría Álvarez, Secretario de Gobernación (de quien dependía el Instituto) el licenciado Mario Moya Palencia y Secretario de Educación el doctor Víctor Bravo Ahuja, quienes lo suscribieron."⁷¹

El Instituto fue inaugurado mediante una ceremonia celebrada el día 25 de junio de 1976.

Tras una intensa actividad académica de especialización y capacitación, se forma un grupo de especialistas, que al margen de toda actividad oficial, llevan a cabo un importante trabajo académico, lo cual dió como resultado la creación de la Academia Mexicana de Criminalística. A fines de 1975, exactamente el día 28 de noviembre, se firma el Acta Constitutiva de la Academia, con carácter de asociación civil, misma que fue ideada por quien fuera su primer presidente, es decir, el doctor Luis Rafael Moreno González.

Una vez iniciadas sus actividades, la Academia auspicia en marzo de 1976, una visita de estudio al Instituto de Ciencias Forenses en la ciudad de Dallas, Texas, a la cual asistieron los jefes de los Departamentos de Investigación

⁷¹ *Ibidem*. Pág. 45.

Científica, es decir, expertos en documentos cuestionados, expertos en balística y del Laboratorio de Química Forense. Dicha visita mencionada generó el inicio de activas investigaciones con el fin de implantar nuevas técnicas y procedimientos.

Dentro de las actividades de la Academia que gozan de mayor relevancia, encontramos la de la enseñanza, actividad que se llevó a cabo a través de pláticas reiteradas sobre la ética que debe imperar en toda actividad criminalística; la aplicación del método científico en todas y cada una de las disciplinas que la integran, así como también, la impartición tanto de cursos, seminarios y encuentros nacionales, en los que los académicos transmitieron un gran cúmulo de conocimientos sobre nuevos métodos y técnicas utilizadas en la investigación criminalística.

A las actividades antes mencionadas, asistieron tanto miembros de las Procuradurías estatales, como estudiantes de universidades y centros de Capacitación Técnica Nacional.

En el año de 1985 sobrevinieron los sismos, mismos que generaron una situación alarmante, por lo que obligó a los integrantes de la Academia a dispersarse. En el año de 1996, exactamente en el mes de Octubre, fueron nuevamente convocados y reunidos los miembros fundadores y de número, mismos que decidieron modificar la Escritura Constitutiva de la misma con la finalidad de ampliar su campo de actividad. De esa manera, el día 3 de Octubre del mismo año, se aprobó en sesión ordinaria la modificación, levantando y firmando el Acta, de acuerdo con Martha Franco de Ambriz, los siguientes académicos: "doctor L. Rafael González, Martha Franco de Ambriz, Ingeniero Miguel Óscar Aguilar Ruiz, Q.F.I. Sara Mónica Medina Alegría de Fernández, ingeniero Sergio Coyoli García, señora profesora doña Elsa Brondo Fernández, T.C. Alfonso Santillana Rentería, T.C. Julio Tiburcio Cruz, licenciado Crnl. Alejandro Nelson Ramírez y doctor Raúl Jiménez Navarro." ⁷²

⁷² Ibidem. Pág. 49.

El acta fue elaborada por el asesor legal de la Academia, con el objeto de que fuera un instrumento operativo, a la vez que formativo, que permitiera cumplir cabalmente con los objetivos de la agrupación, en acatamiento a las propuestas de los académicos asistentes a la asamblea.

Como resultado de lo anterior, se consiguió añadir la existencia de académicos supernumerarios, aumentándose, hasta el año de 1997, en trece nuevos académicos supernumerarios.

Por otro lado, la Revista Criminalia se creó en el año de 1933, con el objetivo inicial de analizar, discutir y difundir las reformas penales mexicanas de 1931. La fundación de Criminalia se debe a jóvenes y entusiastas penalistas, dicha revista se convirtió en fiel reflejo del pensamiento científico penal, no sólo mexicano sino del de un gran número de países hispanoamericanos.

De acuerdo con Sergio J. Correa García, los fundadores de Criminalia fueron: "Raúl Carrancá y Trujillo, José Ángel Ceniceros, Luis Garrido y Francisco González de la Vega, incorporándose como primeros redactores: José María Ortiz Tirado, Emilio Pardo Aspe y Alfonso Teja Zabre." ⁷³

En el año de 1936 el maestro Javier Piña y Palacios se integra a la redacción de Criminalia. Dicha Revista nace en forma modesta, es decir, como un periódico mensual en forma de tabloide y con una circulación gratuita entre los miembros del foro, en universidades mexicanas y en el extranjero.

De acuerdo con Sergio J. Correa García: "CRIMINALIA, aspira a observar honradamente al delito y al delincuente mexicanos, a mirarlos frente a frente con limpia mirada. No rehuye las luces de experiencias extranjeras ni las aportaciones simplemente literarias o filosóficas en torno al crimen, sino, antes bien, las busca y selecciona; pero para verterlas en seguida sobre México y su auténtico vivir.

⁷³ CORREA GARCÍA, Sergio J. Historia de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Editorial Porrúa. México, 2001. Pág. 9.

CRIMINALIA no tiene compromisos con nadie ni con nada. Es obra modesta y de acertada buena fe. Toda su colaboración --que puede ser libremente reproducida-- es firmada; no se aceptan seudónimos y cada cual responde por lo que firma.

CRIMINALIA abre sus páginas a todos los estudiosos de la Criminología mexicana, y especialmente a los funcionarios de la administración de justicia penal.

CRIMINALIA aparece mensualmente, sin día fijo; no se vende; se regala a quienes tengan con ella afines preocupaciones..."⁷⁴

Criminalia tuvo un importante impacto, tanto a nivel nacional como internacional ya que sirvió de inspiración para fundar la revista italiana que llevaba por nombre Criminalia italiana, misma que fue fundada por los doctores Julio A. Belloni y Anselmo Crisafulli.

Durante los primeros años, Criminalia recibió gran cantidad de felicitaciones y agradecimientos de colegas nacionales y extranjeros, entre los más destacados reconocimientos encontramos los siguientes: el de Julio A. Belloni y Anselmo Crisafulli, el de Eugenio Cuello Calón, el de Rodolfo Reyes, el de Quintiliano Saldaña.

De igual forma, recibió felicitaciones de distinguidos profesionistas mexicanos, tales como: Samuel Vasconcelos, Francisco de la Torre, Gregorio Contreras, Fernando Chao, Felipe Lugo, Gonzalo F. González, muchos de ellos funcionarios del sistema penal mexicano.

La época de Raúl Carrancá y Trujillo y de José Ángel Cenicerros finalizó con la publicación del número especial del abril de 1936, dando inicio la época de José Ángel Cenicerros, quien fungiera de manera simultánea como director de

⁷⁴ Ibidem. Pág. 10.

Criminalia y director de la Academia Mexicana de Ciencias Penales durante el periodo comprendido entre 1940-1945.

La riqueza temática y dinamismo de Criminalia registrada entre 1937 y 1940 son reflejo de la constante preocupación de sus fundadores y redactores por abordar de manera integral, crítica y positiva la compleja realidad del delito, de su prevención, persecución y castigo en nuestro país.

Los directores de la revista Criminalia posteriores a la fundación de la Academia Mexicana de Ciencias Penales son los siguientes:

1. José Ceniceros (hasta 1971).
2. Luis Garrido de 1972 a 1973 (siendo de manera simultánea Presidente de la Academia hasta su muerte y Director de Criminalia).
3. Comisiones editoriales de 1973 a 1981.
4. Raúl Carrancá y Rivas de 1976 a 1981.
5. Luis Rodríguez Manzanera de 1982 a 1991.
6. Olga Islas de González Mariscal de 1992 a 1993 (simultáneamente Presidenta de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y Directora de Criminalia), y
7. Fernando García Cordero de 1994 a la fecha.

Por su parte, la Academia Mexicana de Ciencias Penales se fundó el día 21 de diciembre de 1940 por escritura constitutiva número "14636", volumen 196, en la notaría 52 de la Ciudad de México ante el Licenciado Luis Chávez Hayhoe, adscrito a dicha notaría, cuyo titular era el notario Ricardo E. Pérez, y con la comparecencia de José Ángel Ceniceros, Francisco González de la Vega, Alfonso Teja Zabre, Raúl Carrancá y Trujillo, Luis Garrido, Emilio Pardo Aspe, Carlos Franco Sodi, José Ortiz Tirado, Javier Piña y Palacios, Francisco Argüelles, José Gómez Robleda y José Torres Torija.

Cabe mencionar que Criminalia dió origen a la Academia Mexicana de Ciencias Penales. A éste respecto, Sergio J. Correa García nos dice lo siguiente:

"De hecho, la Academia se inicia con CRIMINALIA, aunque aquélla se instituya oficialmente siete años después que la revista.

El maestro Piña y Palacios da cuenta de la forma en que nace la Academia:

La idea de fundar la Academia Mexicana de Ciencias Penales en nuestro país, se debe al doctor Don Luis Garrido, quien lo comunicó a los doctores Emilio Pardo Aspe, Francisco González de la Vega, José Ángel Ceniceros, Raúl Carrancá y Trujillo y Alfonso Teja Zabre. Dichos letrados la acogieron con entusiasmo a mediados de 1940 y acordaron reunirse en una comida, que se celebró en la casa del doctor Pardo Aspe y a la cual concurrieron también los doctores José María Ortiz Tirado y José Torres Torija y los licenciados Francisco Argüelles y Javier Piña y Palacios.

En dicha reunión, el Dr. Garrido presentó un proyecto de estatutos que revisó más tarde el doctor González de la Vega el que le entregó finalmente a su amigo el Notario adscrito Luis Chávez Hayhoe de la Notaria 52..."⁷⁵

La revista Criminalia es la encargada de anunciar la fundación de la Academia Mexicana de Ciencias Penales el día primero de febrero de 1941, consignando los siguientes puntos como objetivos de dicha Academia:

1. Cultivar el estudio del Derecho Punitivo y de las ciencias que se relacionen con el mismo, en la investigación del delincuente y del problema de la criminalidad.

2. Colaborar con el Departamento de Prevención Social, el Ministerio Público y con los órganos judiciales interesados, para adaptar la Ley Penal a las necesidades de la prevención de la delincuencia y la reeducación del delincuente, y

3. El fomento de la política del Estado para disminuir la criminalidad de los menores y proteger a los moralmente abandonados.

⁷⁵ *Ibidem*. Págs. 62-63.

Con relación a las primeras actividades de la Academia destacan la recepción de Mariano Ruíz Funes como miembro de dicha agrupación y la publicación del acuerdo de la Academia relativo al ingreso de miembros extranjeros honorarios y el mecanismo para la designación de dichos miembros y de igual forma, se conviene formalmente que se considere a la revista *Criminalia* como órgano de la Academia.

La intensa actividad de la Academia demandaba un recinto, ya que en un principio las primeras sesiones se celebraron en algunos de los bufetes de los miembros, para posteriormente dotar a la Academia de un modesto salón de conferencias, rentando para tal efecto el local correspondiente ubicado en el edificio de Seguros de México, S.A., mismo que serviría de dirección postal de CRIMINALIA.

Dicho local se localizaba en el despacho número 202 del edificio ubicado en la calle de San Juan de Letrán número 9. En dicho lugar se celebraron los siguientes eventos; la primera ceremonia el día 6 de junio de 1945, sesiones luctuosas, recepciones de visitantes distinguidos, aniversarios de CRIMINALIA y de la propia Academia, así como la incesante organización de eventos académicos de alta calidad.

Posteriormente, con la muerte de Luis Garrido, la Academia Mexicana de Ciencias Penales pierde el local antes referido y a últimas fechas, la Academia ha sesionado en el restaurante Chateau de la Palma y en el restaurante University Club en Paseo de Reforma e Insurgentes. Otras sedes de la Academia en las décadas de los sesentas, setentas y ochentas fueron el número 11 de San Juan de Letrán, el hotel Diplomático, la Torre Latinoamericana, el Club de Banqueros y el Salón de Actos del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, así como el University Club, mismo que ha servido de sede en dos periodos.

Cabe recordar que la Escritura Constitutiva de la Academia data del 21 de diciembre de 1940, al igual que los estatutos originales, los cuales son modificados en el año de 1980 y protocolizados el 3 de mayo de 1982, ante el

titular de la Notaría Pública 151 de la Ciudad de México, ante el Licenciado Cecilio González Márquez, acto al que compareció el doctor Rafael Moreno González, entonces Presidente de la Academia y representante de la misma.

El Acta Constitutiva contenía un proemio, quince cláusulas, los datos generales de los comparecientes y la autorización del 25 de enero de 1941, plasmado todo lo anterior en la escritura constitutiva 14636 del volumen 196 de la Notaría 52.

Los objetivos de la Academia son: el cultivo de las ciencias penales, la investigación del delincuente y del problema de la criminalidad, así como coadyuvar con el sistema penal y a las necesidades de lucha en contra de la delincuencia y fomentar las políticas estatales para disminuir la criminalidad minoril y para proteger a los abandonados.

La duración de la Academia, en principio es indefinida (de acuerdo a la cláusula tercera), pero posteriormente se establece la posibilidad de su disolución por el voto de las dos terceras partes en asamblea general, con un quórum de las dos terceras partes de los asociados en la primera convocatoria, y para la segunda con el número de asistentes que fuere.

De igual forma, se regulan como causales el obtener las metas propuestas, la incapacidad para lograr los objetivos para los que se creó, por resolución de autoridad competente o por consentimiento de la Asamblea.

Por otro lado, la Escritura Constitutiva reconoce como autoridades de la Academia a las siguientes:

- a) La asamblea General de Asociados, y
- b) La Junta Directiva.

La Asamblea General de Asociados se reúne en asambleas generales ordinarias y en asambleas generales extraordinarias, convocadas éstas últimas en casos especiales.

La Asamblea de Asociados es presidida por un Presidente y un Secretario de Mesa Directiva y será necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros.

Las facultades de la Asamblea, según la cláusula sexta, son: resolver sobre la admisión o exclusión de sus miembros, resolver la disolución anticipada, nombrar a los integrantes de la Mesa Directiva, resolver sobre las reformas a los Estatutos de la Academia, entre otros.

La Junta Directiva se integra por un Presidente, un Secretario, dos Vicepresidentes y un Tesorero, mismos que durarán en su cargo por un periodo de dos años.

Las atribuciones de la Junta Directiva son las de representación de la Academia ante cualquier tipo de autoridades y ante servidores públicos, llevar a cabo las medidas necesarias para el desarrollo y fomento de la Academia, cumplir y hacer cumplir aquellos acuerdos tomados por la Asamblea General, entre otras atribuciones.

Los tipos de asociados son, de acuerdo con la cláusula novena los siguientes: activos, académicos honorarios y académicos correspondientes extranjeros.

Las secciones especializadas de la Academia son: I. Derecho Penal; II. de Procedimientos Penales y Organización Judicial Punitiva; III. De Penología y Ciencias Penitenciarias; IV. de Biología Criminal; V. Medicina legal y Criminalística y VI. de Delincuencia Juvenil, integradas cada una de ellas por un presidente y un relator, durando cada uno en sus cargos dos años.

Es importante destacar que la cláusula décima establece la prohibición de adquirir bienes inmuebles a nombre de la Academia, a menos que se solicite el permiso correspondiente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y la obligación de reformar previamente la Escritura Constitutiva.

Por su parte, los Estatutos establecen lo siguiente:

En cuanto a los fines de la Academia establece los mismos que regula la Escritura Constitutiva, salvo la prohibición de tratar en las sesiones o publicar asuntos relativos a la política militante o religiosa.

Asimismo establece lo siguiente: para ser Académico Activo se requiere residir en la República Mexicana, ostentar título en ciencias sociales o biológicas, haber sido postulado por cinco académicos y ser admitido por la mayoría de la Asamblea (art. 4)

Los requisitos para ser Académicos Honorarios o Académicos Correspondientes Extranjeros son los siguientes: tener trabajos científicos que los hayan dado a conocer y ser postulado por cinco socios, así como ser admitido por la mayoría de la Asamblea por votación (art. 5)

En cuanto a los órganos de gobierno, los estatutos especifican las atribuciones de la Mesa Directiva de la Academia. Así, el Presidente se encarga de presidir las sesiones de la Academia, convocar a sesiones extraordinarias, revisar los asuntos generales financieros, contables y administrativos, entre otros aspectos (art. 11)

A los vicepresidentes les corresponde sustituir, de manera temporal, al Presidente o al Secretario (Art.12).

A su vez, al Secretario le corresponde redactar las actas de las sesiones, llevar el registro cronológico de los diplomas expedidos por la Academia, llevar el registro de los Académicos, teniendo representación legal (art. 13)

Los fondos de la Academia comprenden las cuotas mensuales, las cuotas de inscripción de nuevos académicos activos y correspondientes dentro del país y por las sumas de los socios protectores o los que ingresen a su tesorería por cualquier otro concepto (art. 21).

El capítulo VII regula las reformas a los estatutos, la cual se condiciona al voto aprobatorio de las dos terceras partes de los académicos activos.

En cuanto a las reformas a los estatutos, Sergio J. Correa García manifiesta lo siguiente: "De acuerdo con los datos obtenidos por esta investigación, los estatutos de la Academia se intentaron reformar, primero en el año de 1966, conforme a un citatorio que obra en el archivo de la academia de fecha de 31 de enero de dicho año, en el que el académico Javier Piña y Palacios convoca a los académicos a la sesión-comida a llevarse a cabo el 2 de febrero del mismo año, cuya orden del día, en el punto II se programa el asunto de las reformas a la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Academia. Sin embargo hasta donde se pudo investigar (en el archivo mismo como en la consulta que se realizó a los actuales académicos), la única reforma estatutaria que se conoce es la de 1982.

Últimamente, en la sesión ordinaria de la Academia del mes de septiembre de 1994 se sometió a la consideración de los académicos un anteproyecto de reforma a los estatutos de la Academia, mismo que no se concretó." ⁷⁶

Las reformas de 1982 se realizaron en 1980 bajo la presidencia del académico Javier Piña y Palacios, mismas que fueron protocolizadas en 1982, bajo la dirección de Rafael Moreno González, cambios que incluyen adición de artículos, transcripción completa de textos de la Escritura constitutiva.

Las reformas más significantes son las siguientes:

La Junta Directiva cambia de nombre por el de Consejo Directivo, especificándose que la duración del mismo será de dos años, excepto la del presidente, ya que podrá ser reelecto cuantas veces lo considere la Academia.

En el capítulo sexto se regulan los nuevos tipos de académicos, es decir, de Número, Académicos Supernumerarios, Académicos Correspondientes y Académicos Honorarios. Destaca la figura de los académicos supernumerarios. A

⁷⁶ Ibidem. Pág. 77-78.

los académicos correspondientes se les quita la calidad de extranjeros. Los académicos de número sustituyen a los académicos activos.

Para ser académico de número es necesario que exista un sillón vacante, haber sido designado con anterioridad miembro supernumerario, habiendo cumplido con las obligaciones contraídas como miembro supernumerario y encontrarse en pleno uso de los derechos como tal, poseer título profesional, y haberse dado a conocer por sus trabajos científicos en cualquiera de las ciencias penales, residir en el Distrito Federal, ser postulado por cinco académicos de número y ser admitido por la mayoría de la Asamblea General (art. 25)

Asimismo, regula los requisitos necesarios para ser miembro supernumerario y que son los siguientes: adscribirse a las secciones especializadas de trabajo y fungir como secretario de las mismas, así como la obligación de presentar un trabajo de formal ingreso.

Los académicos correspondientes ya no serán exclusivamente extranjeros y deberán tener título profesional y residir en la República Mexicana.

Para ser académico honorario es necesario tener un grado superior al de maestría, haberse dado a conocer por trabajos de excepcional valía relacionados con las ciencias penales, entre otros.

CAPITULO II.
MARCO CONCEPTUAL RELATIVO A LA ACTUACIÓN PERICIAL.

2.1 Las Ciencias Penales.

La Enciclopedia de las Ciencias Penales, conocida también como constelación, es el esquema de las ciencias que se encargan del estudio de las conductas consideradas antisociales, así como el conjunto normativo que las rigen. El principio anterior tiene excepciones, debido ello a que las Ciencias Penales también estudian conductas parasociales y asociales, así como a los sujetos que las cometen.

Al respecto, el autor Luis Rodríguez Manzanera manifiesta lo siguiente: "Hay tantos esquemas de la enciclopedia de las ciencias penales como autores; Quiroz Cuarón modifica el de Jiménez de Asúa, y nosotros tomamos como base el de Quiroz Cuarón, haciéndole varias modificaciones, y proponiéndolo de la siguiente manera:

I. Ciencias Criminológicas:

1. Antropología Criminológica.
2. Psicología Criminológica.
3. Biología Criminológica.
4. Sociología Criminológica.
5. Criminalística.
6. Victimología.
7. Penología.

II. Ciencias Históricas y Filosóficas:

1. Historia de las Ciencias Penales.
2. Ciencias Penales Comparadas.
3. Filosofía de las Ciencias Penales.

III. Ciencias Jurídico-Penales:

1. Derecho Penal -- Dogmática Penal.
2. Derecho Procesal Penal.
3. Derecho Ejecutivo Penal.
4. Derecho de Policía.
5. Derecho Victimal.

IV. Ciencias Médicas:

1. Medicina Forense.
2. Psiquiatría Forense.

V. Ciencias Básicas, Esenciales o fundamentales.

1. Metodología.
2. Política Criminológica." ⁷⁷

De acuerdo a lo antes mencionado, podemos ver que en el cuadro de las Ciencias Criminológicas se trata de ciencias del mundo del ser, en tanto que las Ciencias Jurídico-represivas son ciencias del mundo del deber ser, por lo que se contraponen. No podemos confundir a la Criminología con la Ciencia del Derecho Penal y las Ciencias Jurídico-Represivas ya que la primera se encarga del estudio del criminal, de su víctima, del crimen y de la criminalidad, en tanto las segundas, se encargan del estudio de las normas que dirigen la actividad del hombre, o sea, todo aquello que debe hacer y aquellos que debe omitir; es decir, estamos en presencia del mundo normativo frente al mundo naturalístico cultural.

2.1.1 Criminológicas.

Es indispensable decir que las ciencias criminológicas componen la Criminología General o Sintética, por lo tanto, debemos de partir de la definición de Criminología. De acuerdo con Luis Rodríguez Manzanera esta es: "una ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales." ⁷⁸

⁷⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Op. Cit. Pág. 82.

⁷⁸ *Ibidem*. Pág. 3.

Es considerada ciencia en virtud de que reúne los requisitos indispensables para ser tal, es decir, tiene un objeto de estudio determinado, cuenta con un método de investigación y también reúne los conocimientos de manera ordenada, sistematizada y jerarquizada.

La Criminología es sintética debido a que ésta se compone de diversas partes. Las partes integrantes de ésta ciencia son:

1. Antropología Criminológica.
2. Psicología Criminológica.
3. Biología Criminológica.
4. Sociología Criminológica.
5. Criminológica.
6. Victimología.
7. Penología.

La Criminología es causal ya que, no sólo intenta describir y explicar la conducta antisocial, sino que también busca las causas de la misma, así como los factores que propician dicho fenómeno y por consiguiente busca la forma de evitarlo.

La Criminología es explicativa, debido a que ésta pasa por los tres niveles de investigación y que son los siguientes:

- a) Descripción: Consiste en una representación del aspecto de las cosas, dando una idea de los componentes de las mismas.
- b) Clasificación: Consiste en el intento de establecer una determinada tipología.
- c) Explicación: Consiste en el intento de reducir leyes, mismo que es el fin de la ciencia.

La Criminología es una ciencia natural ya que estudia la conducta antisocial como un hecho de la naturaleza, estudiando también al criminal como un ser natural, es decir, como un ser biológico. Por otro lado, es considerada cultural en cuanto que el crimen es un producto social.

Para explicar cada una de las ciencias criminológicas, las cuales nos permiten llegar a una síntesis, es indispensable diferenciar entre las ciencias criminológicas y Criminologías especializadas o criminologías analíticas.

Las criminologías analíticas o especializadas son tentativas de explicación del fenómeno criminal tomando como base a una ciencia específica, de esa manera podríamos hablar de Criminología Antropológica, Criminología Biológica, Criminología Sociológica o Criminología Psicológica.

Por otro lado, las Ciencias Criminológicas, de acuerdo con Luis Rodríguez Manzanera: "son en su origen ramas, divisiones o aplicaciones de otras ciencias, sus áreas están claramente determinadas y su metodología tiene una gran pureza, así la Psicología Criminal sería una rama de la Psicología General, y la Sociología Criminal lo sería de la Sociología General."⁷⁹

Una vez que las ramas buscan integrarse a la Criminología, entonces se convierten en Criminológicas, por lo que pasan a ser parte importante de la Criminología General o Sintética.

Existen otros componentes de la Criminología, tales como la Penología y la Victimología, mismos que nacen con gran independencia

a) Antropología Criminológica.

La antropología, del griego antropos: hombre, y logos: tratado, etimológicamente es la ciencia del conocimiento del hombre, por lo tanto, la Antropología Criminológica, es la ciencia que se encarga del estudio de las características del hombre criminal.

⁷⁹Ibidem. Pág. 59.

Una segunda definición de Antropología, de acuerdo con Luis Rodríguez Manzanera, sería la siguiente: "Morales Coello define la Antropología como la ciencia que estudia al hombre que fue y al hombre actual, en todos los lugares del universo, estableciendo comparaciones (anatómicas, fisiológicas y psicológicas) entre los componentes de la misma raza, de diferentes razas y también en relación con las especies zoológicas más próximas."⁸⁰

Es importante señalar que la Antropología General se divide en:

a) Antropología física o Antropobiología, que es la rama encargada del estudio de la evolución y de la variabilidad del género humano y su relación con su entorno.

b) Antropología Cultural, misma que se subdivide en:

- Arqueología, que es el estudio de la cultura por medio de todos aquellos restos materiales.
- Etnología, es el estudio de las diversas manifestaciones de la cultura.
- Lingüística, es el estudio de los lenguajes como medios de comunicación tomando en cuenta sus características intrínsecas.

La Antropología Criminal ha sido definida, según Luis Rodríguez Manzanera, de la siguiente manera: " 'El estudio de las características físicas y mentales particulares a los autores de crímenes y delitos', y como la 'ciencia que estudia precisamente los caracteres específicos y distintivos del hombre en tanto ser vivo', y en este caso del hombre criminal, considerado este término en su sentido más amplio."⁸¹

La Antropología Criminológica se encarga del estudio del criminal, tomando como punto de partida al conjunto de características somáticas, analizando las medidas y relaciones numéricas de diversas partes del cuerpo humano (antropometría). También estudia el efecto del medio físico y la adaptación del hombre al mismo.

⁸⁰ Ibidem. Pág. 61.

⁸¹ Idem.

b) Psicología Criminológica.

La Psicología Criminológica es, de acuerdo a la etimología, el estudio del alma del sujeto criminal. La Psicología Criminológica ha sobrepasado los límites de la observación de carácter individual del sujeto antisocial, es decir, se ha extendido al grado de estudiar la conducta criminal y de factores psicológicos que influyen en el fenómeno criminal, sean individuales o colectivos.

De acuerdo con Luis Rodríguez Manzanera: "Ferri reconocía cuatro ramas científicas para la observación psicológica de la personalidad a saber: la Psicología Criminal, la Psicología Judicial, La Psicología Carcelaria y la Psicología Legal, diciendo que: 'la primera estudia al delincuente en cuanto es autor del delito; la segunda estudia su comportamiento en cuanto es imputado de un delito; la tercera lo estudia mientras está condenado, expiando una pena carcelaria; y la cuarta, en fin, coordina las nociones psicológicas y psicopatológicas que ocurren por la aplicación de las normas penales vigentes sobre las condiciones del menor (discernimiento), del enfermo mental, del sordomudo, del alcohólico, así como de las circunstancias agravantes (premeditación, brutalidad, maldad, etc.) o atenuantes (impulso de ira o de intenso dolor, flagrancia en adulterio, etc.)."⁸²

Entre los temas que estudia la Psicología Criminológica encontramos los siguientes:

- a) La teoría de la personalidad.
- b) El crimen como un proceso psicológico.
- c) Las emociones y pasiones criminógenas.
- d) Los temperamentos.
- e) La caracterología criminológica.
- f) Las motivaciones psicológicas del crimen.
- g) El desarrollo de la personalidad.
- c) Biología Criminológica

⁸² Ibidem. Pág. 65.

c) Biología Criminológica.

La Biología Criminológica se encarga del estudio del hombre que incurre en determinada conducta antisocial como ser vivo, partiendo de sus antecedentes genéticos y llegando a los procesos anatómo-fisiológicos, así como la influencia de los fenómenos biológicos en la incidencia criminal y la participación de los factores biológicos en el crimen.

Los principales temas que estudia la Biología Criminológica son:

- a) El criminal como ser vivo.
- b) El problema genético.
- c) El sistema nervioso.
- d) La importancia criminológica del sexo.

La Biología Criminológica realiza también investigaciones de aspectos anatómicos, fisiológicos, patológicos y bioquímicos de la personalidad criminal.

En la actualidad, la Biología Criminológica se ocupa de problemas tales como las disfunciones del sistema nervioso central y la conducta antisocial, la posible existencia de diferencias biológicas entre criminales y no criminales, así como del estudio sobre parejas de gemelos en los que al menos uno de ellos ha incurrido en actividades antisociales.

En cuanto a la importancia de la Biología Criminológica, Luis Rodríguez Manzanera dice que: "El biólogo, el médico, el genetista, tienen mucho que decir y que aportar en el conocimiento de la conducta antisocial y de su autor, y su participación en la configuración de la moderna criminología es indispensable con mayor razón en el momento actual en que se tiende a romper el equilibrio haciendo la Criminología excesivamente sociológica."⁸³

⁸³ Ibidem. Págs. 64-65.

d) Sociología Criminológica.

La Sociología Criminológica, se preocupa del estudio del fenómeno criminal que se da dentro del conglomerado humano, de sus causas y factores, formas, desarrollo y efectos, así como las relaciones con otros hechos y conductas del grupo social.

Los principales temas de estudio de la Sociología Criminológica son los siguientes:

- a) La pareja delincuente, el grupo primario (banda o pandilla), grupo secundario (organizaciones criminales), el grupo terciario (religioso, político), el grupo cuaternario (la muchedumbre, el Estado).
 - b) La delincuencia urbana y rural.
 - c) El factor económico, teoría económica de los disturbios.
 - d) Las clases sociales.
 - e) El medio escolar.
 - g) Las sub-culturas.
- e) Criminalística.

Debido a que el tema de Criminalística es uno de los puntos principales de nuestra investigación nos limitaremos, por el momento, solamente a señalar la definición de la misma elaborada por Luis Rodríguez Manzanera: "La Criminalística es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación del hecho aparentemente delictuoso y del presunto actor de éste." ⁸⁴

La Criminalística es la disciplina que aglutina a las ciencias y al conocimiento humano con el propósito de descubrir el cómo, cuándo, dónde, con qué y para qué de un crimen, para conseguir la identificación y descubrimiento del presunto criminal, así como para llegar a una explicación y reconstrucción del hecho criminal.

⁸⁴ *Ibidem*. Pág. 70.

De manera adelantada, podemos decir que la Criminalística tiene varias denominaciones dependiendo del país en que sea tratada, por ejemplo, en España es llamada como Policiología, en Francia se conoce como Policía Científica, en Italia se llama Técnica de la Instructoría Judicial, pero la denominación que goza de una mayor aceptación y difusión es la de Criminalística.

f) Victimología.

La Victimología se define, de manera general, como el estudio científico de las víctimas. De igual forma, se ocupa también de otras personas afectadas y a otros campos no delictivos, como por ejemplo en caso de accidentes.

La Victimología centra su atención en el estudio de los tipos de víctimas, su participación en el hecho delictuoso, el grado de voluntariedad, su responsabilidad y la relación victimario-víctima. La importancia de la Victimología radica en que se ocupa de la víctima del delito, la cual se encontraba en el olvido, debido ello a que el sujeto activo fue por mucho tiempo quien atrajo la atención, ya que era a éste a quien se estudiaba, castigaba, clasifica y reglamenta, en tanto que la víctima era olvidada por completo.

Consideramos que la importancia del criminal radica en que es temido, dañoso, peligroso, inhumano y cruel; en tanto que la víctima es inofensiva. Lo antes mencionado tiene excepciones ya que, según Mendelsonn citado por Luis Rodríguez Manzanera, puede darse el caso de: "víctimas provocadoras, voluntarias, ignorantes, agresoras, simuladoras e imaginarias." ⁸⁵

Los principales temas que estudia la Victimología son:

- a) Tipología victimal.
- b) La víctima y las relaciones con la sociedad.

⁸⁵ Ibidem. Pág. 73.

- c) Compensación a las víctimas.
- d) Tratamiento a la víctima.
- e) El criminal como víctima.

Como muestra del gran interés que ha despertado el estudio de la víctima en diversos lugares del mundo, podemos tomar como ejemplo la creación de centros de auxilio a las víctimas en Estados Unidos y de un Instituto de Investigaciones Victimológicas en Japón.

g) La Penología.

Generalmente es considerada como el estudio de los variados medios de represión y prevención de las conductas antisociales (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación, así como de la actuación postpenitenciaria.

A éste respecto, Luis Rodríguez Manzanera, señala lo siguiente: "En una forma más moderna, nosotros consideramos la Penología como el estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales."⁶⁶

De acuerdo a lo anterior, el campo de trabajo de la Penología se amplía de manera considerable gracias a que no se limita a la reacción jurídica, sino que también es posible estudiar la reacción de carácter religioso, moral y extra-legal.

El estudio de la pena, independientemente del aspecto jurídico, permite analizar la eficacia y los resultados sociales, económicos, políticos, psicológicos de las penas y de las medidas de seguridad.

La Penología tiene gran influencia en la Política Criminológica, ya que propone formas adecuadas de control social, tomando como punto de partida la situación y los medios tanto materiales como humanos con que cuenta.

⁶⁶ Ibidem. Pág. 74.

Entre los principales temas de estudio de la Penología encontramos los siguientes:

- a) La reacción social.
- b) Reacción social comunal, religiosa, política y moral.
- c) Estudio de cada pena en particular.
- d) Las penas y las medidas de seguridad.
- e) Sistemas penitenciarios.

2.1.2 Ciencias históricas y filosóficas.

Para comprender cabalmente determinados fenómenos o instituciones es indispensable llegar a conocer el origen y evolución de las mismas, ya que no son resultado de la generación espontánea, un claro ejemplo de ello son tanto las costumbres como las normas y las conductas.

- a) Historia de las Ciencias Penales.

La Historia del Derecho es, de acuerdo con José Luis Soberanes Fernández: "la ciencia de la historia del derecho es la disciplina que estudia de manera sistemática, crítica e interpretativa los fenómenos jurídicos del pasado que han tenido verdadera importancia y trascendencia en la sociedad."⁸⁷

Es común que la Historia del Derecho se confunda con la Historia de la Criminología, por lo que cabe aclarar que la primera de ellas se encarga del estudio del desarrollo de las normas, en tanto la segunda, se ocupa de la evolución de ideas, de explicaciones que el hombre da a conductas antisociales y no a los ordenamientos que rigen a las mismas.

La sociedad es la encargada de que el sistema jurídico que la rige se encuentre en un constante cambio, por lo que, de acuerdo con José Luis Soberanes Fernández: "el derecho vigente no es más que un eslabón de la

⁸⁷ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Historia del Derecho Mexicano. Op. Cit. Pág. 12.

cadena de ese interminable evolucionar del derecho, pues el mismo se construye sobre los sistemas jurídicos del pasado a la vez que sirve de asiento a los del porvenir." ⁸⁸

b) Ciencias Penales Comparadas.

El Derecho comparado es, de acuerdo con Rafael de Pina y su coautor: "Rama de la ciencia del derecho que tiene por objeto el estudio de los diferentes sistemas jurídicos, poniéndolos en la relación 'para fijar los elementos comunes y obtener no sólo finalidades de reconstrucción histórica, sino también otras de índole interpretativa y de orden crítico y político o de reforma'." ⁸⁹

El derecho comparado resulta de gran utilidad para la interpretación criminológica de la historia, debido ello a que todo sistema normativo es reflejo de una realidad histórica. Gracias al Derecho Comparado es posible deducir tanto semejanzas como diferencias entre aquellas conductas antisociales de diversos lugares y épocas.

De lo anterior deducimos que las demás ciencias penales son susceptibles de comparación, es decir, podemos hablar de una Penología Comparada, Victimología Comparada y Derecho Procesal Penal Comparado, entre otras.

Por lo general, se suele confundir al Derecho Extranjero con el Derecho Comparado, pero cabe decir que el primero se ocupa del análisis de un sistema unitario de normas, en tanto que en el segundo de ellos, se da la comparación de dos o más sistemas jurídicos.

c) Filosofía de las Ciencias Penales.

Consideramos indispensable el establecer el significado de la filosofía del derecho, que de acuerdo con Rafael de Pina y su coautor, es la: "Rama de la Filosofía que tiene por objeto el estudio de lo jurídico, desde el punto de vista

⁸⁸ Ibidem. Pág. 13.

⁸⁹ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésimotava edición. Editorial. Porrúa. México. 2000. Pág. 230.

universal, para alcanzar el conocimiento de sus fines esenciales y hacer posible de este modo la aplicación a las relaciones humanas de los principios de equidad y justicia.”⁹⁰

La Filosofía es de gran utilidad en el universo de las ciencias penales ya que permite elaborar un cuerpo sistemático de principios y conceptos generales.

En cuanto a la posibilidad de hablar de una Filosofía Criminológica Luis Rodríguez Manzanera sostiene que: “Aún estamos lejos de una ‘Filosofía Criminológica’, falta aún mucho por investigar en nuestra joven ciencia, antes de intentar hacer esquemas filosóficos, y en nuestra opinión el criminólogo actual debe hacer un esfuerzo por no filosofar antes de tener suficientemente integrada la ciencia criminológica.”⁹¹

2.1.3 Ciencias jurídico- penales.

Se trata de un sistema cuyo objeto se constituye por el conjunto de normas que definen aquellos actos que afectan el orden así como las medidas necesarias para conseguir la prevención de las mismas y su consecuente represión.

a) Derecho Penal – Dogmática Penal.

Consideramos necesario establecer, como punto de partida, la definición de Derecho Penal expuesta por Ignacio Villalobos, la cual es la siguiente: “El Derecho Penal es una rama del Derecho Público Interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro.”⁹²

El Derecho Penal suele recibir la denominación de Derecho Criminal o Derecho de Defensa Social, denominaciones que se prestan a confusión debido ello a que, en el primero de los casos, en nuestro país la ley alude a delito y no a

⁹⁰ Ibidem, Pág. 291.

⁹¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Op. Cit. Pág. 86.

⁹² VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Op. Cit. Pág. 15.

crimen, cosa que sí sucede en otros sistemas jurídicos y en el segundo de ellos, se nota una posición limitativa, misma que es inadecuada ya que todo el Derecho es dictado con el fin de la defensa social.

La ciencia del Derecho Penal se ha definido, de acuerdo con Raúl Carrancá y Trujillo y su coautor, de las formas siguientes: "como el conjunto sistemático de principios relativos al delito y a la pena (Cuello Calón); como la ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico y al delincuente como sujeto activo y, por tanto, las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico y de la pena como reintegración de ese orden (Alimena); como la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo del Estado (Berner, Brusa); o, por último como la generalización ideal del delito y de las prescripciones particulares de la ley, elevándose hasta las concepciones particulares de la legislación y penetrando hasta sus últimos principios para formar un sistema cerrado (Liszt)." ⁹³

En virtud de que solamente la ley establece los delitos, como lo señala el artículo 14 de nuestra Constitución, para los penalistas la ley es un dogma. Tomando en cuenta lo antes mencionado, la dogmática penal es, de acuerdo con Fernando Castellanos Tena: "una rama de la Ciencia del Derecho Penal cuya misión es el estudio integral del ordenamiento penal positivo." ⁹⁴

Entre los temas esenciales del Derecho Penal se encuentran los siguientes:

- a) Fuentes del Derecho Penal.
- b) Punibilidad.
- c) Elementos positivos y negativos del delito.
- d) Clasificación jurídica de la pena.

b) Derecho Procesal Penal.

Ante la obligación del Estado de tutelar bienes tan valiosos como son la vida, la salud, la propiedad o la libertad, emplea el llamado jus puniendi, es decir,

⁹³ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General. Op. Cit. Pág.24.

⁹⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 24.

establece una serie de normas (delitos), en las que establecen de manera descriptiva aquellas conductas lesivas al grupo social y también señala las penas en caso de vulneración de las mismas.

En ese orden de ideas, los delitos y las penas correspondientes constituyen el objeto de estudio del Derecho Penal Objetivo, en tanto que el Derecho Penal Subjetivo se encarga del estudio de la facultad del Estado de crear delitos y establecer la correspondiente sanción.

El Derecho Procesal Penal, según Julio A. Hernández Pliego: "surge entonces como un conjunto de normas jurídicas correspondientes al Derecho público interno, en tanto regulan relaciones entre el Estado y los particulares destinatarios de ellas (aunque no en exclusiva) que hacen posible la aplicación del Derecho Penal sustantivo a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social." ⁹⁵

Es necesario aclarar que para que tenga vigencia la aplicación de las sanciones establecidas legalmente, el sujeto activo debe ser oído y vencido en juicio, el cual se debe instaurar ante tribunales establecidos previamente y sujetándose a normas de procedimiento.

c) Derecho Ejecutivo Penal.

De acuerdo con Luis Rodríguez Manzanera: "Es la ciencia normativa que estudia las normas que regulan la ejecución de la pena y/o de la medida de seguridad, desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución." ⁹⁶

La definición anterior tiene un lugar significativo, ya que por lo general la Ciencia del Derecho Ejecutivo Penal suele confundirse con el Derecho Ejecutivo Penal.

⁹⁵ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Programa de Derecho Penal. Sexta edición. Editorial Porrúa. México. 2000. Pág. 3.

⁹⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, Op. Cit. Pág. 96.

El Derecho Ejecutivo Penal propiamente dicho es, según Luis Rodríguez Manzanera: "el que Pettinato define en la forma siguiente: 'Derecho Penal Ejecutivo es el conjunto de normas positivas que se relacionan a los diferentes sistemas de penas; a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia y tratamiento; a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados'." ⁹⁷

A éste conjunto normativo suele llamársele también como Derecho de ejecución de sanciones, en virtud de que regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un amplio sentido de respeto a los derechos de los sujetos activos del delito.

Los temas esenciales a estudiar por el Derecho Ejecutivo Penal son:

- a) Naturaleza jurídica de la pena.
- b) Finalidades de la ejecución y modalidades para realizarla.
- c) Instituciones de ejecución penal.
- d) Las leyes de ejecución de sanciones.
- e) Reglamentos penales.

Cabe mencionar que en la mayoría de los países se ha relegado el estudio de la debida ejecución de sanciones, es decir, solamente se le ha dado importancia al Derecho Penal como al Derecho Procesal Penal, considerando al primero de ellos como dogmática y como conjunto de normas que consignan prohibiciones así como las sanciones correspondientes en caso de violación a dichos preceptos, y al segundo como el conjunto de normas que regulan la forma en que ha de llevarse a cabo el proceso para determinar la culpabilidad de determinado sujeto.

⁹⁷ Idem.

d) Derecho de Policía.

Consideramos pertinente señalar que el Derecho de Policía, en tanto ciencia que estudia la actividad de la policía, es una rama del Derecho que se desconoce no solamente en México, sino en toda Latinoamérica.

En cuanto a la definición del Derecho de Policía, Luis Rodríguez Manzanera hace la siguiente aseveración: "Algunos definen el Derecho de Policía como el conjunto de normas que regulan por una parte la actividad de policía, y por la otra la posición de sujeción de los ciudadanos. Otros como el conjunto de normas de naturaleza esencialmente legislativa, que reglamenta las facultades y deberes de la policía frente a la comunidad y a la institución."⁹⁸

Los principales temas de estudio del Derecho de Policía son los siguientes:

- a) Derecho de Policía (concepto)
 - b) Fuentes del derecho de Policía.
 - c) Concepto de policía.
 - d) La policía como servidor público.
 - e) Jurisdicción de la policía.
 - f) Uso de la fuerza.
 - g) Faltas y delitos cometidos por policías.
- e) Derecho Victimal.

El derecho victimal es definido por María de la Luz Lima, citada por Luis Rodríguez Manzanera, de la siguiente manera: "el conjunto de principios, valores, normas y procedimientos jurídicos locales, nacionales e internacionales tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas de delitos y abuso de poder."⁹⁹

Es necesario señalar que en los inicios del Derecho Penal, la víctima gozaba de todos los derechos y el delincuente de ninguno, sin embargo, ésta

⁹⁸ *Ibidem*. Pág. 100.

⁹⁹ *Ibidem*. Pág. 104.

situación se invirtió con el transcurso del tiempo hasta llegar al punto de indefinición de la víctima.

En el derecho victimal, de carácter reparador, es decir, la víctima recupera su papel y deja de ser considerado un objeto, o sujeto pasivo para pasar a ocupar el de sujeto de derecho.

2.1.4 Ciencias médicas.

Con motivo de la celebración del III Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Penal en Palermo (Italia) se llegó a la conclusión de que las ciencias básicas, esenciales o fundamentales son la Medicina Legal y la Psiquiatría Forense y la Estadística, pero en virtud de que nuestro estudio parte de la clasificación elaborada por Luis Rodríguez Manzanera, tomaremos como Ciencias Médicas a la Medicina Forense y a la Psiquiatría Forense.

Lo anterior tiene como base el razonamiento de dicho autor que dice así: "Nosotros proponemos una reclasificación diferente, ya que la Medicina Legal y la Psiquiatría Forense no pueden considerarse como la base, esencia o fundamento de las Ciencias Penales; ni son el punto de partido, pues no todo caso de conducta antisocial presenta problemas médicos, ni todo sujeto antisocial es un caso psiquiátrico."¹⁰⁰

Por tanto, dicho autor reclasifica a la Medicina Forense y a la Psiquiatría Forense dentro del rubro de Ciencias Médicas, sin que ello signifique un menosprecio o desconocimiento de su importancia, sino simplemente una reubicación más correcta.

En cuanto a la Estadística, Luis Rodríguez Manzanera prefiere hablar de Metodología, ya que ésta última es el género y la primera es la especie, por lo que es notorio que el método estadístico no es el único que permite obtener conocimiento dentro de las Ciencias Penales. Por lo antes expuesto, tanto la

¹⁰⁰ Ibidem. Pág. 105.

Estadística como la Política Forense serán, de acuerdo al esquema que sirve de punto de partida para nuestro estudio, consideradas como Ciencias Básicas, esenciales o fundamentales dentro de las Ciencias Penales.

a) Medicina Forense.

De acuerdo con Marco Antonio Díaz de León, la Medicina Legal es la: "Rama de la medicina que tiene por objeto el estudio de los fenómenos físicos y psíquicos que sufren las personas por virtud de los delitos contra la vida y la integridad personal."¹⁰¹

Cabe mencionar que la Medicina Legal tiene un gran campo de acción, contrario a la idea generalizada, es decir, no se limita a la Tanatología, o sea, a la práctica de las necropsias con el objeto de determinar cuales fueron las verdaderas causas de muerte, sino que se ocupa también, entre otras cosas, de intervenir en casos de aborto, violación y lesiones.

La intervención de la Medicina Legal en el ámbito jurídico no se limita a la materia penal, ya que ésta tiene injerencia en casi la totalidad de las ramas del Derecho. Como ejemplo de lo antes expuesto podemos mencionar a la materia civil, ya que en ella se presentan problemas de filiación, de paternidad, así como de identidad, en tanto que en el Derecho Laboral se dan problemas de incapacidades, accidentes de trabajo, así como las enfermedades profesionales.

A éste respecto, Luis Rodríguez Manzanera, nos dice lo siguiente: "Para QUIROZ CUARÓN, la Medicina Forense, en su ejercicio y aplicación, es la técnica, es el procedimiento mediante el cual se aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas."¹⁰²

Los principales temas de estudio de la Medicina Forense son:

¹⁰¹ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México. 1997. Pág. 1379.

¹⁰² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Op. Cit. Pág. 106.

- a) La función pericial del médico forense
 - b) Tanatología.
 - c) Levantamiento del cuerpo.
 - d) Necropsia médico-forense.
 - e) Exhumación.
 - f) Obstetricia Forense.
 - g) Identidad e Identificación.
 - b) Psiquiatría Forense.
- b) Psiquiatría Forense.

La Psiquiatría es, según Luis Rodríguez Manzanera: "la ciencia que estudia las enfermedades mentales. En su acepción de 'Forense' se ocupa de los problemas médico-jurídicos que surgen de la enfermedad mental."¹⁰³

Antes de seguir adelante, es conveniente señalar que en muchas ocasiones la psiquiatría forense es confundida con la psicología criminológica, por lo que es necesario diferenciarlas, no sin antes ver otra definición de psiquiatría forense.

La Psiquiatría Forense de acuerdo con Marco Antonio Díaz de León es la: "Rama de las ciencias penales que tiene por objeto el estudio de las enfermedades mentales de los delincuentes."¹⁰⁴

Consideramos indispensable distinguir la Psiquiatría Forense de la Psicología Criminológica; en éste orden de ideas, la primera actúa una vez que el paciente no distingue lo real de lo imaginario, es decir, cuando se ha convertido en un psicótico, en tanto que la segunda, actúa cuando el paciente tiene contacto con la realidad, es decir, en tanto sus problemas de personalidad puedan hacerse patentes. Por otro lado, la Psiquiatría es una ciencia médica, en tanto que la Psicología es una ciencia independiente. También, podemos recalcar que los psiquiatras utilizan técnicas médicas como son: fármacos, cirugía y shocks; en tanto que la Psicólogos se valen de técnicas de terapia psicológica, por ejemplo: análisis y ludoterapia.

¹⁰³ Ibidem. Pág. 108.

¹⁰⁴ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Op. Cit. Pág. 1827.

Es necesario subrayar que la psiquiatría forense es una ciencia de enorme utilidad en tanto nos explica las enfermedades mentales, así como las relaciones de éstas con el crimen, pero no es una ciencia criminológica, por lo tanto, no es parte de la Criminología, ya que no todos los criminales son enfermos mentales.

Los principales temas de estudio de la Psiquiatría Forense son:

- a) Salud y enfermedades mentales.
- b) Psicosis funcionales (esquizofrenia, paranoia, maniaco-depresiva)
- c) Psicosis orgánica (epilepsias seniles, traumáticas, etcétera)
- d) Tratamiento y terapia.
- e) La psiquiatría como función pericial.

2.1.5 Ciencias básicas, esenciales o fundamentales.

Es momento de analizar a la metodología y la política criminológica, en tanto ciencias indispensables para lograr la finalidad preventiva.

a) Metodología.

Primeramente, el método es, de acuerdo con Rosalío López Durán: "el camino que se sigue para cumplir con un determinado propósito. Definiciones más complejas sobre el método señalan que 'es una sucesión de pasos ligados entre sí por un propósito' o 'es el modo determinado de antemano de hacer con orden ciertas acciones, de tal suerte que sean más aptas para el fin que se pretende'."¹⁰⁵

Debemos distinguir el método en sentido genérico del método científico, ya que el primero de ellos se compone de procedimientos encaminados a cumplir con un objetivo, en tanto que, el segundo de ellos, tiene como objetivo obtener un conocimiento por medio de una serie de procedimientos con características determinadas, mismas que garantizan un considerable grado de certidumbre.

¹⁰⁵ ALONSO GONZÁLEZ, Rosa María, BOUCHOT BENHUMEA, Angélica y otros autores. Metodología Jurídica. Editorial División de Educación Continua. Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1996. Pág. 153.

El método científico es definido por Pardinas, según Rosalío López Durán, de la siguiente forma: "Método de trabajo científico es el procedimiento rígidamente criticado para encontrar conocimientos evaluados como 'nuevos', como desconocidos hasta este momento para el grupo de científicos mejor informados y satisfactoriamente comprobados por ellos." ¹⁰⁶

En cuanto a la metodología, podemos decir que ésta es concebida de una manera sencilla por la generalidad, como una disciplina encargada del estudio de los métodos.

A éste respecto, Rosalío López Durán, señala la concepción que varios autores tienen con relación a la metodología:

"* Pardinas: 'Metodología es el estudio crítico del método'.

* Chávez Calderón: '... es el estudio analítico y crítico de los métodos de investigación'.

* Teodoro Sandoval: '... es la ciencia del método, que hace un estudio crítico del mismo... (es) también el conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una exposición doctrinal'.

* Villoro Toranzo: '(es) la disciplina que estudia los métodos comunes a todos los trabajos científicos'." ¹⁰⁷

Una vez explicados los términos anteriores, mismos que consideramos indispensables para poder hablar de una Metodología Jurídica, entraremos de lleno a explicar éste último término como una rama o derivación de la Metodología General, cuyo campo de aplicación se restringe al ámbito jurídico, en el campo de la investigación jurídica, misma que puede referirse al establecimiento de teorías y solución de problemas.

Los principales temas de estudio de la metodología son los siguientes:

a) Metodología general y Criminología.

¹⁰⁶ Ibidem. Pág.155.

¹⁰⁷ Ibidem. Pág.165.

- La ciencia y los valores.
 - La definición científica.
 - Explicación e hipótesis.
 - La causalidad en Criminología.
- b) Elementos de estadística.
- Probabilidad y estadística.
 - Proporciones.
 - Análisis estadístico.
 - Muestreo.

b) Política Criminológica.

Consideramos indispensable mencionar el significado de la palabra Política, para ello tomaremos la definición consignada por Luis Rodríguez Manzanera, y que dice así: "Para Lukic la política es: 'El Conjunto de actividades socialmente conscientes encaminadas a conseguir unas metas determinadas, mientras que en el sentido más estrecho del término, estas actividades se realizan en el estado, o más bien por intermedio del estado'." ¹⁰⁸

La Política Criminológica es también conocida como Política Criminal, misma que, de acuerdo con Raúl Carrancá y Trujillo y su coautor: "tiene sus orígenes sus orígenes en Renazzi y Cremani (1773-93); pero desde antes su augur más destacado, insuperable, fue históricamente Beccaria (1764)." ¹⁰⁹

A éste respecto, Luis Rodríguez Manzanera sostiene que el primero en emplear el término "Política Criminológica" fue Kleinsrod, en el prólogo de su obra, misma que se publicó en 1793. Posteriormente, fue utilizado por Feuerbach (1801) y Henke (1823), siendo hasta el año de 1900 cuando su uso fue general gracias a la celebración del Congreso Internacional de Derecho Comparado, mismo que se llevó a cabo en París.

¹⁰⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Op. Cit. Pág. 116.

¹⁰⁹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Op. Cit. Pág. 54.

El Estado, a través de varios medios, se encarga de la organización de la lucha contra la delincuencia, por lo cual su actividad es política y criminal, ya que se refiere al delito. La Política Criminológica se encuadra dentro de las Ciencias Básicas, esenciales o fundamentales ya que sin ella la consecución de la prevención sería imposible.

La Política Criminológica de acuerdo con Luis Rodríguez Manzanera: "es, tradicionalmente, la aplicación de todos aquellos conocimientos proporcionados por la investigación científica del crimen, del criminal y de la criminalidad, así como de la reacción social hacia ellos, en el intento de evitarlos en forma preventiva, y cuando ésto no sea posible, reprimiéndolos." ¹¹⁰

Los principales temas de estudio de la Política Criminológica, son:

- a) Política General, Política Criminológica y Política Social.
- b) La prevención, concepto y fin.
- c) Política legislativa.
- d) Política policiaca.
- e) Política penitenciaria.

En cuanto a la denominación Política Criminal, podemos decir que es un tanto impropia ya que la palabra política suele relacionarse en la actualidad con un juego sucio, también debido a que el adjetivo criminal crea cierta incertidumbre ya que da pie a pensar que la actividad de todos los funcionarios públicos es antisocial.

En cuanto a la finalidad de la Política Criminológica podemos decir que, según Luis Rodríguez Manzanera: "Actualmente la Política Criminológica busca, con gran ambición, enfrentarse a la crisis de la justicia, replanteando estrategias de desarrollo social, mediante la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral, basado en informes sociales previos, proporcionando las rutas sociales adecuadas a los requerimientos de desarrollo nacional." ¹¹¹

¹¹⁰ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Op. Cit. Pág. 111.

¹¹¹ Ibidem. Pág. 113.

2.2 Concepto de Criminalística.

Debido al gran desarrollo tecnológico que impera en la actualidad, se ha generado el surgimiento de nuevas ciencias, así como el desarrollo de ciencias cuyos orígenes son recientes.

En cuanto al origen del término Luis Rafael Moreno González, señala lo siguiente: "Hanns Gross, joven Juez de Instrucción, al darse cuenta de la falta de conocimientos de orden técnico que privaba en la mayoría de los jueces, requisito indispensable para desempeñar con eficacia el cargo de Instructores, decidió escribir un libro que sistematizado contuviera todos los conocimientos científicos y técnicos que en su época se aplicaban en la investigación criminal. Esta obra salió a la luz por primera vez en 1894, y en 1900 Lázaro Pavía la editó en México traducida al español por Máximo Arredondo, bajo el título de 'Manual del Juez'. Fue Gross quien en esta obra utilizó por vez primera el término 'Criminalística'." ¹¹²

Es preciso subrayar que el término Criminalística suele ser confundido con el de Criminología, Policía Científica, Policía Técnica y Policiología, los cuales tienen un significado distinto. La confusión más frecuente se da entre Criminalística y Criminología, debido ello a que los traductores traen a nuestro idioma Criminología en lugar de Criminalística.

Es preciso señalar que la diferencia entre Criminología y Criminalística, radica en que la primera de ellas se ocupa de desentrañar el por qué del delito, en tanto que la segunda se ocupa del cómo y del quién.

Luis Rafael Moreno González define a la Criminalística de la siguiente manera: "es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su

¹¹² MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Op. Cit. Págs. 21-22.

existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la investigación de uno o varios sujetos en el mismo." ¹¹³

A continuación explicaremos los elementos de la definición anterior. Disciplina: por disciplina entendemos una rama del conocimiento humano. La Criminalística es ciencia en tanto conjunto de conocimientos obtenidos metódica y sistemáticamente y una técnica ya que, para la solución de determinados casos aplica los principios generales o leyes propios de esta disciplina.

Fundamentalmente: O sea no exclusiva, ya que en algunos casos la Criminalística puede valerse de los conocimientos de otra ciencia.

Conocimientos: En éste caso nos referimos al conocimiento general, el cual goza de certeza o un enorme grado de fiabilidad.

Métodos: Entendiendo éstos como caminos o procedimientos a seguir con el objeto de obtener resultados verdaderos o útiles dentro de la investigación científica.

Técnicas: A éste respecto cabe destacar la definición de técnica elaborada por Javier Centeno Ávila: "una técnica es el conjunto de operaciones (operación es ejecutar un movimiento) bien definidas y transmisibles, destinadas a producir resultados previstos y bien determinados." ¹¹⁴

Como ejemplo de lo anterior, ante el estudio de un problema determinado, podemos mencionar a la observación. Por lo antes expuesto, cabe decir que la diferencia entre el método y la técnica es el carácter general del primero y el carácter particular del segundo.

Investigación: De acuerdo con Javier Centeno Ávila, la investigación es definida de la siguiente manera: "Ario Garza Mercado da la siguiente definición 'En un sentido más restringido amplio y gramatical, la investigación es un proceso que,

¹¹³ Ibidem. Pág. 22.

¹¹⁴ CENTENO ÁVILA, Javier. Metodología y Técnicas en el Proceso de la Investigación. Editorial Cambio. México. 1980. Pág. 73.

mediante la aplicación de métodos científicos procura obtener información relevante y fidedigna, para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. En este sentido decimos que la investigación es: el manejo de las cosas, conceptos y símbolos, con el propósito de obtener generalizaciones que permitan extender, corregir o verificar el conocimiento, ya sea que este auxilie en la construcción de una teoría o en la práctica de cada arte." ¹¹⁵

La investigación, en tanto búsqueda del conocimiento es tan antigua como la humanidad, se ha ido desarrollando a lo largo del proceso histórico hasta el punto de convertirse en una actividad consciente, organizada y sistemática.

Ciencias naturales: Luis Rafael Moreno González menciona que: "Estas ciencias estudian los entes y fenómenos del mundo real, en tanto dependen de la acción directa y principal del hombre. Se oponen a las llamadas ciencias culturales, ciencias de la cultura o ciencias del espíritu, que se ocupan del estudio de las cosas y fenómenos producidos por el hombre en cuanto tal, es decir, en cuanto ser pensante o racional." ¹¹⁶

Dentro del grupo de ciencias naturales destaca la participación de la Física, la Química y la Biología.

Examen: Consiste en el análisis que se lleva a cabo de un objeto o fenómeno, con la finalidad de conocer su forma, sus características esenciales así como la relación y repercusiones de la misma con otras cosas o fenómenos.

Material sensible: Según Luis Rafael Moreno González: "El material sensible está constituido por todos aquellos elementos (objetos, huellas, etc.) que son aprehendidos o percibidos mediante la aplicación de nuestros órganos de los sentidos (vista, oído, tacto, olfato y gusto)." ¹¹⁷

Para que la captación del material sensible sea eficaz, es indispensable que nuestros sentidos se encuentren debidamente ejercitados para dicha labor.

¹¹⁵ Ibidem, Pág. 13.

¹¹⁶ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Op. Cit. Pág. 24.

¹¹⁷ Ibidem, Pág. 25.

Significativo: significa que el material sometido a estudio debe estar relacionado de manera íntima con el hecho que se investiga.

Presunto hecho delictuoso: Es conveniente calificar a un hecho delictuoso de presunto, ya que al momento de iniciar la correspondiente investigación no se puede saber si efectivamente la conducta desplegada y sometida a estudio corresponde efectivamente a un delito.

La labor del experto en Criminalística, se limita al acopio de datos científicos y técnicos que permitan a los órganos encargados de administrar justicia (Ministerio Público y Jueces penales) el determinar si se cometió o no, un delito.

Órganos encargados de administrar justicia: Dentro de éste rubro encontramos al Ministerio Público y a los jueces penales, encargados de la averiguación previa y del proceso respectivamente.

Existencia: El determinar la existencia o no de un hecho delictuoso es tarea de los órganos basándose en aquellos datos científicos y técnicos que el experto en Criminalística les proporciona y que plasma en su dictamen.

Reconstrucción: La reconstrucción permite, junto con la recopilación de datos determinar si existe o no un hecho delictuoso. Dicha reconstrucción consiste en determinar la forma en que se cometió el hecho delictuoso tomando como base la observación y los estudios realizados. Esta labor reviste mayor importancia en el área procesal penal ya que ayuda a determinar el tipo de delito que se cometió, la responsabilidad del inculpado así como las atenuantes y agravantes.

Señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos: La Criminalística también nos permite determinar si el delito fue cometido por una o varias personas proporcionando los datos necesarios para su identificación y en su caso, su respectiva aprehensión.

Por otro lado, Ángel Gutiérrez Chávez define a la Criminalística de la siguiente manera: "Rama de las ciencias forenses que utiliza todos sus conocimientos y métodos para coadyuvar de manera científica en la administración de justicia." ¹¹⁸

Dicho autor considera que toda definición debe gozar no solo de actualidad sino que debe ser concreta, concisa y clara, requisitos todos ellos para que pueda entenderse y aplicarse en la práctica.

La definición anterior incluye a la Criminalística dentro de las ciencias forenses, lo cual permite que se le otorgue la calidad científica a toda investigación de un presunto hecho delictuoso, debido ello a que utilizará todos sus conocimientos y métodos, es decir, la aplicación de todo el cúmulo de experiencias aprendidas de otras ciencias, así como aquellos procedimientos cuya finalidad es encontrar la verdad, coadyuvando con esto de manera científica con la difícil tarea de administrar justicia.

La Criminalística es definida por Juventino Montiel Sosa de la siguiente manera: "La Criminalística es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia." ¹¹⁹

De la definición antes citada se desprende que el campo de trabajo de la Criminalística se circunscribe al área penal.

De acuerdo con Martha Franco de Ambriz, la Criminalística: "constituye la sintética unificación de conocimientos y técnicas obtenidas y aportadas de y por las ciencias sustentadas en el principio de causalidad y que, por lo mismo, adquiere rango científico." ¹²⁰

¹¹⁸ GUTIÉRREZ CHÁVEZ ÁNGEL. Manual de Ciencias Forenses y Criminalística. Op. Cit. Pág. 25.

¹¹⁹ MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística. Tomo I. Editorial Limusa. México. 1986. Pág. 35.

¹²⁰ FRANCO DE AMBRIZ, Martha. Apuntes de Historia de la Criminalística en México. Op. Cit. Pág. 3.

Con base en la definición anterior, podemos decir que el objetivo primordial de la Criminalística, consiste no sólo en la localización de pruebas que permitan acreditar determinados actos delictuosos, sino también, en determinar la responsabilidad de quien o quienes los cometieron por medio de la investigación sistemática.

Otra definición a considerar es la presentada de manera conjunta por Elizabeth Arellano Castañeda y sus coautores, y que es la siguiente: "Es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente."¹²¹

De acuerdo con el mismo grupo de autores, la Criminalística se divide en: Criminalística de campo y Criminalística de laboratorio, conceptos que serán explicados posteriormente en nuestra investigación.

De acuerdo con Rafael de Pina y su coautor, la Criminalística es una: "Disciplina auxiliar del derecho penal destinada a la formación técnica de los encargados de la investigación científica de los delitos."¹²²

Dicho autor considera a la Criminalística como una disciplina de una gran complejidad que se integra con elementos tanto de física, química y medicina, entre otras disciplinas, sin que lo antes mencionado sea un impedimento para considerar a la Criminalística, como una rama particular e integrante de la Enciclopedia Penal.

A éste respecto, Fernando Castellanos Tena cita a Cuello Calón y nos dice que la Criminalística: "está constituida por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al hallazgo de los delincuentes, al conocimiento del *modus operandi* del delito y al descubrimiento de las pruebas y de los procedimientos para utilizarlas."¹²³

¹²¹ ARELLANO CASTAÑEDA, Elizabeth, CARRIEDO RICO, Carlos y otros autores. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Subprocuraduría de averiguaciones previas. Editorial Miguel Ángel Porrúa, México. 1996. Pág. 14.

¹²² DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Op. Cit. Pág. 204.

¹²³ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. P. 29.

Por nuestra parte, proponemos la siguiente definición de Criminalística: es la rama de las ciencias forenses encargada del descubrimiento y verificación científica del delito, del modus operandi y del delincuente, valiéndose del descubrimiento y análisis de las evidencias, a efecto de coadyuvar en la administración de justicia.

2.3 Clasificación de la Criminalística.

La participación de expertos en la investigación de un presunto hecho delictuoso da inicio en la escena del crimen, también llamada lugar del hecho, y termina con el análisis de las evidencias en los laboratorios. Por lo antes expuesto, la Criminalística se clasifica, como lo habíamos mencionado con anterioridad, en Criminalística de campo y Criminalística de laboratorio.

2.3.1 Criminalística de Campo.

La Criminalística de campo se encarga, de acuerdo con Ángel Gutiérrez Chávez: "del estudio, descripción y fijación del lugar del hecho o del hallazgo, así como del levantamiento y embalaje de los indicios y evidencias ahí encontrados."¹²⁴

La Criminalística de campo es motivo de una mayor atención, ya que es en la escena del crimen o lugar del hecho en donde se localizan, recuperan y documentan aquellas evidencias que serán estudiadas en el laboratorio por los peritos, cuyos resultados dependerán de la habilidad del equipo investigador de campo, integrado por criminalistas, expertos forenses y policía judicial, quienes se encuentran bajo las órdenes del Ministerio Público, mismo que debe estar no sólo adiestrado sino también coordinado y provisto de todos los implementos y utensilios indispensables para llevar a cabo una eficaz recolección de evidencias.

Por otro lado, de acuerdo con Elizabeth Arellano Castañeda y otros autores, por Criminalística de campo: "se entiende la investigación que se lleva a cabo en

¹²⁴ GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalística. Op. Cit. 27.

el propio lugar de los hechos. El escenario del crimen, como también se le denomina, es una fuente invaluable de información.”¹²⁵

Los peritos en Criminalística de campo y en Fotografía Forense son quienes acuden de manera conjunta al lugar de los hechos a fin de dar inicio con la investigación, cabe mencionar que hay ocasiones en que se deban dirigir a otros sitios que tengan una íntima relación con el hecho sujeto a investigación.

Las etapas que conforman la Criminalística de campo, de acuerdo con Elizabeth Arellano Castañeda y otros autores, son las siguientes:

- “1.- Proteger y preservar el lugar de los hechos o el escenario del crimen.
- 2.- Observar todo en forma completa y metódica sin precipitaciones.
- 3.- Fijar lo observado mediante la descripción escrita, clara, precisa. Trasladarlo a la planimetría, el dibujo forense y la fotografía forense. En caso de ser necesario, se recurrirá al moldeado.
- 4.- Levantar, embalar y etiquetar los indicios.
- 5.- Trasladar los indicios al laboratorio. Se debe estar muy atento para preservar la ‘cadena de custodia’, la cual nunca deberá ser descuidada.”¹²⁶

La primera de las etapas antes mencionadas reviste una mayor importancia ya que es considerada el fundamento de toda investigación, por lo tanto, cabe mencionar y con razón, que de ella dependerá el éxito o la frustración de la misma.

Es importante el mencionar que debe de ponerse mayor énfasis en evitar el acceso directo e irrestricto de todos aquellos curiosos y personas ajenas a la investigación de la escena del crimen o lugar de los hechos, ya que de su intervención puede resultar que los indicios sean tocados, cambiados o modificados y por ende, impedir o llevar al fracaso la investigación.

¹²⁵ ARELLANO CASTAÑEDA, Elizabeth. CARRIEDO RICO, Carlos y otros autores. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales. Op. Cit. Pág. 15.

¹²⁶ Idem.

Las siete preguntas básicas en la Criminalística con:

1. ¿Qué?
2. ¿Quién?
3. ¿Cuándo?
4. ¿Cómo?
5. ¿Dónde?
6. ¿Con qué?
7. ¿Por qué?

2.3.2 Criminalística de Laboratorio.

Para Ángel Gutiérrez Chávez la Criminalística de Laboratorio: "Es la parte de la criminalística que utiliza todos los métodos y técnicas de laboratorio para el estudio, análisis e identificación de los indicios y evidencias encontrados en el lugar del hecho o del hallazgo."¹²⁷

Cabe subrayar que en todos los países, los laboratorios forenses se organizan conforme al potencial económico de cada uno de ellos, así como a sus necesidades, por lo que será indispensable que cuenten con áreas específicas, personal calificado y equipo moderno para poder llevar a cabo una investigación científica.

Según Elizabeth Arellano Castañeda y sus coautores, la Criminalística de Laboratorio: "Es la que se realiza en los laboratorios de criminalística donde se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios, ya sea, en ocasiones, con fines de identificación o cuantificación. Se trata de la parte fina de la investigación. Es la que ha permitido pasar de la época de las aproximaciones a la etapa de las precisiones."¹²⁸

La función principal del laboratorio de criminalística radica en el examen de los indicios mediante la aplicación de la ciencia a fin de reconstruir el hecho

¹²⁷ GUTIÉRREZ CHÁVEZ Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalística. Op. Cit. Pág. 28.

¹²⁸ ARELLANO CASTAÑEDA, Elizabeth, CARRIEDO RICO, Carlos y otros autores. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales. Op. Cit. Pág. 18.

delictivo e identificar a autor o autores del mismo. A efecto de que el laboratorio brinde un eficaz auxilio es necesario que los indicios que reciba hayan sufrido la menor alteración posible. La no alteración de los indicios se consigue aplicando correctamente las técnicas de protección y conservación, observación, fijación, levantamiento y embalaje. Cabe señalar que durante las etapas anteriores debe preservarse la cadena de custodia.

El tamaño del laboratorio de criminalística dependerá en gran medida del volumen de trabajo que reciba, por lo cual inferimos que existen laboratorios pequeños, medianos y de grandes dimensiones. En cuanto su construcción, deben de tomarse en cuenta los requerimientos básicos siguientes: espacio e iluminación, servicios de agua, gas, electricidad y extracción de gases, cuarto oscuro, archivo, almacén, sustancias químicas.

2.4 La Criminalística General.

Es necesario mencionar cuales son las disciplinas científicas que constituyen la Criminalística, las ciencias naturales gracias a las cuales surgió, así como las artes y oficios de las cuales se auxilia para solucionar, lo más apegado a la técnica, aquellas preguntas que surgen durante la investigación de determinado hecho que se presume delictuoso.

En cuanto a las disciplinas científicas, Juventino Montiel Sosa señala lo siguiente: "Fue la Criminalística desde su nacimiento, con sus cultores a través de los años, los que aportaron técnicas y procedimientos para formar las disciplinas que se han ordenado y que la constituyen de forma científica, dándole su importancia intelectual, enriqueciéndola con nuevos conocimientos y técnicas para realizar su práctica, primero en el lugar de los hechos y después en el laboratorio."¹²⁹

Por todo lo anterior, hablar de Criminalística implica invariablemente hablar de todas las disciplinas que la constituyen de manera general y que son las siguientes:

¹²⁹ MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística. Op. Cit. Pág. 41.

- a) Criminalística de campo.
- b) Balística forense.
- c) Documentoscopia.
- d) Explosivos e incendios.
- e) Fotografía forense.
- f) Hechos de tránsito terrestre.
- g) Sistema de identificación.
- h) Técnicas forenses de laboratorio (Química, Física y Biología)

En cuanto a las ciencias en que se fundamenta la Criminalística, podemos decir que éstas son, la Química, Física y la Biología, ya que la Criminalística aplica de manera permanente técnicas y procedimientos específicos para el análisis identificativo, cualitativo y comparativo de las evidencias físicas que se utilizan y que son resultado de la comisión de hechos presuntamente delictuosos.

La Criminalística también suele apoyarse en determinadas artes y oficios, ya que pueden resultar útiles como apoyo técnico en la investigación de hechos presuntamente delictuosos. Las artes auxiliares son: arquitectura, escultura, dibujo, orfebrería, pintura, joyería, entre otras; y los oficios son: carpintería, cerrajería, herrería, hojalatería, plomería, zapatería, entre otros.

2.5 Objeto de Estudio de la Criminalística.

De acuerdo con Rafael Moreno González: "Los 'indicios' son el objeto propio, formal y específicamente determinado de la Criminalística, o sea, el 'material sensible' relacionado con los hechos que se investigan, también conocido como 'evidencia física'." ¹³⁰

Tomando como base a la naturaleza de los indicios, cabe mencionar que la Criminalística se ubica entre las ciencias fácticas ya que se ocupa del estudio de los hechos y también, se ubica entre las ciencias naturales ya que se fundamenta en la Física, la Biología y la Química.

¹³⁰ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Compendio de Criminalística. Op. Cit. Pág. 7.

Por su parte, Juventino Montiel Sosa manifiesta lo siguiente: "el objeto de estudio u objetivo material de la Criminalística general es el estudio de las evidencias materiales o indicios que se utilizan y que se producen en la comisión de hechos."¹³¹

También existe un objetivo general de la Criminalística, el cual es el resultado del estudio de todas aquellas evidencias materiales que se lleva a cabo tanto en el lugar de los hechos como en el laboratorio.

El objetivo general de la Criminalística se encuentra perfectamente definido y se circunscribe a cinco tareas básicas, mismas que, de acuerdo con Juventino Montiel Sosa, consisten en:

- " 1) Investigar técnicamente y demostrar científicamente, la existencia de un hecho en particular probablemente delictuoso.
- 2) Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.
- 3) Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima, si existiese.
- 4) Aportar evidencias para la identificación del o los presuntos autores.
- 5) Y aportar las pruebas indiciarias para probar el grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados."¹³²

Un tercer tipo de objetivo es el formal, el cual consiste en auxiliar, con los resultados que arroje la investigación científica, a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, proporcionándoles un conjunto de elementos probatorios identificadores y reconstructores, para así conocer la verdad.

¹³¹ MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística. Op. Cit. Pág. 35.

¹³² *Ibidem*.

2.6 Método de la Criminalística.

La Criminalística reviste el carácter de ciencia especulativa y el de técnica o ciencia aplicada. En cuanto a ciencia especulativa se encarga de la formulación de leyes o principios generales que tienen la función de expresar el comportamiento persistente de aquellos fenómenos que estudia.

Para cumplir con la tarea de formular principios o leyes, la ciencia de la Criminalística aplica el método inductivo, mismo que parte de un conjunto de verdades particulares para llegar al conocimiento de una verdad general. El método inductivo consta de tres pasos o etapas esenciales que son: la observación, la hipótesis y la experimentación.

La observación consiste, de acuerdo con Rafael Moreno González, en: "el atento estudio de los hechos o fenómenos para conocer su naturaleza, mediante la aplicación de los sentidos dirigidos y controlados por la inteligencia." ¹³³

La observación nos permite a la mayoría de los hombres adquirir información de todo lo que acontece en nuestro alrededor, la observación adquiere una mayor relevancia, ya que en la investigación se convierte en un instrumento imprescindible. El éxito de la investigación depende en gran medida de la planificación y control de la observación.

La hipótesis, según Rafael Moreno González: "es un ensayo de explicación de los fenómenos que investigamos, es un intento previo de solución de los problemas a que nos enfrentamos. Es de gran utilidad en la medida en que orienta los pasos de nuestra investigación por un camino más o menos definido, evitándonos la pérdida de tiempo y la dispersión de nuestra atención." ¹³⁴

Al inicio de determinada investigación se debe de tener en mente una hipótesis ya que es la que nos va marcando el paso, es decir, orienta nuestra investigación. Es muy usual que se menosprecie la función de la hipótesis dentro

¹³³ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Op. Cit. Pág. 31.

¹³⁴ *Ibidem*. Pág. 32.

de la investigación, ello debido a que, por lo general se utiliza como una suposición sin fundamento, como una simple conjetura.

En cuanto a la experimentación, Rafael Moreno González refiere lo siguiente: "Se podría definir al experimento como una observación provocada, es decir, como la detenida y meticulosa observación de fenómenos producidos intencionalmente y en forma repetida por el observador, ya sea en el laboratorio o al aire libre."¹³⁵

Por otro lado, la Criminalística, en cuanto técnica o ciencia aplicada, se encarga de la aplicación del conjunto de leyes o principios, previamente formulados por la ciencia criminalística especulativa, a la solución de determinados casos que se le propongan.

El método en el cual se basa la Criminalística aplicada es el científico deductivo, mismo que permite llegar al conocimiento de una verdad particular partiendo de una verdad general. Este método contempla también la observación, la hipótesis y la experimentación, con la finalidad de determinar si un determinado caso puede ubicarse dentro de una ley o principio general previamente determinado.

La experimentación es una etapa que no en todos los casos criminalísticos puede llevarse a cabo, por lo que en ocasiones el campo de trabajo del experto se ve limitado, ya que solamente podrá realizar una demostración científica carente del adjetivo "experimental".

El método de la Criminalística aplicada se basa en cuatro principios, mismos que le aportan validez a la hora de resolver aquellos problemas que se le plantean, y que intentaremos explicar de manera concreta y clara. Dichos principios son los siguientes: a) Principio de intercambio; b) Principio de correspondencia de características; c) Principio de reconstrucción de fenómenos o hechos; y d) Principio de probabilidad.

¹³⁵ Ibidem. Pág. 33.

El principio de intercambio implica que al momento en que se comete un delito, tiene lugar un intercambio de material sensible entre su autor y el lugar de los hechos.

El principio de correspondencia de características nos permite deducir, entre otras cosas, previo cotejo minucioso, que dos proyectiles fueron disparados por una misma arma, que dos pelos pertenecen a una misma persona, que dos huellas de pisadas corresponden a la misma persona, entre otras cosas.

El principio de reconstrucción de los fenómenos o hechos nos permite inferir la manera en que se desarrollaron éstos, por medio del estudio minucioso de todo el cúmulo de material sensible que se encontró en el lugar de los hechos, ello tomando en cuenta no sólo su morfología, sino también su ubicación y cantidad principalmente.

El cuarto y último principio, es decir, el de probabilidad, nos permite deducir, tomando en consideración el número de características encontradas durante el cotejo, la imposibilidad, por ejemplo, de que dos proyectiles hayan sido disparados por la misma arma o, por el contrario, la muy elevada posibilidad de que así haya sido.

2.7 Concepto de Indicios y su Clasificación.

A continuación explicaremos el significado de la palabra indicio, misma que, cabe señalar, suele equipararse con el material sensible relacionado con los hechos que se investigan. La palabra indicio proviene del latín *indicium* y significa, signo aparente y probable de que existe alguna cosa. La palabra indicio también es sinónimo de seña, muestra o indicación.

La palabra indicio, con el devenir histórico, se integró de manera principal al ámbito del Derecho Penal, así como al campo de la investigación criminalística. Cabe hacer mención de que se le conoce también como evidencia física,

evidencia material o material sensible significativo (como habíamos mencionado anteriormente).

Por otro lado, de acuerdo con Juventino Montiel Sosa: "Desde el punto de vista criminalístico, se entiende por 'indicio' 'todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho'." ¹³⁶

Con base en lo anterior, podemos decir que se trata de toda evidencia física que se relaciona de manera significativa con la comisión del hecho presuntamente delictuoso.

De igual forma, Rafael de Pina y su coautor proporcionan una definición de indicio, la cual es la siguiente: "Prueba indirecta deducida de una circunstancia o circunstancias —es decir, de cualquier accidente de tiempo, lugar, modo, etc.— que, en relación con un hecho o acto determinado, permite racionalmente fundar su existencia." ¹³⁷

A nuestro parecer, Rafael de Pina y su coautor contemplan al indicio de una manera más amplia, es decir, ya como una prueba y no lo contempla sólo como un objeto, instrumento o señal.

Con relación a la palabra indicio, Ángel Gutiérrez Chávez, manifiesta lo siguiente: "Desde el punto de vista forense es: 'todo objeto o material, sin importar qué tan grande o pequeño sea, que se encuentra relacionado con un presunto hecho delictivo, y cuyo estudio nos permitirá establecer si existió éste, así como la identidad de la víctima y/o del victimario'." ¹³⁸

Consideramos importante el hacer mención de que un número considerable de autores utilizan la palabra evidencia como sinónimo de indicio, por lo cual, a continuación presentaremos la definición de evidencia citada por Ángel Gutiérrez

¹³⁶ MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística. Op. Cit. Pág. 49.

¹³⁷ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Op. Cit. Pág. 318.

¹³⁸ GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalística. Op. Cit. Pág. 51.

Chávez, con el objetivo primordial de señalar la diferencia existente entre ambas palabras.

Ángel Gutiérrez Chávez citando a la Real Academia Española manifiesta que evidencia significa: " 'la certeza clara, manifiesta y tan perceptible de una cosa, que nadie puede racionalmente dudar de ella', lo que da la pauta para considerarla como un elemento de prueba que ayuda a normar el criterio del juzgador." ¹³⁹

Lo anterior demuestra de manera clara que los indicios son contemplados como una señal, sospecha o presunción, en tanto que las evidencias son, en contraste con los indicios, la certeza o confirmación.

A continuación veremos la clasificación tanto de los indicios como de las evidencias:

Según Ángel Gutiérrez Chávez: "Los indicios y evidencias pueden agruparse de diversas formas, dependiendo de su relación con el hecho, su conformación estructural, su facilidad de traslado, su forma de ser producidas, por su tiempo de permanencia, por su forma de ser perceptibles, por su cantidad y por su utilidad." ¹⁴⁰

En cuanto a la relación con el hecho, los indicios se clasifican en determinantes, que son aquellos que se encuentran íntima y directamente relacionados con el hecho sujeto a investigación; y en indeterminantes, o sea, aquellos que, una vez terminada la investigación, se determina que no se tienen relación alguna con el hecho investigado.

Tomando como base la conformación estructural de los indicios, éstos suelen dividirse en físicos, químicos y biológicos. Dentro de los primeros encontramos a todas aquellas cosas manejables que tienen un uso especial; dentro de los segundos encontramos a todas aquellas sustancias naturales o

¹³⁹ Idem.

¹⁴⁰ Ibidem. Pág. 52.

artificiales; y, dentro de los terceros, encontramos a los fluidos corporales así como algún otro tipo de tejido humano o animal.

Con respecto a su facilidad de traslado, las evidencias se catalogan en móviles y fijas. Dentro del primero de los rubros antes mencionados, encontramos a aquellas evidencias que son susceptibles de ser trasladadas con facilidad a los laboratorios correspondientes para su análisis, por otro lado, las fijas son aquellas que no pueden ser separadas del lugar, sea por su volumen, su peso u otros factores.

Por la forma de ser producidas se clasifican en intencionales y accidentales, las primeras de ellas son aquellas que son colocadas con la finalidad de crear confusión o distorsión del hecho que se investiga, y las segundas, son aquellas producidas de manera independiente de la voluntad del hombre o como consecuencia del intercambio de evidencias que suele suceder entre la víctima y el victimario, o de éstos con el lugar del hecho.

Con respecto a su tiempo de permanencia, las evidencias pueden ser transitorias o perecederas y definitivas, las primeras son aquellas que tarde o temprano tienden a desvanecerse, y las segundas, son aquellas que su tiempo de duración es ilimitado.

Por su forma de percepción, las evidencias pueden ser latentes o tangibles, las primeras de ellas son las que sólo se puede percibir gracias a la tecnología forense, y las segundas, son las que pueden palpase y ser vistas sin la necesidad de equipo especial.

En cuanto a indicios con características de clase, no se cuenta con elementos de comparación o con la cantidad suficiente, por consiguiente, sólo se podrán ubicar en grupos. Por otro lado, en el caso de indicios que posean características identificatorias, la cantidad y la calidad, permitirán su identificación plena, por lo tanto, podrán ser relacionados con un individuo determinado o con su

fuelle de producción, dependiendo de la medida en que hayan sido dejados con motivo del intercambio.

Por nuestra parte, consideramos que la palabra indicio comprende toda evidencia física, de muy diversa naturaleza y origen, relacionada íntimamente con la comisión del hecho presuntamente delictuoso, cuyo análisis permitirá determinar si el mismo constituye o no un delito, identificar a la víctima y/o al victimario, así como reconstruir el mecanismo del hecho.

En virtud de que hemos visto qué debemos entender por indicio y evidencia, así como la clasificación de los mismos, consideramos oportuno recordar que no hay delincuente que a su paso por el lugar del hecho no deje atrás de sí alguna huella aprovechable.

En el caso de que en la investigación no se recojan indicios útiles, consideramos que ello se debe a que no se ha sabido buscarlos, ya que en la mayoría de los casos se manifiesta un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos.

A continuación, nos permitimos citar un ejemplo expuesto por Juventino Montiel Sosa, en donde es visible el intercambio de indicios: "Se puede tomar como ejemplo un caso real sucedido en una colonia de la periferia del Distrito Federal. Se localizó el cadáver de una mujer joven de 20 años de edad, completamente masacrada con una piedra grande sobre la cara y cráneo, tirada sobre un arroyo de lodo y tierra; de sus manos se recogieron cabellos que tenía adheridos con sangre seca y se le apreciaron tres uñas rotas en la mano derecha, cercano al cadáver y sobre el piso de lodo se apreciaron un llavero y una huella de pie calzado muy tenue. Después de laboriosas investigaciones, se capturó al responsable del hecho, se le apreciaron rasguños recientes en las regiones dorsales de las manos y en los antebrazos. Además, en el cuarto que habitaba cercano al lugar de los hechos, se localizó bajo la cama un par de calzado de color negro, de hombre, con vestigios de lodo entre el tacón y la suela, y se comprobó que el llavero visto y recogido cercano al cadáver pertenecía al detenido sujeto a

investigación. Las investigaciones se concluyeron con éxito. Ahora se analizará cómo se pudo constatar 'el intercambio de indicios'.

- 1) El autor del hecho dejó sus cabellos en las manos de la víctima, su llavero sobre el piso de lodo y una huella de pie calzado también sobre el piso de lodo en el lugar de los hechos.
- 2) La víctima imprimió sus huellas con las uñas, sobre las regiones dorsales de las manos y antebrazos del victimario (rasguños).
- 3) Del lugar de los hechos, el victimario se llevó lodo entre el tacón y la suela de su calzado." ¹⁴¹

Queda establecido que el delincuente, a su paso por el lugar de los hechos, en la mayoría de los casos deja indicios de su presencia, así como de la comisión del hecho, y en ocasiones se lleva algunas evidencias del lugar o de la víctima, existiendo así un intercambio de indicios.

En cuanto a los métodos de búsqueda y localización de indicios, Juventino Montiel Sosa menciona lo siguiente: "En la búsqueda de indicios en el lugar de los hechos se debe adoptar cualquiera de los métodos que a continuación se reseñan y cuyos fundamentos fueron proporcionados por el Profesor Carlos Roumagnac:

- 1) En lugares abiertos se inicia la búsqueda dirigiendo la vista de la periferia al centro sin dejar inadvertida ninguna área, en forma de espiral hasta llegar al centro mismo del lugar de los hechos. O viceversa.

- 2) En lugares cerrados se inicia la búsqueda dirigiendo la vista en forma paralela de muro a muro, o de la periferia al centro, comenzando por la entrada principal; después se sigue con los muros, muebles, escaleras y se concluye finalmente en el techo." ¹⁴²

En la búsqueda y localización de los indicios, los peritos deberán estar atentos a los siguientes factores, ya que siempre se presentan a lo largo de dicha labor.

¹⁴¹ MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística. Op. Cit. Pág. 48.

¹⁴² Ibidem. Págs. 49-50.

1. La clase de hecho que se investiga.
2. La intuición y don de observación del investigador.
3. Saber distinguir, así como eliminar las huellas producidas por personas extrañas al hecho y que se presentaron en el lugar del hecho una vez consumado éste.
4. Hacer constar tanto las evidencias encontradas como las que de acuerdo con la forma del hecho se supone deberían estar y no se encontraron.

Los indicios que con mayor frecuencia se encuentran en el lugar del hecho y que por lo general se relacionan a ilícitos consumados, son los que presentamos a continuación:

1. Impresiones dactilares.
2. Huellas de sangre, con características dinámicas, estáticas, apoyo o embarraduras.
3. Huellas de pisadas humanas, calzadas, descalzas, positivas o negativas e invisibles.
4. Huellas de pisadas de animales, positivas, negativas e invisibles.
5. Huellas de neumáticos, por aceleración, rodada y frenamiento o desplazamiento, las cuales pueden ser positivas o negativas.
6. Huellas de herramientas, principalmente en robos, sea en ventanas, puertas, cajones de escritorios, cajas de seguridad, chapas, cerraduras, entre otras.
7. Huellas de rasgaduras, descoceduras y desabotonaduras, en ropas; pueden indicar defensa, forcejeo o lucha.
8. Huellas de dientes y uñas, conocidas como mordidas o estigmas ungueales respectivamente, en luchas, riñas o delitos sexuales.
9. Marcas de escritura sobre las hojas de papel subyacente a la escritura.
10. Armas de fuego, armas blancas, balas, casquillos, orificios por proyectil, rastros de sangre, rastros de sustancias.
11. Pelos humanos, de animal, sintéticos, fibras de tela, fragmentos de ropa, polvos diversos, cenizas, cosméticos.

12. Instrumentos punzantes, cortantes, contundentes, punzo-cortantes, punzo-contundentes, corto-contundentes.

13. Huellas de cemento para pegar objetos diversos, manchas de pintura, grasa, aceite, diésel, costras de pintura, huellas de arrastramiento, huellas de impactos, acumulaciones de tierra, fragmentos de accesorios, residuos de marihuana, tóxicos.

14. Polvos metálicos, limadura, aserrines, cal, yeso, cemento, arena, lodo, tierra.

Por último, en cuanto al origen de los indicios debemos decir que éstos provienen principalmente del lugar del hecho, de la víctima y del presunto responsable.

2.8 Concepto y Clasificación de la Escena del Crimen.

En la vida cotidiana es común escuchar, cuando se comete un ilícito, que las personas hagan referencia a escena del crimen, lugar del delito, escenario del delito, o lugar del hecho. Consideramos que lo más apropiado es utilizar las palabras lugar del hecho, ya que las investigaciones correspondientes determinarán si efectivamente se cometió un hecho ilícito.

Por lo antes expuesto, éste apartado de nuestro trabajo estará destinado a determinar que es el lugar de los hechos y establecer una clasificación del mismo. De acuerdo con Ángel Gutiérrez Chávez, el lugar de los hechos: "es el sitio o espacio en donde se ha cometido un acto ilícito, y en donde se encuentran los indicios y evidencias."¹⁴³

En ocasiones, suele emplearse la denominación de lugar del hallazgo como sinónimo de lugar del hecho, sin embargo, cabe aclarar que aunque guardan una íntima relación, en ocasiones ocupan un mismo espacio y en otras, son sitios diferentes. Por lo antes mencionado, suele clasificarse al lugar del hecho en típico y atípico.

¹⁴³ GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalística. Op. Cit. Pág. 39.

De acuerdo con Ángel Gutiérrez Chávez, el lugar de los hechos típicos: "Es el sitio en el que todos los indicios y evidencias se encuentran en la misma área, por lo que el lugar del hecho será el mismo que el lugar del hallazgo." ¹⁴⁴

Como ejemplo de lo antes citado, podemos mencionar el caso de un homicidio, el cual se lleva a cabo en el lugar del hecho, y el cadáver es encontrado en el mismo, es decir, dicho sitio será tanto el lugar del hecho como el lugar del hallazgo.

El lugar del hecho atípico será, según Ángel Gutiérrez Chávez: "en donde pueden encontrarse indicios y evidencias en lugares diferentes con respecto de la escena del crimen." ¹⁴⁵

Como ejemplo de lo antes citado, encontramos el caso de un homicidio, el cual se lleva a cabo en el lugar del hecho, pero el cadáver es encontrado en un lugar distinto, por lo que, éste último será el lugar del hallazgo.

El determinar si se trata de un lugar típico o atípico será tarea exclusiva de los especialistas forenses, quienes se basarán tanto en las evidencias, como en el estudio del lugar. La participación de dichos especialistas va a depender del tipo de delito que se investigue, ya que los delitos contra la vida y la integridad física de las personas, se investigan de manera distinta a aquellos delitos cometidos en contra del patrimonio de las personas.

Por otra parte, Helmut Koetzche manifiesta lo siguiente: "La escena del delito es el lugar donde se cometió el crimen." ¹⁴⁶

Por nuestra parte, de manera concreta consideramos que la escena del crimen comprende aquella área en la cual se ha cometido un delito y en la cual es posible encontrar un número considerable de indicios.

¹⁴⁴ Idem.

¹⁴⁵ Idem.

¹⁴⁶ KOETZCHE, Helmut. Técnicas Modernas de Investigación Policial. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1992. Pág. 42.

2.9 Concepto de Delito.

En virtud de que el delito se relaciona íntimamente con el tema central de nuestro trabajo, nos limitaremos a señalar el origen de la palabra delito, la concepción del mismo según las Escuelas Clásica y Positiva, así como la definición jurídica. Así pues, la palabra delito, de acuerdo con Fernando Castellanos Tena: "deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley." ¹⁴⁷

De acuerdo con Fernando Castellanos Tena, Francisco Carrara, máximo exponente de la Escuela Clásica definió al delito de la siguiente manera: "la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso." ¹⁴⁸

Por otro lado, la Escuela Positiva intentó demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, el cual es resultado de factores hereditarios, de causas físicas así como de fenómenos sociológicos.

En cuanto a la Escuela Positiva, cabe decir que fue Rafael Garófalo, máximo exponente de dicha escuela, quien definió al delito natural, según Fernando Castellanos Tena, de la manera siguiente: "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad." ¹⁴⁹

Con base en lo anterior, cabe decir que la esencia del delito, es decir, la delictuosidad, es fruto de una valoración de determinadas conductas, tales como la utilidad social, la justicia, el altruísmo, el orden, la disciplina, y la convivencia.

El concepto legal del delito es el que nos presenta el Código Penal Federal y que establece que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

¹⁴⁷ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 125.

¹⁴⁸ *Ibidem*. Págs. 125-126.

¹⁴⁹ *Ibidem*. Pág. 126.

En cuanto al aspecto exterior del delito, Carrancá y Trujillo y su coautor, citando a Carmignani, señalan lo siguiente: "Exteriormente el delito es el acto humano sancionado por la ley (Carmignani); noción insuficiente por que no atiende a las condiciones intrínsecas del acto mismo, sino solo formales." ¹⁵⁰

En virtud de la importancia que reviste el delito, debemos también, contemplar el estudio del mismo desde el punto de vista interno o intrínseco, es decir, visualizar al delito más allá de una acción.

A éste respecto, Carrancá y Trujillo y su coautor señalan lo siguiente: "intrínsecamente el delito presenta las siguientes características: es una acción, la que es antijurídica, culpable y típica. Por ello es punible según ciertas condiciones objetivas o sea que está conminada con la amenaza de una pena. Acción porque es un acto u omisión humano; antijurídica porque ha de estar en contradicción con la norma, ha de ser ilícita; típica por que la ley ha de configurarla con el tipo de delito previsto; culpable porque debe corresponde subjetivamente a una persona. La norma prohibitiva sólo es eficaz penalmente por medio de la sanción; de donde deriva la consecuencia punible." ¹⁵¹

Es imprescindible señalar los elementos integrantes del delito, tanto en su aspecto positivo como negativo, mismos que son los siguientes:

Aspectos positivos

- a) Actividad.
- B) Tipicidad.
- C) Antijuridicidad.
- d) Imputabilidad.
- e) Culpabilidad.
- F) Condicionalidad objetiva.
- g) Punibilidad.

Aspectos negativos.

- Falta de acción.
- Ausencia de tipo.
- Causas de justificación.
- Causas de inimputabilidad.
- Causas de inculpabilidad.
- Falta de condición objetiva.
- Excusas absolutorias.

¹⁵⁰ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Op. Cit. Pág. 222.

¹⁵¹ Ibidem. Pág. 223.

No existe una uniformidad de criterio en cuanto a los elementos integrantes del delito, sino que, por el contrario, hay autores que niegan el carácter de elementos esenciales del delito a la imputabilidad, a la punibilidad y a las condiciones objetivas de penalidad. A éste respecto, Fernando Castellanos Tena refiere: "la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, o si se quiere, del delito, pero no un elemento del mismo."¹⁵²

En cuanto a la negación del carácter de esencial de la punibilidad, se sostiene que la pena es consecuencia de la naturaleza de determinado comportamiento.

Por otro lado, de acuerdo con Fernando Castellanos Tena, las condiciones objetivas de punibilidad: "tampoco constituyen, en nuestro criterio, elementos esenciales del delito; sólo por excepción son exigidas por el legislador como condiciones para la imposición de la pena."¹⁵³

Una vez establecida la definición de delito, debemos establecer la diferencia existente entre delito y crimen, lo anterior en virtud de que ambos términos suelen emplearse de manera indistinta.

En cuanto a la diferencia existente entre crimen y delito, en el Diccionario Jurídico Mexicano se señala lo siguiente: "Luis Rodríguez Manzanera señala la diferencia entre crimen y delito. Crimen es la conducta antisocial propiamente dicha; es un episodio que tiene un principio, un desarrollo y un fin. El autor citado, distingue crimen de delito, diciendo que delito es la violación a la ley penal, por lo que no todo delito es un crimen ni todo crimen es un delito."¹⁵⁴

2.10 Concepto de Delincuente.

La noción generalizada del delincuente, es aquella que considera a éste como el autor de uno o de varios delitos. Sin embargo, dentro de la literatura

¹⁵² CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 130.

¹⁵³ *Ibidem*. Pág. 132.

¹⁵⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. Decimatercera edición. Editorial Porrúa. México. 1999. Pág. 777.

criminológica universal se manejan diversos conceptos afines al delincuente, tales como los siguientes: criminal, transgresor, antisocial, desviado, atípico social y malhechor.

Las consideraciones, de las Escuelas Clásica y Positiva del Derecho, consideraron al delincuente, según lo establecido en el Diccionario Jurídico Mexicano: "en el caso de la primera, como un hombre normal, más o menos igual a todos los seres humanos que por su libre y espontánea voluntad se propuso y realizó un acto previsto por la ley penal como delito. La Escuela Positiva, por el contrario, mantuvo un criterio determinista de la conducta delictiva, siendo delincuente aquella persona que observa un acto delictivo como resultado de una patología individual."¹⁵⁵

De las consideraciones anteriores, podemos decir que delincuente puede ser una persona sana o enferma que ha violentado el ordenamiento jurídico penal existente, ello como resultado de un proceso bio-psico-social, entendible de manera integral.

2.11 Concepto de Pena y Medida de Seguridad.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, el origen y significado de la palabra pena son los siguientes: "(Del latín *poena*, castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta). Disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica."¹⁵⁶

Así pues, la pena es la consecuencia de la punibilidad como elemento integrante del delito e impuesta por el poder del cual goza el Estado, es decir, el *jus puniendi*.

¹⁵⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II. Decimatercera edición Editorial Porrúa. México, 1999. Pág. 867.

¹⁵⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Decimatercera edición Editorial Porrúa. México, 1999. Pág. 2372.

A éste respecto, Carrara siendo citado por Raúl Carrancá y Trujillo y su coautor, señalan de manera clara y precisa lo siguiente: "la pena es de todas suertes un mal que se inflige al delincuente; es un castigo; atiende a la moralidad del acto; al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas; su fin en la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia; para que sea consecuente con su fin la pena ha de ser eficaz, aflictiva, ejemplar, cierta, pronta pública y de tal naturaleza que no pervierta al reo; y para que esté limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable." ¹⁵⁷

Para el correccionalismo, cuyo exponente es Roeder, la pena busca la corrección del pecado, y por otro lado, el positivismo criminal considera a la pena como un medio de seguridad e instrumento de la defensa social frente a los delincuentes peligrosos, es decir, un tratamiento conveniente al autor del delito considerado peligroso socialmente o al que representa un severo peligro de daño, por lo tanto, podemos considerar que la pena es ajena a la idea del castigo.

Por otro lado, Raúl Carrancá y Trujillo y su coautor sostienen que: "la pena no es otra cosa que un tratamiento que el estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social." ¹⁵⁸

Otra concepción de pena es la que la considera como el contenido de la sentencia de condena que impone el órgano jurisdiccional competente, al responsable de una infracción de carácter penal, la cual le puede afectar en su libertad, su patrimonio o el ejercicio de sus derechos; en el primero de los casos, privándole de ella, en el segundo, infringiéndole una merma en sus bienes y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos.

Una vez establecido el significado de la pena, consideramos pertinente establecer la finalidad de la misma.

¹⁵⁷ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Op. Cit. Pág. 711.

¹⁵⁸ *Ibidem*. Pág. 712.

En cuanto al fin de las penas, Fernando Castellanos Tena, citando a Cuello Calón sostiene lo siguiente: "la pena debe aspirar a los siguientes fines: obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto. Además, debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley."¹⁵⁹

Las características que poseen las penas son:

- a) Intimidatoria.
- b) Ejemplar.
- c) Correctiva.
- d) Eliminatoria.
- e) Justa.

Es intimidatoria ya que, procura evitar el crecimiento de la delincuencia por medio de su aplicación; es ejemplar debido a que sirve de ejemplo a las demás personas y no solamente al delincuente para que adviertan la efectividad de la misma; es correctiva en virtud de que genera en el penado la readaptación a la vida normal y evitando la reincidencia; es eliminatoria, sea de manera temporal o definitiva, dependiendo de la readaptación a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; y, es justa, ya que la injusticia conlleva males mayores, no sólo para el penado sino para toda la colectividad.

Por otro lado, Fernando Castellanos Tena citando a Villalobos establece que: "señala como caracteres de la pena los siguientes: debe ser aflictiva, legal, cierta, pública, educativa, humana, equivalente, suficiente, remisible, reparable, personal, variada y elástica."¹⁶⁰

Debemos también atender a la clasificación de las penas, ya que el tener un amplio panorama de las mismas nos permite conocerlas de una manera más completa.

¹⁵⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 319.

¹⁶⁰ *Ibidem*. Pág. 320.

A éste respecto, Raúl Carrancá y Trujillo y su coautor sostienen lo siguiente: "Carrara clasificó las penas en capitales, aflictivas, directas, indirectas, infamantes y pecuniarias, reconociendo subdivisiones en algunas de estas especies. Otra clasificación distingue entre penas intimidantes, correccionales y eliminatorias (Cuello Calón). Otra entre penas principales (que se imponen independientemente de otras) y accesorias (que se asocian a las primeras); éstas pueden ser también simultáneas o subsiguientes (Liszt).

Atendiendo a su naturaleza podemos dividir las sanciones en: corporales, contra la libertad, pecuniarias, contra ciertos derechos; y aparte las medidas de seguridad; clasificación que no desconoce la razón de ser de las anteriores." ¹⁶¹

En el derecho moderno, a la par de las penas, toman vigencia las medidas de seguridad, ya que las primeras, en algunos casos, son consideradas en decadencia, es decir, ineficaces o insuficientes.

Las medidas de seguridad, de acuerdo con Rafael de Pina y su coautor, son: "Previsiones legales encaminadas a impedir la comisión de nuevos delitos por quienes ya han sido autores de alguno, o para la prevención de los que puedan cometer quienes, sin haber cometido ninguno hasta el momento, por sus circunstancias personales es de temer que los realicen." ¹⁶²

Es menester señalar que en la actualidad impera la confusión sobre lo que es una pena y una medida de seguridad.

Por lo antes mencionado, conviene citar la explicación que al respecto nos da Fernando Castellanos Tena y que dice que: "La distinción radica en que mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma, la retribución, las medidas de seguridad, sin carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos. Propiamente deben considerarse como penas la prisión y la multa, y medidas de seguridad los demás

¹⁶¹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General, Op. Cit. Pág. 713.

¹⁶² DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Op. Cit. Pág. 370.

medios de que se vale el Estado para sancionar, pues en la actualidad ya han sido desterradas otras penas, como los azotes, la marca, la mutilación, etc." ¹⁶³

Consideramos conveniente citar el artículo 30 del nuevo Código Penal del Distrito Federal, el cual contempla el catálogo de penas: "(Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos." ¹⁶⁴

Toda vez que el ordenamiento antes citado contempla de manera separada a las penas y medidas de seguridad, es necesario citar el artículo 31, el cual consigna las medidas de seguridad aplicables: "(Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos;
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación." ¹⁶⁵

2.12 Concepto de Servicios Periciales y Perito.

En éste inciso de nuestra investigación, nos ocuparemos de definir a los servicios periciales, así como señalar ciertos aspectos de los mismos que son de gran relevancia así como de definir la palabra perito.

¹⁶³ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 324.

¹⁶⁴ ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y SÁNCHEZ NAVA, Ana Sandra. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Grupo Editorial Universitario. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. México, 2002. Pág. 12.

¹⁶⁵ Idem.

En México, de acuerdo con René González de la Vega y sus coautores, los servicios periciales son: "unidades administrativas generalmente adscritas a las procuradurías generales de justicia, en el ámbito de Dirección General y representan junto con la Policía Judicial los auxiliares fundamentales del Ministerio Público en la investigación de los delitos."¹⁶⁶

Su función primordial consiste, como se dijo antes, en brindar auxilio de carácter técnico-científico tanto al Ministerio Público como al órgano judicial. Cabe señalar que su ámbito de competencia corresponde tanto al nivel federal, a través de la Procuraduría General de la República como al nivel estatal a través de las procuradurías generales de justicia de los Estados.

La fundamentación jurídica de los servicios periciales se establece en leyes orgánicas y reglamentos de las procuradurías de justicia, en las cuales se señala que son auxiliares del Ministerio Público, tanto la Policía Judicial como los servicios periciales.

La función primordial de los servicios periciales, misma que se da a través de los peritos, consiste en emitir dictámenes en diversas áreas de la Criminalística, así como en especialidades de artes y oficios en los que el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional requieren de un conocimiento especial.

Por otro lado, César Augusto Osorio y Nieto considera que: "Los servicios periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos."¹⁶⁷

¹⁶⁶ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, AGUILAR RUIZ, Miguel Óscar y otros autores. La Investigación Criminal, Editorial Porrúa, México. 1999, Pág. 38.

¹⁶⁷ OSORIO Y NIETO, César Augusto. La averiguación Previa. Décimo tercera edición. Editorial Porrúa. México. 2002. Pág. 62.

Debido al estudio de las definiciones anteriores nos percatamos de que, en tanto René González de la Vega y sus coautores se refieren a los Servicios Periciales como unidad administrativa adscrita a las Procuradurías Generales de Justicia, por su parte, César Augusto Osorio y Nieto se refiere a dichos servicios como el conjunto de actividades desarrolladas por los peritos, motivo por el cual nos permitimos proponer la siguiente definición: Los Servicios Periciales son el cúmulo de actividades desarrolladas por los peritos adscritos a las Procuradurías Generales de Justicia, a efecto de emitir el correspondiente dictamen.

En cuanto a la palabra perito, ésta es definida en el Diccionario Enciclopédico Argos Vergara de la manera siguiente: "El que, poseyendo especiales conocimientos, informa al juez sobre puntos litigiosos relacionados con la materia de su especialidad."¹⁶⁸

La definición anterior, aunque concreta, consigna de manera clara aquellos elementos esenciales de la actividad pericial, tales como los conocimientos especiales así como el apoyo que brinda al juez.

Por otro lado, para Julio A. Hernández Pliego, el perito es: "un sujeto necesario de la relación procesal penal, que por medio de sus conocimientos especializados, suministra a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, la forma y medios de interpretación y apreciar los hechos que son sometidos a su pericia."¹⁶⁹

La formación de peritos se ha dado como consecuencia de la especialización en el conocimiento y el correspondiente dominio de cierto campo científico y cultural en general.

Para Rafael de Pina y su coautor, perito es: "La persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos

¹⁶⁸ Diccionario Enciclopédico Argos Vergara. Tomo IX. Segunda edición. Editorial Argos Vergara S.A. España. 1980. Editorial. Pág. 2510.

¹⁶⁹ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Programa de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 224.

especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura media."¹⁷⁰

En la actualidad, el progreso de la civilización ha avanzado a pasos agigantados, por tanto, el conocimiento ha sido fragmentado para su consecuente captación clara y profunda.

Lo antes expuesto es la explicación de la existencia de un gran número de ciencias, así como artes y técnicas, que son objeto de estudio en las diversas carreras universitarias. Un claro ejemplo de lo anterior es la existencia de diversas especialidades en cada una de las áreas que componen la carrera de derecho, mismas que a su vez suelen subdividirse en subespecialidades. Como ejemplo de lo antes mencionado tenemos el caso del abogado experto en materia laboral, quien solamente se ocupa de la defensa de trabajadores o sindicatos.

Otra definición de perito, es la consignada en el Diccionario Jurídico Mexicano, misma que dice: "Peritos son terceras personas, diversas de las partes que, después de ser llamadas a juicio, concurren a la instancia para exponer al órgano jurisdiccional no sólo su saber, sus observaciones objetivas o sus puntos de vista personales acerca de los hechos analizados, sino, también sus inducciones que se deben derivar de esos hechos que se tuvieron como base para la peritación."¹⁷¹

Consideramos que la definición antes citada es un tanto limitativa, es decir, sólo hace referencia al órgano jurisdiccional dejando de lado al Ministerio Público, siendo que éste reviste una gran importancia debido a que es quien integra la averiguación previa, misma que sirve de base para la participación del órgano jurisdiccional en el proceso.

Dada la importancia que reviste la participación de la actividad pericial, consideramos necesario señalar que los peritos deben tener cierto cúmulo de

¹⁷⁰ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Op. Cit. Pág. 402.

¹⁷¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II. Decimatercera edición. Editorial Porrúa, México. 1999. Pág. 1683.

estudios, conocimientos teóricos o prácticos, o bien aptitudes en áreas especiales superiores a los del común de la gente.

La definición de perito que proponemos es la siguiente: Es aquella persona que posee conocimientos teóricos y prácticos especializados superiores a los del común de la gente, mismos que pone al servicio de los órganos encargados de la administración de justicia, a efecto de resolver sobre determinadas cuestiones sometidas a su estudio.

2.13 Tipos de Peritos.

Los tipos de peritos son: perito oficial, perito particular y perito tercero en discordia. El perito oficial es aquel que se encuentra adscrito a las Direcciones de Servicios Periciales y que interviene en el caso de que sea designado por el Ministerio Público en la averiguación previa, o por el juez en el proceso. En el caso de que no haya peritos oficiales, podrán ser nombrados para cumplir las funciones de éstos a profesores del ramo en las escuelas nacionales o a servidores públicos de carácter técnico en dependencias gubernamentales y en el último de los casos, a personas que laboren en establecimientos particulares.

Por otro lado, el perito particular es aquel que desempeña su labor con motivo del nombramiento otorgado para tal efecto por algunas de las partes.

El perito tercero en discordia, es el que designa el juez para el caso de que entren en contradicción los dictámenes de los técnicos del Ministerio Público y de la defensa. Cabe señalar que dicho perito no tendrá obligación de inclinarse a favor de alguno de los dictámenes opuestos, sino que, tendrá plena libertad de emitir su propio dictamen, mismo que podrá ser contrario a los emitidos con antelación.

2.14 Concepto de Peritación o Prueba Pericial.

En cuanto a la peritación, el Diccionario Jurídico Mexicano consigna una definición de dicho término, misma que sostiene que la peritación: "es una

actividad que se desarrolla en el proceso por virtud de encargo judicial o a solicitud de las partes, y que se desahoga por personas ajenas a la relación de derecho criminal que se ventila en el juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos, a través de la cual se ponen en conocimiento del Juez opiniones o argumentos que le sirven para formar su convicción sobre ciertos hechos cuyo entendimiento y apreciación escapa al saber del común de las gentes. Se trata en rigor, de una actividad humana mediante la cual se dilucidan hechos y se verifican sus causas y modalidades, sus esencias y cualidades, sus conexiones con otros hechos, y principalmente los resultados y efectos que produjeron." ¹⁷²

Una vez visto el término peritación, cabe señalar que es común que dicho término sea empleado como sinónimo de prueba pericial, por lo que a continuación veremos lo que es la prueba pericial en sí, así como su naturaleza.

En éste sentido, Leopoldo de la Cruz Agüero citando a Colín Sánchez dice lo siguiente: "Por lo que hace a la prueba pericial o peritación, Colín Sánchez estima que 'la peritación, en el Derecho de Procedimientos Penales, es el acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención'." ¹⁷³

Es común que la prueba pericial sea considerada como un medio de prueba, sin embargo, algunos autores la entienden como una forma de asistencia intelectual en auxilio de la actividad judicial.

Por otro lado, Leopoldo de la Cruz Agüero cita a Arilla Bas, diciendo que: "El testimonio pericial, llamado comúnmente prueba pericial, es la expresión, a cargo de testigos especiales, denominados peritos, designados con posterioridad a los hechos, de relaciones particulares de éstos, conocidos a través del

¹⁷² Idem.

¹⁷³ DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. Procedimiento Penal Mexicano. (Teoría, práctica y jurisprudencia). Editorial Porrúa, México, 1995. Pág. 295

razonamiento. El perito es, efecto, un testigo, como un consultor del juez, puesto que pone en conocimiento de éste, hechos que él, gracias a su convicción de científico o de técnico, establece entre un dato conocido y otro desconocido." ¹⁷⁴

Consideramos que la definición anterior contempla un punto que está por demás, nos referimos exactamente al hecho de llamar testigos especiales a los peritos, ya que, bastaría con decir solamente peritos.

En éste sentido, Leopoldo de la Cruz Agüero manifiesta que la prueba pericial debe entenderse como: "el estudio práctico o científico, utilizando métodos adecuados a la materia de que se trate, mediante el conocimiento de la ciencia o sus disciplinas, la tecnología o el arte, con objeto de aportar datos precisos y concretos al conocimiento del órgano jurisdiccional respecto de cualquier duda que se presenta en el esclarecimiento de la verdad jurídica que se busca en el litigio de determinada causa criminal, desarrollada por profesionistas o peritos en la materia de que se trate, ajenos a los hechos, cuyas conclusiones deberán concretarse a su cometido sin aportar opiniones sobre culpabilidad o inculpabilidad del presunto responsable o autor de la comisión del hecho controvertido." ¹⁷⁵

En cuanto a la naturaleza de la prueba pericial, cabe mencionar que ésta suele ser considerada como un medio de prueba, un testimonio o un auxiliar de la justicia.

A éste respecto, Leopoldo de la Cruz Agüero cita a Guillermo Colín Sánchez manifestando lo siguiente: "la prueba pericial no es un medio de prueba propiamente dicho, sino una operación o procedimiento utilizado para completar algunos medios de prueba para su valoración; tampoco al peritaje puede considerársele como un testimonio, dado que testimonio y dictamen son cuestiones distintas. Este se da sobre hechos del pasado que suscitan problemas dentro del procedimiento, sobre los hechos, cosas o personas; en cambio aquél se finca en lo percibido por el sujeto a través de los sentidos y se refiere a aspectos que ocurrieron fuera del proceso. Por lo tanto, Colín Sánchez considera que el

¹⁷⁴ *Ibidem*. Pág. 296.

¹⁷⁵ *Idem*.

perito sí es un auxiliar de los órganos de la justicia, y que aunque dentro de la relación procesal no es posible ubicarlo en el mismo plano de los sujetos autores de la trilogía de los actos esenciales del proceso (acusación, defensa y decisión), sí como un sujeto secundario a quien se encomienda desentrañar aspectos técnico-científicos, material del proceso, lo que sólo es factible con el auxilio del conocimiento especializado y la experiencia." ¹⁷⁶

Toda vez que hemos analizado a la peritación, es necesario señalar que es común que los términos perito, pericia, peritación y peritaje o dictamen sean confundidos con frecuencia, por tal motivo señalaremos brevemente el significado de cada uno de ellos.

Primeramente, como hemos señalado con antelación, perito es aquella persona que posee conocimientos teóricos y prácticos especializados superiores a los del común de la gente, mismos que pone al servicio de los órganos encargados de la administración de justicia, a efecto de resolver sobre determinadas cuestiones sometidas a su estudio.

En segundo término, la pericia es la capacidad técnico-científica, o práctica que sobre una ciencia o arte posee una persona. Por otro lado, la peritación constituye el procedimiento empleado por el perito a efecto de realizar sus fines.

Por último, el peritaje es la operación del especialista, traducido en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas de acuerdo a su real saber y entender, y en donde se llega a conclusiones concretas.

2.14.1 El Objeto de la Peritación.

El objeto de la peritación puede ser:

a) Personas. La peritación de personas se da principalmente en la investigación de los delitos de lesiones, aborto, violación y estupro, entre otros. De

¹⁷⁶ *Ibidem*. Pág. 297.

igual forma, la peritación recaerá sobre personas a efecto de determinar la edad, realizar exámenes psicológicos, entre otros.

b) Hechos. En cuanto a los hechos, el auxilio técnico es sin duda alguna indispensable, especialmente tratándose de aspectos que sólo es posible determinar con la participación de un especialista, por ejemplo, en el caso del delito de daño, a efecto de determinar si el evento es doloso o culposo, la magnitud de los daños y perjuicios, así como la cuantía de los mismos.

c) Cosas. La peritación de cosas constituye el objeto principal de la peritación. Como ejemplo de lo antes mencionado podemos señalar el caso de delitos producidos con motivo del tránsito vehicular, ya que la peritación se aplicará a los vehículos (entre otros), en fraudes y falsificaciones el objeto puede ser un documento, tratándose de lesiones y homicidio producidos por arma de fuego, el objeto de la peritación serán las armas y otros objetos.

En términos generales, la peritación recaerá sobre los objetos siempre y cuando estén relacionados con los hechos, como por ejemplo: documentos, armas, instrumentos, o también si se estima que los mismos pueden aportar datos importantes tales como huellas digitales.

d) Mecanismos. A éste respecto, César Augusto Osorio y Nieto señala lo siguiente: "Si bien todo mecanismo está referido a una cosa, en algunas ocasiones, la peritación recae en las cosas, pero no en función de su corporeidad, sino de su aspecto mecánico y en éste supuesto el objeto de la peritación será el mecanismo de la cosa. Tal será el caso de los delitos producidos por tránsito de vehículos, en los cuales exista alguna manifestación en el sentido de que hubo falla mecánica." ¹⁷⁷

e) Cadáveres. Los cadáveres serán objeto de peritación en el caso de la integración de la averiguación previa con motivo de un homicidio, independientemente de la causa de la muerte.

¹⁷⁷ OSORIO Y NIETO, César Augusto. La averiguación Previa. Op Cit. Pág. 63.

f) Fetos. La peritación de fetos se aplica en el caso de las averiguaciones previas que se integran con motivo de la investigación del delito de aborto.

g) Efectos. Múltiples pueden ser los casos en que los efectos sean susceptibles de peritación, entre los cuales destacan los siguientes: los producidos por el tránsito de vehículos, lesiones, daño en propiedad ajena, entre otros.

h) Idiomas y mímicas. Este tipo de peritación surge cuando el Ministerio Público o el juez tienen necesidad de interrogar a sujetos que no hablan el idioma español o que tiene alguna incapacidad como la sordera, sordomudez, que no saben leer ni escribir, o bien, en el caso de que sea necesario traducir un documento escrito en idioma extranjero.

Es necesario señalar que la peritación deberá solicitarse en caso de ser necesario y omitirse con relación a aquellas cuestiones consideradas dentro de la cultura general. A éste respecto, Guillermo Colín Sánchez manifiesta lo siguiente: "La peritación es indispensable, en atención a que, por lo regular, la conducta o hecho considerado delictuoso, o de las circunstancias en que se llevó a cabo, exigen medios técnicos o científicos para comprobarla, y así establecer: la tipicidad o atipicidad o cualquier otra cuestión relacionada con el delito y su probable autor."¹⁷⁸

Consideramos que la peritación es necesaria en toda investigación criminal, ya que es difícil que los órganos encargados de la administración de justicia asuman un carácter doble, es decir, de peritos y autoridades, y aunque así fuera, consideramos que la función esencial de los mismos se desvirtuaría y ello afectaría significativamente a la investigación criminal.

2.15 Concepto de Dictamen.

De acuerdo con Elizabeth Arellano Castañeda y sus coautores, el dictamen: "Es el juicio con fundamento técnico-científico que emite un especialista

¹⁷⁸ COLÍN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Decimoséptima edición. Editorial Porrúa. México. 1998. Pág. 484.

de una rama de la ciencia o el saber dirigida a una autoridad y responde a un planteamiento determinado." ¹⁷⁹

El dictamen deberá constar siempre por escrito, ello con la finalidad de que goce de validez oficial y que responda a cuestiones determinadas sobre un caso controvertido, mismo que tendrá una relación íntima con la actuación ministerial, es decir, durante una averiguación previa o, en su caso, con la autoridad judicial durante el proceso penal.

Las partes que integran al dictamen son las siguientes:

- Anotación de la averiguación previa, oficio de designación, expediente o partida.
- Consignatario.
- Planteamiento del problema.
- Material de estudio.
- Metodología.
- Observaciones.
- Consideraciones generales.
- Conclusiones.

Por otro lado, el Diccionario Jurídico Mexicano sostiene que el dictamen: "Es el informe que rinde un perito o experto en cualquier arte, profesión o actividad, en el que da a conocer sus puntos de vista o resultados respecto del examen, análisis que haya hecho de una cuestión sometida a sus conocimientos, sobre una materia específica." ¹⁸⁰

El dictamen puede ser libre o estar sujeto a determinadas reglas o condiciones impuestas por la autoridad que lo solicita. En el primero de los casos, el perito examina con base en su criterio, experiencias o conocimientos, aquellas cuestiones respecto de las cuales ha de emitir su opinión sin seguir órdenes

¹⁷⁹ CASTAÑEDA ARELLANO Elizabeth, CARRIEDO RICO, Carlos y otros autores. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales. Op Cit Pág. 119.

¹⁸⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II. Op. Cit. Pág. 1135.

precisas, es decir, realiza todas las investigaciones que considera indispensables para apoyar la decisión de la autoridad.

En el segundo de los casos, el perito sigue al pie de la letra las indicaciones recibidas por parte de la autoridad, las cuales versan sobre temas o cuestiones específicas de una controversia que permitirán a dicha autoridad tomar una decisión justa y correcta.

Según establece el Diccionario Jurídico Mexicano, las partes integrantes del dictamen son las siguientes:

- I. Planteamiento de la cuestión sobre la que ha de pronunciarse un criterio profesional, técnico o científico.
- II. Alcance de la controversia.
- III. Examen de cada punto sobre los cuales se exige su estudio.
- IV. Conclusiones.”¹⁸¹

El primero de los elementos antes citados, comprende la indicación de la finalidad que se persigue con la prueba pericial. El segundo de los elementos implica que en el dictamen se fijarán de manera precisa los términos de ofrecimiento de la prueba, mismos que servirán como punto de partida en el examen de determinados puntos controvertidos, mismos que serán aquellos ordenados por la autoridad, ya que solamente sobre esos puntos debe versar el dictamen.

El tercer elemento implica que el dictamen debe contener, junto con las aclaraciones pertinentes, los documentos o en su caso instructivos que servirán de complemento de la opinión sustentada y que permiten ilustrar las cuestiones sometidas a estudio pericial. El último de los elementos comprende aquéllas propuestas de solución, las cuales son consecuencia del examen de los puntos controvertidos.

¹⁸¹ *Ibidem*. Pág. 1136.

En cuanto a la naturaleza del dictamen, el Diccionario Jurídico Mexicano considera que: "El dictamen pericial es, en suma, un auxiliar eficaz para el juzgador, que no puede alcanzar todos los campos del conocimiento técnico o científico y quien debe resolver conflictos que presentan aspectos complejos que exigen una preparación especializada, de la cual carece. Puede o no vincularse a la resolución que se pronuncie, pero en cualquiera de los extremos que se adopten, la valoración que se haga constituye un apoyo para una más completa aplicación de la justicia."¹⁸²

A continuación haremos referencia, de manera complementaria y sin restar mérito a los conceptos antes citados, a una tercera definición, la cual consideramos es la más completa, en virtud de que contempla todos aquellos elementos integrantes del dictamen.

Rafael de Pina y su coautor, sostienen que el dictamen es: "Opinión o consejo que el perito en cualquier ciencia o arte formula, verbalmente o por escrito, acerca de una cuestión de su especialidad, previo requerimiento de las personas interesadas o de una autoridad de cualquier orden, o espontáneamente, para servir un interés social singularmente necesitado de atención. El dictamen pericial es uno de los medios de prueba autorizados por la generalidad de las legislaciones, tanto civiles como penales."¹⁸³

Nosotros consideramos al dictamen de la siguiente manera: es el informe emitido por un perito, sea verbal o por escrito, sobre determinada cuestión sometida a su conocimiento por determinada persona o autoridad.

2.16 Concepto de Informe.

No debemos descartar la posibilidad de que el perito se vea impedido de emitir un dictamen, lo anterior en virtud de la existencia de diversos factores que le impiden desarrollar su trabajo de manera satisfactoria. En tal caso existe la posibilidad de emitir no un dictamen sino un informe.

¹⁸² Idem.

¹⁸³ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Op Cit. Pág. 248.

A éste respecto, Elizabeth Arellano Castañeda y otros autores sostienen que el informe: "Es la notificación mediante la cual, el perito que interviene en atención a un requerimiento de la autoridad, comunica a aquella que solicitara su intervención, porque no existe posibilidad de emitir un dictamen, en virtud de que no se lograron reunir los elementos suficientes y necesarios que hubieran permitido asentar la opinión del perito con fundamentos técnicos-científicos." ¹⁸⁴

Los factores a los cuales se debe la emisión de un informe son los siguientes:

- a) no haber preservado el lugar de los hechos.
- b) no contar con documentación original.
- c) carecer de elementos comparativos para el cotejo.
- d) estar imposibilitado para tener acceso a determinado lugar.
- e) la existencia de condiciones naturales adversas que impiden la intervención.
- f) ignorar el contenido de la averiguación previa o expediente.
- g) haber solicitado la intervención pericial fuera de tiempo.
- h) no contar con la presencia de los involucrados una vez requeridos para apoyar la labor pericial.
- i) carecer de documentación indispensable para la acreditación de una personalidad, propiedad, etcétera.

2.17 Concepto de Prueba.

En ésta parte de nuestra investigación, nos ocuparemos de desentrañar el significado de la prueba, su importancia así como de la relación que guarda ésta con el proceso. Es así como, de acuerdo con Carlos Arellano García: "La palabra 'prueba' corresponde a la acción de probar. A su vez, la expresión 'probar' deriva del latín 'probare' que, en el significado forense se refiere a justificar la veracidad

¹⁸⁴ CASTAÑEDA ARELLANO, Elizabeth, CARRIEDO RICO, Carlos y otros autores. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales, Op Cit. Pág. 121.

de los hechos en que se funda un derecho de alguna de las partes en un proceso."¹⁸⁵

Cabe decir que la prueba se puede percibir por medio de uno o más de los cinco sentidos (la vista, el oído, el tacto, el olfato y el gusto). Muestra de la importancia del empleo de los sentidos durante la investigación criminalística es el hecho de que permite reconstruir lo sucedido así como identificar a aquel o aquellos sujetos señalados responsables de un hecho presuntamente delictuoso.

Para Rafael de Pina y su coautor la prueba es la: "Actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto o de su inexistencia...// Resultado de la actividad de referencia cuando ha sido eficaz."¹⁸⁶

Podemos decir que la prueba posee diversas acepciones, ya que con frecuencia se hace referencia a la misma como un instrumento que proporciona la convicción, como la propia convicción o al conducto o procedimiento para obtenerla.

Para William Dienstein, la prueba es: "cualquier cosa que pueda exhibirse para demostrar la verdad acerca de un hecho dudoso; las pruebas son las que proporcionan los medios de llegar a la verdad. Una prueba puede ser algún hecho del cual se puede inferir otro hecho. En lo que respecta al investigador, todo lo que hay en el escenario de un delito que puede aprovecharse para cerciorarse de lo que realmente ocurrió, constituye una prueba."¹⁸⁷

Cabe destacar la importancia de la prueba dentro del procedimiento en general, ya que dicha relevancia no depende del tipo de procedimiento. Como muestra de lo antes mencionado, cabe destacar la existencia de un numeroso grupo de estudiosos del Derecho que defienden la independencia del Derecho Procesal, mismo que tiene su fundamento en la teoría general del proceso, siendo

¹⁸⁵ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Procesal Civil. Sexta edición. Editorial Porrúa. México. 1998. Pág. 217.

¹⁸⁶ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Op Cit. Pág. 424.

¹⁸⁷ DIENSTEIN, William. Manual Técnico del Investigador Policiaco. Editorial Limusa. México 1994. Pág. 33.

ésta última una disciplina científica que se ocupa del estudio de los actos procesales constantes, en lo referente a la prueba.

En virtud de la relevancia de la prueba dentro del proceso penal consideramos pertinente mencionar la definición de proceso, el cual según Julio A. Hernández Pliego: *"Es el conjunto de actos conforme a los cuales el juez, aplicando la ley, resuelve el conflicto de intereses sometido a su conocimiento por el Ministerio Público."*¹⁸⁸

La prueba dentro del procedimiento penal desempeña un papel protagónico, ya que de ella depende el éxito de la demostración de los elementos integrantes del cuerpo del delito y la responsabilidad de su autor, así como el determinar las condiciones especiales y personales del inculpado, lo anterior con miras a la individualización de la pena.

En éste orden de ideas, podemos decir que, de acuerdo con Marco Antonio Díaz de León: *"La prueba viene a constituir el núcleo central de toda la investigación científica, en cuanto satisface la necesidad insalvable a que se somete esta clase de conocimiento, y que consiste en verificar los alcances de verdad o falsedad de la hipótesis en que se asienta."*¹⁸⁹

En la actualidad, la necesidad de probar ha sido elevada a deber, misma que se cumple al juzgar con legalidad por medio del proceso, el cual es considerado como herramienta de la prueba. Consideramos que otro elemento esencial del juicio es la justicia, ya que en ocasiones ésta se contrapone a la legalidad.

Con relación a la prueba, Marco Antonio Díaz de León, manifiesta lo siguiente: *"Preséntase la prueba, pues, como dato imprescindible que auxilia al juzgador en su función pública de administrar justicia."*¹⁹⁰

¹⁸⁸ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Programa de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 8.

¹⁸⁹ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Op Cit. Pág. 5.

¹⁹⁰ *Ibidem*. Pág. 8.

No podemos dejar de señalar que la prueba ha rebasado los límites propios del derecho procesal, es decir, se ha prolongado como materia integrante de todas las ciencias del saber humano, llegando, inclusive al conocimiento ordinario, así como a aquellos actos más elementales de la vida cotidiana.

Por otro lado, la importancia que reviste el proceso penal, en la actualidad tiene como fundamento el hecho de que dicho sistema de justicia llegó a ser considerado por el Estado como el medio más idóneo, confiable y eficaz para la realización de la justicia, así como para preservar tanto la certeza del Derecho como la paz social.

Por último, podemos decir que la actividad del juez se asemeja, en sumo grado, a la actividad del historiador ya que, de acuerdo con Marco Antonio Díaz de León: "el juez lo mismo que el historiador, está llamado a indagar sobre hechos del pasado y a declarar la verdad de los mismos; del juez, como del historiador, se dice también no debe llevar a cabo una labor de fantasía, sino una obra de elección y de reconstrucción sobre datos preexistentes." ¹⁹¹

Cabe señalar que la imparcialidad y la objetividad, son características imprescindibles en la actividad que desempeña tanto el juez como el historiador. Como fundamento de lo antes citado, podemos decir que, tanto en la historia como durante la secuela procedimental se habla de pruebas y de documentos, así como de testimonios.

Por último, con relación a la importancia de la prueba dentro del proceso Carlos Arellano García, sostiene lo siguiente: "En suma, si bien la prueba tiene una enorme importancia por ser muchas veces de esencia en un juicio respaldar con datos probatorios la posición de las partes, no debemos exagerar su importancia pues, habrá litigios en donde el problema debatido sea un punto derecho y el derecho no requiera ser probado." ¹⁹²

¹⁹¹ *Ibidem*. Pág. 10.

¹⁹² ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Procesal Civil. Op Cit. Pág. 223.

Por último, toda vez que hemos visto una serie de definiciones de prueba, así como la importancia que la misma reviste dentro del proceso, es necesario proponer nuestra definición de prueba, la cual es la siguiente: Por prueba debemos entender aquel conjunto de instrumentos y actos con los cuales es posible determinar la veracidad de un hecho y así resolver determinado conflicto de intereses sometido a la consideración de determinada autoridad.

2.18 Objeto de la Prueba.

Una vez que hemos llegado a éste punto, consideramos apropiado señalar la distinción que hace la doctrina entre los conceptos objeto, órgano y medio de prueba.

Con relación al primer concepto, Julio A. Hernández Pliego nos dice que: "Objeto de la prueba (*thema probandum*) es la cuestión a demostrar. Ésta cuestión puede ser cualquier hecho que trate de evidenciarse, pues sólo los hechos están sujetos a prueba, dado que el derecho, con referencia al nacional, la ley supone que es del conocimiento del juez. De esta forma, objeto de la prueba podrá ser la existencia de los elementos del tipo penal, la inocencia del inculpado, la existencia de alguna modificativa del delito, la conducta precedente del reo, etc."¹⁹³

En cuanto al medio de prueba, podemos decir que es todo aquello que permite al juez formar su convicción, es decir, es el instrumento que permite alcanzar el conocimiento acerca del objeto a prueba. Es común que se identifique al medio de prueba con la prueba misma.

Como órgano de prueba, se denomina a la persona (inculpado, ofendido, defensor, testigo) que aporta los datos de que se vale el juez para formar su convicción, es notorio que ni el Ministerio Público en la averiguación previa, ni el propio juez pueden figurar como órganos de prueba, aún en los casos en que por sí se proporcione el conocimiento del objeto de la prueba, por ser receptores siempre de ella.

¹⁹³ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Programa de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 189.

El objeto de la prueba no es únicamente aquello que se afirma o el hecho afirmado, sino que también es aquello que se niega o la negativa, lo anterior en virtud de que, de acuerdo al artículo 284 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, el que niega se encuentra también obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o cuando envuelve la afirmación expresa de un hecho.

En cuanto al objeto de la prueba, Marco Antonio Díaz de León sostiene que: "el objeto de la prueba no sólo puede recaer en los hechos, dentro o fuera del proceso penal. Independientemente de considerar que la prueba tiene por objeto la demostración de la existencia de un hecho, y de que asimismo puede ser objeto de prueba la inexistencia de un hecho como ocurre frecuentemente en algunos delitos de fondo patrimonial, cuando fundada la causa en esa circunstancia se afirma la inexistencia del derecho del ofendido, ésta declaración no impide tener a las cosas o a las personas como objeto de prueba según lo vemos en los códigos procesales que autorizan, requisitos más requisitos menos la inspección." ¹⁹⁴

Las máximas de la experiencia, también pueden ser objeto de prueba y éstas son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general conquistados por la experiencia y autónomos de los casos singulares, de los cuales se han deducido y los cuales tienen valor para nuevos casos.

Por otro lado, Marco Antonio Díaz de León sostiene que: " 'el hecho de que es inmanente al proceso penal la necesidad de la más amplia indagación acerca de la verdad histórica y jurídica, hace que sea objeto de prueba todo lo que pueda allegarse al proceso y todo lo que se pueda presentar al conocimiento del juez y de las partes para la comprobación judicial relacionada con dicha indagación. Esta afirmación puede estar desde luego en la misma cosa, esto es, puede ser por sí sola evidente, de modo que la cosa es cierta no bien el juez, y los demás sujetos procesales la observan o la conocen en cualquier forma; también puede ser fácil o difícil y complicada, y la puede lograr el juez, o también la pueden alcanzar los demás sujetos, por sí mismos o por medio de tercero.' " ¹⁹⁵

¹⁹⁴ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Op. Cit. Pág. 62.

¹⁹⁵ Ibidem. Pág. 63.

En cuanto a los hechos, comprendiendo éstos no sólo los sucesos del hombre, de su persona o las cosas del mundo, sino, en términos generales todo aquello que forma, sea de manera principal o accesorio, parte de la relación jurídico-criminal sujeta a debate en el proceso, siempre que no esté prohibida por la ley.

La regla general que se aplica al objeto de la prueba, sostiene que sólo los hechos deben ser sujetos de prueba. Por lo que respecta al derecho, únicamente se admite la prueba del derecho extranjero, del derecho consuetudinario y de la jurisprudencia.

Las excepciones al principio anterior son las siguientes:

a) La primera excepción se refiere a que solamente los hechos relacionados con la controversia son objeto de prueba. De lo anterior se infiere que no se podrán autorizar medios de prueba tendientes a la demostración de hechos ajenos a la relación jurídico-criminal.

b) La segunda excepción es, de acuerdo con la doctrina procesal civil, la que se refiere a aquellos hechos admitidos o confesados. De lo anterior inferimos que el estudio de dichos hechos acarrearía pérdida de tiempo y de atención, en detrimento de la economía procesal.

En el proceso penal no es posible hablar de hechos confesados o admitidos, o al menos existen muchas dudas al respecto, lo anterior en virtud de que con frecuencia, por motivos de parentesco, afecto o amistad, surgen confesiones que no son sinceras o que se encuentran viciadas por cuestiones patológicas.

c) La tercera excepción se compone de aquellos hechos sobre los cuales recae una presunción legal. La presunción legal es una proposición normativa acerca de la de verdad de un hecho.

Por otro lado, consideramos pertinente mencionar el significado de la carga de la prueba, misma que, para Rafael de Pina y su coautor, es la: "Necesidad que las partes tienen de probar en el proceso los hechos o actos en que fundan sus derechos para eludir el riesgo de una sentencia desfavorable, en el caso de que no lo hagan." ¹⁹⁶

Lo antes mencionado, tiene su fundamento en el hecho de que son las partes quienes mejor conocen los hechos controvertidos y son quienes tienen el interés de vencer en el juicio.

Para Marco Antonio Díaz de León la carga de la prueba es: "el gravamen que recae sobre las partes de aportar los medios probatorios al órgano jurisdiccional para buscar su persuasión sobre la verdad de los hechos manifestados por las mismas." ¹⁹⁷

2.19 La Valoración de la Prueba.

En el proceso penal el principio *iura novit curia*, hace referencia a que el juez, como órgano del Estado, tiene la obligación de conocer la ley, es decir, es el encargado de la aplicación correcta de ésta en casos específicos. Pero no sólo debe conocer la ley sino también los hechos a los cuales se les aplicarán la ley.

En éste orden de ideas, el juez se enfrenta tanto a un problema de naturaleza jurídica como al de establecer la certeza de los hechos. Dicha actividad queda concluida una vez que se han aportado y desahogado todos los medios de prueba necesarios.

La actividad anterior implica la valoración de la prueba, misma que, de acuerdo con Marco Antonio Díaz de León: "es una actividad intelectual que corresponde efectuar en exclusiva al juez penal al juzgar; en ella el juez, con base en sus conocimientos de derecho, psicología, lógica, etcétera, y también con apoyo en las máximas de la experiencia, razona sobre las declaraciones, los

¹⁹⁶ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Op Cit. Pág. 144.

¹⁹⁷ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Op. Cit. Pág. 113.

hechos, las personas, las cosas, los documentos, las huellas, y además sobre todo aquello que como prueba se hubiera llevado al proceso, para tratar de reconstruir y presentarse mentalmente la realidad de lo sucedido y así obtener la convicción que le permita sentenciar con justicia." ¹⁹⁸

La valoración de la prueba no forma parte del procedimiento probatorio, sino que es consecuencia del mismo, es decir, es parte de la función decisoria del juez en que se enfrenta al cotejo de aquellos hechos que han sido alegados con la prueba, para así aplicar el derecho tanto de fondo como de forma que habrá de pronunciar en la sentencia.

Los sistemas de valoración de la prueba se sintetizan en dos posiciones, siendo éstas, la de tarifa legal o sistema de la prueba tasada, y la del sistema de la libre apreciación.

En el primero de los sistemas antes mencionados, según Marco Antonio Díaz de León "el legislador de antemano fija al juez reglas precisas y concretas para apreciar la prueba, que se traslucen en una verdadera tasa del pensar y del criterio judicial." ¹⁹⁹

Podemos decir que éste sistema contempla una regulación de carácter legislativo que impone al juez, determinadas reglas que le indican la conclusión que debe alcanzar ante la producción de determinados medios de prueba, a éste respecto consideramos que el juez encuentra limitado su campo de apreciación, teniendo como única consecuencia positiva el convencimiento del grupo social de que su decisión se encuentra apegada a derecho.

Las ventajas de éste sistema son:

- a) libra a las sentencias de toda sospecha de arbitrariedad.
- b) suple la ignorancia o falta de experiencia de los jueces, con reglas adoptadas como resultado de la enseñanza de la experiencia, del estudio de la lógica y la psicología por personas doctas.

¹⁹⁸ Ibidem. Pág. 116.

¹⁹⁹ Idem.

- c) orienta sabiamente al juez para la averiguación de la verdad.
- d) permite la uniformidad de las sentencias.
- e) el derecho prefiere la seguridad de la gran mayoría, a la justicia de un caso particular.
- f) el legislador, al legislar los medios de prueba, desde su admisibilidad, producción y eficacia probatoria persigue el orden público.
- g) incita a las partes a proveerse de pruebas eficaces, facilitando así el desenvolvimiento del proceso.

En cuanto a la importancia y eficacia de éste sistema, Marco Antonio Díaz de León manifiesta lo siguiente "Si bien es cierto que éste sistema representó un avance para el derecho procesal, también lo es que su cometido histórico ya se cumplimentó, no siendo justificable que se le siga sosteniendo en la actualidad."²⁰⁰

Por otro lado, el sistema de la libre apreciación de las pruebas, también llamado sistema de la libre convicción, se basa en la circunstancia de que el juez forme su convicción sobre la verdad de los hechos aducidos en el proceso de manera libre por el resultado de las pruebas, o sea, por medio del empleo de las reglas de la lógica, la experiencia y el conocimiento de la vida. Este sistema no permite al juez la valoración de pruebas a su capricho y basándose en sospechas, sino que supone una deducción racional partiendo de datos fijados con certeza.

La responsabilidad del juez al aplicar éste sistema es mayor, ya que debe de evitar el dejarse llevar por motivaciones o impresiones subjetivas y arbitrarias en la formación de su convicción, debido ello a que su campo de iniciativa es muy amplio.

La valoración de la prueba en el proceso penal, se da desde la averiguación previa ya que el Ministerio Público se encarga de realizar una serie aseveraciones acerca del conjunto de elementos de prueba que se ventilan, con el objeto de comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, dicha valoración de las pruebas es parcial y no concluyente, es parcial ya que sólo considera las pruebas de cargo, es decir, no aprecia aquellas pruebas favorables al inculpado, y

²⁰⁰ *Ibidem*. Pág. 119.

no concluyente ya que el análisis que hace de las pruebas no es definitivo, en virtud de que es hasta el proceso, en donde el juez al valorar las pruebas, establecerá aquello que deberá considerarse como verdad real.

Lo antes mencionado, de acuerdo con Marco Antonio Díaz de León, "no riñe con lo que sucede en nuestro sistema procesal, donde, en principio, el juez penal valora pruebas no sólo hasta el momento del juicio, sino, que también lo hace en la primera parte de la instrucción para decidir la situación jurídica del inculpado en el auto de formal prisión, o bien en el auto de libertad por falta de méritos; lo mismo puede decirse que hacen cuando deciden sobre la solicitud de una orden de aprehensión o al salvar un incidente." ²⁰¹

Nuestro Código Federal de Procedimientos Penales contempla un sistema de valoración de la prueba de carácter mixto, con una ligera tendencia al de la libre convicción, ésto último aplicado tanto a los a los indicios así como a los dictámenes periciales. En cuanto al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, contempla lo mismo que el Código de Procedimientos Federales, sólo que en éste último existe disposición expresa sobre el principio in dubio pro reo al determinar en su artículo 247, la posibilidad de absolución en caso de que persista la duda.

2.20 Concepto de Prueba Pericial y su Clasificación.

Es preciso señalar que con antelación ya hemos hecho referencia a la prueba pericial, por lo que sólo nos resta recordar en que consiste la misma. Así pues, la prueba pericial comprende el estudio práctico o científico, utilizando métodos adecuados a la materia de que se trate, a través del conocimiento de la ciencia o sus disciplinas, la tecnología o el arte, con el propósito de aportar datos precisos y concretos al conocimiento del órgano jurisdiccional respecto de cualquier duda que se presenta con motivo del esclarecimiento de la verdad jurídica buscada en el litigio de determinada causa criminal, desarrollada por profesionistas o peritos en la materia de que se trate, ajenos a los hechos, cuyas conclusiones deberán concretarse a su cometido sin emitir opiniones sobre la

²⁰¹ Ibidem. Pág. 121.

culpabilidad o inculpabilidad del presunto responsable o autor de la comisión del hecho controvertido.

La prueba pericial se clasifica dependiendo de la especialidad se emplee, así pues, existe la pericial en fotografía forense, en dactiloscopia, en retrato hablado, en odontología forense, en balística forense, en química forense, en medicina forense, en patología forense, en fonología, en psicología forense, en poligrafía, en criminología, en psiquiatría forense, en medicina y veterinaria forense, en incendios y explosivos, en tránsito terrestre, en valuación, entre otras.

2.21 Las Especialidades Periciales y su Aplicación.

De acuerdo con Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores: "Los servicios periciales cuentan con las siguientes especialidades, cabe señalar que cada una de ellas ha desarrollado sus correspondientes métodos y técnicas de investigación: Fotografía Forense, Dactiloscopia, AFIS, Retrato hablado, Odontología Forense, Balística Forense, Química Forense, Medicina Forense, Patología Forense, Fonología, Psicología Forense, Poligrafía, Criminología, Psiquiatría Forense, Medicina y Veterinaria Forense, Incendios y Explosivos, Tránsito Terrestre, Valuación, Mecánica, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Arquitectura, Contabilidad, Grafoscopia, Documentoscopia, Plomería, Computación e Informática Legal y Cerrajería."²⁰²

1) Fotografía forense: Esta especialidad permite la aplicación de conocimientos, métodos y técnicas a fin de imprimir y revelar las gráficas necesarias en auxilio de las investigaciones que aplican todas las disciplinas de la Criminalística. La participación del fotógrafo para realizar la fijación fotográfica de la escena, así como de todo lo relacionado con la misma, es de suma importancia; sin embargo, dicha actividad comprende solamente la primera parte de su trabajo, ya que posteriormente tendrá que trasladarse al laboratorio de fotografía forense para llevar a cabo el revelado del material con el que serán ilustrados los dictámenes.

²⁰² CASTAÑEDA ARELLANO, Elizabeth, CARRIEDO RICO, Carlos y otros autores. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales. Op Cit. Pág. 13.

En cuanto a sus ventajas, Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores manifiestan lo siguiente: "La fotografía en color reproduce la totalidad de los elementos cromáticos que las placas fotográficas en blanco y negro no detectan. Permiten obtener ventajas para examinar el lugar de los hechos, la identificación de objetos, la fijación del sitio donde se localizó la evidencia, así como las características del mismo. La impresión en color permite destacar los orificios producidos por las armas de fuego, proyectiles y casquillos. Hace posible la distinción entre la sangre y otros fluidos. Destaca la diferencia entre las huellas de pisadas, las dermopapilares, etcétera." ²⁰³

El fotógrafo forense tendrá como tarea principal observar, enfocar y captar con su cámara fotográfica cualquier indicio por pequeño e insignificante que parezca. Todas las tomas recopiladas por el perito fotógrafo serán muy útiles ya que ilustrarán de manera gráfica el contenido del dictamen.

2) Dactiloscopia. De acuerdo con Leopoldo De la Cruz Agüero, ésta disciplina: "Estudia y compara las huellas dactilares que se producen con las yemas de los dedos de las manos, con objeto de identificar a las personas vivas o muertas." ²⁰⁴

En la mayoría de los casos, las impresiones dactilares pueden encontrarse y ser reactivadas en el lugar del hecho, y en otros, es necesario que aquellos objetos que se presume contienen huellas latentes sean trasladados a los laboratorios para su reactivación utilizando polvos, vapores de yodo, ciano-acrilato de sodio o por medio del rayo láser.

Las funciones principales del perito en dactiloscopia son:

1. Tomar impresiones con propósitos administrativos y judiciales.
2. Buscar impresiones dermopapilares en el lugar de los hechos (huellas latentes).
3. Emitir dictámenes.

²⁰³ *Ibidem*. Pág. 19.

²⁰⁴ DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. El Término Constitucional y la Probable Responsabilidad Penal. Editorial Porrúa. México, 1999. Pág. 423.

En la actualidad, el área de dactiloscopia se ha denominado Identificación, ya que el conjunto de actividades que realiza dicha área se realizan para ese fin.

Los informes que proporciona, de manera conjunta a las aplicaciones antes mencionadas, son los siguientes:

1. Informe nominales: En el caso de que únicamente se cuente con el nombre de una persona, se procede a su localización en un archivo nominal para saber si en dicho registro existe alguien registrado con ese nombre. El resultado de dicho informe será satisfactorio en la medida en que se cuente con un número mayor de datos sobre la persona.

2. Informe dactiloscópico: Para que ésta actividad sea satisfactoria es indispensable contar con una ficha decadactilar de la persona que se busca en dicho archivo de los servicios periciales.

3. Informes monodactilares: Son elaborados en el caso de que se encuentren fragmentos de huellas dermodactilares en el o los lugares del hecho. Dicho fragmento es levantado y trasladado al laboratorio para su amplificación y confronta eliminatória.

4. Estudios comparativos antropométricos: Dicho estudio se lleva por medio de diversas técnicas de análisis. Por lo general se estudian videos o fotografías.

5. Información del catálogo de fotografía criminal: El catálogo de fotografía criminal se integra por fotografías, de frente y de perfil de aquellos individuos que han sido señalados como presuntos responsables de una conducta ilícita. Dicho catálogo sirve de complemento a los archivos dactiloscópicos y nominales.

Cabe destacar que existen algunos inconvenientes que impiden la obtención de resultados positivos en el levantamiento de impresiones dermopapilares encontradas en el lugar de los hechos. Como ejemplo de lo antes mencionado podemos mencionar lo siguiente:

1. Impresiones de huellas carentes del núcleo.
2. Impresión de huellas embarrada o corrida.
3. Impresión de huellas tenues que no permite su revelación y por ende, su levantamiento y embalaje.
4. La existencia de condiciones climáticas desfavorables para la conservación de impresiones dactilares.

3) AFIS (Sistemas Automatizados de Identificación de Huellas Dactilares).

Según Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores: "Es un sistema computarizado que permite la identificación rápida y confiable de personas al contar con una base de datos proporcionados por los archivos tradicionales de identificación."²⁰⁵

Dicho sistema computarizado permite la captura y el archivo de una impresión dactilar o fotográfica, con el objeto de una futura localización de determinada huella cuestionada, latente u obtenida en el lugar de los hechos. Para llevar a cabo la tarea antes mencionada, sólo basta introducirla para que el sistema informe si existen o no antecedentes de la misma en su memoria. En el caso de que dicho sistema la localice, podrá complementarla con información nominal e inclusive proporcionará la fotografía del presunto delincuente. Las bases de datos que se han venido creando son: Dactilar, nominal y fotográfico.

De acuerdo con Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores, las ventajas del sistema computarizado con relación al sistema tradicional son las siguientes:

- Ahorra tiempo en las actividades de localización de datos.
- Permite realizar varias búsquedas de manera simultánea.
- Optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos.
- Reduce importantes probabilidades de error, debido a la forma de la captura y alimentación de la base de datos.

²⁰⁵ CASTAÑEDA ARELLANO, Elizabeth, CARRIEDO RICO, Carlos y otros autores. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales. Op Cit. Pág. 27.

- Permite la ampliación del sistema con la posible conexión de diversas terminales.
- Exige mayor pulcritud y limpieza en la toma de impresiones, así como la aplicación de una adecuada técnica de levantamiento y embalaje." ²⁰⁶

4) El retrato hablado. De acuerdo con Leopoldo De la Cruz Agüero, el retrato hablado: "Elabora la filiación descriptiva o reseña histórica de la fisonomía de una persona, con objeto de reconstruir sus rasgos faciales o físicos, por medio del dibujo para identificarlas." ²⁰⁷

El retrato hablado ha sido de gran utilidad, ya que su campo de aplicación se ha ampliado principalmente a los casos de asalto, robo y de violación, ya que permite la búsqueda y el reconocimiento de la persona señalada como presunto responsable de una actividad ilícita.

Por su parte, Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores definen al retrato hablado de la siguiente forma: "Es una disciplina técnico artística mediante la cual se elabora el retrato o rostro de una persona extraviada o cuya identidad se ignora. Se toman como base los datos fisonómicos aportados por testigos e individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quien se describe." ²⁰⁸

Debido a que en la actualidad se ha dado un incremento considerable en el robo de menores, el retrato hablado se aplica para estimar los posibles cambios de configuración del menor con el paso del tiempo. Para establecer el posible envejecimiento, el retrato hablado se basa en elementos antropométricos médicos así como genéticos.

5) Odontología Forense. En éste sentido, Leopoldo de la Cruz Agüero señala que la odontología forense: "Estudia las características de las piezas y

²⁰⁶ Idem.

²⁰⁷ DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. El Término Constitucional y la Probable Responsabilidad Penal. Op. Cit. Pág. 423.

²⁰⁸ CASTAÑEDA ARELLANO, Elizabeth, CARRIEDO RICO, Carlos y otros autores. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales. Op Cit. p. Pág. 31.

arreglos dentales, elabora moldes y fórmulas dentarias con objeto de identificar a personas descarnadas, putrefactas o quemadas." ²⁰⁹

Anteriormente la Odontología Forense tenía un campo de acción un tanto limitado, es decir, únicamente era utilizada en caso de desastres, incendios y en otro tipo de siniestros, debido ello a que las condiciones imperantes en dicho medio solamente permiten la preservación de las piezas dentarias.

Por otro lado, Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores definen a la Odontología Forense de la manera siguiente: "La odontología forense es la aplicación de los conocimientos odontológicos con fines de identificación y de utilidad en el Derecho Laboral, Civil y Penal." ²¹⁰

En la materia laboral, la Odontología Forense se aplica con el objeto de determinar si los signos o síntomas que presenta un trabajador son consecuencia directa o indirecta de la labor que desempeña, para posteriormente, determinar si se está en presencia o no de un riesgo de trabajo, para así establecer si procede o no el pago de una indemnización por parte del patrón.

En la materia civil, la Odontología Forense contribuye a la reparación del daño mediante la solicitud de implantación de prótesis dentales para víctimas, de igual forma, contribuye a la cuantificación de los costos de reparación de piezas dentales.

La Odontología Forense en la materia penal, es de aplicación prioritaria ya que el perito odontológico maneja la evidencia desde un enfoque criminalístico, es decir, está en posibilidad de determinar si algún hematoma o contusión es consecuencia o no de una mordedura humana. Cabe hacer mención de que, en los delitos de violación, lesiones y riñas son comunes tanto las mordeduras como las huellas visibles.

²⁰⁹ DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. El Término Constitucional y la Probable Responsabilidad Penal. Op. Cit. Pág. 423.

²¹⁰ CASTAÑEDA ARELLANO, Elizabeth, CARRIEDO RICO, Carlos y otros autores. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales. Op Cit. Pág. 39.

Otras aplicaciones de la Odontología Forense consisten en estimar la edad odontológica de las personas, los hábitos bucales así como su posible ocupación e inclusive la posición económica.

6) Balística Forense. Para Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores, la balística forense: "Es la rama de la criminalística que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen. La balística forense en general se divide en: Balística interior, Balística exterior y Balística de efectos."²¹¹

La balística interior se encarga del estudio de los fenómenos que tienen lugar en el interior del cañón, desde que tiene lugar el disparo hasta que la bala abandona la boca del cañón, de igual forma, la balística exterior estudia los movimientos del proyectil durante su trayectoria, es decir, desde que abandona la boca del cañón y la balística de efectos estudia las consecuencias del disparo de dicha arma al tener contacto con uno o más cuerpos y, hasta que queda en estado de reposo.

Los delitos en los que es común que se solicite la intervención de los peritos en balística forense son: homicidios, lesiones, portación ilegal de arma, daños en propiedad ajena, amenazas y en cualquier otro, en los que exista evidencia que conduzca a la realización de estudios en el laboratorio de balística.

7) Química Forense. Esta disciplina es definida por Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores como: "la rama de la Ciencia Química que se encarga del análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos o sustancias que se encontraron en el lugar de los hechos o que pudieran relacionarse con la comisión de un ilícito."²¹²

La Química Forense se relaciona de manera estrecha con los estudios periciales, tales como: balística, hematología, genética forense, grafoscopia;

²¹¹ *Ibidem*. Pág. 43.

²¹² *Ibidem*. Pág. 47.

incendios y explosivos. Esta disciplina se presenta al existir la necesidad de conocer la naturaleza intrínseca de alguna sustancia o elemento.

La presencia de los peritos químicos es indispensable en las especialidades siguientes:

1. En balística forense:

- Prueba de Walker: Sirve para determinar a qué distancia tuvo lugar un disparo por arma de fuego.
- Prueba de Harrison: Se practica con el objeto de establecer si determinado sujeto realizó un disparo con arma de fuego. Es recomendable que ésta prueba se desarrolle dentro de las primeras horas de la investigación.
- Prueba del espectrofotómetro de absorción atómica: Con base en ésta prueba se determina, de manera cuantitativa, la existencia de los elementos siguientes: plomo, bario y antimonio, los cuales son producto de la deflagración del fulminante en las manos de una persona que presuntamente realizó uno o varios disparos con una arma de fuego.
- Prueba de Lunge: Permite conocer si un arma ha sido disparada con anterioridad.

2. En hematología forense:

Nos indica si una mancha es de sangre y si dicha mancha es de origen animal o humano. En el caso de sangre humana, también es posible determinar el grupo sanguíneo, el factor Rh, el sexo del individuo así como la presencia de sida.

3. En genética forense:

Permite obtener la huella genética de un individuo con base en el análisis de saliva, sangre o células espermáticas.

4. En toxicología forense:

Se encarga del estudio de sangre, orina, contenidos gástricos y otras sustancias con el objeto de encontrar restos de anfetaminas, metanfetaminas,

barbitúricos, benzodiazepinas, cocaína, cannabinoides, metadona, alcohol, venenos o cualquier otra sustancia.

5. En incendios y explosivos.

Nos permite distinguir la composición de un explosivo, la existencia de solventes en el lugar de los hechos y el contenido en depósitos.

8) Medicina Forense. Recordando la definición de Marco Antonio Díaz de León, podemos decir que la Medicina Legal es la: "Rama de la medicina que tiene por objeto el estudio de los fenómenos físicos y psíquicos que sufren las personas por virtud de los delitos contra la vida y la integridad personal."²¹³

Entre las funciones de los médicos adscritos a los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encontramos:

1. Emitir certificados médicos. Dichos certificados sirven para dejar constancia del estado físico de una persona en el momento en que es presentado ante el agente del Ministerio Público.
2. Realizar seguimiento de las necropsias. El médico interviene como observador durante la necropsia, ello con el fin de conocer tanto las causas, circunstancias y tiempo aproximado de la muerte del individuo.
3. Dictaminar en los casos de responsabilidad profesional o institucional. El médico, en éste caso conocerá los hechos a través del expediente de la indagatoria o por mandato directo del juez.
4. Dictaminar en casos de exámenes psicofísicos. Este examen tiene como finalidad establecer el estado neurológico y físico de alguna persona. Dicho examen es sumamente importante ya que es el que se realiza tanto a denunciantes como a presuntos responsables antes y después de la declaración, en el primer caso con la finalidad de determinar si dichos sujetos se encuentran en condiciones físicas y mentales para iniciar la declaración.

²¹³ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Op. Cit. Pág. 1379.

5. Reglamentación de lesiones. Dicha actividad tiene lugar cuando el Ministerio Público o consignadores no están de acuerdo en la clasificación de las lesiones que se le realiza al lesionado en primera instancia.

6. Dictamen de mecánica de lesiones. Dicho examen tiene como base el expediente de la averiguación previa y toma en cuenta los dictámenes en criminalística, acta médica y demás estudios realizados al cadáver o persona en estudio, a fin de determinar el objeto con que se produjo la muerte o lesión.

7. Posición del victimario. Dicho examen toma como base el expediente de la averiguación previa y la mecánica de lesiones para establecer la posición del victimario al momento de los hechos.

8. Acta médica. Dicha acta contempla la revisión del cadáver estableciendo los signos cadavéricos, tales como: livideces, rigidez, temperatura, mismos que permiten establecer el cronotafio-diagnóstico, es decir, la hora de la muerte, así como la descripción de aquellas lesiones que pueden ser consideradas la causa de la muerte.

9. Dictamen de responsabilidad profesional. Este dictamen tiene como finalidad valorar la actividad de uno o varios médicos con respecto a un paciente, determinar si el tratamiento inferido al paciente resultó perjudicial o si dicha actuación tuvo como consecuencia el fallecimiento del paciente.

10. Dictamen de examen toxicológico. Este examen se realiza a solicitud del Ministerio Público cuando necesita saber si determinada persona padece de adicción a alguna droga o, en su caso, saber si dicha persona se encuentra bajo los efectos de ella.

11. Participar en exhumaciones. En virtud de que en ocasiones es necesario practicar una exhumación, la presencia de los médicos forenses resulta de gran ayuda ya que con sus apreciaciones se cuenta con más elementos de juicio.

12. Dar asesoría y orientación. La asesoría y orientación por parte de los médicos forenses permiten a los agentes del Ministerio Público y a los jueces conocer el significado de la terminología técnica de dicha área.

De lo anterior deducimos que la intervención del médico forense se plasma en un dictamen, informe o certificado.

9) Patología Forense. De acuerdo con Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores, la Patología Forense: "aplica los métodos de la anatomía y de la citopatología en la resolución de los problemas judiciales." ²¹⁴

Dicha especialidad se aplica desde la autopsia a la microscopía o desde el examen de un cadáver hasta el análisis de determinadas células depositadas por el delincuente.

La Patología Forense participa significativamente en los casos siguientes:

1. Comisión de delitos sexuales. Realiza un estudio de carácter comparativo de pelos púbicos, identifica células espermáticas en prendas, se encarga de la búsqueda de células femeninas en el surco balanoprepucial y de tejido dérmico en los bordes de las uñas de la víctima.
2. Abortos. Mediante el estudio de embriones determina la edad de gestación del mismo, así como su sexo y posibles alteraciones. Mediante el estudio del endometrio, determina si el aborto fue provocado o si existe un sangrado disfuncional.
3. Necropsias. En éste plano cobra un gran valor ya que permite conocer el estado que guardan las células de los tejidos u órganos, y también ayuda a detectar la presencia de microorganismos nocivos así como sustancias ajenas. Establece la causa y circunstancias de la muerte.
4. Estudio de pelos y fibras. En éste plano es una valiosa herramienta para la identificación del presunto responsable de un hecho delictuoso.

10) Fonología. Esta especialidad tiene como objetivo, de acuerdo con Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores: "la identificación de voces

²¹⁴ CASTAÑEDA ARELLANO, Elizabeth, CARRIEDO RICO, Carlos y otros autores. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales. Op Cit. Pág. 57.

mediante técnicas sofisticadas que permiten registrar y cotejar las características de la voz. Entre éstas se encuentran: La frecuencia, intensidad, tonalidad, timbre, etcétera." ²¹⁵

Es común que ésta especialidad sea denominada foniatría, denominación que es incorrecta ya que ésta última se encarga del estudio así como del tratamiento de desórdenes de la voz, el habla, el lenguaje y de la audición humana.

La fonología se aplica, esencialmente en asuntos de carácter civil, laboral, penal, mercantil, así como en cualquier otro en donde se requiera del análisis de la voz.

En la actualidad han cobrado mayor vigencia los delitos de secuestro, amenazas y el soborno, entre otros, por lo tanto, la fonología participa considerablemente en el esclarecimiento de dichos delitos.

11) Psicología Forense. Esta disciplina tiene como finalidad conocer los motivos que inducen a determinado sujeto a delinquir, el significado de dicha conducta para el sujeto que lo comete, la falta de temor ante el testigo así como la ausencia de renuncia a las conductas delictivas.

Los psicólogos clínicos son los encargados de la elaboración de los estudios de la personalidad, en los cuales se evalúan las capacidades, habilidades e intereses de las personas desde tres aspectos esenciales:

1. Biológicos. Con el objeto de conocer la existencia de alteraciones de carácter orgánico.
2. Psicológicos. Con el objeto de distinguir estados emocionales, comportamientos, así como alteraciones conductuales.
3. Sociales. Con el objeto de señalar la relación en el grupo social, así como la aceptación de normas y valores.

²¹⁵ *Ibidem*. Pág. 61.

En el área civil es en donde la Psicología Forense tiene un campo de acción sumamente importante, sobre todo en los juicios de lo familiar relacionados con los divorcios. Cabe señalar que dicha especialidad intervendrá siempre que se requiera una valoración clínica de determinado individuo.

12) Poligrafía. Debido a que no existe una definición precisa de la poligrafía, nos limitaremos a mencionar lo que es el polígrafo o detector de mentiras, siendo éste un instrumento que registra los cambios neurofisiológicos del individuo ante una mentira.

Los cambios antes referidos son:

1. la frecuencia.
2. el ritmo respiratorio.
3. la respuesta galvánica de la piel, conocida como sudoración.
4. la frecuencia y el ritmo cardíaco.

Las condiciones que impiden la aplicación del polígrafo son, de acuerdo con Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores, las siguientes:

- "1. Cuando la persona a quien se la aplicará presenta trastornos mentales severos como esquizofrenia, paranoia, depresiones, etcétera.
2. Después de haber realizado un diagnóstico psicológico o psiquiátrico donde se declare a la persona como psicópata.
3. En los casos en que se manifiesta la intoxicación por alcohol u otro fármaco."²¹⁶

En cuanto a los resultados arrojados por la aplicación del polígrafo, cabe agregar que constituyen un elemento que el juez considera como prueba, en base a su libre albedrío.

13) Criminología. Debido a que el término Criminología ya ha sido explicado con antelación, sólo retomaremos dicha definición y la complementaremos con algunos datos relevantes relacionados con misma.

²¹⁶ *Ibidem*. Pág. 67.

Pues bien, la Criminología para Luis Rodríguez Manzanera es: "una ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales."²¹⁷

Aunque la Criminología suele aplicarse en la Sociología, es en el Derecho Penal en donde encuentra su vasto campo de acción, debido ello a que se encarga de buscar las causas que orillaron a determinado sujeto a delinquir ya que establece las condiciones biopsicosociales que influyeron significativamente en su conducta.

Para Rafael de Pina y su coautor, la Criminología es una: "Ciencia cuyo objeto es el estudio del delincuente, del delito, de sus causas y de su represión, tomando en cuenta los datos proporcionados por la antropología, la psicología y la sociología criminales."²¹⁸

Es importante señalar que la actividad del perito criminólogo es a nivel de proceso, ya que es quien aporta al juez aquellos elementos que le permiten valorar las características de la personalidad del individuo, la posible reincidencia, la peligrosidad del mismo, su potencial criminógeno, así como la factibilidad para su tratamiento y readaptación social, características todas ellas que dan lugar a una verdadera individualización de la pena.

14) Psiquiatría Forense. Esta disciplina, según Rafael de Pina y su coautor, es la: "Rama de la medicina legal que tiene por objeto el estudio de los problemas relativos a la alienación mental, desde los puntos de vista penal y civil."²¹⁹

Consideramos más apropiado, decir que su objeto de estudio está constituido por todos aquellos problemas planteados por el Derecho en general y no sólo circunscribir su aplicación al Derecho Civil y Penal. En el Derecho Penal se encarga de definir el estado de inimputabilidad de un individuo. La inimputabilidad responde a las hipótesis siguientes: deficiencias en el desarrollo mental, enfermedad mental o trastornos psiquiátricos.

²¹⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Op. Cit. Pág. 82.

²¹⁸ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Op. Cit. Pág. 204.

²¹⁹ Ibidem. Pág. 425.

15) Medicina Veterinaria Forense. Esta disciplina se encarga, de acuerdo con Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores: "del estudio y tratamiento de las enfermedades de los animales cuando son requeridos por el Ministerio Público para aplicar la justicia." ²²⁰

La Medicina Veterinaria Forense se aplica principalmente en las áreas mercantil, civil y penal, siendo en ésta última en la cual posee un campo de acción más variado. En las áreas mercantil y civil se aplica para la determinación del valor de los animales, en el caso de daños permite conocer la cuantía de los mismos así como para el pago de su consecuente reparación.

Por otro lado, en el área penal, la Medicina Veterinaria Forense posee diversas aplicaciones entre las cuales encontramos las siguientes: auxiliar en el diagnóstico de determinadas enfermedades, tratamiento y costo de las lesiones causadas a los animales o causadas por éstos, la caza de animales en peligro de extinción, el maltrato y la elaboración de análisis clínicos de tipo patológico, químico, toxicológico, etcétera.

16) Incendios y Explosivos. Es una rama de la Criminalística encargada de llevar a cabo la investigación científica de las causas de los incendios y explosiones, así como de los efectos del fuego o de una onda explosiva sobre bienes muebles e inmuebles.

Esta disciplina, según Leopoldo de la Cruz Agüero: "Aplica los conocimientos, métodos y técnicas en la investigación de siniestros producidos por explosiones o incendios, a fin de localizar cráteres, focos y demás evidencias y determinar sus orígenes, formas y manifestaciones." ²²¹

El perito en incendios y explosivos tiene la función primordial de determinar las causas de dichos siniestros (sean de origen natural, imprudencial o intencional) así como señalar las medidas de seguridad a observar durante el manejo de

²²⁰ CASTAÑEDA ARELLANO, Elizabeth, CARRIEDO RICO, Carlos y otros autores. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales. Op Cit. Pág. 75.

²²¹ DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. El Término Constitucional y la Probable Responsabilidad Penal. Op. Cit. Pág. 422.

materiales peligrosos y dictaminar los artefactos que podrían ser utilizados con fines delictivos.

17) Tránsito terrestre. De acuerdo con Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores: "Es la parte de la Criminalística que se ocupa de la investigación técnico-científica de los hechos de tránsito. Utiliza fundamentalmente los conocimientos físico-matemáticos." ²²²

Consideramos que la definición anterior es amplia y no limitativa ya que, al mencionar las palabras hechos de tránsito, consideramos que contempla a cualquier situación relativa con los mismos, es decir, no contempla una enumeración de los mismos.

En las últimas décadas se ha generado un considerable incremento de la población, tanto a nivel mundial como a nivel nacional, así como del flujo vehicular, lo que da lugar a que en nuestra ciudad, misma que es considerada una de las más grandes y más pobladas, se susciten con mayor frecuencia algunas de las situaciones enumeradas a continuación:

- La colisión de vehículos contra algún objeto fijo
- Colisión entre dos o más vehículos.
- Colisión contra un peatón.
- Colisión de un vehículo contra un semoviente.
- Volcadura.
- El incendio de un vehículo como consecuencia de la colisión o volcadura.
- La caída de una persona de un vehículo en marcha.
- Daños y lesiones causadas por un vehículo.
- Homicidios causados por un atropellamiento o choque.

Debido a lo antes mencionado, la intervención de un perito en tránsito terrestre resulta imprescindible, ya que se encargará de determinar la dirección y la velocidad que llevaban los vehículos, la causa de un choque, la forma y el lugar

²²² CASTAÑEDA ARELLANO, Elizabeth, CARRIEDO RICO, Carlos y otros autores. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales. Op Cit. Pág. 81.

del mismo. De igual forma, en su caso, establecerá, para deslindar responsabilidades, cual de los conductores inmiscuidos en un choque fue quien no respetó las señalizaciones y por consiguiente provocó el accidente.

Resulta difícil que, en alguno de los casos antes señalados, se conserven los vehículos en la posición en que quedaron inmediatamente después del siniestro, ya que, es común que se genere de manera inmediata un embotellamiento así como la consecuente molestia, tanto de peatones como conductores, por lo que, en la mayoría de los casos y por ignorancia, se proceda rápidamente a mover los vehículos y permitir el libre tránsito, lo cual redundaría en la inadecuada preservación del lugar de los hechos.

La inadecuada o inexistente preservación del lugar de los hechos, genera que el perito ponga más atención, a la inspección minuciosa de los vehículos, a la versión de los testigos así como a la declaración de las partes involucradas en el hecho con el objeto de deslindar responsabilidades. En éste caso, el perito se basará en los indicios y elementos obtenidos por medio de la observación del lugar de los hechos.

18) Valuación. Es la disciplina que se encarga de determinar el valor económico de determinados objetos con la finalidad de auxiliar en la administración y procuración de justicia.

La aplicación de la valuación cobra una mayor importancia en las áreas del Derecho Mercantil, Civil y Penal. En cuanto a su aplicación, cabe mencionar las palabras de Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores: "Su aplicación se orienta de manera exclusiva a bienes muebles como pueden ser: joyas, abrigos, artículos eléctricos, maquinarias, vehículos automotores y todo lo que sea susceptible de adquirir un valor comercial."²²³

Consideramos que el concepto anterior resulta un tanto contradictorio, ya que inicialmente señala como objeto de valuación exclusivamente a los bienes

²²³ *Ibidem*. Pág. 85.

muebles, y en su última parte dice: "todo lo que sea susceptible de adquirir un valor comercial", por lo que consideramos que contradice lo mencionado al principio del concepto.

Cabe mencionar que existen algunos factores determinantes para realizar la valuación de un bien, por lo que cabe mencionar algunos ejemplos:

- En caso de la valuación de un automóvil, se tomará en cuenta la marca, el modelo, tipo, cilindraje, equipo adicional, el estado de conservación (externo e interno), entre otras cosas.
- Tratándose de equipos eléctricos y electrónicos se tomará en consideración la marca, el modelo, el tipo de control, país de fabricación, el estado de conservación, entre otras cosas.
- En el caso de joyería se considerará el tipo de metal, su peso, el kilataje y si es de diseñador o de marca.
- Si se trata de relojes se considerará la marca, el modelo, el tipo, el metal, su antigüedad, el funcionamiento y su estado de conservación, entre otras cosas.

En caso de que practique una valuación, la factura de compra de un determinado bien aportará elementos de juicio al perito valuador, ya que se trata de un documento que señala el valor del artículo al momento de su adquisición, pudiéndose ajustar éste a las fluctuaciones de la inflación y devaluación de la moneda. Cabe destacar también la posibilidad de que el bien pueda sufrir una depreciación o revaluación por el transcurso del tiempo.

19) Mecánica. De acuerdo con Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores: "Es la rama encargada del estudio del funcionamiento de las máquinas de combustión, su clasificación, identificación, estado funcional y mantenimiento. En criminalística analiza las posibles causas que hayan originado un siniestro de la maquinaria para coadyuvar con la autoridad competente."²²⁴

²²⁴ Ibidem. Pág. 89.

En el campo del Derecho Penal, ésta disciplina suele aplicarse específicamente en dos casos, los cuales son:

a) ámbito industrial: determina el cumplimiento de la reglamentación relativa a la seguridad industrial establecida por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, comprueba la funcionalidad y estado de conservación de la maquinaria industrial e interviene también en el avalúo o cuantificación de aquellas máquinas y equipos que requieran de reparación.

b) identificación de automóviles: En éste caso, los vehículos que han sido robados y recuperados son identificados por medio de la calca del número de motor y de serie, para proceder a la valuación del estado general del vehículo, misma que quedará plasmada en el dictamen correspondiente.

En nuestro país, la aplicación de la identificación cobra gran relevancia, debido ello a que en los últimos años el número de vehículos robados ha ido en aumento. Por otro lado, consideramos que la invención de nuevas técnicas de identificación, tales como el tatuaje, coadyuvarían para tener un mejor registro del parque vehicular y con ello, probablemente, aminorar el tiempo de recuperación de los mismos en caso de robo.

Por otro lado, en el campo del Derecho Laboral la intervención del perito mecánico permite determinar el equipo necesario para protección del trabajador, determina también sobre la observación de medidas generales de seguridad en los centros de trabajo, así como sobre la existencia de dispositivos de seguridad apropiados para las máquinas o instrumentos de trabajo.

A éste respecto, consideramos que la Secretaria del Trabajo y Previsión Social se debería preocupar o mejor dicho ocupar realmente de la eficaz aplicación de medidas de seguridad y prevención industrial, ya que ello redundaría en la disminución de accidentes de trabajo y en la consecuente erogación obrero-patronal, así como de las instituciones de seguridad social.

20) Ingeniería civil. La ingeniería civil es la ciencia que se ocupa del estudio, planeación, construcción, aprovechamiento y realización de las adecuaciones necesarias para llevar a cabo en determinada zona de terreno y con el objeto de conseguir uno o más propósitos.

La ingeniería civil es llamada forense en el caso de que su aplicación tenga como objeto primordial el auxilio a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia.

Los casos en lo que interviene el ingeniero civil, con motivo de una exigencia judicial son: en el caso de incumplimiento de contrato de construcción de bienes inmuebles, de controversias originadas por defectos en construcciones, estructuras, instalaciones hidráulicas y geotécnicas.

Es el momento de señalar que corresponde a la ingeniería civil llevar a cabo la valuación de edificaciones o construcciones. Lo antes mencionado tiene lugar ya que anteriormente señalamos que la especialidad de valuación es la encargada de determinar el valor de todo tipo de bienes muebles.

En la actualidad, debido al aumento de la población a nivel mundial, consideramos invaluable y vigente la participación del ingeniero civil con el objeto de una mejor planeación de la distribución y uso de los espacios públicos. Consideramos que de la eficaz aplicación de la ingeniería civil, dependerá en gran medida el respeto de aquellas zonas consideradas como reservas ecológicas y el consiguiente respeto de vegetación y de la fauna.

21) Ingeniería Topográfica. Para Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores, la ingeniería topográfica es: "una disciplina que se encarga del estudio y descripción de la forma, dimensiones, representaciones y probables adecuaciones de una determinada superficie de terreno, representándola de la manera más exacta en plano." ²²⁵

²²⁵ Ibidem. Pág. 93.

Los casos más frecuentes de aplicación judicial de la ingeniería topográfica son los siguientes:

- a) Para acreditar e identificar una propiedad basándose en documentos, tales como; escritura notarial, contrato de compra-venta, resolución contenida en sentencia de prescripción positiva, exhibición de plano oficial o cualquier otra que persiga tales fines.
- b) Apreciación técnica de delitos de despojo, elaboración de cartografías, determinación del sistema de riego y fraudes con terrenos.

Consideramos que la disciplina en comento es un importante auxiliar de la Criminalística, específicamente de la criminalística de campo, ya que sirve de complemento a las especialidades de hechos de tránsito, electricidad, plomería, arquitectura e ingeniería civil, lo anterior ya que permite la elaboración de croquis o planos para el mejor entendimiento de los dictámenes correspondientes.

22) Arquitectura. La arquitectura es la ciencia que aplica los principios básicos del cálculo físico-matemático para la organización, planeación, diseño, así como para el aprovechamiento, tanto de los espacios como de los materiales, en beneficio del grupo social. A la arquitectura se le califica de forense al momento de coadyuvar a un órgano de justicia.

La participación del arquitecto adscrito a los servicios periciales en actuaciones judiciales se da cuando existe determinada controversia generada por un daño a las obras arquitectónicas. Con base en lo anterior, estará en posibilidad de establecer la causa del daño así como de estimar los costos y requerimientos para la consecuente reparación. De igual forma, el arquitecto se encarga de valorar determinados inmuebles o reconocer el avance de una obra.

Consideramos que la participación del arquitecto es de suma importancia para el caso del delito de daño en propiedad ajena, delito muy común en la actualidad, dicha intervención permitirá determinar el valor del daño causado para su consecuente reparación.

23) Contabilidad. Según Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores, contabilidad es: "la disciplina de las ciencias exactas que se encarga del registro de la cuenta o cálculo de un negocio. Se llama forense cuando participa bajo la responsabilidad de los órganos de procuración y administración de justicia." ²²⁶

El campo de aplicación de la contabilidad comprende no sólo al área penal, sino también al área civil, mercantil y administrativa, tanto en la averiguación previa como en el proceso.

La actividad del perito contador se fundamenta, principalmente, en el estudio y análisis de documentación original. Lo señalado en líneas anteriores adquiere relevancia al señalar que las fotocopias de documentos o documentos que carecen de fe ministerial, son improcedentes para ser analizados por el perito contador.

Es importante subrayar que la labor de los peritos en general, se limita a proporcionar resultados de contenido técnico, sin emitir opinión o juicio sobre culpabilidad o inculpabilidad y menos para calificar determinadas conductas como delitos.

24) Grafoscopia. La grafoscopia es, de acuerdo con Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores: "la disciplina que se ocupa del examen de los grafismos con el fin de establecer la autenticidad de firmas o manuscritos. Determina la técnica de la falsificación e identifica al autor de la misma." ²²⁷

Tomando en consideración la finalidad de la Grafoscopia, es indudable que su principal aplicación comprende a los litigios de carácter civil, laboral, mercantil y penal.

Antes de explicar brevemente la aplicación de la Grafoscopia a las áreas enunciadas, consideramos pertinente citar las siguientes palabras de Oscar Desfassiaux Trechuelo: "La grafoscopia es una rama de aplicación muy frecuente

²²⁶ Ibidem. Pág. 97.

²²⁷ Ibidem. Pág. 99.

y la que destaca, de manera indudable, que la criminalística en su competencia va más allá de los límites del derecho penal, porque de ésta técnica se auxilian también el derecho civil, laboral, mercantil, etc., en los cuales es muy común observar cómo las partes objetan con frecuencia, documentos que se ofrecen como pruebas, por presumir de ellos falta de autenticidad, surgiendo de ésta manera la necesidad de someterlos a peritación grafoscópica." ²²⁸

Con relación al área civil, la grafoscopia se aplica, por ejemplo, para el caso de demandas en las cuales las personas desconozcan la firma consignada en poderes notariales, testamentos y documentos relativos a la titularidad de la propiedad de bienes así como la facultad de enajenarlos, ya sea a nombre o con representación de otra persona.

En cuanto al Derecho Laboral, la grafoscopia es aplicable en el caso de impugnaciones suscitadas con motivo de renunciaciones, de la fecha de la elaboración de documentos, la alteración de acuerdos sindicales y, muy comúnmente, la suscripción de comprobantes de liquidaciones por conceptos de pagos y otros derechos laborales de naturaleza económica.

Consideramos que en la actualidad, la intervención de la grafoscopia en el área laboral es importante, ya que permite determinar, como ya se dijo, la autenticidad de una firma así como identificar a quien corresponde la misma, ello con motivo del abuso cometido por parte del sector patronal, ya que se da el caso de que a los trabajadores se les incite a firmar, a la par, tanto un contrato de trabajo como una renuncia. Lo antes mencionado es muestra del abuso cometido por dicho sector patronal, ya que se aprovechan de la necesidad de las personas de conseguir de manera pronta un trabajo.

Por otro lado, en el área mercantil la grafoscopia es aplicable para la determinación de la veracidad de la firma del librador de un cheque, un pagaré o un aval.

²²⁸ DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar, Teoría y Práctica sobre Criminalística. Op. Cit. Pág. 246.

La Grafoscopia se aplica, en el Derecho Penal, para conocer la opinión del perito, una vez que las situaciones antes mencionadas trascienden al Derecho Penal, sobre la conducta de los individuos, situación que obliga a la consecuente aplicación de los tipos penales correspondientes, mismos que se encuentran descritos en el Código Penal.

En cuanto a las disciplinas en que se apoya la Grafoscopia, Leopoldo de la Cruz Agüero, citando a Juventino Montiel Sosa manifiesta lo siguiente: "Prosigue señalando Montiel Sosa, que la Documentoscopia para realizar y cumplir con su objetivo, aplica las siguientes disciplinas: Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría, Paleografía, Diplomática y Criptografía, las que se encargan del estudio de los documentos y de las escrituras desde el punto de vista físico y no desde el punto de vista psíquico." ²²⁹

La caligrafía se encarga del estudio de la escritura elegante o bella; la grafoscopia se encarga del estudio de la escritura moderna; la grafometría se encarga de la medición de la escritura; la paleografía es aplicable al caso de la escritura antigua; la diplomática estudia aquellos documentos antiguos, y la criptografía de la cifración o descifración de signos o claves escritas.

25) Documentoscopia. Esta disciplina es la que, según Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores: "se ocupa del examen de documentos para dictaminar su autenticidad o las posibles alteraciones de que hayan sido objeto." ²³⁰

Los motivos por los cuales se remite determinado documento al perito en documentoscopia pueden ser variados, pero la esfera de estudio de la misma se restringe al estudio de lo siguiente:

- Tintas.
- Características de seguridad de un documento.
- Tipo de papel.

²²⁹ DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. El Término Constitucional y la Probable Responsabilidad Penal. Op. Cit. Pág. 422.

²³⁰ CASTAÑEDA ARELLANO, Elizabeth, CARRIEDO RICO, Carlos y otros autores. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales. Op Cit. Pág. 103.

- Tipo de impresión.
- Alteración de texto.

En cuanto a las tintas, es posible establecer el color de la misma, su tonalidad, la posible existencia de tintas de seguridad así como el origen del solvente. Lo que no es posible de determinar es la edad de la tinta.

Con base en el papel, se analizan las características intrínsecas del mismo, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, también es posible estudiar las dimensiones, el tamaño, textura, color, grosor y dispositivos de seguridad.

Por otro lado, con el estudio de la impresión se buscan las características de emisión, es decir, se observa si se está en presencia de impresiones en bajo o alto relieve.

Por último, mediante el estudio del texto, mismo que es la parte esencial de un documento, es posible detectar con facilidad la mayoría de los fraudes, sea por adición, alteración, sobreposición o supresión.

Debido al avance tecnológico, las técnicas empleadas por los delincuentes también se han visto beneficiadas, ya que es imposible delimitar la aplicación de los descubrimientos o de las mejoras a los ya existentes solamente en beneficio del grupo social. Debido a lo anterior, consideramos que es necesario o mejor dicho indispensable mejorar, tanto la preparación como los salarios, así como las condiciones de trabajo de todos los grupos policíacos, ya que de ello depende su eficacia y su menor propensión a la corrupción.

26) Plomería. Podemos decir que la plomería es un oficio de recién creación que forma parte del desarrollo de las modernas edificaciones y construcción actuales. Se encarga de la instalación de obras hidráulicas y sanitarias en beneficio de los usuarios.

Es posible que las instalaciones antes mencionadas sean motivo de controversia judicial, en cuyo caso será necesaria la participación de un experto

en éste oficio, para determinar el funcionamiento de las mismas así como la solución de un problema específico.

La intervención del perito en plomería es indispensable en el caso de que la autoridad tenga conocimiento de infiltraciones que estén generando un daño a alguna propiedad, es decir, señalará el origen y causas de la misma. Otro delito en el cual interviene el perito en plomería es el fraude, es decir, en el caso de sustitución de tuberías de cobre por algún otro material inadecuado para la función a cumplir.

Otra de las principales aplicaciones de la plomería, se da en el caso de homicidios o intoxicaciones generadas a consecuencia de defectos o de fallas en instalaciones de gas, en éste caso, junto con los peritos en plomería, también intervendrán los peritos en incendios y explosiones con la finalidad de señalar si dicho siniestro fue causado por la falta de mantenimiento o, en su caso, por la presencia de defectos en las instalaciones.

27) Computación e informática legal. Según Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores, la informática: "se encarga del estudio, creación, análisis y procesamiento de datos con ayuda de la computación." ²³¹

Cabe mencionar que la aplicación de la informática ha ido creciendo día a día, trayendo consigo aportaciones considerables a todas las áreas del conocimiento humano tales como la medicina, la contabilidad y la arquitectura. En cuanto al derecho, consideramos que la informática desempeña solamente un papel de auxiliar.

Consideramos pertinente, con objeto de ampliar nuestro panorama, el hacer mención de una definición más de informática, propuesta por el Diccionario Enciclopédico Color Visual, misma que dice: "es el conjunto de ciencias, técnicas y actividades relacionadas con los ordenadores y con todas sus aplicaciones posibles." ²³²

²³¹ *Ibidem*. Pág.109.

²³² PROGRAMA EDUCATIVO VISUAL. *Diccionario Enciclopédico Color Visual*. Editorial Trébol. Madrid. 1996. Pág. 499.

A la informática se le conoce como informática legal en el caso de que auxilie a los órganos encargados de administrar justicia. La informática puede aplicarse tanto en el área civil, mercantil, administrativa y penal, entre otras.

En el área civil, la informática legal permite determinar con certeza si efectivamente, determinado equipo de cómputo o programas, originalmente adquiridos por un comprador y con base en su correspondiente contrato, es el mismo que se le entregó.

Por otro lado, en el ámbito del Derecho Penal, los peritos en informática intervendrán, a petición del órgano correspondiente, una vez que el incumplimiento de un contrato de Derecho Civil ha traspasado su ámbito y es posible que dicha conducta pueda ser tipificada como fraude, piratería, violación de derecho de autor, entre otros.

Por lo que respecta al área administrativa, la informática, según Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores: "se requiere cuando se descubre una combinación de las causales anotadas en los campos del Derecho civil, laboral, mercantil, o penal."²³³

En cuanto al Derecho Mercantil, los peritos en informática intervendrán, de manera conjunta con los peritos en Documentoscopia, con la finalidad de establecer si determinado documento se elaboró por medio del empleo de equipo de cómputo o si dicho documento fue elaborado por medio del sistema tradicional de prensa.

28) Cerrajería. La cerrajería es, conforme a Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores: "el oficio u ocupación que se aplica a la fabricación, colocación, reparación y reemplazo de seguros, cerraduras y sistemas de seguridad para accesos o puertas."²³⁴

²³³ CASTAÑEDA ARELLANO, Elizabeth, CARRIEDO RICO, Carlos y otros autores. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales. Op Cit. Pág. 111.

²³⁴ Ibidem. Pág. 112.

Una vez que la autoridad correspondiente solicite la intervención del perito en cerrajería, éste gracias a su experiencia, estará en posibilidad de señalar con certeza si determinados sistemas fueron o no alterados en su función normal, sea por medio de su forzamiento o por medio del cambio de su operación de apertura o cierre.

La intervención del perito en cerrajería es de gran ayuda al órgano encargado de la administración de justicia, ya que coadyuva en el esclarecimiento de hechos presuntamente delictuosos, entre los cuales destacan principalmente, el delito de robo, despojo y allanamiento de morada.

29) Especialidades diversas. A éste respecto, Elizabeth Castañeda Arellano y sus coautores manifiestan lo siguiente: "Pueden definirse como aquellas áreas del conocimiento técnico-científico, cuya intervención es ocasional y necesaria cuando son requeridas por el Agente del Ministerio Público." ²³⁵

Es menester señalar, que los expertos en las anteriores especialidades intervendrán una vez que el Ministerio Público o la Dirección General de Servicios Periciales hagan la petición expresa.

Las especialidades que comprenden la definición señalada con anterioridad son las siguientes:

1. Sordomudos.
2. Electricidad.
3. Anestesiología.
4. Arqueología.
5. Carpintería.
6. Cirugía plástica.
7. Dermatología.
8. Dialecto mixteco.
9. Dialecto náhuatl.
10. Dialecto tlapaneco.

²³⁵ *Ibidem*. Pág.115.

11. Ebanistería.
12. Ginecología.
13. Mecánica industrial.
14. Metalurgia.
15. Microbiología.
16. Neurología.
17. Obras de arte.
18. Ortopedia.
19. Otorrinolaringología.
20. Oftalmología.
21. Pediatría.
22. Refrigeración.
23. Seguridad industrial.
24. Urología.
25. Traducción de idiomas.

En virtud de que la Dirección General de Servicios Periciales, no cuenta dentro de su plantilla con el personal necesario para brindar la intervención en las especialidades diversas, existe la necesidad de solicitar le brinden el apoyo otras instituciones, asociaciones o sociedades civiles, lo cual redundará en un mayor tiempo de estudio y por ende, de emisión del correspondiente dictamen.

Resulta oportuno señalar que en la actualidad un número considerable de personas hablan únicamente algún dialecto, por tal motivo, y a efecto de evitar la discriminación en cuanto a la administración de justicia, es urgente que las Direcciones Generales de Servicios Periciales dependiente de cada Procuraduría de Justicia aumenten dentro de sus plantillas el número de peritos en dialectos.

Lo anterior tiene como base el hecho de que en la mayoría de los casos, al momento de que algunos miembros de determinado grupo étnico son señalados como presuntos responsables de algún hecho delictivo, y por ende, presentados ante la autoridad correspondiente, quedan en total estado de indefensión por no hablar el castellano, y por lo tanto, son consignados, violentando la garantía de seguridad jurídica establecida en nuestra Carta Magna.

CAPÍTULO III. LA ACTIVIDAD DEL PERITO EN LA ESCENA DEL CRIMEN.

3.1 Los Responsables de la Investigación Criminal.

El presente capítulo de nuestra investigación tiene como objetivo primordial destacar la labor pericial desde el momento en que los encargados de dicha función son requeridos por el Ministerio Público para llevar a cabo la investigación correspondiente de manera conjunta con la Policía Judicial.

En el desarrollo de éste, nuestro tercer capítulo, analizaremos la labor de los sujetos responsables de iniciar y de llevar a buen término toda investigación criminal, es decir, haremos referencia a la función del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales.

Primeramente, es importante subrayar que el Ministerio Público ejercerá su función investigadora, por medio de la averiguación previa, tomando como punto de partida a un determinado hecho que se presume delictivo.

El Ministerio Público, para cumplir con su función investigadora, indiscutiblemente requiere apoyo de carácter técnico, mismo que es proporcionado por la Policía Judicial y por la Dirección General de Servicios Periciales. Las unidades de apoyo antes mencionadas proporcionarán los elementos necesarios para decidir sobre el ejercicio o la abstención de la acción penal.

Es común que únicamente se considere como unidades de apoyo del Ministerio Público a los mencionados en líneas anteriores, sin embargo, de acuerdo con César Augusto Osorio y Nieto: "También como órgano de apoyo del Ministerio Público se encuentran los Servicios a la Comunidad que si bien no auxilian al Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, si viene a ser un

valioso apoyo para la resolución de problemas de tipo social que se presentan en la actividad cotidiana del Ministerio Público." ²³⁶

Consideramos pertinente señalar que los Servicios Sociales son la unidad administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que se encarga de brindar atención y orientación a aquellas situaciones de tipo social y familiar relacionadas con la labor de las Agencias Investigadoras.

Con relación a la forma de hacer los llamados a Servicios Sociales, César Augusto Osorio y Nieto manifiesta lo siguiente: "En el evento de que se presente en el desarrollo de una averiguación previa una situación para cuya resolución se requiera el auxilio de Servicios Sociales, por ejemplo los casos de menores abandonados, extraviados o maltratados, enfermos mentales, menores o adultos, o cualquier otro en el que se requiera el apoyo de los servicios sociales en cualquiera de sus formas consideramos que debe hacerse la solicitud al servidor público correspondiente en la Delegación que se trate, o bien a la dependencia de la Institución, encargada de la respectiva función, ya sea referente a cuestiones o problemas sociales familiares o de menores." ²³⁷

3.1.1 El Ministerio Público.

Corresponde en éste momento hacer referencia al Ministerio Público, también llamado Representante Social, en tanto que es defensor de los intereses del grupo social. Es importante destacar que en la actualidad el Ministerio Público juega un papel importante dentro del proceso penal moderno; pues por lo que respecta a México, constituye un instrumento toral dentro del procedimiento, tanto durante la averiguación previa o instrucción parajudicial, como en el curso del proceso judicial, donde el Ministerio Público asume, de manera monopolística, el ejercicio de la acción penal en nombre del Estado.

Consideramos pertinente mencionar la definición de Ministerio Público de Colín Sánchez, citada por Sergio García Ramírez, en la cual es contemplado

²³⁶ OSORIO Y NIETO, César Augusto. La averiguación Previa. Op. Cit. Pág.59.

²³⁷ Ibidem. Pág. 70-71.

como: "una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación de la sociedad para el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignen las leyes."²³⁸

En cuanto a la función primordial del Ministerio Público, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: "La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."

Con relación a la atribución antes mencionada, César Augusto Osorio y Nieto manifiesta lo siguiente: "esta atribución se refiere a dos momentos procedimentales: el preprocesal y el procesal; el preprocesal abarca precisamente la averiguación previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal con base en el conocimiento de la verdad histórica; el mencionado artículo 21 constitucional otorga por una parte una atribución al Ministerio Público, la función investigadora auxiliado por la Policía Judicial; por otra, una garantía para los individuos, pues sólo el Ministerio Público puede investigar delitos, de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho presuntamente delictivo, a través de una denuncia o querrela, y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica, por el ejercicio o abstención de la acción penal, no necesariamente ejercitar la acción penal."²³⁹

El Ministerio Público será el responsable de iniciar la función investigadora tomando como punto de partida a un hecho que se presume delictivo, ya que en caso contrario, la averiguación previa tendría una base endeble que podría traer consecuencias graves en el ámbito de las garantías individuales, el cual en los últimos años goza de una mayor protección.

La violación a las garantías individuales es algo que por desgracia se encuentra en boga ya que, el abuso de autoridad cometido por parte de los grupos

²³⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. Quinta edición. Editorial Porrúa. México, 1989. Pág. 258.

²³⁹ OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa. Op. Cit. Pág. 3.

policíacos es un delito que impera dentro de nuestra sociedad. Consideramos que la lucha contra la delincuencia no debe ser únicamente por parte de los grupos policíacos, sino también debe ser en contra de algunos elementos pertenecientes a dichos grupos que se escudan en su cargo para gozar de cierta impunidad.

El titular de la averiguación previa es el Ministerio Público, ya que la atribución constitucional de investigar y perseguir delitos se lleva a cabo mediante dicha averiguación.

La averiguación previa es susceptible de ser considerada como una atribución, como fase procedimental y como expediente. Lo antes expuesto tiene como fundamento el hecho de que el común de la gente, e inclusive personas con cierta preparación profesional, se refiere a la averiguación previa de manera indistinta.

Respecto al concepto de averiguación previa, César Augusto Osorio y Nieto manifiesta lo siguiente: "podemos conceptuarla desde tres puntos de vista: como atribución del Ministerio Público; fase del procedimiento penal y expediente." ²⁴⁰

Consideramos muy acertada la aseveración anterior, ya que establece de manera clara y precisa cada uno de los enfoques que se dan a la averiguación previa y con ello permite contemplar a la misma no sólo como un expediente.

De acuerdo con el primer enfoque antes citado, podemos decir que la averiguación previa comprende la facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación de delitos.

Por otro lado, en cuanto al segundo enfoque, podemos decir que es posible definir a la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas las diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho que se presume delictivo, y en su caso comprobar, o

²⁴⁰ Ibidem. Pág. 4.

no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

Por último, la averiguación previa, en tanto expediente, es considerada como el documento que contiene aquellas diligencias realizadas por el órgano investigador con motivo de conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo, y en su caso comprobar, o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

Consideramos que la averiguación previa estará compuesta por todo el cúmulo de actividades desarrolladas, tanto por el Ministerio Público como por sus auxiliares, tomando en consideración una estructura sistemática y coherente, la cual a su vez se sujetará a una secuencia lógica, precisa y ordenada, observando en todo momento las disposiciones legales aplicables.

Con relación a las partes integrantes de la averiguación previa, y de manera precisa, Julio A. Hernández Pliego, manifiesta lo siguiente: "la doctrina dominante establece que la averiguación previa se integra con los siguientes actos procedimentales: a) *La denuncia*; b) *los requisitos de procedibilidad*, entre los que se encuentra la querrela y algunos otros actos de significación procesal similar como la autorización, la declaratoria de procedencia, ésta última que, como veremos, podría quedar incluida en la autorización misma; c) *La actividad investigatoria*, y d) *La resolución* que dicte el Ministerio Público, que puede ser de consignación o ejercicio de la acción penal; no ejercicio de la acción penal o archivo; y reserva o archivo provisional, según sea el caso."²⁴¹

La denuncia constituye la *noticia criminis*, el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la comisión de algún delito o infracción legal. La denuncia podrá ser interpuesta, por cualquier persona, independientemente de la raza, sexo, credo religioso o político, sea un particular o servidor público, nacional o extranjero, o por un recluso o por persona que goce de libertad caucional. La denuncia podrá expresarse de manera oral o escrita y tendrá por objeto describir aquellos hechos que se estimen delictuosos sin calificarlos jurídicamente.

²⁴¹ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Programa de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 95.

En éste orden de ideas, la denuncia, de acuerdo con Julio A. Hernández Pliego, es: "el acto procesal por el que cualquier persona, verbalmente o por escrito, ante el Ministerio Público (o ante la policía dependiente de él, en materia federal) relata hechos posiblemente constitutivos de delito perseguible oficiosamente."²⁴²

Es importante mencionar que al denunciante se le tomará protesta de decir verdad haciéndole saber las penas a que se hará acreedor en caso contrario. No es posible declarar por medio de apoderado legal, a menos de que se trate de personas morales, en cuyo caso lo harán por medio de apoderado para pleitos y cobranzas.

Por otro lado, los requisitos de procedibilidad son aquellas condiciones sin cuya concurrencia resulta imposible iniciarse una averiguación previa o, en caso de iniciada, no puede legalmente seguir adelante.

En cuanto a la querella, podemos decir que ésta es otra forma en que el Ministerio Público se entera de la existencia de hechos probablemente delictivos, para así iniciar a su investigación.

Cabe destacar que la querella, al igual que la denuncia, constituye una narración de hechos probablemente constitutivos de delito, que se elabora ante el Ministerio Público o, en su caso, ante la policía dependiente de él, sea de manera oral o escrita.

De acuerdo con Julio A. Hernández Pliego, la diferencia entre ambas consisten en:

- 1) La querella debe ser formulada precisamente por el ofendido por el delito o por su representante jurídico;
- 2) Debe referirse a delitos perseguibles a instancia de parte; y,

²⁴² Ibidem. Pág. 96.

3) Debe contener la expresa manifestación de que se castigue al responsable del hecho delictivo." ²⁴³

Podemos agregar que en la actualidad ha proliferado el rechazo hacia los delitos de querrela, también conocidos como delitos privados, ya que se argumenta que se prestan a criterios dispositivos en donde la justicia queda supeditada a la inmoralidad en la procuración y administración de la misma, lo cual genera la pérdida de la satisfacción del interés general.

Con relación al papel que desempeñan, tanto la denuncia como la querrela, como condiciones para el inicio de la averiguación previa por parte del Ministerio Público, Julio A. Hernández Pliego, manifiesta lo siguiente: "no sobra insistir en que nuestra C. las establece de manera limitativa, y al disponer el párrafo segundo del artículo 16 que no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela, las destaca como únicas formas de iniciar la investigación de los delitos, no obstante lo cual, siguen iniciándose y autorizándose inconstitucionalmente la delación anónima y secreta, la pesquisa general o especial, las llamadas razias y la averiguación oficiosa, como formas paralelas de investigación delictiva, por parte del Ministerio Público." ²⁴⁴

La delación anónima es la denuncia que carece del señalamiento de quien, con el consentimiento de la autoridad, oculta su identidad.

Por otro lado, la pesquisa es un acto procesal, también prohibido por nuestra Constitución Política, que consiste en la avocación oficiosa a la investigación de hechos delictivos que no han sido denunciados ante la autoridad. La pesquisa es general, al practicarse en contra de personas indiferenciadas y particular cuando tiene como foco de atención a un ciudadano concreto.

Por su parte, la razia consiste en la incursión policial a determinada zona con la finalidad de detener a presuntos responsables de la comisión de delitos.

²⁴³ *Ibidem*. Pág. 97.

²⁴⁴ *Ibidem*. Pág. 100.

Siguiendo éste orden de ideas, ahora analizaremos a la autorización, misma que, al igual que la querrela constituye un requisito de procedibilidad, es decir, una condición sin cuyo cumplimiento no puede iniciarse o continuarse la averiguación previa.

Ahora bien, de acuerdo con Julio A. Hernández Pliego, la autorización es: "el acto por el cual se remueven legalmente las inmunidades."²⁴⁵

Antes de proseguir consideramos pertinente mencionar que el principio de igualdad de todos frente a la ley reconoce algunas excepciones al principio general, dichas excepciones obedecen a diversas razones, tales como la importancia del cargo desempeñado por la persona y la enorme responsabilidad confiada a ella, la investidura que ostenta y la garantía de independencia de que debe gozar para el desempeño de su función; en fin, los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país y otra serie de motivos similares que justifican las excepciones a la aplicación irrestricta de la ley.

Las excepciones antes mencionadas se analizan a través de la inviolabilidad y la inmunidad, conocida ésta última como fuero.

La inviolabilidad, de acuerdo con Rafael de Pina y su coautor, es una: "Prerrogativa otorgada a los jefes del Estado, miembros del Parlamento y a algunos funcionarios con el fin de asegurar el ejercicio de su misión, poniéndolos a cubierto de persecuciones infundadas."²⁴⁶

La inviolabilidad se puede subdividir en absoluta y relativa, será absoluta cuando todos los actos del favorecido con ella estén exentos de la aplicación de la ley y, será relativa cuando sólo algunos de esos actos salgan del marco de la aplicabilidad legal.

Por otro lado, la inmunidad implica un privilegio procesal para el favorecido con ella, ya que impide de manera temporal la aplicación de la ley por el tiempo en que subsista el impedimento.

²⁴⁵ *Ibidem*. Pág. 106.

²⁴⁶ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Op. Cit. Pág. 332.

A continuación enunciaremos las inmunidades existentes:

1. Inmunidad presidencial.
2. Inmunidad de otros servidores públicos.
3. Inmunidad diplomática.
4. Inmunidad por reciprocidad internacional.
5. Inmunidad en la extradición.
6. Inmunidad de procesamiento a militares.
7. Inmunidad de tipo administrativo.

Por su parte, la declaratoria de procedencia constituye una forma de remoción de las inmunidades, en tratándose de altos servidores a que hace referencia el artículo 111 constitucional. El juicio de procedencia tiene como finalidad determinar si se remueve o no la inmunidad o privilegio procesal del favorecido, y si se le pone o no a disposición de la autoridad correspondiente. Cabe aclarar que la declaratoria de procedencia no será necesaria en el caso de que alguno de los servidores públicos señalados en el artículo antes referido, haya cometido un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su cargo.

Cabe mencionar que también existe la declaratoria de perjuicios, la cual tiene lugar en el caso de delitos fiscales, tales como el contrabando o el encubrimiento, a éste respecto el Código Fiscal señala como requisito para su perseguibilidad, además de la querrela, la declaratoria que deberá formular la autoridad hacendaria de que el fisco federal ha sufrido o pudiera sufrir, con motivo de la conducta del infractor, un perjuicio. Hasta que se satisfaga la emisión de dicha declaratoria, el Ministerio Público podrá iniciar o continuar la averiguación previa.

Otro requisito de procedibilidad es la declaratoria de la contraloría, la cual tiene lugar en el caso del delito de enriquecimiento ilícito, ya que la Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo declara, antes del inicio de la averiguación previa, que el servidor público sujeto a investigación no justificó la procedencia lícita del incremento de su patrimonio.

Por último, es menester señalar la existencia de la declaración de quiebra y de la conclusión del juicio por calumnias como requisitos de procedibilidad, consistiendo el primero de ellos, en la declaratoria judicial de quiebra o suspensión de pagos necesaria para poder perseguir aquellos delitos relacionados con la misma, y la segunda de ellas contempla el hecho de que no será posible continuar el ejercicio de la acción por el delito de calumnia, hasta en tanto haya terminado un juicio pendiente.

Una vez que hemos estudiado los requisitos de procedibilidad, consideramos pertinente enfocarnos a la función investigadora del Ministerio Público.

La función investigadora del Ministerio Público dará inicio una vez que se hayan cubierto los requisitos de procedibilidad, dicha actividad tendrá como finalidad determinar si están probados los elementos que integran el tipo penal del delito de que se trate así como la probable responsabilidad del inculcado.

Para conseguir un mejor entendimiento de la función investigadora del Ministerio Público, la dividiremos en: función investigadora y persecutoria.

La función persecutoria consiste en perseguir los delitos o lo que es lo mismo, hacer las gestiones pertinentes para proponer que a los autores de ellos se les apliquen las sanciones establecidas en la ley.

Es conveniente agregar que dentro de la función persecutoria se contemplan un contenido y una finalidad, en cuanto al contenido de la misma, podemos decir que consiste en la realización de las actividades necesarias para evitar que el autor de un delito evada la acción de la justicia; por su parte, la finalidad consiste en que se aplique a los delincuentes las sanciones establecidas en la ley.

A éste respecto, Manuel Rivera Silva manifiesta lo siguiente: "La función persecutoria impone dos clases de actividades, a saber:

- a) Actividad investigadora, y
- b) Ejercicio de la acción penal." ²⁴⁷

Por otro lado, la actividad investigadora consiste en desarrollar una labor de auténtica averiguación, de búsqueda constante de las pruebas conducentes para acreditar la existencia de los delitos y de la responsabilidad de quienes participan en ellos.

En cuanto a la segunda actividad que integra la función persecutoria, es decir, el ejercicio de la acción penal, cabe decir que ésta será motivo de análisis posterior, ya que nos enfocaremos a su estudio una vez que veamos las determinaciones del Ministerio Público.

En cuanto a las actividades que desarrolla el Ministerio Público, Julio A. Hernández Pliego, señala las siguientes: "practicará el Ministerio Público todas las diligencias que estime conducentes al esclarecimiento de los hechos que llegaron a su conocimiento a través de la denuncia o la querrela: interrogará testigos, practicará careos, dará fe de hechos, inspeccionará objetos, lugares o personas, recabará documentos, podrá dar asistencia a damnificados, atención médica a los participantes en los hechos, fijar cauciones, aplicar medidas disciplinarias o de apremio, ordenar inhumaciones, solicitar arraigos, asegurar bienes, y en fin, desahogar cualquier medio probatorio y con la ayuda de sus auxiliares, recabar peritajes, estudios de criminalística, medicina forense, reconstrucción de hechos, ejecutar cateos, etc." ²⁴⁸

Acto seguido, una vez que el Ministerio Público concluye con la investigación estará en condiciones o aptitud de determinar si ha o no lugar al ejercicio de la acción penal.

Con relación a la determinación del Ministerio Público, Julio A. Hernández Pliego, señala que: "La doctrina procesal penal mexicana, en términos generales,

²⁴⁷ RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal. Vigésimo cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1999. Pág. 41.

²⁴⁸ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Programa de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 109.

está de acuerdo en que la averiguación previa puede concluirse por el Ministerio Público, con cualquiera de estas determinaciones:

- a) Consignación o ejercicio de la acción penal;
- b) No ejercicio de la acción penal o archivo, y
- c) Reserva o archivo provisional.”²⁴⁹

La forma en que el Ministerio Público da cumplimiento al mandato constitucional consagrado en el artículo 21, es decir, la investigación y persecución de delitos, es por medio del ejercicio de la acción penal. El Ministerio Público, señalará al juez por medio de la consignación a aquellos individuos responsables del mismo, dicha consignación podrá ser ejercitada mediante la acción penal sin detenido o con detenido.

a) La consignación sin detenido, la cual es la más común, tendrá lugar una vez que el Ministerio Público haya agotado la etapa de averiguación previa y la consecuente valoración del material probatorio, partiendo de esa base, una vez satisfechos los presupuestos generales de la acción penal, el Ministerio Público estará legitimado para consignar ante el juez.

Los presupuestos generales de la acción penal son, acorde a lo mencionado por Julio A. Hernández Pliego, los siguientes:

- “1) La existencia de una denuncia o querrela.
- 2) Que dicha denuncia o querrela, se refieran a hechos que la ley señale como delitos.
- 3) Que esos delitos tengan señalada en la ley cuando menos pena privativa de libertad.
- 4) Que existan datos que acrediten el cuerpo del delito; y,
- 5) Que existan datos que hagan probable la responsabilidad del indiciado.”²⁵⁰

²⁴⁹ Ibidem. Pág.110.

²⁵⁰ Ibidem. Pág.115.

En el caso de que el delito motivo de la averiguación previa tenga prevista como sanción una pena privativa de libertad, el Ministerio Público ejercerá la acción penal solicitando al juez una orden de aprehensión, por otro lado, si se trata de un delito que amerite una pena alternativa, es decir, prisión o multa, o una pena distinta de la privativa de libertad, el Ministerio Público ejercerá la acción penal solicitando, por medio de la consignación, el libramiento de una orden de comparecencia.

Por otro lado, la consignación con detenido tendrá lugar una vez que se encuentren satisfechos los requisitos antes señalados y cuando se trate de un delito flagrante, incluyendo dentro de éste a la cuasiflagrancia y a la flagrancia por equiparación, o bien, de un caso urgente.

Es menester señalar, que tanto las detenciones en flagrancia como aquellas con motivo de urgencia, constituyen la excepción al principio general que establece que sólo se procederá a privar de la libertad a los gobernados en virtud de una orden emitida por escrito por autoridad judicial, en la cual de funde y motive la causa legal del procedimiento.

Con motivo de establecer cuándo existe flagrancia, Julio A. Hernández Pliego, haciendo referencia a los artículos 193 del Código Federal de Procedimientos Penales y 267 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, señala lo siguiente: "estiman que existe delito flagrante cuando:

I) El inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito (flagrancia propiamente dicha);

II) El inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión de delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundamentalmente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por la ley; no haya transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas (setenta y dos en el orden común) desde el momento de la comisión de los hechos

delictivos; se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito (flagrancia por equiparación)."²⁵¹

En los casos antes mencionados, el Ministerio Público podrá iniciar la averiguación previa, y bajo su responsabilidad, dependiendo del caso, decretar la retención del indiciado, una vez satisfechos los requisitos de procedibilidad y tratándose de delitos con una pena privativa de libertad, en caso contrario, ordenará la libertad del detenido.

Estaremos en presencia de un caso urgente cuando se trate de un delito grave y exista el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, siempre y cuando resulte imposible acudir ante la autoridad judicial, sea por motivos de hora, lugar o circunstancia, en cuyo caso, el Ministerio Público podrá ordenar, bajo su responsabilidad, la detención siempre y cuando se funde y motive dicho proceder.

b) El no ejercicio de la acción penal en sus especies provisional y definitiva.

El no ejercicio de la acción penal es reconocida como otra forma de dar por terminada la averiguación previa. El Ministerio Público decretara el archivo o no ejercicio de la acción penal una vez que tenga lugar alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando practicada la averiguación previa no se hayan acreditado la denuncia o querrela, cuando no se pruebe el cuerpo del delito o no se acredite la probable responsabilidad.
- b) Cuando tenga verificativo alguna causa excluyente del delito, consignada en el artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal.
- c) En el caso de extinción de la acción penal, por motivo de la muerte del indiciado, la prescripción, el perdón del ofendido en delitos que se persiguen por querrela.

²⁵¹ Ibidem. Pág. 120.

El no ejercicio de la acción penal en su modalidad de definitiva tendrá lugar una vez que se decreta el archivo por estar evidenciada alguna causa de extinción de la acción y, por otro lado, el no ejercicio de la acción penal en su modalidad de provisional, tendrá lugar en el caso de las dos primeras hipótesis antes mencionadas, por lo que se deduce que quedará abierta la posibilidad de que el Ministerio Público encuentre elementos de prueba para retomar la averiguación previa.

Retomaremos ahora el estudio de la acción penal. A éste respecto, cabe mencionar que el Ministerio Público cumple con la función de perseguir los delitos por medio del ejercicio de la acción penal, siendo ésta una facultad constitucional y un deber u obligación, es decir, constituye tanto un derecho ingresado a su esfera jurídica como un deber jurídico. Por lo antes expuesto, podemos decir que la acción penal es un poder-deber, con cuyo ejercicio se lleva a cabo la función persecutoria del delito.

La acción penal se ejercita ante el órgano jurisdiccional, para que éste aplique la ley resolviendo el conflicto de intereses suscitado entre la sociedad, representada por el Ministerio Público, y el inculcado por la comisión de determinado delito.

Por lo tanto, la acción penal es el poder-deber, encomendado por el Estado al Ministerio Público, que se manifiesta cuando éste excita al órgano jurisdiccional para que resuelva un determinado conflicto de intereses a través de la aplicación de la ley.

En virtud de que nuestra Constitución Política encomienda al Ministerio Público la persecución de los delitos, se entiende que los titulares de la misma son los gobernados y que éstos encomiendan su ejercicio a dicho órgano, mismo que contará con el auxilio de la policía y de otras policías.

Las características de la acción penal son, de acuerdo con Julio A. Hernández Pliego, las siguientes:

- 1) es pública.
- 2) es indivisible.
- 3) es autónoma.
- 4) es única.
- 5) es intrascendente.

La acción penal es pública, ya que persigue un fin público, mismo que consiste en la aplicación de la pena correspondiente al delincuente, siempre en resguardo de los intereses sociales. También es considerada pública por razón del órgano que la ejerce, mismo que pertenece al poder público.

Por otro lado, es indivisible debido a que comprende a todos aquellos individuos que participan en un delito, es decir, no hay una acción penal para cada uno de ellos. A éste respecto, cabe mencionar que la característica anterior puede ser objeto de un profundo análisis, ya que es cuestionable el hecho de que la querrela formulada pueda afectar a cuantos individuos hayan intervenido en el delito o sólo a alguno de ellos.

El perdón puede ser considerado como un principio que niega la indivisibilidad de la acción penal ya que deja claro que dicho perdón beneficia exclusivamente al inculpado en cuyo favor se otorga, y como excepción a lo anterior, tenemos el hecho de que el perdón sea otorgado a todos los responsables del delito una vez que el ofendido se encuentre satisfecho en sus pretensiones reparadoras.

La acción penal es considerada autónoma, ya que no depende del derecho abstracto de castigar que corresponde al Estado, ni del concreto que asiste al juez.

La acción penal es única, en virtud de que envuelve a todos los delitos que se pudieran cometer con una conducta delictiva, o lo que es lo mismo, no existe una acción penal para cada delito.

La acción penal es intrascendente, porque no va más allá de la persona del inculpado, es decir, que no alcanza a otras personas, sean sus familiares o terceros.

Los principios que rigen a la acción penal, de acuerdo con Julio A. Hernández Pliego, son los siguientes: "el de legalidad y el de oportunidad."²⁵²

El primero de los principios, el cual opera en los países de desarrollo democrático, contempla que una vez satisfechos los presupuestos generales de la acción el Ministerio Público estará obligado a ejercitarla ante el juez. Este principio permite colocar a los derechos de los gobernados por arriba de los intereses del Estado, ya que, en el caso de que el Ministerio Público omita consignar, les asiste a los gobernados el derecho de interponer los recursos legales que al efecto procedan, con el objeto de obligarlo a cumplir con su deber.

El principio de oportunidad, el cual opera en los países con un gobierno dictatorial o tiránico, impide constreñir al órgano titular de la acción a que la ejercite ante el órgano jurisdiccional, aún en el caso de que los requisitos legales se encuentren debidamente satisfechos, es decir, el principio de oportunidad le permite decidir a dicho órgano tomando como punto de partida solo a su arbitrio.

Estamos de acuerdo en que el Ministerio Público es el órgano legitimado para ejercer la acción penal, sin embargo, consideramos que ésta atribución no constituye un poder o prerrogativa que deba ejercitarse de manera arbitraria, ya que ésta tiene como finalidad el castigar a aquellos sujetos que han delinquido en perjuicio de la sociedad.

Es momento de aludir a la acción procesal penal. La acción procesal es definida por Manuel Rivera Silva de la siguiente manera: "como un conjunto de actividades realizadas por el Ministerio público ante un órgano judicial, con la finalidad de que éste, a la postre, pueda declarar el derecho en un acto que el propio Ministerio público estima delictuoso."²⁵³

²⁵² *Ibidem*. Pág. 137.

²⁵³ RIVERA SILVA, Manuel. *El Procedimiento Penal*. Op. Cit. 49.

De la definición anterior es posible subrayar los elementos siguientes:

- a) un conjunto de actividades;
- b) una finalidad, y por último;
- c) un poder del que están investidas esas actividades.

a) El conjunto de actividades, realizadas por el Ministerio Público, consiste en las gestiones que se realizan ante el órgano jurisdiccional.

b) Con la acción procesal penal se persiguen varias finalidades, mismas que se solicitarán de manera sucesiva. La primer finalidad consiste en lograr que el órgano jurisdiccional actúe, es decir, que la maquinaria judicial se ponga en movimiento. La finalidad última, persigue el objeto de que el juzgador decida sobre determinada situación que se le ha planteado, dando lugar así a la aplicación de las consecuencias correspondientes.

Para conseguir la segunda de las finalidades antes aludidas, el Ministerio Público, fijará al órgano jurisdiccional los extremos que él estima se deben enlazar, es decir, el hecho concreto y los preceptos jurídicos aplicables. A éste respecto, Manuel Rivera Silva nos dice lo siguiente: "la segunda o última finalidad buscada con la acción procesal penal, es hacer efectiva una relación entre un hecho y unos preceptos jurídicos, o como diría Florián obtener la decisión sobre una determinada relación de Derecho Penal."²⁵⁴

c) El tercer elemento, es decir, el poder que reviste a las actividades antes explicadas, implica la acción procesal penal que lleva en sí misma el poder de obligar al órgano jurisdiccional a que decida sobre una situación concreta que se le plantea.

No olvidemos señalar que el derecho a establecer los delitos y las penas o medidas de seguridad, es decir, el jus puniendi del Estado no está sujeto a extinción.

²⁵⁴ Ibidem. Pág. 51.

Por otro lado, la acción penal si puede extinguirse. Las causas de extinción de la acción son:

1. La sentencia definitiva.
2. El sobreseimiento.
3. La muerte del inculpado.
4. La amnistía.
5. El perdón del ofendido.
6. La prescripción.
7. La ley que suprima al tipo penal o lo modifique.

La sentencia definitiva extingue la acción penal ya que, si con el ejercicio de dicha acción se pretende resolver un conflicto de intereses, una vez solucionado éste por medio de la sentencia, resulta obvio que la acción se extinga.

El sobreseimiento extingue la acción penal una vez que adquiere el carácter de cosa juzgada.

La muerte del inculpado extingue la acción penal pero no así la acción reparadora de daños ni el decomiso de los objetos o instrumentos del delito.

La amnistía extingue la acción penal, ya que ésta es una ley que comparte las características de todo acto legislativo, y gracias a la cual al declarar extinguida la acción penal, el Estado otorga una especie de perdón, cubriendo así de olvido a determinadas conductas delictivas surgidas con motivo de la ruptura del orden social.

El perdón del ofendido extingue la acción penal en los casos siguientes: a) el perdón del ofendido cobrará vigencia tratándose de delitos de querrela necesaria o en caso de delitos en los cuales sea indispensable algún acto jurídico equivalente a ésta; b) el perdón debe ser otorgado por el ofendido por el delito o su representante legal, o bien, por el autorizado para manifestar que el interés afectado ha sido satisfecho, y; c) dicho perdón deberá otorgarse ante el Ministerio Público en la averiguación previa o bien, ante el juez siempre y cuando no se haya dictado sentencia de segunda instancia.

En cuanto a la prescripción como causa de extinción de la acción penal, consideramos que sería más apropiado denominarla caducidad, ya que la primera implica una forma de adquirir derechos o extinguir obligaciones, por el transcurso del tiempo y en las condiciones que señala la ley, lo que no ocurre con la prescripción de la acción penal. Por su parte, la caducidad implica que si en determinado tiempo no tiene lugar la sanción a determinada conducta delictiva, entonces la aplicación de la misma carece de validez.

Por último, la promulgación de una nueva ley que suprima el tipo penal o lo modifique, también extingue la acción penal.

Toda vez que hemos analizado diversos puntos relevantes, relacionados con la función del Ministerio Público, consideramos que es el momento oportuno de enfocarnos al estudio de la actuación de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales, en tanto unidades de apoyo del Ministerio Público.

El Ministerio Público, para el cumplimiento de la integración de la averiguación previa, puede y debe requerir la colaboración de otras unidades, cuya intervención resultará pertinente para la acreditación del tipo penal y de la presunta responsabilidad.

Cabe mencionar que el artículo 21 Constitucional sufrió una reforma, ya que anteriormente contemplaba como único auxiliar del Ministerio Público a la Policía Judicial, restringiendo expresamente la participación de otros cuerpos policíacos en la investigación criminal, y actualmente establece que el Ministerio Público podrá auxiliarse de la Policía, no especificando a una corporación determinada.

A éste respecto, Sergio García Ramírez manifiesta la existencia de los siguientes auxiliares del Ministerio Público:

- "a) auxiliares directos.
- b) auxiliares indirectos.
- c) otras personas." ²⁵⁵

²⁵⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal, Op. Cit. Pág. 288.

Dentro del primer grupo de auxiliares del Ministerio Público encontramos a aquellos que se encuentran sujetos a la autoridad de éste, sin menoscabo de la autonomía técnica que poseen, e integrados en la organización de la Procuraduría de que se trate, es decir, los policías y los peritos.

Dentro del segundo grupo de auxiliares del Ministerio Público encontramos a aquellos que son asignados como tales con motivo de convenios celebrados entre la Federación y los Estados.

El tercer grupo se integra por particulares, de entidades o individuos del Estado.

A continuación explicaremos la función de la Policía Judicial dentro de la investigación criminal.

3.1.2 La Policía Judicial.

La Policía Judicial, según César Augusto Osorio y Nieto: "es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición constitucional, auxilia a aquél en la persecución de los delitos y actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público."²⁵⁶

Con motivo de aclarar el por qué la Policía antes mencionada es llamada judicial, consideramos pertinente citar las palabras de René González de la Vega y sus coautores al respecto: "La Policía Judicial tiene sus antecedentes en el sistema procedimental de carácter inquisitorial, en donde el juez tiene facultades plenas de investigar los delitos, de llevar la acusación y de juzgar, de ahí que connotación 'Policía Judicial', ya que ésta dependía de manera directa y administrativa de los órganos jurisdiccionales; sin embargo, a partir de la Constitución de 1917 el Sistema Procedimental Mexicano se transforma en un sistema mixto, es decir, tanto inquisitorial como acusatorio, con más características de éste último y la policía judicial pasó a depender

²⁵⁶ OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa. Op. Cit. Pág. 60.

administrativamente del Ministerio Público, aún cuando ésta tiene la obligación de auxiliar a los órganos jurisdiccionales en las resoluciones que éstos emitan, tal es el caso del cumplimiento de las órdenes de aprehensión, reaprehensión o de arresto que emiten los jueces.”²⁵⁷

Cabe mencionar que, en algunos de los Estados de la República, la connotación de “judicial” ha perdido vigencia, lo anterior debido a que su subordinación es administrativa, teniendo así las connotaciones de policía investigadora o ministerial.

Es necesario señalar que en el desarrollo de nuestro trabajo, para efectos didácticos, haremos referencia a la Policía Judicial como tal, sin embargo, cabe subrayar que no estamos de acuerdo en tal denominación, ya que consideramos que lo mejor sería denominarla, como hemos señalado anteriormente, Policía Investigadora o Ministerial.

Por otro lado, dentro de nuestro sistema jurídico y administrativo encontramos dos grandes ramas de la policía, mismas que son: la Policía Preventiva y la Policía Judicial.

La primera de ellas tiene a su cargo, como se desprende de su denominación, la prevención del delito. Estamos en presencia de policía generalmente uniformada, que ejerce la función de vigilancia en centros de población, en edificios, oficinas, carreteras, puertos, fronteras y otros lugares de acceso público.

Por su parte, la Policía Judicial interviene en la investigación de los delitos y en la detención de sus autores, no en la prevención de los mismos. Su principal campo de acción, en auxilio del Ministerio Público, comprende: atención a sus órdenes, localización de personas, búsqueda de pruebas. De igual forma, tiene a su cargo el cumplimiento de determinados mandatos de los jueces, como las órdenes de aprehensión y presentación, así como los cateos.

²⁵⁷ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, AGUILAR RUIZ, Miguel Óscar y otros autores. La Investigación Criminal. Op. Cit. Pág. 38.

Según Sergio García Ramírez: "Hay tantas Policías Judiciales como Ministerios Públicos, es decir, una Policía Judicial Federal, otra del Distrito Federal, una militar y varias – tantas como entidades federativas – en el conjunto de los Estados de la Unión."²⁵⁸

Debemos estar conscientes de que en la actualidad prevalece una evidente y razonable tendencia a restringir las actuaciones de la Policía Judicial y afirmar su dependencia con respecto al Ministerio Público. Consideramos que lo anterior cobra vigencia ya que es común que nos enteremos, por diversos medios, de los abusos cometidos por policías judiciales.

Sin menoscabo de lo anterior, José Luis Martínez Garnelo considera que las principales cualidades de cualquier policía deberían ser: "la inteligencia, el tacto, el espíritu de iniciativa, el buen juicio o ética profesional, el valor, la imparcialidad, la integridad y un buen equilibrio emocional."²⁵⁹

Consideramos que la mayoría de los elementos integrantes de los cuerpos policiacos de nuestro país no cumplen con las características antes citadas ya que, como nos hemos dado cuenta, no son las cualidades las que los hacen brillar, sino sus defectos.

De manera conjunta con las cualidades antes citadas, José Luis Martínez Garnelo sostiene que también existen las siguientes:

1. Vocación.
2. Don de observación.
3. Malicia, (astucia).
4. Cultura general.
5. Don de gente.
6. Disciplina.
7. Discreción.

²⁵⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal, Op. Cit. Pág. 109.

²⁵⁹ MARTINEZ GARNELO, Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. Editorial Porrúa. México.1999. Pág.520.

8. Constancia.²⁶⁰

La vocación, como cualidad del policía, implica que dicho elemento debe de sentir cierta inclinación o gusto por su trabajo. Consideramos que en realidad es muy reducido el número de policías que cuentan con vocación para el fiel desempeño de su trabajo, ya que la mayoría de ellos ven a dicha labor solamente como una forma de ganarse la vida.

No sólo en el campo de trabajo de los policías se puede dar la falta de vocación, ya que, cabe mencionar, existe un sinnúmero de profesionistas que lejos de desempeñar su trabajo con gusto o agrado lo hacen sólo vislumbrando una mejor calidad de vida.

Por otro lado, el don de observación implica una facultad indispensable policía, ya que dicha cualidad le permite salir adelante, abrirse camino de una manera precisa frente a todos y cada uno de los problemas que se le presenten en su labor. José Luis Martínez Garnelo, citando a Sir Arthur Conan Doyle, nos dice que el don de observación: "es producto de la dedicación y de la lógica."²⁶¹

Es importante resaltar que la deducción es consecuencia de la observación. En éste orden de ideas, consideramos que un buen policía debe saber observar para poder deducir. La persona que goza del don de la observación, con el paso del tiempo va almacenando en su memoria pequeños detalles, que por lo general pasan desapercibidos para los demás, es decir, ejercita su mente al grado de adquirir poco a poco un considerable cúmulo de conocimientos sobre sucesos, hechos, entre otras cosas.

La malicia (astucia) implica que el policía siempre debe estar alerta, ya que en su labor más que en otras, resulta indispensable permanecer siempre al pendiente de cualquier situación, debido a que un descuido puede resultar caro, es decir, puede afectar la integridad o la vida de él mismo, de sus compañeros o de cualquier otra persona.

²⁶⁰ Idem.

²⁶¹ Ibidem. Pág.522. --

El policía debe poseer un nivel académico considerable, ya que éste se enfrentará a situaciones complejas ante las cuales deberá actuar de manera certera y pronta, en caso contrario, su decisión no será la más correcta y por lo tanto, las consecuencias de sus actos podrán resultar negativas, no sólo para él sino para todo el grupo social.

Por su parte, el don de gentes permite generar buenas amistades en el servicio así como una mejor relación laboral, lo cual redundará en un eficaz desempeño del trabajo. Resulta indispensable que los policías se dirijan hacia la demás gente con respeto, seriedad y educación, para poder exigir igual trato.

Consideramos que el respeto, la seriedad y la educación son cualidades de las cuales carecen la mayoría de los policías, ya que su trato hacia las demás personas es, por lo general, con prepotencia, debido ello a que creen que por ser considerados autoridad o por portar un arma, pueden insultar y humillar a los demás.

En toda relación interpersonal debe imperar el respeto ya que, cuando nos dirigimos a otras personas en forma indecente, la reacción que provocamos suele ser violenta por parte de ésta, lo cual nos expone a que se nos falte al respeto e inclusive recibir una respuesta cargada de un mayor grado de agresividad.

El respeto y la cortesía, por parte de los policías, deben imperar siempre en el trato que infieren a los demás, tanto en trato corriente como en entrevistas e interrogatorios ya que, la atención y la cortesía inspiran confianza. Lo antes mencionado cobra relevancia ya que, muchas veces se gana más con ésta actitud en un interrogatorio, que tratando de infundir temor u odio.

En cuanto a la disciplina, podemos decir que constituye otra de las bases para un servicio eficiente. El respeto debe manifestarse tanto a los ciudadanos como a los superiores jerárquicos, a éstos últimos también se debe obediencia, no teniendo cabida objeción alguna siempre y cuando se haga en bien de la comisión ordenada y haciéndose en tonos respetuosos.

La discreción implica que todo aquello que llegue a conocimiento del policía se debe considerar como secreto, por lo que no puede ni debe ser divulgado, sin autorización expresa del funcionario competente. Tales secretos deberán ser guardados por el funcionario, aún después de haber sido retirado del servicio activo.

De igual forma, las órdenes que se den en el servicio revisten el carácter de secretas, por lo que no podrán ser divulgadas dentro del seno de los compañeros, y mucho menos entre personas extrañas al servicio, quedan también impedidos para poder vender, publicar o escribir acerca de un determinado caso, ni facilitar direcciones, nombres, ni nada que conste en los expedientes correspondientes, ni proporcionar datos sin estar antes autorizado por el departamento del cual depende.

Es necesario agregar, que la constancia o perseverancia es una de las principales virtudes o cualidades que debe poseer todo buen policía, mismas que, por lo regular posee quien tiene una verdadera vocación y amor al trabajo. Cuando estamos en presencia de un asunto no resuelto en el primer momento o en las primeras actuaciones, cobra vigencia la constancia ya que permite, con el paso del tiempo, resolver satisfactoriamente dicho asunto. Por tal motivo, jamás se debe abandonar un caso hasta que no esté definitivamente resuelto, independientemente del sentido de la resolución.

Por otro lado, la necesidad de auxilio de apoyo de la Policía Judicial se debe a que en múltiples ocasiones la investigación de los hechos materia de la averiguación previa, requiere de conocimientos o habilidades de esta policía, que por lo general no poseen los agentes del Ministerio Público.

En virtud de que no existe un criterio, sea por razón de delitos, de cuantía u otro dato, la intervención de la Policía Judicial tendrá lugar cuando el agente del Ministerio Público lo considere conveniente, por ejemplo en caso de peligrosidad del sujeto activo y la existencia de la flagrancia, entre otras.

La solicitud de intervención de la Policía Judicial, por parte del agente del Ministerio Público, se hace directamente a la Policía Judicial señalando con precisión el objeto de su intervención, por ejemplo, investigar la forma en que se sucedieron los hechos, localizar a personas, o cualquier bien, objeto o instrumento, un lugar o presentar a determinada persona. En el evento de que no existan agentes de la Policía Judicial en la agencia, la solicitud se hará vía telefónica a la correspondiente Dirección General.

De acuerdo con César Augusto Osorio y Nieto, cuando se lleve a cabo el llamado a la Policía Judicial, por parte personal del Ministerio Público, se deben proporcionar a ésta los elementos siguientes:

- "a) Número de averiguación previa;
- b) Agencia Investigadora que hace el llamado;
- c) Probable delito;
- d) Lugar de los hechos;
- e) Víctimas y ofendidos;
- f) Indiciados;
- g) Síntesis de los hechos;
- h) Nombre del Agente del Ministerio Público que solicita; y
- i) Si se solicita presentación o únicamente investigación." ²⁶²

A su vez, el personal que formula la petición a Policía Judicial, deberá recabar de ésta los siguientes datos:

- a) Número de llamado que corresponda, y clave;
- b) Nombre y número del agente que recibió el llamado;
- c) Comandancia que se hará cargo de la solicitud;
- d) Número y nombre del o de los agentes que se harán cargo del llamado.

²⁶² OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa. Op. Cit. Pág. 61.

3.1.3 Los Servicios Periciales.

Debido a que en el segundo capítulo de nuestra presente investigación hicimos referencia a la definición de los Servicios Periciales, a continuación haremos referencia a la función de los mismos.

La función de los Servicios Periciales, como ya habíamos dicho antes, es la de brindar auxilio de carácter técnico-científico al Ministerio Público, al órgano jurisdiccional, así como a otras instituciones públicas o unidades administrativas de la misma Procuraduría.

Los Servicios Periciales auxilian al Ministerio Público para la integración de la averiguación previa, de manera tal que los dictámenes periciales sustentarán la participación del Ministerio Público una vez instaurado el proceso penal ya que éste aportará elementos de juicio, es decir, pruebas de carácter técnico.

Los elementos antes mencionados, son aportados por peritos, es decir, por expertos en diferentes ciencias, artes, oficios o disciplinas. Es importante el señalar, a manera de recordatorio, algunas de las unidades especialidades periciales estudiadas en el segundo capítulo de ésta investigación, tales como: Criminalística, Fotografía Forense, Dactiloscopia, Retrato hablado, Antropología Forense, Balística Forense, Química Forense, Poligrafía, Criminología, Valuación, Tránsito Terrestre, entre otras, de no menor importancia dentro de la investigación criminal.

De acuerdo con Rafael Moreno González: "El dictamen pericial invariablemente debe constituir un juicio de carácter eminentemente técnico-científico, ajeno a cualquier consideración relativa a la culpabilidad o inocencia del indiciado."²⁶³

Por otro lado, es menester señalar que en todo dictamen pericial debe de prevalecer la verdad, el método, la claridad y la precisión.

²⁶³ MORENO GONZALEZ, Rafael. Reflexiones de un Criminalista. Instituto de Ciencias Penales. México. 1986. Pág. 101.

La labor pericial da inicio con la recolección de aquellos datos que otorga la observación, posteriormente, debe construir con ellos una hipótesis de trabajo, la cual equivale a una explicación provisional, y por último, debe comprobarla empíricamente por medio de la observación o la experimentación.

El dictamen pericial debe contar, en términos generales, de acuerdo con Rafael Moreno González, con los siguientes elementos: "a) preámbulo, en el que deben aparecer: nombres y especialidad de los peritos, datos de la autoridad solicitante, número de la Averiguación Previa o del expediente si se trata de un juzgado, fecha, objeto del dictamen, esto es, planteamiento claro y preciso del problema, etc; b) relación y descripción de los objetos acerca de los cuales se va a emitir dictamen; c) descripción detallada de las operaciones practicadas; d) examen crítico de los resultados obtenidos; y e) conclusiones, siempre desprendidas del resultado de la evaluación anterior."²⁶⁴

La actividad pericial encuentra su máxima expresión a través del dictamen, el cual tiene como finalidad ilustrar al juzgador para esclarecer la verdad histórica de los hechos sometidos a su consideración. El hecho de que el dictamen cumpla con su finalidad depende, en gran medida, de la claridad y precisión con que éste sea redactado.

Tanto la claridad como la precisión, son requisitos imprescindibles para que la autoridad entienda el contenido del mismo, evitando así, el empleo de términos ambiguos que sólo proporcionan ideas vagas, de términos cuyo sentido es sólo parcialmente entendido, de numerosos vicios, de falta de orden gramatical, de redacción o de lógica, errores todos ellos que influyen de manera perjudicial en el entendimiento del dictamen.

Toda vez que hemos esclarecido el carácter auxiliar de los Servicios Periciales es momento de adentrarnos en el estudio de la metodología aplicada en toda investigación criminal.

²⁶⁴ Idem.

3.2 Metodología Aplicable en la Investigación del Lugar de los Hechos.

Toda investigación se encuentra sujeta a una metodología, ya que, como menciona Felipe Pardinas citado por Juventino Montiel Sosa: " 'La metodología es el sentido común que reflexiona para encontrar nuevos conocimientos o nuevas decisiones de acción'." ²⁶⁵

Consideramos que la aplicación correcta de una metodología adquiere gran relevancia, ya que ello redundará en una amplia y valiosa colección de datos y por ende, en resultados sustentados sobre la base del orden.

En cuanto a la metodología general de investigación en el lugar de los hechos, cabe mencionar que ésta se compone de cinco pasos sistemática y cronológicamente ordenados que aplica la Criminalística de Campo, conocidos como "Metodología de la Investigación Criminalística", y que de acuerdo con Juventino Montiel Sosa son los siguientes:

- a) La protección del lugar de los hechos.
- b) La observación del lugar.
- c) La fijación del lugar.
- d) La colección de indicios.
- e) El suministro de indicios al laboratorio." ²⁶⁶

La aplicación de los pasos antes citados, junto con los conocimientos y experiencia del criminalista, permitirá el planteamiento y la solución de aquellos problemas que se presenten con motivo del descubrimiento y análisis de los indicios relacionados al lugar del hecho. Una vez conseguido lo anterior, se formularán hipótesis de lo acontecido, rechazando algunas y acentuando una basándose en la experiencia y la comprobación de los indicios, para así tomar decisiones preliminares sobre el hecho sujeto a investigación.

²⁶⁵ MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística. Op. Cit. Pág. 101.

²⁶⁶ Ibidem.

No debemos olvidar la importancia que reviste el trabajo de los laboratorios, ya que los resultados del análisis de los indicios obtenidos, servirán para complementar lo referido en el párrafo anterior y estar así en condiciones de emitir las decisiones finales.

Consideramos de suma importancia señalar las acciones iniciales al llegar al lugar del hecho, por lo cual resulta pertinente citar la aseveración que al respecto hace José Adolfo Reyes Calderón: "El éxito de una investigación que implique una escena del crimen definible, depende enormemente de las observaciones y acciones iniciales realizadas por el primer investigador que llega a la escena. Este es el principio aplicado generalmente, sin considerar el tipo del crimen cometido." ²⁶⁷

Los principios fundamentales para el buen desarrollo de la investigación son:

1) Llegar con rapidez al lugar de los hechos y tener siempre en mente que entre más tiempo transcurre, el indicio se desvanece y el delincuente puede huir.

2) Proteger, sin escatimar esfuerzos, el lugar de los hechos; no mover ni tocar nada hasta que el personal abocado a la investigación fije el escenario.

3) En caso de lesiones y si la víctima está todavía con vida, se le prestará atención médica, dibujando la silueta en el lugar de la posición final del cuerpo.

4) El personal abocado a la investigación, debe cumplir eficazmente con la función de su especialidad, trabajando en equipo, porque las funciones de unos complementan las de otros.

5) Los primeros funcionarios que deben entrar al lugar de los hechos, son el agente del Ministerio Público, el perito fotógrafo y el criminalista, quien instruirá al interior de las fotografías que deben tomarse. Subsecuentemente lo hará el médico legista.

²⁶⁷ REYES CALDERON, José Adolfo. Tratado de Criminalística. Editorial Cárdenas. México. 1998. Pág. 19.

6) Las tareas de otros peritos que intervengan, deben hacerse con orden y colaboración mutua, orientando científicamente todos ellos al personal del Ministerio Público y a la Policía Judicial, quienes siempre estarán presentes para dar fe de la inspección del lugar de los hechos.

7) Se debe evitar la presencia inútil de curiosos y personas ajenas a la investigación, a fin de obtener mejores resultados y rapidez en la investigación.

8) El personal abocado debe cumplir cabal y científicamente con la inspección ministerial del lugar de los hechos, a efecto de continuar con la investigación y persecución del hecho presuntamente delictuoso.

Consideramos que la mayoría de los principios antes citados son muy cuestionables ya que en aquellos en los que es indispensable la reacción inmediata, es precisamente ésta la que brilla por su ausencia.

Por otro lado, en cuanto a los curiosos que se encuentran en el lugar de los hechos podemos decir que su presencia se evitaría si se generara en la comunidad, por medio de información, cierta conciencia acerca de la importancia de la preservación del lugar de los hechos. De igual forma, consideramos urgente el tipificar la alteración del lugar de los hechos como un delito ya que es común que cualquier curioso altere o destruya los indicios necesarios para el esclarecimiento de los delitos.

En cuanto a la metodología de la investigación criminalística, José Adolfo Reyes Calderón considera lo siguiente: "los procedimientos generales de investigación son los mismos en todos los casos. Para investigar un crimen debe seguirse un sistema definido. Debido a las circunstancias especiales de cada caso, será necesario cubrir una o varias fases de la investigación con mayor detalle, pero esto no será sino extender en algunos aspectos el procedimiento normal."²⁶⁸

²⁶⁸ Ibidem. Pág. 22.

Consideramos muy acertado lo antes citado, ya que el investigador es quien debe decidir sobre el tiempo y el esfuerzo que dedicará a cada una de las fases de la investigación en el lugar de los hechos así como la secuencia de las mismas, ya que sería inútil detenerse en alguna etapa de la investigación por un tiempo determinado por el sólo hecho de tener que cumplir con formalidades.

3.2.1 Protección y Conservación.

Una vez iniciada la investigación en el lugar de los hechos, se debe de proteger el escenario del suceso antes de la intervención inicial del agente del Ministerio Público en su inspección ministerial, auxiliado por sus unidades de apoyo, es decir, la Policía Judicial y los Peritos.

Respecto al equipo de trabajo que debe acompañar al Ministerio Público al dar inicio a la investigación criminal, consideramos que el mismo se debe integrar de un perito en Criminalística, un perito fotógrafo y un perito en dactiloscopia.

Es decir, proponemos la conformación de un equipo mínimo de trabajo que debe acompañar al Ministerio Público al iniciar la investigación criminal en el lugar de los hechos, integrado por al menos un perito en Criminalística, un perito fotógrafo y un perito en dactiloscopia.

En primer término, el perito en Criminalística orientará al Ministerio Público respecto de los pasos a seguir, ello a efecto de reunir la mayor cantidad de indicios que conformarán la base de información de la investigación criminal.

Por otro lado, la intervención del perito fotógrafo dentro de la investigación criminal permitirá, como hemos señalado con anterioridad, contar con un registro fiel y permanente de todo aquello que se encuentra en el lugar de los hechos, como por ejemplo: cadáver, armas, manchas, objetos y huellas.

La participación del perito en dactiloscopia es necesaria, ya que en la mayoría de los casos, en la escena del crimen se encuentran impresiones dactilares, así como en diversos objetos, las primeras de ellas serán reactivadas

en el lugar mismo y las segundas en los laboratorios. La reactivación se llevará a cabo mediante el empleo de polvos, vapores de yodo, ciano-acrilato de sodio o por medio del rayo láser.

A efecto de reforzar la propuesta anterior nos permitimos citar las siguientes palabras de Sergio Rosas Romero: "Si estar presente en el lugar de los hechos es primordial, las primeras acciones que se realizan en investigación son de igual importancia, pues deben encaminarse a la obtención del mayor número de datos y elementos posibles, que llevados a los gabinetes de estudio, arrojarán luz sobre cuestiones no apreciables por el ojo humano.

Lo anterior debe necesariamente conducir a que la presencia del agente del Ministerio Público, se vea apoyada con la de al menos un perito en criminalística, que con conocimientos especializados, de pasos para iniciar la reunión de elementos de prueba que constituirán la base de información, con la cual se actuará en la investigación.

De ahí que resulte adecuado proponer la conformación de un equipo mínimo de trabajo, integrado por criminalista, fotógrafo y un experto en dactiloscopia, como componentes del grupo que acompañe al Ministerio Público, al apersonarse en el lugar de los hechos inicialmente." ²⁶⁹

Por otro lado, las reglas para la protección y preservación del lugar de los hechos son, de acuerdo con Juventino Montiel Sosa, las siguientes:

"1) Si el hecho hubiera ocurrido en un lugar abierto, como: casa de campo, rancho, granja, tierra de siembra, carretera, etc., se debe establecer un radio de protección de por lo menos 50 mts. Tomando como centro el lugar mismo de los hechos.

2) Si el hecho ocurrió en un lugar cerrado, como: departamento, vivienda, cuarto, bodega, almacén, oficina, casa habitación, etc., todas las entradas, salidas

²⁶⁹ ROSAS ROMERO, Sergio y LUNA RAMOS, Bernabé. Ministerio Público. Segunda edición. Grupo Editorial Universitario. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. México. 2002. Pág. 35.

y ventanas deben ser vigiladas, para evitar la fuga del autor si se encuentra todavía adentro, y además impedir el paso a curiosos y personas extrañas.

3) Los primeros funcionarios o agentes de la policía, que tomen conocimiento de los hechos deberán abstenerse de tocar o mover algún objeto, cuidando de la conservación del escenario.

4) Si el funcionario o agente de la policía que llegara primero al lugar de los hechos, tuviera necesidad de mover o tocar algo, deberá comunicarlo detalladamente al Ministerio Público y Criminalista, indicando correctamente la posición original que conservaban los objetos, para no desvirtuar las interpretaciones criminalísticas que de ellos se hagan.

5) Queda prohibido absolutamente tocar o alterar la posición de los cadáveres, así como manipular las armas y objetos relacionados con el hecho, ya sea que estén en posesión, que rodeen o estén distantes de la víctima.

6) El personal abocado a la investigación debe elegir los lugares que va a pisar y tocar, a fin de que no borren o alteren las huellas o marcas que existan.

7) Toda marca, huella o indicio, que tuviera peligro de destruirse o modificarse, deberá ser protegido adecuadamente y a la brevedad posible deberá ser levantado con las técnicas propias para tal fin, una vez que se fije el lugar de los hechos.

8) Al concluir la inspección ministerial del lugar, quedará a consideración del Agente del Ministerio Público si se sellan las puertas y ventanas para su 'preservación' ya que en lo futuro podrían surgir otras diligencias aclaratorias.²⁷⁰ ...

Consideramos pertinente agregar las siguientes reglas a las ya mencionadas:

a) En el caso de que existan personas lesionadas, su tratamiento o traslado será asunto prioritario.

²⁷⁰ MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística. Op. Cit. Pág. 99.

b) Se debe proceder a la cobertura de aquellas áreas que pudieran ser afectadas por el humo, la lluvia, o por los rayos directos del sol.

c) Los agentes de la policía que primero tomen conocimiento del hecho se deberán abstener de tocar o mover, sobre todo, los objetos de superficie lisa que se encuentren en el lugar.

d) Indicar por medio de informes los nombres y datos de las personas que han estado presentes en el lugar de los hechos antes que los funcionarios judiciales.

e) En caso de ser necesario, se procederá al arresto de sospechosos, la retención de testigos y la solicitud de ayuda.

f) El personal de los medios de comunicación que llegue a la escena del delito, no deberá tener acceso ni información en ésta etapa, por lo que, con todo tacto deberá decirseles que toda información del caso provendrá directamente del investigador en jefe encargado de las averiguaciones.

En cuanto al último de los incisos antes referidos, podemos decir que los medios de comunicación en su afán de ganar adeptos causan graves daños, ya que en la mayoría de los casos son precisamente los medios de comunicación masiva quienes desvirtúan la información sin importar el daño o la repercusión que dicha difusión pueda generar, tanto a las víctimas directas o indirectas como al público general. Ello ocurre porque difunden lo que ven u oyen de terceros y con frecuencia especulan y obtienen conclusiones equivocadas.

Por otro lado, la primera autoridad policiaca en llegar al lugar de los hechos debe ser la policía preventiva, misma que se encargará de la protección del lugar y de prestar auxilio a la víctima o víctimas, siempre y cuando este dentro de sus posibilidades, lo anterior sin dejar de mantenerse alerta previniendo que el autor del crimen regrese o permanezca cerca.

A efecto de que lo señalado en el párrafo anterior goce de plena aplicación, es necesario que dentro del periodo de preparación o actualización de la policía

preventiva y demás cuerpos policíacos se establezca un curso relativo a la protección y conservación de la escena del crimen, ya que ello permitirá obtener una cantidad mayor de indicios y por ende, mejores resultados de la investigación criminal.

Las acciones siguientes son, de acuerdo con Ángel Gutiérrez Chávez: "se esperará el arribo de las autoridades judiciales y de los peritos de campo, los cuales realizarán un reconocimiento inicial en donde no se modificará nada hasta que no se haya realizado la correspondiente fijación. Al terminar este reconocimiento preliminar y retirar a los testigos o directos involucrados en el hecho, se procederá a la observación y fijación del lugar así como al levantamiento y embalaje de los indicios y evidencias, que deberán estudiarse cuidadosamente en los diferentes laboratorios forenses."²⁷¹

La conservación implica mantener el lugar de los hechos en las mismas condiciones físicas en que lo dejó el delincuente. La conservación del lugar de los hechos, inicia al llegar cualquier sujeto al lugar de los hechos y se prolonga hasta que es concluida la inspección ministerial y pueda disponer el agente del Ministerio Público, cerrando y sellando puertas y ventanas, y en general cualquier acceso al lugar, en la inteligencia de que con posterioridad puede surgir la necesidad de otras diligencias, como por ejemplo: la inspección judicial y la reconstrucción de los hechos en la fase jurisdiccional, mismos que carecerán de eficacia si no se establece una correcta conservación del lugar.

En cuanto a la finalidad de la protección y conservación del lugar de los hechos Rafael Moreno González establece la siguiente: "Al protegerse y conservar el lugar de los hechos se persigue un fin inmediato y otro mediato. El primero consiste en tratar de que el escenario del delito permanezca tal cual lo dejó el infractor, a fin de que toda la evidencia física conserve su situación, posición y estado original. A éste respecto, algunos investigadores señalan que no siempre hay indicios en el lugar de los hechos, sin embargo, es preciso recordar, para desmentir tal aseveración, el 'Principio del Intercambio' de Locard, distinguido

²⁷¹ GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalística. Op. Cit. Pág. 17.

policólogo francés, el que señala que al cometerse un delito siempre hay un intercambio de evidencia entre el lugar y el actor. Principio que se puede concretar en la siguiente sentencia pronunciada por el eminente investigador mexicano Don Carlos Rougmagnac: 'No hay malhechor que no deje detrás de él alguna huella aprovechable'. Por lo tanto, cuando un investigador dice que no encontró indicios, no es porque no existen, sino porque no se han sabido buscar. El fin mediato que se persigue consiste en poder llegar a reconstruir los hechos e identificar al autor, mediante el acucioso y diligente examen de los indicios y su adecuada valoración." ²⁷²

Consideramos pertinente señalar que comúnmente los indicios son considerados testigos mudos de los hechos, mismos que, a través de la aplicación de la ciencia se logra hacerlos hablar y contestar las siete preguntas de oro que todo investigador debe hacer al momento de verse frente a frente con un determinado hecho criminal.

Las preguntas antes referidas son, de acuerdo a Rafael Moreno González, las siguientes: "¿Qué? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Dónde? ¿Por qué? ¿Con qué?, preciosa máxima jurídica recomendada por el Dr. Hanss Gross, en su valioso libro 'Manual del Juez'." ²⁷³

Cabe subrayar que la esencia del trabajo del criminalista consiste en dar respuesta a dichas preguntas, y para tal efecto se valdrá del examen de todos aquellos indicios encontrados en la escena del crimen, ya que los mismos permitirán determinar si el hecho constituye o no un delito, de igual forma, permitirá identificar a la víctima y/o al victimario, y reconstruir el mecanismo del hecho, entre otras circunstancias modales.

En cuanto al éxito de toda investigación criminal, insistimos en que éste dependerá en gran medida del correcto desarrollo de las etapas de la misma, es decir, la protección y conservación, observación, fijación, levantamiento y

²⁷² MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Op. Cit. Pág. 39.

²⁷³ Ibídem. Pág. 40.

embalaje, las cuales constituyen la esencia del presente capítulo de nuestro trabajo.

Las labores posteriores a la protección y conservación del lugar son, de acuerdo con Rafael Moreno González, las siguientes: "de inmediato se iniciara la labor investigativa, fijando mediante fotografías, descripción escrita y croquis el lugar de los hechos. Posteriormente, haciendo gala de técnica, se levantarán los indicios. A continuación se embalarán en forma adecuada para su traslado al laboratorio. Y finalmente, se someterán a un riguroso examen científico. Sólo procediendo en esta forma lograremos resolver desde el caso sencillo, si es que lo hay, hasta el más dificultoso." ²⁷⁴

Con base en todo lo antes mencionado podemos decir, y con mucha razón, que tanto la debida protección y conservación del lugar del hecho constituyen la piedra angular de toda investigación criminal, ya que, de la eficacia de dichas labores dependerá en gran medida el éxito de toda la investigación.

A reserva de examinar en detalle lo anterior, es ahí en donde se encuentra uno de los grandes vacíos en la investigación criminal en México.

3.2.2 Observación.

Por su parte, la observación consiste en el examen completo, metódico y meticuloso del lugar, con el objeto de encontrar posibles indicios y evidencias para determinar la relación que guardan entre sí y con el hecho que se investiga.

El objetivo que se busca con la aplicación de la observación, es que no pase nada inadvertido en el examen físico del lugar y búsqueda de indicios, asimismo que se realice una perfecta fijación del lugar y colección de indicios.

²⁷⁴ Ibidem. Pág. 41.

Consideramos que la observación debe basarse en la meticulosidad, ya que es ésta la que marcará el paso para la obtención considerable de una colección de indicios, no sólo en el aspecto cuantitativo, sino también cualitativo.

Según Ángel Gutiérrez Chávez, para que la observación criminalística rinda frutos es necesario seguir las instrucciones siguientes:

- a) Programar las actividades que pueden llevarse a cabo en el lugar.
- b) Especificar cuáles son las funciones y responsabilidades del personal.
- c) El plan de trabajo dependerá de las características generales del lugar, cuando se trate de un espacio abierto o cerrado.
- d) Actuar con calma, seriedad y profesionalismo.
- e) No existe nada tan insignificante que no se considere importante.
- f) Establecer métodos de observación..."²⁷⁵

Consideramos pertinente agregar a lo antes citado, las siguientes consideraciones:

1. Debe realizarse en las mejores condiciones posibles, fundamentalmente buena iluminación, sea natural o artificial, y auxiliarse, en caso necesario, de instrumentos ópticos, tales como lupa y microscopio.

2. Se debe practicar sin dilación.

Es conveniente insistir que la observación debe practicarse rápidamente y con detenimiento, ya que los indicios pueden ser destruidos, extraídos o simplemente alterados y con ello se vendría abajo todo el trabajo previo a dicha etapa, así como el resultado final de la investigación.

La observación se realiza de manera directa y macroscópica al lugar de los hechos y sus evidencias materiales, de igual forma, la observación se aplica con lentes y aparatos de aumento al objeto o indicios en cuestión, a efecto de examinar y conocer sus particularidades.

²⁷⁵ GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalística. Op. Cit. Pág. 41.

Los fines de la observación son, de acuerdo con Rafael Moreno González, los siguientes:

- "a) Comprobar la realidad del presunto hecho delictuoso, y
- b) Encontrar suficiente evidencia física que permita, por una parte, identificar al autor o autores, y, por otra, conocer las circunstancias de su participación." ²⁷⁶

El tipo de observación antes referida, se convierte en técnica científica ya que parte de un objetivo de investigación previamente formulado, es planificada y controlada sistemáticamente, relacionándose con determinados propósitos y no como serie de curiosidades y se sujeta a comprobaciones y controles de validez y fiabilidad.

Los métodos de observación aplicables en la investigación criminal son los siguientes:

1. Por zonas: Este método se utiliza en espacios cerrados e inicia con la observación del piso, luego de las paredes, para finalizar con el techo.
2. En espiral: Este método es aplicable tanto a espacios abiertos como en cerrados. Su aplicación es en forma circular e inicia con la observación del centro a la periferia, o de la periferia al centro.
3. De enlace: La aplicación de éste método es secuencial y se utiliza en el caso de el examen de varias habitaciones o edificios.
4. De criba: Se emplea en espacios abiertos en los que se delimitará el área a través de puntos de referencia con el objeto de obtener una forma geométrica del lugar, para así poder recorrerlo en forma paralela, cubriendo la superficie de un extremo a otro en sentido vertical y horizontal.
5. En franjas: Este método se emplea en espacios abiertos y de grandes dimensiones, dicha área se delimita mediante coordenadas, recorriendo el sitio en forma paralela para cubrir la superficie de un extremo a otro en sentido vertical.

²⁷⁶ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Op. Cit. Pág. 45.

6. En cuadrantes: Este método se emplea en espacios abiertos, para lo cual se dividirá en cuadros para posteriormente, tomarlo como base para utilizar cualquiera de los métodos anteriores.

Consideramos certera la clasificación anterior, ya que permite al investigador seguir un camino determinado para un caso específico, sin descartar, claro está, la utilización simultánea de dos o más métodos para la obtención de más y mejores resultados.

Por otro lado, las acciones posteriores son, de acuerdo con Ángel Gutiérrez Chávez, las siguientes:

- "a) Localizar los indicios en función de cuáles pueden ser útiles para la investigación y cuáles tienen prioridad para su levantamiento y envío al laboratorio correspondiente.
- b) Iniciar y establecer medidas estrictas en la cadena de custodia.
- c) Fijar la escena del delito."²⁷⁷

Debido a que existe un sinnúmero de hechos y circunstancias producidas con motivo de un hecho delictuoso, es imposible establecer de manera rígida determinadas normas para el orden a seguir durante la observación del lugar de los hechos, dado que es imposible que se susciten dos o más casos idénticos. Lo que sí es posible, es señalar una sistematización a seguir por el investigador sujeta a las variaciones que su criterio le dicte.

Antes de concluir el presente inciso de nuestra investigación, es pertinente señalar que comúnmente la observación del lugar de los hechos es confundida con la inspección ocular, por lo que, consideramos pertinente hacer la distinción correspondiente.

Primeramente, la observación es, como ya habíamos dicho, el examen completo, metódico y meticuloso del lugar, con el objeto de encontrar posibles

²⁷⁷ GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalística. Op. Cit. Pág. 41.

indicios y evidencias para determinar la relación que guardan entre sí y con el hecho que se investiga.

Por otro lado, cabe señalar que la inspección es comúnmente denominada como inspección ocular, lo cual es erróneo ya que dicha inspección no se limita a lo percibido por medio del sentido de la vista, sino que puede valerse de cualquier otro sentido.

La inspección es, de acuerdo a Julio A. Hernández Pliego: "la percepción, examen y descripción, directamente por parte de la autoridad, de personas, cosa, lugares, huellas y otros efectos materiales del delito, considerando que la ley procesal autoriza inspeccionar todo aquello que pueda ser apreciado por la autoridad que conozca del caso."²⁷⁸

La inspección se clasifica en ministerial, cuando es practicada por el Ministerio Público durante la averiguación previa, y judicial cuando se lleva a cabo por el juez, una vez instaurado el proceso. Los encargados de la inspección se pueden hacer acompañar por los peritos necesarios.

La diferencia radica en que la observación del lugar del hecho se desarrolla principalmente por elementos de la Policía Judicial así como por peritos en criminalística de campo, en tanto que, en la inspección participan principalmente la autoridad ministerial o judicial auxiliada de peritos.

3.2.3 La Fijación y sus Tipos.

De acuerdo con Juventino Montiel Sosa: "Se entiende por fijación del lugar: 'La aplicación de técnicas que registran las características generales y particulares de un lugar relacionado con un hecho presuntamente delictuoso'. Y esas técnicas, son: a) descripción escrita; b) fotografía forense; c) planimetría forense; y d) el moldeado."²⁷⁹

²⁷⁸ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Programa de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 232.

²⁷⁹ MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística. Op. Cit. Pág. 107.

Consideramos que el objetivo primordial de la fijación, consiste en la obtención de un registro de indicios que pueda ser empleado con posterioridad, tanto por el Ministerio Público como por la autoridad judicial.

El perito encargado de la fijación hará su trabajo sin incurrir en precipitaciones, pero a la vez, sin pecar de lentitud, ya que, como menciona Rafael Moreno González: "cada minuto que pasa el delincuente se aleja y la verdad se desvanece."²⁸⁰

La fijación del lugar de los hechos, es parte integral e imprescindible de la investigación criminal ya que, tanto las descripciones, gráficas y moldes que se elaboren, permitirán ilustrar tanto al Ministerio Público como al juzgador en todo momento, sin ser indispensable que regresen al lugar mismo donde sucedieron los hechos.

Los tipos de fijación más utilizados son los siguientes:

1. La descripción escrita o narrativa.
2. La fotografía forense.
3. La planimetría forense.
4. El moldeado.

La descripción escrita o narrativa consiste en describir cada uno de los detalles encontrados en el lugar de los hechos, la cual hará partiendo de lo general a lo particular. La descripción se puede realizar mediante una narración escrita, visual-sonora o exclusivamente visual. La forma de descripción más usual en México es la narración escrita, por lo que, en términos generales se emplea el término de fijación escrita.

En cuanto a las características de la descripción escrita, Rafael Moreno González, manifiesta lo siguiente: "La descripción escrita del lugar de los hechos

²⁸⁰ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Compendio de Criminalística. Op. Cit. Pág. 13.

debe guardar el ascetismo literario de la redacción científica: 'precisión, claridad, concisión, sencillez, y que sea directo y lógico en su desarrollo'." ²⁸¹

La descripción del lugar de los hechos iniciará, como ya lo habíamos mencionado, en forma general, es decir, con la presentación y ubicación del lugar mismo, el cual puede ser: una casa habitación, departamento, establecimiento comercial, taller, bodega, fábrica, entre otros. Posteriormente, se tomará nota de todo aquello que se aprecie en el exterior, entendiendo por tal, la fachada, las puertas principales, patios y escaleras, así como el número de niveles con que cuente dicha edificación. Una vez hecho lo anterior se procederá a describir, de manera completa y detallada, el sitio exacto del suceso, para proceder con aquellos indicios, que en su caso, estén en posesión, cercanos o distantes de la víctima.

Consideramos importante no restar importancia a la descripción de aquellos sitios que a simple vista carezcan de relación, directa o indirecta, con el hecho presuntamente delictuoso, tales como revisar baños, cocinas, clósets, calentadores de leña o de gas, depósitos de basura y cualquier recipiente por insignificante que parezca, ya que es común que el autor del hecho emplee dichos sitios para deshacerse de instrumentos u objetos relacionados con el hecho, tales como: toallas teñidas de sangre, armas de fuego y armas blancas.

El equipo mínimo para realizar la descripción escrita, se integra de los siguientes elementos:

- a) Lápiz.
- b) Pluma o plumín.
- c) Una libreta de apuntes.

La descripción debe contener todo aquello encontrado por el investigador en el lugar de los hechos, la ubicación del hecho en el tiempo y lugar, nombre y datos identificatorios de la víctima y testigos, descripción de los bienes afectados,

²⁸¹ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Op. Cit. Pág. 47.

tipo de las lesiones y, en caso de encontrar un cadáver, se deberá describir la posición y orientación del mismo, así como el conjunto de características generales.

La importancia de la descripción escrita, según Juventino Montiel Sosa: "radica en tres puntos principales:

- 1) Al anotar las cosas en el momento de observarlas, se evitan errores posteriores y se recuerdan cosas que la mente olvida, siendo posible encontrar detalles que si en un principio no presentaron importancia después llegan a tenerla.
- 2) Cuando se sospecha de un probable culpable, es posible que la memoria traicione al criminalista, olvidando detalles que van en contra de las hipótesis y recordando sólo los que las apoyan.
- 3) La descripción del lugar, objetos y lesiones, debe ser concreta en su redacción, clara en sus conceptos, exacta en sus señalamientos y lógica en su desarrollo."²⁸²

La descripción escrita permite preservar el estado que guardaba el lugar de los hechos una vez consumado éste, por lo que es importante contemplar todos y cada uno de los detalles encontrados debido a que pueden resultar útiles posteriormente.

Por otro lado, de acuerdo con José Reyes Calderón, la fotografía forense es definida de la siguiente manera: "El arte o proceso de producir imágenes sobre una superficie fotosensitiva por una acción química de la luz u otra energía radiante."²⁸³

Consideramos que la fotografía forense comprende un verdadero punto de apoyo para la descripción escrita, ya que complementa de una manera grafica lo plasmado en la descripción, lo cual le agrega valor y credibilidad.

²⁸² MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística. Op. Cit. Pág. 109.

²⁸³ REYES CALDERON, José Adolfo. Tratado de Criminalística. Op. Cit. Pág. 53.

Dentro de la investigación criminal, la fotografía forense desempeña un papel importante, ya que permite contar con un registro fiel y permanente de todo aquello que se encuentra en el lugar de los hechos, como por ejemplo; cadáver, armas, manchas, objetos y huellas.

Los peritos fotógrafos deben intervenir con la mayor celeridad posible ya que ello permitirá que realicen su trabajo antes de que los objetos sean tocados y coleccionados, con la finalidad de obtener las gráficas relativas a la situación del lugar, así como de todos aquellos indicios relacionados con la investigación.

Con relación a la importancia que posee la fotografía forense, René González de la Vega y sus coautores manifiestan lo siguiente: "La fotografía forense es un valioso auxiliar en la investigación criminalística de los delitos, ya que permite recordar en cualquier momento lo que el investigador vio en el lugar de los hechos y en ocasiones hasta lo que no vio."²⁸⁴

Se debe tomar el número de fotografías necesarias, ya que éstas permitirán describir el lugar del hecho de una manera clara, de tal forma que aquellas personas que no hayan tenido contacto con el mismo al momento de dar inicio con la investigación, estén en posibilidad de percibir detalladamente la información del lugar y de los indicios.

Es conveniente que las fotografías sean tomadas siempre a la altura de los ojos para representar la escena desde la misma perspectiva del perito al momento de tomar la fotografía, es decir, de manera normal. Las fotografías se deben tomar al ingresar al lugar de los hechos, así como al salir del mismo.

Para conseguir una representación fiel del lugar del hecho, las etapas a seguir son, de acuerdo con Rene González de la Vega, las siguientes: "1. vistas generales; 2. vistas medias; 3. acercamientos; y 4. grandes acercamientos."²⁸⁵

²⁸⁴ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, AGUILAR RUIZ, Miguel Óscar y otros autores. La Investigación Criminal. Op. Cit. Págs.153-154.

²⁸⁵ Idem.

La primera de las etapas, es decir, las vistas generales comprenden aquellas fotografías tomadas desde diversos ángulos con el objeto de plasmar la disposición del lugar de los hechos, en donde aparezcan tanto la víctima como objetos afectados.

Por otro lado, las vistas medias son tomadas desde diferentes ángulos enfocados a un objeto o víctima con la finalidad de visualizarlos de manera conjunta.

En cuanto a los acercamientos, el perito fotógrafo deberá enfocarse a tomar aspectos parciales de un objeto o indicio, por ejemplo, en el caso de lesiones, el perito tomará fotografías de la región en donde se encuentren las mismas.

En la última de las etapas, es decir, las tomas correspondientes a los grandes acercamientos, el perito debe fotografiar aspectos particulares, tales como la forma de determinada lesión, o bien, casquillos o proyectiles cercanos al cadáver.

En cuanto a la forma de tomar las fotografías, Juventino Montiel Sosa manifiesta lo siguiente: "Deberán tomarse placas que proyecten una vista general del lugar desde cuatro ángulos utilizando el gran angular, después deberán tomarse series completas de medianos acercamientos cambiándose de posición, consecuentemente se tomarán placas de acercamientos y de grandes acercamientos de la víctima y de los indicios asociativos."²⁸⁶

El orden antes citado cobra gran relevancia dentro de la investigación criminal, ya que su seguimiento al pie de la letra, permite partir de aspectos generales y llegar así a aspectos particulares, teniendo con ello un amplio campo de acción y por ende, un fundamento sólido para emitir el correspondiente dictamen.

²⁸⁶ MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística. Op. Cit. Pág. 111.

En éste orden de ideas, de acuerdo con Rafael Moreno González: "las fotografías que se tomen deben cumplir los dos requisitos siguientes: exactitud y nitidez, teniendo además siempre presente que el retoque es una maniobra prohibida."²⁸⁷

Debido a lo antes citado, consideramos indispensable recalcar que cada laboratorio de criminalística debe contar con un equipo fotográfico confiable así como contar, preferentemente, con películas a color ya que ello permite dar cumplimiento a los requisitos antes mencionados.

El conjunto de fotografías recabadas permite a las partes que intervienen, tanto en la averiguación previa como en el proceso, adquirir una idea clara y detallada del lugar del hecho. A éste respecto, José Adolfo Reyes Calderón manifiesta lo siguiente: "las fotografías deben poner en ejecución la historia del crimen, desde el principio hasta el fin."²⁸⁸

En términos generales, el equipo mínimo con que debe contar un perito fotógrafo es el siguiente:

- a) Equipo fotográfico. La cámara debe ser de buena calidad, con un potente lente y disparador.
- b) Películas. Las películas deben ser, preferentemente, pancromáticas ya que reproducen los colores con una gran fidelidad.
- c) Cámara de video. La cámara de video desempeña, día a día, un papel preponderante dentro de la investigación criminal ya que su testimonio ha ganado crédito ante los órganos encargados de la procuración y administración de justicia. Esto último es muestra de que la tecnología también se encuentra al servicio de la investigación criminal.

²⁸⁷ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Compendio de Criminalística. Op. Cit. Pág. 14.

²⁸⁸ REYES CALDERON, José Adolfo. Tratado de Criminalística. Op. Cit. Pág. 57.

d) Macrofotografía. Es una técnica de la fotografía que permite fotografiar pequeños e importantes detalles a través del empleo del microscopio, permitiendo así descubrir aquellos aspectos que escapan al ojo humano.

e) Fotomicrografía. Esta técnica permite, a través del empleo de lentes especiales, la ampliación de fotografías de un objeto pequeño. El objetivo de la fotomicrografía consiste en hacer claro un detalle.

f) Fotografía ultravioleta (irradiaciones ultravioleta). El empleo de ésta técnica permite reproducir escritos adulterados y raspaduras en cheques, billetes de banco, testamentos, licencias de conducir vehículos automotores y otros documentos.

Los laboratorios de criminalística deben estar en constante evolución, es decir, se deben actualizar día a día y evitar con ello quedarse rezagados tecnológicamente. De igual forma, consideramos que se debe dar mayor importancia a la labor pericial y por ende un mayor presupuesto a los servicios periciales, ya que dicha labor constituye la base de toda la investigación criminal.

Junto con cada una de las fotografías tomadas, es necesario señalar una serie de datos, los cuales son, de acuerdo con Rafael Moreno González: "Debe anotar la situación exacta y el ángulo de la cámara con respecto al sitio, el nombre, marca y modelo de la cámara, las condiciones de luz, el tipo de película, la abertura de la lente, el ajustador del diafragma y la velocidad del obturador en cada exposición."²⁸⁹

Consideramos que lo antes señalado cobra gran relevancia, ya que ello permitirá que la investigación criminal cumpla con un principio de orden, lo cual redundará en mejores resultados y transparencia en todas las actuaciones periciales.

²⁸⁹ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Compendio de Criminalística. Op. Cit. Pág. 14.

Por otro lado, Rafael Moreno González señala lo siguiente: "En resumen, del lugar de los hechos siempre fotografiar, aplicando la técnica adecuada:

a) Las áreas exteriores que lo circundan, cuando tengan relevancia Criminalística.

b) Las vías de acceso (puertas, ventanas, etc.) o los sitios que pudieran haber sido utilizados como tales.

c) El cadáver, en caso de existir, mostrando su ubicación, posición y relación con los demás objetos que integran el escenario.

d) Cada evidencia física o conjunto de evidencias que se encuentren próximas entre sí, relacionándola, de manera que pueda ser siempre ubicada, con algún (os) objeto (os) del propio lugar de los hechos.

e) El cadáver, mostrando sus lesiones, el estado y disposición de sus ropas, las armas que se encuentren en su proximidad, la forma de empuñar el arma, etc.

f) Finalmente, todos los pequeños detalles del escenario y la microevidencia que tenga gran significancia criminalística, a saber: pelos en las manos del cadáver, pelos en la boca del arma de fuego, características de las lesiones, de las huellas de fractura, huellas digitales, etc." ²⁹⁰

Es importante destacar que la fotografía forense desempeña un papel preponderante dentro de la investigación criminal, por lo que consideramos acertado recordar una añeja y acertada frase: "Una imagen dice más que mil palabras".

La planimetría judicial es, según José Adolfo Reyes Calderón: "la aplicación de la técnica de levantamiento de planos en la investigación criminal." ²⁹¹

²⁹⁰ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Op. Cit. Pág. 49.

²⁹¹ REYES CALDERON, José Adolfo. Tratado de Criminalística. Op. Cit. Pág. 60.

El objetivo de la planimetría consiste en el estudio y la representación sencilla de todo lo sucedido en el lugar de los hechos. Por otro lado, en cuanto a su importancia podemos agregar que permite que la reconstrucción de los hechos sea lo mas real posible, ya que los funcionarios responsables de la misma tomarían en cuenta, de manera conjunta, a la descripción escrita, la fotografía y la planimetría, junto con los informes y las declaraciones de testigos.

Por otro lado, Ángel Gutiérrez Chávez contempla a la planimetría de la siguiente manera: "Es la representación del lugar del hecho mediante un diagrama para establecer un registro permanente de los objetos, condiciones y relaciones de distancia y tamaño; es complementaria de la fijación fotográfica." ²⁹²

La planimetría se lleva a cabo mediante un croquis en el cual se muestra la ubicación de los aspectos significativos del lugar del hecho, especialmente la ubicación de los indicios. Por lo tanto, la elaboración del croquis obliga a recorrer en su totalidad el lugar del hecho, impidiendo así la omisión de detalles que pasan desapercibidos en la observación ordinaria.

De acuerdo a Ángel Gutiérrez Chávez, el croquis debe contener lo siguiente:

1. La descripción de cada objeto.
2. La orientación, según la dirección de la brújula, orientando el croquis hacia el norte.
3. La escala utilizada para su realización.
4. Ubicación de los lugares en donde se realizó la fijación fotográfica.
5. Localización de los objetos adyacentes (edificios, habitaciones, muebles, etc.).
6. Condiciones meteorológicas.
7. Nombre de quien realizó la fijación, así como la fecha, hora y número de averiguación previa." ²⁹³

²⁹² GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalística. Op. Cit. Pág. 45.

²⁹³ Idem.

Consideramos que el cumplimiento de los requisitos anteriores permitirá obtener mejores resultados a la hora de plasmar el lugar del hecho en un croquis, ya que no sólo se contará con un registro fiel del mismo, sino también con datos complementarios tales como: nombre de quien realizó la fijación, fecha y hora, así como el número de averiguación previa correspondiente.

De acuerdo con Fernando A. Barrita López: "Dentro de las recomendaciones elementales que deben observarse, están las siguientes: a) respetar la proporcionalidad entre las dimensiones de los objetos y sus distancias; y b) no recargarlo demasiado de datos."²⁹⁴

Cuando el lugar del hecho sea un lugar abierto, la elaboración del croquis simple se apoyará en técnicas especiales de ingeniería y topografía, así como en la medición por coordenadas o utilizando signos para lograr una mejor ubicación del lugar del hecho, los signos pueden ser: árboles, carreteras, puentes, entre otros.

Tratándose de espacios cerrados, se elabora el croquis simple o el de abatimiento, éste último conocido como planimetría de Kenyeres, en el cual las paredes y el techo se dibujan como si estuvieran en el mismo plano del piso. La planimetría de Kenyeres recibe dicho nombre ya que fue ideada por un húngaro con dicho apellido.

Para aplicar la planimetría de Kenyeres, según Juventino Montiel Sosa: "es necesario tomar medidas exactas para poder dibujar el plano con una escala adecuada que generalmente es de 1:200 ó 1:400 de tal manera que en la investigación se obtenga un croquis claro y completo con los muros y techo abatidos (abiertos). Para trazar el plano de Kenyeres, se necesita contar con la orientación exacta del lugar, así como con lápiz, regla y un tablero de apoyo, recomendándose que el papel sea milimétrico o cuadriculado, y consiste en abrir los muros y el techo del cuarto, habitación o local, dibujando todos los muebles,

²⁹⁴ BARRITA LOPEZ, Fernando. Averiguación Previa. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1993. Pág. 49.

puertas, ventanas, objetos, indicios, etc., tal y como se encontraron al llegar al escenario del suceso.”²⁹⁵

Consideramos que la planimetría complementa de manera significativa a la descripción escrita ya que permite señalar gráficamente la ubicación exacta de personas, de objetos y de indicios en el lugar del hecho.

Las recomendaciones para la elaboración y presentación de un croquis son, de acuerdo con Rafael Moreno González, las siguientes:

a) Todas las medidas deben tomarse con máxima exactitud, a fin de permitir trabajos ulteriores de precisión de carácter reconstructivo.

b) El plano debe contener sólo lo que sea realmente significativo, evitando, por lo tanto, el exceso de detalles, pues se perdería la ventaja esquemática. Ahora bien, si es necesario colocar detalles, es preferible recurrir a planos auxiliares.

c) Si se ha usado cámara fotográfica, hay que marcar en el croquis su posición exacta, a fin de saber desde dónde se hicieron las tomas.

d) Poner en el croquis la escala utilizada.

e) Señalar los puntos cardinales.

f) Utilizar la simbología conveniente, que permita identificar los objetos contenidos en el croquis.

g) Para finalizar, es muy conveniente insistir en que, como regla general, el dibujo y la fotografía deben usarse combinados al fijar los escenarios de homicidios, hechos de tránsito, robos con fractura, etc.”²⁹⁶

Consideramos que el éxito de la elaboración del croquis correspondiente, depende en gran medida de la observancia de las recomendaciones que anteceden a éste párrafo.

La relación existente entre el croquis y la fotografía es indispensable e importante y como muestra de ello tenemos la siguiente aseveración de Constain Medina y Constain Chávez, citadas por Rafael Moreno González: “Dibujo y

²⁹⁵ MONTIEL SOSA, Juventino, Criminalística, Op. Cit. Pág. 112.

²⁹⁶ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael, Manual de Introducción a la Criminalística. Op. Cit. p. 51.

fotografía aparecen tan íntimamente conectados, se complementan de tal manera, que el dibujo es como el esqueleto de la descripción; y la fotografía, carne y sangre de aquélla. El dibujo o croquis suministra informes sobre las distancias; la fotografía presenta los detalles." ²⁹⁷

Por otro lado, el moldeo constituye un complemento valioso de los procedimientos antes referidos. El moldeo se utiliza con el propósito de obtener una reproducción tridimensional de huellas de pisadas de personas, de vehículos u otros, lo cual permite obtener una réplica de indicios que pueden llegar a ser destruidos por el efecto de las condiciones ambientales o para tener la oportunidad de comparar posteriormente los objetos sospechosos.

Según Juventino Montiel Sosa: "En ocasiones, se encontrarán en el lugar de los hechos, ciertos indicios consistentes en huellas negativas impresas sobre superficies blandas, como: lodo, arena, tierra suelta, nieve, etc., producidas por pisadas calzadas o descalzas, así como por neumáticos, bastones, muletas, patas de animal, etc., para lo cual será necesario recurrir a la técnica de moldeado de huellas, a fin de levantarlas y estudiarlas comparativamente de molde contra molde." ²⁹⁸

Es menester señalar que la obtención de un molde no únicamente tiene como base una superficie blanda, sino también lo será una superficie sólida en la cual se aprecie alguna fractura.

No debemos olvidar que debe hacerse un molde de las huellas encontradas en el lugar del hecho y otro de las producidas con el objeto sospechoso para posteriormente proceder a la confrontación de los mismos.

Para que los peritos puedan dar seguimiento a la metodología de la investigación criminalística deben contar con los implementos necesarios. El conjunto de implementos o estuche con los mismos, son conocidos con el término inglés de kits, mismos que pueden ser clasificados en: especializados y generales.

²⁹⁷ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Compendio de Criminalística. Op. Cit. p. 15.

²⁹⁸ MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística. Op. Cit. Pág. 112.

Los kits generales son los que se emplean comúnmente ya que contienen los elementos básicos para poder desempeñar todas y cada una de las operaciones que integran la investigación criminal.

De acuerdo con Ángel Gutiérrez Chávez, el estuche básico se integra por los siguientes elementos:

- "a) Equipo para reactivar huellas latentes.
- b) Material químico.
- c) Equipo para la toma de impresiones dactilares.
- d) Recipientes y utensilios para levantar y embalar evidencias.
- e) Material para etiquetar o identificar evidencias."²⁹⁹

De manera conjunta con el estuche antes referido, deben contar también con brújula, lupa, lápiz, reglas, tijeras, guantes quirúrgicos, herramienta diversa (principalmente martillo, pala y desarmador), así como un equipo de seguridad integrado por: guantes de goma, lentes de protección, mascarilla, así como recipientes para jeringas u objetos agudos, entre otros.

El cumplir con los requerimientos básicos de seguridad y de higiene redonda no sólo en una exitosa investigación criminal, sino también en la conservación de la integridad física de los peritos, por lo cual consideramos que ambos aspectos deben constituir el principal punto de atención de los servicios periciales, por lo tanto dichas unidades de auxilio no deben escatimar en gastos para poder cumplir cabalmente con ello.

3.2.4 Levantamiento y Embalaje.

La colección de indicios tiene lugar una vez que se ha preservado el lugar del hecho y se efectúa a través de tres operaciones principales, las cuales son las siguientes: levantamiento, embalaje y etiquetado.

²⁹⁹ GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalística. Op. Cit. Pág. 47.

El levantamiento tiene lugar una vez que se ha realizado la observación preliminar del lugar del hecho, la búsqueda de indicios, así como a la localización y fotografía de los mismos. En el levantamiento debe imperar el orden ya que evitará la alteración de la escena.

Las técnica de levantamiento y embalaje variarán según el tipo de indicio a recolectar, evitando con ello la manipulación excesiva de los indicios, así como la destrucción o modificación de los mismos.

De acuerdo con Juventino Montiel Sosa: "En el levantamiento, como principio necesario para no contaminar los diversos indicios y conservar las huellas que contienen, se deben usar guantes desechables ya sean de hule o de polietileno, también se deben utilizar otros instrumentos, como: pinzas de metal, algodón esterilizado, papel filtro, agua destilada, solución salina, tubos de ensayo, cajitas de lámina o cartón, cordones, tablas cuadradas de 8 X 8 cm, etc., todo de acuerdo con lo que se vaya a levantar." ³⁰⁰

La aplicación correcta del equipo antes mencionado, tendrá como resultado una completa y exitosa colección de indicios, mismos que deberán ser trasladados para su estudio correspondiente en el laboratorio de criminalística.

Ángel Gutiérrez Chávez nos señala una serie de recomendaciones relativas al levantamiento:

- a) Observar detenidamente las evidencias en el lugar donde se encuentren antes de levantarlas.
- b) Fijarlas fotográficamente antes de recolectarlas.
- c) Marcar en los croquis los lugares donde se encontraron.
- d) Utilizar equipo limpio y adecuado.
- e) Planear la técnica que va a utilizarse.
- f) Llevar un registro de la recolección.
- g) Utilizar guantes quirúrgicos o de plástico.

³⁰⁰ MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística. Op. Cit. Pág. 111.

h) No manipular en exceso las evidencias.”³⁰¹

La aplicación de todas y cada una de las recomendaciones antes citadas, permitirán consignar al laboratorio correspondiente una cantidad de evidencias considerable, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo, ya que dichas evidencias carecerán, en sumo grado, de contaminación, alteración o destrucción, siendo todas ellas las causas que impiden el éxito de su futuro examen.

Posteriormente al levantamiento tendrá lugar el embalaje, el cual según Juventino Montiel Sosa, es: "La maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio, dentro de algún recipiente protector." ³⁰²

Las recomendaciones relativas al embalaje son las siguientes:

1. Utilizar los recipientes adecuados a cada tipo de indicio a recolectar.
2. Almacenar los indicios por separado.
3. Anexar etiqueta debidamente requisitada.

Luego del embalaje se procede al etiquetado de los indicios, mismo que permitirá establecer primordialmente el lugar de procedencia de los mismos. El etiquetado se llevará a cabo, individualmente en todos los casos.

De igual forma, se deberá anexar a cada uno de los indicios una etiqueta que contenga los siguientes elementos:

1. El lugar del hecho.
2. La hora de intervención.
3. Las huellas o características que presenta.
4. La técnica de análisis a que debe ser sometido.
5. La fecha, nombre y firma del investigador que lo descubrió y que envía al laboratorio.

³⁰¹ GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalística. Op. Cit. Pág. 54.

³⁰² MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística. Op. Cit. Pág. 113.

El correcto etiquetado de los indicios recolectados permitirá conocer el nombre del investigador que suministra el indicio recolectado y de ésta manera, en caso de una inadecuada manipulación de los mismos se estará en posibilidad de responsabilizar a una persona determinada.

En párrafos anteriores señalamos que la alteración del lugar del hecho debería de tipificarse como un delito, el cual debe tener un alcance vasto, es decir, no debe limitarse a la alteración por parte de los ciudadanos comunes sino que también se debería aplicar tanto a peritos, como a miembros de los diversos cuerpos policíacos y agentes de Ministerio Público.

A continuación haremos mención de algunas de las técnicas de levantamiento y embalaje, empleadas con mayor frecuencia durante la investigación criminal:

1. En el caso de armas de fuego corta, es decir, pistola y revólver: el arma se tomará por el guardamonte o por la cacha, siempre y cuando que no sea lisa, para ser guardada en una caja de cartón de aproximadamente 35 X 20 centímetros que cuente con orificios para su fijación.

2. Tratándose de armas largas, tales como escopeta, rifle, metralleta, entre otras: el arma debe ser tomada por el guardamonte o por la correa y se guardará en una caja de cartón de aproximadamente 130 X 25 centímetros que cuente con orificios para su fijación.

3. Los proyectiles deben ser recogidos con pinzas de disección sin dientes y protegidas en sus puntas con caucho y se guardará en una caja de cartón o plástico cubierta de algodón de aproximadamente 7 X 7 centímetros.

4. Los casquillos se deben recoger introduciendo en su orificio un aplicador de plástico o de madera para protegerlos con algodón y guardarlos en una caja de cartón o de plástico de un tamaño acorde al proyectil.

5. Tratándose de cuchillos y navajas, éstas se toman de aquellos sitios rugosos, protegiendo siempre las zonas que probablemente contengan huellas o residuos para ser almacenados en una caja de cartón o plástico de tamaño adecuado y que contenga orificios para su fijación.

6. En el caso de herramientas, éstas deben ser tomadas con las manos enguantadas, colocando siempre las palmas en los extremos presionando con fuerza para evitar que se caigan y así proceder a su fijación con cordones dentro de una caja del tamaño de la herramienta.

7. Las partículas metálicas, de cristal, tierra, pintura seca, entre otras, se levantarán con cucharas o pinzas metálicas para ser colocadas en tubos de ensayo o en frascos de cristal.

8. Las fibras de algodón, lana, acrilán, nylon, pliana, entre otras, se levantarán con pequeñas pinzas metálicas para ser depositadas en tubos de ensayo o frascos de cristal.

9. Las manchas orgánicas frescas, tales como manchas obstétricas, vómito, semen, fecales, entre otras, se levantarán por medio de cucharas pequeñas, jeringas o hisopos de algodón esterilizados para depositar las muestras en tubos de ensayo o pequeños frascos de vidrio esterilizados.

10. En el caso de ropas teñidas con sangre y con orificios producidos por proyectiles de armas de fuego, o en su caso con rasgaduras producidas por armas de fuego, se manejan con las manos enguantadas, dejando primero secar las ropas en un ambiente ventilado, para posteriormente, proteger el área en la cual se encuentra el orificio o rasgadura colocando una hoja de papel limpia sobre dicha zona, doblando los extremos de la ropa sobre la hoja para finalmente, embalar la prenda dentro de bolsas de polietileno o papel para su traslado al laboratorio correspondiente.

11. Tratándose de sangre líquida, ésta se levantará con pipetas o bien, por inhibición usando para ello papel filtro, posteriormente se embala en tubos de ensayo esterilizados. Si se trata de sangre seca, y el objeto o sitio que la contiene no se puede trasladar al laboratorio entonces se levantará por medio de un aplicador humedecido con agua destilada o raspándola con una navaja de rasurar limpia y evitando en todo momento llevarse el material de soporte. Los aplicadores se embalan en tubos de ensayo y la sangre raspada en cajas pequeñas. Éste tipo de evidencia debe ser trasladada lo antes posible al laboratorio y mantenerlo en lugares frescos y de ser posible en refrigeración.

12. En el caso de impresiones dactilares latentes, es decir, aquellas que no son perceptibles pero sí presentes, se tendrá que realizar algún método de reactivación en el mismo lugar del hecho o en el laboratorio, para su embalaje se introducen en cajas de cartón o madera del tamaño pertinente, procurando en todo momento fijarlas para así evitar que se borren o se dañen los lugares en los cuales se sospeche se ubican dichas huellas. Por otro lado, tratándose de huellas dactilares no latentes, es decir, aquellas que son visibles por medio de cualquier tipo de pigmento, se levantan con cinta especial o en su defecto, con cinta adhesiva, fijándolas en tarjetas blancas o negras, para su embalaje se procede a introducirlas en sobre pequeños.

13. Por último, tratándose de armas blancas pequeñas o grandes, o instrumentos similares, su levantamiento se lleva a cabo tomándolos de los extremos, colocando los dedos índice y medio de cada mano en dichas regiones, para proceder a su embalaje en una tabla rectangular acorde al tamaño del instrumento y utilizando cordones para su sujeción.

Debemos estar conscientes de que las técnicas antes mencionadas no son las únicas que existen, sino que son aquellas que con mayor frecuencia se aplican en la actualidad, ya que en los últimos tiempos imperan los delitos cometidos con violencia.

Es necesario recalcar que por cada indicio levantado y embalado, se debe anexar una etiqueta para proceder a su suministro al laboratorio correspondiente para su análisis.

Respecto al embalaje de los indicios, René González de la Vega y sus coautores, manifiestan lo siguiente: "para lograr una adecuada protección de las mismas, será necesario embalarlos de manera individual y de preferencia en bolsas de papel o plástico en las que vayan debidamente descritas, claramente numeradas, con la información general del caso, es decir, deberá indicarse el número de la averiguación previa o del asunto, la fecha, el nombre del perito que realiza el levantamiento, a efecto de que de inmediato sean presentados al Ministerio Público para que éste de fe y se inicie así la llamada 'cadena de custodia' que es el procedimiento que garantiza la inviolabilidad del indicio, así como su ubicación dentro de las diferentes etapas de la investigación, es decir, generalmente el perito en criminalística o perito químico las traslada al laboratorio donde son recibidas, existe un procedimiento administrativo de entrega-recepción a peritos de laboratorio, quienes se encargarán de realizar todos los análisis correspondientes y una vez terminados los mismos, se emiten los dictámenes y se devuelve la evidencia a la oficina de control correspondiente, que a su vez deberá remitir tanto el dictamen como la evidencia al Ministerio Público solicitante de ese estudio, en ese momento el agente del ministerio público estará en posibilidad de previa entrega-recepción de la evidencia conservarla en el expediente o bien remitirla al denominado 'depósito de objetos o archivo de evidencia' donde permanecerá hasta ser requerido por un juez."³⁰³

Cabe recordar que la información pericial consecuencia de la investigación criminal se plasma en dictámenes, cuya protección queda a cargo del Ministerio Público, quien normalmente los agrega al expediente respectivo y por su parte, las Direcciones Generales de Servicios Periciales conservan copias de dichos dictámenes, bien sea en archivos de papel, microfilmes o en archivos informáticos, mismos que deberán tener características de seguridad que garanticen la protección de dicha información.

³⁰³ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, AGUILAR RUIZ, Miguel Óscar y otros autores. La Investigación Criminal. Op. Cit. Pág. 111.

En cuanto al aseguramiento de los instrumentos, huellas y objetos del delito, René González de la Vega y sus coautores, manifiestan lo siguiente: "La regla general indica que dichas evidencias deben ser aseguradas y puestas en secuestro judicial o simplemente al cuidado o responsabilidad de dicha persona con el objeto de que no se alteren, destruyan o desaparezcan, debiendo hacer un inventario a efecto de que en cualquier tiempo deban ser identificadas y guardarse en un lugar o recipiente adecuado según su naturaleza debiendo colocar los sellos, cuños, marcas, fierros o señales que de manera indubitable permitan su identificación y eviten su alteración destrucción o pérdida." ³⁰⁴

En el caso de bienes inmuebles, acciones o partes sociales se hará la correspondiente inscripción en los Registros Públicos y del Comercio, así como en el Registro de Bienes Asegurados de la autoridad que los realiza.

Tratándose de estupefacentes y/o psicotrópicos se procederá a conservar una muestra representativa de la misma y en su caso se procederá a su destrucción, levantando un acta que debe contener las características, dimensiones y lugar.

Para el caso de los cadáveres deberán ser identificados por cualquier medio legal de prueba y en el caso de que ésto no fuese posible, podrá ser exhibido al público en el local destinado para tal efecto y si ello no basta, será fotografiado para su posterior identificación.

En el caso de residuos relacionados con envenenamiento, serán recogidos para luego llamar a la brevedad posible a los peritos correspondientes a efecto de que realicen el análisis correspondiente para posteriormente emitir el dictamen.

Por otro lado, tratándose del delito de falsificación de documentos, además de la descripción que se haga de éstos, se depositarán en un lugar seguro y al expediente se agregará copia certificada del documento cuestionado como falso y otra copia fotostática si fuese posible.

³⁰⁴ *Ibidem*. Pág. 112.

Respecto a los indicios susceptibles de descomposición, René González de la Vega y sus coautores, manifiestan lo siguiente: "Es conveniente manifestar que existen diversos tipos de evidencia, que al paso del tiempo entran en descomposición o bien generan microorganismos que pueden ser nocivos para la salud, por lo que es conveniente, en este tipo de caso, que el Ministerio Público previo dictamen técnico del estado físico de la evidencia, proceda a determinar la incineración de la misma." ³⁰⁵

3.3 Esencia de la Investigación Criminalística.

Es oportuno, antes de dar continuidad al desarrollo de nuestra investigación, hacer referencia a la esencia de la investigación criminalística, misma que consiste en la recolección y el análisis de determinados datos. Cabe recordar también que, ante todo, la investigación criminalística exige de la aplicación de una metodología, de una disciplina, así como de perseverancia constante.

La recolección de datos, según Rafael Moreno: "requiere de mirada sutil, entendiendo por ella el hábito de observar, el espíritu alerta e inquisitivo, la inteligencia activa, que percibe todo lo que es desusado y que ve un problema en sus más recónditos aspectos." ³⁰⁶

Consideramos que la mirada sutil y el espíritu inquisitivo constituyen, sin menosprecio de la actividad pericial, un conjunto de elementos sumamente trascendentes, ya que éstos permitirán subsanar, en muchos de los casos, la falta de inteligencia.

A manera de reseña, mencionaremos lo siguiente: la recopilación de datos, primer paso para iniciar el estudio científico de un problema, debe ir seguida de la ordenación de los mismos con el objeto de descubrir correlaciones y consecuencias de los mismos. Posteriormente, se formula la hipótesis, la cual se

³⁰⁵ *Ibidem.* Pág. 111.

³⁰⁶ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Op. Cit. Pág. 26.

somete a la aprobación de la experiencia, para lo cual se eligen determinados experimentos en observaciones precisas, completas y concluyentes.

Por último, se debe de resumir en términos claros, concretos y precisos todo aquello que se ha comprobado.

Consideramos que es el momento oportuno de señalar, que tanto la forma como el contenido del dictamen pericial no se encuentran legalmente sujetos a un determinado formato o machote, sino a la estimación de los peritos que lo emiten, lo que no debe cambiar es el sentido de las conclusiones, mismas que deben ser concretas, concisas y deben responder al cuestionario previamente formulado por la autoridad ministerial o judicial.

Consideramos pertinente presentar un ejemplo de dictamen pericial, elaborado por Leopoldo de la Cruz Agüero, a efecto de plasmar de manera gráfica y ejemplificativa el contenido y la forma del mismo:

"C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.
PRESENTE.

Los suscritos peritos químicos Q.F.B., H.J.M. y R.S.L., designados para dictaminar en relación con la averiguación previa al rubro citada, ante usted, nos permitimos rendir el siguiente

DICTAMEN:

Se nos solicitó dictaminar si la sustancia pastosa de color café oscuro y olor penetrante, contenida en 15 bolsitas de polietileno transparente, posee algún tipo de estupefaciente o psicotrópico de los señalados en la Ley General de Salud.

METODOLOGIA DESARROLLADA:

Reacciones químicas de orientación con desarrollo de color.
Espectrofotometría de luz infrarroja.

RESULTADOS:

Sobre la sustancia pastosa de color café oscuro antes mencionada, se efectuaron las siguientes reacciones de orientación con desarrollo de color:

- a) Reacción general de alcaloides de bouchardat... positiva.
- b) Reacción de Marquis para la identificación de opio y derivados, positiva.
- c) Reacción de cloruro férrico para la identificación de ácido mecónico... positiva.

Por espectrofotometría de luz infrarroja, se obtuvieron bandas de absorción características para la sustancia denominada opio que se extiende de la *papaver somniferum L.*

Con base en lo antes expuesto, formulamos la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Única.--La sustancia pastosa de color café oscuro y olor penetrante contenida en quince bolsitas de polietileno transparente, corresponde por su análisis a la sustancia denominada OPIO, la que está considerando como estupefacientes por el artículo 234 de la Ley General de Salud.

A continuación se dan los pesos de la droga al recibirse y los entregados:

Una vez, tomada la cantidad de nuestra (sic) necesaria para su análisis, se devuelve el resto.

Se incluye espectrograma de luz infrarroja.

El presente dictamen lo rendimos de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

Atentamente
LOS PERITOS.

Q.F.B. _____

H.J.M. _____ " 307

³⁰⁷ DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. Procedimiento Penal Mexicano (Teoría, práctica y jurisprudencia). Op. Cit. Págs. 324-325.

El dictamen antes citado nos muestra claramente las partes que integran al mismo, es decir:

1. Autoridad a quien se dirige.
2. Si se trata de un dictamen o un informe.
3. Metodología desarrollada.
4. Resultados.
5. Conclusión.
6. El nombre o nombres de peritos que emiten el dictamen.

Es indispensable señalar que los peritajes se clasifican de la siguiente manera:

1. Los que provienen del Servicio Médico Forense y que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Servicio Médico Forense depende del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

2. Los emitidos por los Servicios Periciales en el transcurso de la averiguación previa a solicitud del Ministerio Público.

3. Los peritajes judiciales, es decir, aquellos emitidos durante la etapa de la de la instrucción, es decir, los que estimen las partes ha lugar a ofrecer y desahogar.

Es importante recordar que la emisión del dictamen pericial no se encuentra sujeta a un determinado plazo, sin embargo, éste debe ser emitido y remitido a la autoridad correspondiente con la mayor celeridad posible. En ocasiones la pronta emisión del dictamen pericial no encuentra una aplicación real, ya sea por la carga de trabajo de los Servicios Periciales, por la inexistencia de éstos o por la lejanía de dichos servicios con relación con el lugar del hecho.

Debemos señalar que la inexistencia o lejanía de los Servicios Periciales con relación a un lugar determinado, traen como consecuencia la intervención

ciudadana, justificando dicha intervención gracias a la experiencia, práctica o pericia de determinadas personas en alguna actividad o área del conocimiento humano.

La intervención ciudadana adquiere un valor incalculable, por lo que es posible justificar dicha labor e inclusive equipararla con la función de un perito adscrito a los Servicios Periciales.

Consideramos urgente que en nuestro país deberían establecerse un determinado radio de acción de los Servicios Periciales, para evitar con ello llegar a destiempo al lugar del hecho y evitar con ello la consecuente modificación o desaparición de los indicios.

De igual forma, es necesario en primer término valorar realmente la labor pericial, así como dotar a los Servicios Periciales de los recursos económicos necesarios para que se alleguen de todo el equipo necesario para el mejor desempeño de su labor, por ejemplo de medios de transporte que permitan una respuesta más rápida y eficiente para cubrir en su totalidad la demanda de sus servicios a lo largo y ancho de nuestro país.

3.4 Actitud Científica del Perito.

Todo el cúmulo de avances tecnológicos que inundan día a día nuestro mundo se debe en gran medida a la curiosidad ilimitada e insaciable del hombre, misma que trae como consecuencia una mejoría en las condiciones de vida de las personas.

Es menester señalar que el caudal de conocimientos generados por la humanidad se sujeta siempre al hábito de juicio, mismo que encamina hacia la verificación antes de admitir tanto las aseveraciones propias como las de los demás, evitando con ello incurrir en afirmaciones que no se puedan probar, para no caer en el error.

En éste orden de ideas, consideramos pertinente mencionar la acertada frase de Boussuet, citada por Rafael Moreno González: "El mayor desarreglo del espíritu es creer las cosas tal como se quiere que sean, y no porque se haya visto que así son en efecto."³⁰⁸

En la búsqueda de la verdad técnica, es indispensable que el perito adopte una actitud científica que se caracterice por ser inquisitiva, objetiva, rigurosa, crítica y probabilística.

En primer término, la verdad técnica es inquisitiva, ya que el perito debe ser un tenaz buscador de la verdad técnica, entendiendo por tal verdad el conocimiento de los hechos de que se puede allegar por medio de la aplicación de un procedimiento o instrumento dado. La verdad técnica es una verdad real, la cual debe ser transformada en verdad legal por el órgano encargado de administrar justicia.

Por otro lado, es objetiva en cuanto que debe, con la mayor exactitud posible observar de manera detenida y escrupulosa la realidad, debido a que debe someterse plena y fielmente a los datos de la misma.

Es rigurosa debido a que la investigación se apoya en datos perfectamente comprobados, distinguiendo con precisión aquello que constituye un dato cierto de lo que es una simple probabilidad y lo que constituye una mera hipótesis.

Es crítica en virtud de que debe siempre evaluar los procedimientos empleados en la labor investigativa, los resultados obtenidos y las teorías formuladas.

Por último, consideramos pertinente citar las palabras de Rafael Moreno González emitidas con relación a la actitud científica del perito: "No está por demás señalar que la actitud crítica es esencial en la reconstrucción de la ciencia. Es el talento insatisfecho aún con datos objetivos y rigurosos. No basta la posición

³⁰⁸ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Op. Cit. Pág. 282.

negativa de rechazar la credulidad, sino que es necesaria la actitud positiva de buscar relaciones nuevas entre los hechos observados, que pueden ser concretadas en fórmulas científicas. La actitud rechaza todo apriorismo, todo perjuicio, toda finalidad preconcebida, que perturban la interpretación objetiva de los hechos." ³⁰⁹

El perito debe estar capacitado para la actividad creadora de la crítica, ya que por esencia es un observador, naturalista y por consiguiente, hombre de ciencia.

Por último, la actitud científica del perito también se caracteriza por ser probabilística, ya que no debe olvidar que toda teoría o conocimiento humano se encuentra sujeto al principio de reformabilidad.

Es oportuno señalar las palabras de J. H. Poynting citadas por Rafael Moreno González: "Las hipótesis de la Ciencia están cambiando constantemente. Las viejas teorías se desmoronan y otras nuevas ocupan su lugar. Pero la clasificación de los fenómenos a que han cooperado, quedan como caudal positivo y permanente del saber cuando la propia hipótesis se ha desvanecido del pensamiento." ³¹⁰

Por último, consideramos pertinente citar las siguientes palabras emitidas por Rafael Moreno González: "En resumen, la actitud científica del perito, tiene como esencial característica la pasión por los hechos, el esmero en el planteamiento de las cuestiones, la visión clara y el sentido de interrelación de las cosas." ³¹¹

Consideramos acertada la aseveración anterior, ya que estamos de acuerdo en que toda actividad humana debe de realizarse apasionadamente, debido a que ello nos permitirá desempeñar una actividad con gusto y por ende los resultados obtenidos serán más satisfactorios no sólo a nivel personal sino también a nivel profesional.

³⁰⁹ *Ibidem.* Págs. 282-283.

³¹⁰ *Ibidem.* Pág. 283.

³¹¹ *Ibidem.* Pág. 286.

3.5 Características Científicas del Perito.

Antes de señalar las características científicas del perito, es pertinente hacer mención del perfil profesional y la personalidad del investigador, específicamente del agente del Ministerio Público.

Primeramente, el perfil profesional y la personalidad se integran del conjunto de características psíquicas, anatómicas y fisiológicas referidas a sus aptitudes técnicas y éticas para desempeñar determinada función.

El perfil profesional constituye un apoyo fundamental e imprescindible para guiar los criterios de selección del profesional idóneo para ocupar el cargo de agente investigador del Ministerio Público. En la práctica, las personas que cumplen con el perfil, primeramente deben pasar por un período de capacitación, donde sólo aquellos que aprueben el mismo serán considerados aptos para poder ocupar un cargo de tal investidura.

Es lamentable que actualmente, en nuestro país, el cargo de agente del Ministerio Público se relacione directamente con la corrupción y con la falta de preparación, ésto último muy en boga, ya que los medios de comunicación masiva se han dado a la labor de mostrar al público en general la falta de capacitación de los agentes con relación a las recientes reformas que ha sufrido el Código Penal para el Distrito Federal.

Las últimas reformas sufridas por el Código Penal para el Distrito Federal nos dan una muestra clara de cuan importante es la constante actualización y capacitación por parte de los agentes investigadores, para la correcta aplicación de dicho ordenamiento.

Consideramos que las reformas antes mencionadas son consecuencia de la constante demanda social por aumentar la penalidad de determinados delitos, ya que es común que consideremos que una mayor penalidad inhibe la comisión de delitos.

De igual forma, la comisión de determinadas conductas no tipificadas como delitos pero igual de perjudiciales para la sociedad, contribuye a que el órgano legislativo correspondiente se vea en la necesidad de tipificar dichas conductas como delitos propiamente dichos.

Confiamos en que el aumento de las sanciones tenga como consecuencia la disminución de la criminalidad en México, ya que es lamentable que día a día, el índice delictivo aumente de manera considerable a lo largo y ancho de nuestro país.

Retomando la esencia de éste apartado, es menester señalar que los investigadores son profesionistas, es decir, licenciados en derecho, abogados que deciden aplicar sus conocimientos al ámbito de la investigación de hechos delictivos.

Consideramos que del diseño idóneo del perfil profesional, dependerá en gran medida, el eficaz cumplimiento de la función investigadora, ya que ello permitirá que dicha función se apegue a los lineamientos jurídicos aplicables.

A éste respecto, René González de la Vega y sus coautores manifiestan lo siguiente: "Estos perfiles deberán tener los lineamientos básicos y particulares de las características biopsicosociales que debe tener el individuo; la importancia radica en escoger un buen abogado para dedicarse a las labores de la investigación criminológica, de preferencia con la especialidad en derecho penal, éste perfil biopsicosocial deberá reunir y satisfacer las aptitudes y valores que garanticen el buen desempeño de las funciones, encomendadas a un agente del Ministerio Público."³¹²

Es indispensable mencionar que el perfil biopsicosocial se compone de un conjunto de disciplinas, tales como: la médica, la psicológica y la social. Dicho perfil contempla también evaluaciones de conocimiento así como de aspectos físicos de la persona.

³¹² GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, AGUILAR RUIZ, Miguel Óscar y otros autores. La Investigación Criminal. Op. Cit. Pág.53.

Primeramente, en cuanto al diseño del perfil psicológico, podemos decir que su importancia radica en detectar los aspectos negativos que pueda poseer una persona, tales como: problemas de conducta relacionados íntimamente con el manejo de la agresividad, problemas de adicción a las drogas o al alcohol así como falta de control del estrés ante situaciones de conflicto.

De igual forma, el perfil psicológico permitirá rescatar el aspecto positivo de un individuo, es decir, señalará aquellas cualidades del mismo para la investigación criminal, así como para el buen desempeño de actividades previamente establecidas por un inmediato superior.

Por su parte, las evaluaciones de carácter social son realizadas por licenciados en trabajo social.

A éste respecto, René González de la Vega y sus coautores, nos indican que la evaluación social se compone de cinco aspectos básicos del entorno del individuo, tales como: "la integración familiar, los aspectos económicos de la familia, el desarrollo laboral, y los aspectos cultural y recreativo."³¹³

En éste orden de ideas, es pertinente señalar que las características esenciales de personalidad que debe poseer todo agente investigador para el efectivo cumplimiento de su encomienda son:

a) Alto sentido de responsabilidad. Lo anterior debido a que la sociedad requiere que los funcionarios encargados de la procuración de justicia sean personas que den cabal cumplimiento a todas las obligaciones que la ley les impone para el ejercicio del cargo que desempeñan, ya que su cargo denota, en sumo grado, autoridad o poder.

Consideramos pertinente recordar aquella frase que dice: "predica con el ejemplo", ya que constituiría una verdadera contradicción que la labor de los agentes investigadores encargados de la procuración de justicia, se convirtiera en

³¹³ Ibidem. Pág. 54.

nuestro foco de atención, pero no precisamente por su apego a la ley, sino por el contrario, es decir, por el incumplimiento de la misma.

b) Facultad de comunicación oral y escrita. La importancia de ésta facultad radica en que los agentes del Ministerio Público son servidores que por lo general tienen que dar informes o explicaciones de su labor investigadora. De igual forma, son responsables de emitir información de carácter oficial dirigida a diversas autoridades competentes. Todo lo anterior requiere de una facilidad manifiesta de expresión, no solamente verbal sino, sobre todo escrita, ya que nuestro sistema procesal es eminentemente escrito.

Estamos de acuerdo en que los agentes del Ministerio Público tienen que explicar a la opinión pública sobre el rumbo que toma un asunto determinado, sin embargo consideramos que deberían ser un poco más cuidadosos en ese sentido, ya que es común que inicialmente proporcionen información a los medios de comunicación masiva, mismos que se encargan, en muchos de los casos, de mal informar al público en general, trayendo como consecuencia una concepción errónea de la realidad.

c) Disposición a la disciplina rigurosa. La procuración de justicia exige de recursos humanos dotados de una gran disciplina, orden y organización, para la realización de la parte del proceso que le atañe, ya que ello permitirá que dicho proceso llegue a buen término.

d) Asertividad para manejar casos urgentes. Cabe mencionar la siguiente frase aplicable dentro del campo de la Criminalística, la cual dice: "El tiempo que pasa es la verdad que huye". Los integrantes del equipo de trabajo del investigador, deberán integrarse y adaptarse con rapidez y eficacia al desempeño de las tareas asignadas.

e) Sensibilidad humana. La sensibilidad y comprensión al dolor ajeno son características esenciales que debe poseer el agente investigador del Ministerio

Público, ya que éste tiene la función de servir a la sociedad y con ello facilitar el proceso de procuración de justicia.

f) Gran sentido de colaboración. La procuración de justicia es una función que requiere de la participación no sólo del agente del Ministerio Público, sino también de diversos cuerpos policiacos y de los servicios periciales. De la efectiva colaboración entre los elementos antes mencionados dependerá, en gran medida, la calidad de los servicios que proporcionen a la sociedad.

Las características anteriores deben de estar presentes en todo servidor público ya que ello redundará en un buen desempeño laboral y por ende, en una satisfacción social.

De acuerdo con René González de la Vega y sus coautores, las funciones que debe realizar el agente del Ministerio Público para el cumplimiento de su misión son las siguientes:

"1. Ejecutar con precisión y diligencia las órdenes recibidas.

2. Dar prueba de organización a fin de estar siempre preparado y equipado, para intervenir en el combate o atención de una acción delictiva.

3. Coordinar frecuentemente con sus superiores y compañeros de trabajo las diferentes misiones que le serán confiadas.

4. Sostener frecuentes entrevistas.

5. Trato directo con el público externo."³¹⁴

Con relación al perfil académico, cabe recordar que el agente investigador del Ministerio Público debe ser licenciado en derecho (titulado y con cedula profesional). El requerimiento antes señalado debe estar cubierto al momento de iniciar con los cursos de formación.

Por otro lado, las características y personalidad de orden psicológico, son las siguientes:

³¹⁴ Idem.

a) Gran capacidad de razonamiento lógico. En virtud de que el agente del Ministerio Público es quien orquesta toda la investigación de los hechos delictivos, es indispensable que éste posea gran potencial de razonamiento lógico, tanto inductivo como deductivo.

b) Capacidad de interpretar disposiciones escritas (leyes, reglamentos, entre otros). Lo anterior es sumamente importante ya que el agente del Ministerio Público debe leer gran cantidad de documentos, y no sólo leer sino también comprender e interpretar los mismos, ya que de su correcta aplicación dependerá, en muchos de los casos, que determinada persona quede en libertad o sea privado de la misma.

La capacidad de interpretación facilitará la labor del agente del Ministerio Público, ya que ello le permitirá comprender todo ordenamiento jurídico aplicable y por ende, estar actualizado con relación a todas aquellas reformas que sufran los ordenamientos aplicables.

c) Gran sentido de la autonomía e iniciativa. Dada la relevancia de la labor del agente del Ministerio Público, en muchas ocasiones éste se encontrará ante situaciones complicadas, por lo que el éxito de la investigación dependerá de su iniciativa y sentido de autonomía.

d) Capacidad para discernir la puesta en ejecución de la autoridad. La capacidad antes mencionada es sumamente importante, ya que el agente del Ministerio Público al encontrarse legalmente facultado para ejercer la coerción sobre personas y bienes, es decir, realizar detenciones y aseguramientos, si no aplica la misma adecuadamente podría incurrir en abuso de autoridad.

El agente del Ministerio Público debe ser cuidadoso en extremo, ya que al ejercitar erróneamente la facultad de coerción se puede ver envuelto en problemas de abuso de autoridad.

e) Facilidad y rapidez para la toma de decisiones. Dentro del ámbito de la investigación de hechos delictuosos el agente del Ministerio Público debe tomar importantes y rápidas decisiones. Es necesario recalcar que en la actualidad es común que el agente del Ministerio Público, al investigar diversos casos, debe tomar varias decisiones simultáneamente, lo cual denota la necesidad de gozar de una gran facilidad en la toma de decisiones.

La característica antes referida adquiere gran relevancia en la actualidad, ya que con el aumento de la criminalidad en nuestro país, por ende, la carga de trabajo de los agentes es mayor, por lo cual, entre más arraigada tengan la rapidez en la toma de decisiones mejores resultados arrojará la investigación de parte de dicho agente.

Las características de orden laboral para la definición del perfil son las siguientes:

a) Facilidad para impartir directivas y comandar. Esta característica permite al agente del Ministerio Público ser obedecido, ya que bajo su mando se encuentran tanto la policía como los peritos. Por otro lado, comandar implica predisposición mental para impartir en el momento indicado las órdenes correctas a sus auxiliares.

La capacidad para ordenar la debe poseer el agente desde el momento en que inició a ejercer tal función, ya que bajo su mando se sujetará tanto la policía como los servicios periciales, y la buena colaboración entre ellos redundará en resultados positivos, evitando con ello que la labor colectiva sea puesta en tela de juicio.

b) Capacidad administrativa. Esta característica tiene su razón de ser ya que, el investigador es quien se encarga de la planificación, organización, dirección, control, así como de velar por contar con los recursos humanos y materiales indispensables para el cumplimiento de su misión.

c) Adaptabilidad para el trabajo con equipo. Esta es una característica esencial e indispensable para el éxito de toda investigación criminal, ya que ello implica un trabajo en equipo dirigido por el agente del Ministerio Público.

La buena colaboración entre el equipo de trabajo del agente del Ministerio Público, es decir, el asumir cabalmente la posición que posea cada uno de ellos, o sea, de mando y de subordinación, arrojará buenos resultados en la investigación criminal.

d) Capacidad para asumir múltiples responsabilidades. Es preciso mencionar que las funciones se delegan, no así la responsabilidad. En la investigación de hechos delictivos el responsable de la misma es el agente del Ministerio Público y consecuentemente, sus auxiliares.

e) Facilidad de redacción. Nuestro Derecho así como la impartición de justicia son eminentemente escritos, por lo que el dominio del bagaje documental así como la habilidad de redacción, constituyen una ventaja para el agente del Ministerio Público.

La facilidad de redacción permitirá aportar elementos sólidos al juzgador, ya que éste último tiene como base o punto de partida todas las actuaciones desempeñadas y ordenadas por el agente, por lo cual, la buena expresión y presentación de la averiguación previa permitirá al juzgador una mejor comprensión de la misma.

g) Asertividad frente al trabajo bajo presión. No debemos dejar de recordar que la mayoría de los casos investigados en la actualidad generan gran presión psicológica para el agente del Ministerio Público, por lo que dicho personaje debe gozar de una predisposición a ello, ya que, en caso contrario, se puede producir un alto grado de estrés, mismo que a largo plazo redundará en la salud de dicho servidor público.

Independientemente de que el agente del Ministerio Público se auxilia de los oficiales secretarios, la carga laboral dentro de una agencia suele ser muy pesada, por lo que la característica antes mencionada evitará que dichos servidores vean mermada su salud, así como el éxito de su labor.

h) Predisposición para el trabajo en actividad dentro de oficinas. La función del agente del Ministerio Público se desarrolla principalmente dentro de una oficina, ello en virtud de que la mayor parte de sus instrumentos de trabajo se encuentran en dicho lugar, en el caso de que lo haga fuera de ella dicho trabajo es considerado accesorio.

Las características de orden físico para la definición del perfil son:

a) Aptitud para el trabajo nocturno. Es bien sabido que los hechos delictivos son cometidos en todo momento y por consiguiente, la investigación de dicha actividad debe ser inmediata a la comisión del mismo, sin distinción alguna de horario.

Cabe señalar que nuestro organismo no se encuentra preparado para trabajar de noche, por lo que el investigador debe contar con predisposición de carácter mental para laborar a altas horas de la noche, ya que, como mencionamos anteriormente, la delincuencia no conoce horarios.

b) Resistencia para el trabajo prolongado. En el ámbito laboral de la procuración de justicia es común que se labore en turnos de veinticuatro horas, principalmente en aquellas agencias investigadoras con detenido.

c) Adaptabilidad a cambios frecuentes de horarios y condiciones de trabajo. Esta característica tiene su razón de ser debido a que los agentes del Ministerio Público se encuentran sujetos, como ya dijimos, a turnos de veinticuatro horas, mismos que son rotativos. Debido a lo anterior, es necesario que dichos agentes puedan adaptar su vida a cambios frecuentes de horarios de trabajo.

Por otro lado, los planes y programas de estudio para la capacitación del agente investigador, deben asegurar la congruencia de los mismos con las necesidades en procuración de justicia con que se cuenta.

Las actividades docentes del área de capacitación en procuración de justicia consisten de un periodo de enseñanza y aprendizaje, es decir, es un proceso complejo y dinámico que implica la implantación, programación, ejecución y evaluación de lo enseñado y aprendido.

En proceso de capacitación intervienen diversos elementos, tales como:

1. Las características del ponente y del receptor.
2. La naturaleza, tipos y niveles de aprendizaje.
3. Las características del entorno social.
4. Los métodos, técnicas, procedimientos y recursos de apoyo al proceso enseñanza-aprendizaje.

Las áreas de capacitación tienen como función primordial el instruir, educar y formar individuos competentes e informados, que gocen de sentido social, y sobre todo, conciencia nacional, que actúen con convicción, sin egoísmo y tengan la pretensión de mejorar en lo individual y en lo colectivo. De igual forma, se busca alcanzar la excelencia académica, la cual se logrará a través del esfuerzo conjunto de profesores y alumnos, así como con la aplicación de métodos pedagógicos idóneos.

Los planes y programas de estudio son la base que sustenta el quehacer docente de la institución y son la guía de la labor desplegada tanto por profesores como por alumnos.

Según René González de la Vega y sus coautores, los planes de estudio deben contener por lo menos lo siguiente:

- "a) Fundamentación del proyecto;

- b) Metodología empleada en el diseño curricular;
- c) Perfil del egresado;
- d) Requisitos escolares previos o antecedentes necesarios requeridos para poder inscribir al estudiante en el plan de estudios correspondiente;
- e) Estructura del plan de estudios;
- f) Valor de créditos de cada asignatura o módulo y del plan de estudios correspondiente;
- g) Tiempos de duración en periodos académicos del plan de estudios;
- h) Programas de cada asignatura o módulo;
- i) Criterios para la implantación del plan de estudios;
- j) Requisitos académicos complementarios para la obtención del título o diploma correspondiente, y
- k) Mecanismos para la evaluación y actualización del plan de estudios."³¹⁵

A su vez, los programas de las asignaturas o módulos deben integrarse de los siguientes elementos:

1. La descripción de los objetivos educacionales de tipo general que se pretende alcanzar,
2. Un listado de contenidos mínimos,
3. Las metodologías de enseñanza y de aprendizaje a emplear,
4. Los créditos de la asignatura, indicando en su caso, si es obligatoria u optativa,
5. Una sugerencia de horas para cubrir cada parte del curso,
6. Una recomendación de las formas de evaluación para conocer la eficiencia de la enseñanza, el aprendizaje (exámenes, trabajos, seminarios, participaciones, entre otros), mismas que el profesor empleará con la finalidad de contar con un testimonio de la capacidad del alumno,
7. El perfil profesiográfico de aquellos que se encargan de impartir la asignatura o módulo, y
8. La ubicación y la seriación, en dado caso, de las diversas asignaturas.

³¹⁵ *Ibidem*. Pág. 97.

Es indispensable que los planes y programas de estudio guarden una proporción y congruencia entre la enseñanza de carácter teórico y la práctica, evitando con ello la duplicidad de esfuerzos. Lo antes mencionado tiene como objetivo primordial la aplicación de lo estudiado en las clases teóricas.

La responsabilidad del proceso enseñanza-aprendizaje no atañe solamente a los alumnos, maestros o autoridades, sino por el contrario, dicha responsabilidad recae en todos ellos, ya que se trata de un equipo de trabajo y como tal, cada uno de ellos está en posibilidad de emitir opiniones, coordinar diversas actividades, diagnosticar problemas y proponer soluciones a los mismos.

De acuerdo con René González de la Vega y sus coautores, las principales materias que debe contener el plan de estudios son las presentadas a continuación:

- 1) Actuación del ministerio público en juzgados de paz.
- 2) Acuerdos y circulares.
- 3) Análisis de las reformas legales y Ministerio Público.
- 4) Atención a la víctima.
- 5) Control y manejo del estrés.
- 6) Criminalística.
- 7) Criminología.
- 8) Desconcentración de la procuraduría.
- 9) Derecho civil.
- 10) Derecho penal.
- 11) Derecho procesal penal.
- 12) Derechos humanos.
- 13) Estudio de los elementos técnicos de la consignación.
- 14) Ética ministerial.
- 15) Garantías constitucionales y amparo.
- 16) Inducción a la procuraduría de justicia.
- 17) Informática.
- 18) Integración de la averiguación previa.

- 19) Legislación ministerial.
- 20) Liderazgo y don de mando del agente del Ministerio Público en la investigación de los delitos.
- 21) Marco jurídico de la función ministerial.
- 22) Medicina forense.
- 23) Ortografía y redacción de documentos oficiales.
- 24) Política criminológica.
- 25) Prácticas de campo en agencias del Ministerio Público.
- 26) Psicología criminal.
- 27) Relación con la sociedad.
- 28) Relaciones humanas.
- 29) Teoría y técnica de la entrevista.
- 30) Victimología.

En primer término, la primera de las materias antes citadas, es decir, la actuación del Ministerio Público en juzgados de paz, permitirá al alumno conocer el proceso, la integración y el funcionamiento de dichos juzgados, así como la función del agente del Ministerio Público.

Con el estudio de acuerdos y circulares, el alumno estará en posibilidad de comprender todos aquellos que se encuentren vigentes y que se relacionen con la función ministerial.

A través del análisis de las reformas legales, el alumno estudiará las reformas actuales a fin de ajustar su actuación así como la integración de la averiguación previa, apegado siempre a los ordenamientos jurídicos.

El estudio de la asignatura de atención a la víctima, permitirá al alumno analizar algunas consideraciones psicológicas que en determinado momento, ya como agente del Ministerio Público, debe tomar en consideración al momento de brindar atención a la víctima del delito.

La asignatura de control y manejo del estrés, permitirá al alumno adquirir conocimientos sobre la problemática a que se sujetará durante el desempeño de su labor desde el punto de vista psicológico y estar en posición de enfrentar el consecuente estrés.

Por su parte, la Criminalística permitirá al alumno conocer el conjunto de áreas y métodos de la Criminalística aplicables con mayor frecuencia en la investigación de delitos, en tanto que la Criminología ayudará al alumno a identificar los elementos criminológicos y con ello obtener una comprensión del transgresor y de la víctima. Por otro lado, el estudio de la Victimología permitirá al alumno conocer los conceptos básicos de dicha disciplina como parte integral de la ciencia penal, misma que explica los efectos generados en la víctima de un hecho delictivo.

El estudio de la desconcentración de la procuraduría, brindará al alumno un amplio panorama de la ubicación de las diferentes zonas en donde tienen competencia las diferentes agencias del Ministerio Público.

Con base en el estudio del derecho civil, el alumno analizará el ámbito de competencia del agente del Ministerio Público en la materia civil y familiar. Por otro lado, con el estudio del derecho penal, el alumno conocerá los lineamientos fundamentales de esta disciplina, las penas y medidas de seguridad aplicables a casos concretos.

Por su parte, el estudio del derecho procesal penal permitirá conocer tanto los elementos y conceptos como las etapas que integran el proceso penal.

El estudio de los derechos humanos, permitirá al alumno llevar a cabo el análisis de los mismos a fondo y procurar con ello el respeto de los mismos.

A través del estudio de los elementos técnicos de la consignación, el alumno conocerá las etapas de la consignación, desde el punto de vista técnico y jurídico.

La ética ministerial permitirá conocer los principios básicos ésta así como los derechos humanos que regularán su actuación como agente del Ministerio Público.

La importancia del estudio de las garantías individuales y el amparo radica en que el alumno conocerá las bases constitucionales relacionadas con la materia penal y de control constitucional, así como los lineamientos y resoluciones de un juicio de amparo que le servirán de referencia durante su actuación como agente del Ministerio Público.

Consideramos que el estudio de la inducción a la Procuraduría General de Justicia es de suma importancia, ya que contribuye a que el alumno conozca la estructura, organización, así como el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia.

El estudio de la informática contribuye a que el alumno adquiera los elementos básicos en computación para el desempeño de sus funciones.

El estudio de la integración de la averiguación previa coadyuvará a conocer cuales son los principales conceptos, elementos y reglas aplicables en la integración de la misma.

La legislación ministerial adquiere gran relevancia ya que el alumno conocerá los lineamientos jurídicos que regulan el desempeño ministerial dentro de la Procuraduría General de Justicia.

Mediante el estudio de la asignatura de liderazgo y don de mando, se le permite analizar la formación e integración de equipos de trabajo, su dinámica, sus factores motivacionales y de liderazgo que le ayudarán a cumplir eficazmente su labor como titular de un área y como servidor público.

El estudio de la medicina forense permitirá conocer los conceptos básicos de la medicina legal y estudiará, entre otras cosas, diferentes causas de muerte y de lesiones, producidas principalmente con motivo de hechos violentos.

El estudio de la ortografía y redacción coadyuvan al buen desempeño de toda actividad profesional, sobre todo en la labor ministerial, ya que en ésta actividad es imprescindible el buen manejo de la expresión oral y sobre todo escrita.

La política criminológica coadyuvará al entendimiento de los lineamientos centrales aplicados en determinada área, específicamente en el área donde tiene competencia. Por su parte, la psicología criminal permitirá al alumno analizar los diversos factores psicológicos que generan en los individuos la comisión de conductas antisociales.

Consideramos que las prácticas de campo constituyen una de las materias más importantes, ya que ellas permiten afianzar los conocimientos teóricos ya que los mismos son puestos en práctica, evitando con ello posibles errores y permitiendo la asimilación de la realidad en el desarrollo cotidiano del trabajo.

El estudio de la relación con la sociedad, permite al alumno entender la importancia de la procuración de justicia. Por su parte, el estudio de las relaciones humanas ayuda a conocer las características, elementos e importancia de las relaciones interpersonales, mismas que coadyuvarán a su integración a la sociedad y al medio laboral.

Por último, cabe señalar que el estudio de la teoría y técnica de la entrevista permitirá al alumno conocer la relevancia del manejo de la entrevista e interrogatorio en el ámbito de la procuración de justicia a presuntos responsables, testigos, querellantes y víctimas.

Retomando el tema del proceso de selección, consideramos pertinente señalar las palabras emitidas por René González de la Vega y sus coautores al

respecto: "es necesario que éste se realice con el concurso de terceros; qué mejor que sea el sector educativo quien aplique las pruebas, exámenes y evaluaciones correspondientes en el proceso de reclutamiento y selección." ³¹⁶

Consideramos acertada la aseveración anterior, ya que ello implicaría la intervención de determinadas instituciones educativas de gran renombre en nuestro país, lo cual redundaría en un mayor grado de credibilidad en cuanto a la transparencia y confiabilidad de los mismos.

No debemos olvidar que para legitimar la intervención de dicho sector se requiere de la celebración de convenios de colaboración interinstitucional. Si dichos convenios fueran celebrados, sería posible llevar a cabo una selección rigurosa, es decir, una selección que cubra cabalmente los requisitos técnicos, científicos, éticos, físicos y psicológicos establecidos previamente, garantizando con ello que los aspirantes, y posteriormente servidores públicos de la procuración de justicia, cumplan con las aptitudes y actitudes para desempeñar su función.

Es el momento de regresar al tema principal de nuestro inciso, es decir, las características científicas del perito, mismas que son las siguientes:

a) La sinceridad.- El perito debe ser sincero consigo mismo, sincero con la verdad de los hechos motivo de la investigación criminal. La sinceridad lleva consigo el espíritu de observación y de atención para cuanto sucede en el entorno.

La sinceridad, de acuerdo con Rafael Moreno González: "es, ante todo, pureza mental, incontaminación por parte de prejuicios o de hábitos adquiridos, así como de intereses creados o de utilidades prácticas." ³¹⁷

b) La mente alerta.- Significa que el perito debe permanecer siempre a la expectativa, es decir, mantenerse al pendiente de recoger todo aquello que en determinado momento pueda constituir un indicio importante para la investigación criminal.

³¹⁶ *Ibidem.* Pág. 81.

³¹⁷ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Op. Cit. Págs. 282-283.

c) El apego a los hechos. El perito, de acuerdo con Rafael Moreno González: "Debe ante todo cerciorarse de los 'hechos', precepto fundamental de la ciencia, por cierto bastante difícil de cumplir, pues la carencia de disciplina en el método científico, la inexperiencia y los prejuicios le pueden apartar de la realidad."³¹⁸

Es común que en la práctica existan narraciones en las cuales se combinen las observaciones directas con impresiones personales, constituyendo ello uno de los errores más comunes del trabajo científico.

d) Precisión. El perito debe estar plenamente convencido de que en la medida y en la observación, la fidelidad posible es solamente aproximada y de que el grado de aproximación es variable dependiendo de cada individuo.

Lo anterior tiene como fundamento la siguiente aseveración de Rafael Moreno González: "Aún prescindiendo de las diferencias en prejuicios, estereotipos y egolatrías almacenados en cada cerebro individual, ocurre con frecuencia que dos investigadores, observando un mismo hecho con el mismo instrumental técnico, llegan a conclusiones distintas y aún opuestas, debido a que cada uno trabaja con criterios diferentes de aproximación a la realidad de los hechos."³¹⁹

e) Mente disciplinada. En la actividad pericial debe prevalecer la disciplina y la paciencia, ya que dichas cualidades vienen a contribuir de manera considerable al éxito en la búsqueda de la verdad.

f) Sentido de realidad. Es importante señalar que al inicio de la investigación, el perito debe establecer y respetar la distinción existente entre la apariencia y la realidad.

³¹⁸ Ibídem. Pág. 284.

³¹⁹ Ibídem. Pág. 285.

g) Cautela. Es recomendable que el perito dude de las conclusiones obtenidas con precipitación y rehuir de todo aquello que llama su atención por la simpleza, simetría, perfección o belleza.

Tratándose de juicios propios, el perito debe de extremar la cautela, ya que sus interpretaciones se ven investidas de su propia experiencia y su entorno social. Cabe subrayar que debe despersonalizar todas sus experiencias antes de pasar al campo de la ciencia.

h) Claridad. El perito debe perseguir constantemente la claridad del pensamiento, o lo que es lo mismo, huir de las visiones borrosas u oscuras. Cabe señalar que una de las manifestaciones de claridad científica es la precisión en la expresión, tanto verbal como escrita.

i) Sentido de interrelación. El sentido de interrelación de las cosas debe estar bien afianzado en el perito, ya que ello le permitirá captar la afinidad en las consecuencias vinculadas a la casualidad que surgan a lo largo de la investigación.

Es importante subrayar que sólo por medio de la práctica del trabajo científico, logrará el perito cultivar su actitud científica. No debemos descartar que las herencias intelectuales a que nos encontramos sujetos en ocasiones limitan nuestras posibilidades.

3.6 Errores Frecuentes del Perito.

A continuación haremos referencia a aquellos errores que en ocasiones cometen los peritos, ello sin el afán de menospreciar la labor pericial. Consideramos que la comisión de errores es comprensible, aun tratándose de personas que poseen conocimientos teóricos, prácticos o bien conocimientos en áreas especiales, ya que ello denota que el hombre no es perfecto, sino perfectible.

De acuerdo con Rafael Moreno González, los errores cometidos con mayor frecuencia por parte de los peritos en Criminalística, se dividen de la siguiente manera:

- "a) Premetodológicos.
- b) Metodológicos, y
- c) Técnicos." ³²⁰

A continuación explicaremos cada uno de los errores que integran los incisos anteriores.

a) Premetodológicos.

1. Dishonestidad intelectual. El ser deshonesto implica cierta facilidad para falsear las pruebas o en su caso, los hechos con el objeto de adecuarlos conforme al interés del investigador.

2. Dogmatismo o mentalidad cerrada. Ello implica el aceptar determinadas conclusiones sin antes tomar en consideración aquellos hechos que las contradicen. De igual forma, implica una adhesión irrestricta a la autoridad de los hechos pasados, tal vez para evitar con ello el esfuerzo de pensar.

3. Apatía. Entraña indiferencia, impasibilidad respecto a problemas y su explicación, ello como consecuencia de una deficiencia de la información del por qué, del cómo y del qué, de determinados hechos o fenómenos.

4. Credulidad en la experiencia personal. Significa que aquello que el perito observa, escucha y lee, es aceptado sin tomarse la molestia de criticar la experiencia.

5. Prejuicio. Consiste en emitir un juicio con antelación al análisis de determinada información. Consideramos que la emisión de juicios previos tiene

³²⁰ Ibidem. Págs. 287-289.

lugar al estar en presencia de un delito muy común, como por ejemplo, lesiones y homicidio, sin embargo debemos recordar que es posible que varios hechos delictivos pueden tener causas y consecuencias similares, pero nunca idénticas.

6. Petulancia. Consiste en evadir la búsqueda de información objetiva a través de comentarios cargados de humor o impertinencia.

7. Satisfacerse con investigaciones mediocres. Ello implica una debilidad ante situaciones difíciles que impiden llevar por buen camino una investigación, generando con ello que los resultados satisfagan las expectativas medianamente.

8. Aceptar lo novedoso sin crítica ni comprobación. Lo anterior conlleva un miedo infundado a dar una apariencia de anticuado.

9. Tolerar la expresión confusa y los raciocinios incoherentes. Implica que por demagogia, egolatría o comodonería, se hable sin preocupación alguna de que las ideas sean comprendidas por todo aquel que las escucha.

10. Vacilación en las decisiones ante una información válida por temor a las consecuencias. Lo antes mencionado implica evitar por todos los medios emitir decisiones drásticas y pronunciamientos claros, sea en pro o en contra, o lo que es lo mismo, salirse por la tangente.

b) Metodológicos.

Estos errores son consecuencia de evaluaciones inadecuadas o forzadas del proceso de investigación. Los problemas más comunes son:

1. Evaluación inadecuada del problema,
2. Formulación incoherente de la hipótesis,
3. Incapacidad para diseñar la prueba experimental de la hipótesis, y
4. Incapacidad para llevar a cabo una correcta evaluación de las conclusiones.

c) Técnicos.

1. Deficiencia del diseño experimental. En éste caso, el investigador llega a determinadas conclusiones después de haber observado algunos hechos sin sujetarlos a una rigurosa comprobación experimental sugestionada por una lógica aparente.

2. Deficiencia de muestreo. Este error implica que una vez comprobados experimentalmente algunos datos de observación se concluya o se eleve a la generalidad sin haber recogido un número considerable de hechos.

Por su parte, Alfonso Quiroz Cuarón citado por Leopoldo de la Cruz Agüero, nos señala una serie de desviaciones que con frecuencia se presentan en los peritos, sobre todo en los médicos oficiales o particulares, mismas que son las siguientes:

- "a) El inepto.
- b) El tímido, indeciso, titubeante y débil.
- c) El servil.
- d) El rutinario.
- e) El neurótico.
- f) El delincuente." ³²¹

Con relación al primero de los incisos podemos decir que es el que se presenta con mayor frecuencia y que a su vez suele dividirse en ineptitud por inteligencia deficiente e ineptitud por falta de preparación. La primera de ellas es consecuencia de una falla biológica y la segunda es consecuencia de una falla de tipo social.

Consideramos que ambos tipos son igualmente peligrosos, por lo que para evitar su presencia es necesaria la actualización periódica y permanente de todos los miembros de los servicios periciales, a efecto de brindar un mejor servicio y

³²¹ DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. Procedimiento Penal Mexicano. (Teoría, práctica y jurisprudencia). Op. Cit. Pág. 308.

evitar con ello sembrar la duda en el investigador o juzgador y por ende, la aplicación injusta de la ley.

Con relación al segundo de los tipos podemos decir que se trata de aquel perito en el cual predomina la sugestión y por lo mismo no se atreve a dar solución a los problemas plantados debido a que antepone los sentimientos. Es común que se considere a sí mismo como una persona bondadosa cuando en realidad es una persona débil, insegura y en ocasiones ignorante. Su actuación favorece algunas veces a determinadas personas, pero la realidad es otra, es decir, su actuación es socialmente perjudicial ya que genera un clima fértil a la impunidad.

Por otro lado, en el tipo de perito servil predomina la adulación, es decir, se trata de un sujeto que emplea el recurso de la sumisión como un instrumento para conseguir ascender social y profesionalmente. Es considerado un ciego, pasivo e incondicional servidor de quien recibe órdenes, la mayoría de las veces a cambio de dinero o a cambio de poder.

El perito rutinario es, de acuerdo con A. Lazuski citado por Leopoldo de la Cruz Agüero: "el funcionario buen padre de familia; empleado formalista y cumplido que evita todas las fricciones y los choques, que en el trabajo es rígido y frío, pero que en el hogar se transforma en padre y esposo tierno. Es decir, es el burócrata que, al simular el trabajo, degenera todas sus actividades en rutinas automáticas o mecánicas."³²²

Podemos decir que éste tipo de peritos se resiste a los cambios, son conservadores y le tienen temor a lo nuevo.

Por su parte, el perito neurótico es una persona débil, tanto emocional como laboralmente. Su debilidad e inestabilidad emocional suele acarrear dificultades, ello a pesar de su inteligencia. De igual forma, suelen encauzar sus resentimientos de manera directa sobre aquellos subordinados que en determinado momento no han cumplido sus órdenes, ya que por lo general son incapaces de mostrar su

³²² Idem.

inconformidad de manera directa. También existen aquellos pedantes o asiduos seguidores de la forma, que carecen de fondo y de convicción y que son identificables por su poca tolerancia a la crítica.

Por último, el perito delincuente, es doblemente peligroso, ya que posee conocimientos y técnicas avanzadas que emplea para ocultar o deformar la verdad en lugar de auxiliar a la administración de justicia. De acuerdo con Leopoldo de la Cruz Agüero: "estos 'peritos' poseen la ciencia pero carecen de conciencia. Son débiles morales, en que las fallas son de los mecanismos éticos. Es el perito mercenario."³²³

Por último, debemos recordar que todo aquel que interviene en la investigación de un hecho delictuoso debe actuar con honestidad, al igual que todo servidor público, ya que ello constituye un ejemplo para las nuevas generaciones de profesionistas y así las mantendrá alejadas de la actuación deshonestas. En caso contrario, continuaremos siendo un pueblo de corruptos y de cínicos ya que todo ello será parte de nuestra vida diaria.

3.7 Proyecciones Actuales de la Criminalística.

La Criminalística es considerada una constelación científica y tecnológica encargada de determinar la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, o bien de llevar a cabo la reconstrucción del mismo, o de precisar y señalar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo; todo lo anterior, a fin de proporcionar a los encargados de administrar justicia los datos científicos y técnicos que le permitan cumplir fielmente su labor.

Tanto la investigación criminalística, como las proyecciones de dicha disciplina propugnan por el aumento de recursos científicos, técnicos y humanos de los servicios periciales, para evitar con ello que se queden a la zaga con relación a las nuevas técnicas delictivas y poder iniciar un combate frontal y realmente efectivo de la delincuencia.

³²³ Idem.

Insistimos en que es urgente aumentar los recursos destinados a los servicios periciales ya que ello permitirá responder de manera pronta y eficaz ante cualquier problema a que se enfrenten.

Por su parte, Rafael Moreno González manifiesta lo siguiente: "El desenvolvimiento de la criminalística y sus proyecciones actuales propugnan el incremento de los recursos científicos y técnicos para luchar contra el delito, el que, conforme acertadamente expresó Alfredo Nicéforo, 'no muere, se transforma, pasando de ambiente en ambiente, de civilización en civilización'." ³²⁴

Consideramos que la delincuencia es un mal difícil de erradicar, debido a que éste es inherente al grupo social y su evolución depende en gran medida del desarrollo científico y tecnológico del hombre. De lo anterior inferimos que el mayor número de males que padece el hombre provienen del mismo.

Rafael Moreno González, considera al crimen de la siguiente manera: "plaga que azota a todos los pueblos y que sigue al hombre como la sombra al cuerpo." ³²⁵

Debido a que en la actualidad, las nuevas corrientes del delito avanzan incesantemente, consideramos muy probable que en un futuro del árbol de la Criminalística se desprendan nuevas ramas, mismas que la reforzarán de manera significativa coadyuvando así en el combate de la delincuencia.

Consideramos que el avance de la Criminalística, al igual que el de cualquier otra ciencia, difícilmente se ubicará en una etapa de plena madurez, ya que es imposible determinar hasta qué punto llegará el avance de la ciencia y de la tecnología.

Por otro lado, es oportuno destacar la siguiente aseveración de Rafael Moreno González: "Un día la Criminalística, gracias al trabajo de centenares de científicos y técnicos que laboran afanosamente bajo todos los cielos del mundo,

³²⁴ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Op. Cit. Pág. 290.

³²⁵ Idem.

proveerá al procedimiento penal de bases válidas, fidedignas y operativas, para hacer cada vez más objetiva la difícil tarea de administrar justicia entre los seres humanos." ³²⁶

³²⁶ *Ibíd.* 291.

CAPÍTULO IV. MARCO LEGAL EN MEXICO.

En éste, nuestro cuarto capítulo, nos ocuparemos de establecer el marco constitucional y legal relativo a la investigación criminal, es decir, haremos referencia a aquellos ordenamientos jurídicos relacionados con la actuación de los responsables de la misma, tales como el Ministerio Público, la Policía y los Servicios Periciales.

Primeramente abordaremos el análisis de nuestra Constitución Política, para posteriormente analizar los Códigos Penales y Procedimentales, así como al de la Ley de Seguridad Pública, tanto en el ámbito federal como local, hasta llegar al estudio de las Leyes Orgánicas de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Antes de dar inicio a nuestra labor es importante señalar que por Constitución, entendemos al conjunto de normas relativas a la organización fundamental del Estado. Así pues, la Constitución del Estado, comprende según Jellinek, citado por Eduardo García Máynez: "las reglas jurídicas que determinan los órganos supremos de éste; su modo de creación; sus relaciones recíprocas; su competencia, y la posición de cada uno en relación con el poder estatal."³²⁷

Cabe señalar que es común que la palabra Constitución sea entendida como aquel documento que contiene el conjunto de disposiciones relativas a la organización del Estado, en otras palabras, es lo que se denomina Constitución en sentido formal.

En el primero de los incisos de éste capítulo nos ocuparemos de las normas constitucionales, debido ello a que la Constitución Política es nuestra norma fundamental, en virtud de que de ella emanan los demás ordenamientos jurídicos, consideración que tiene su origen, de acuerdo con Eduardo García Máynez: "en el siglo XVI. En Francia, en la época de Carlos IV, Loyseau sostuvo que el poder real

³²⁷ GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésimo séptima edición reimpresión. Editorial. Porrúa. México. 1995. Pág. 108.

encuentra serias limitaciones en las 'Leyes fundamentales del Estado'. Y Hobbes, en su obra Leviathan, escribe que la ley fundamental es aquella 'cuya abolición traería consigo la ruina del cuerpo social y provocaría una anarquía completa'. Esta ley tiene su origen, según el mismo autor, en el contrato que sirve de base a la organización estatal." ³²⁸

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Primeramente, mencionaremos el artículo 14 Constitucional, mismo que consagra la garantía de legalidad y establece lo siguiente: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho." ³²⁹

Con antelación hemos propuesto la creación de un tipo penal que contemple la alteración de la escena del crimen, ello con el afán de sancionar dicha conducta y evitar así el entorpecimiento de la investigación criminal. Cabe señalar que dicho tipo penal se aplicará, según el primer párrafo del artículo antes citado, a partir de que entre en vigor y no se aplicará respecto de hecho ocurridos con antelación.

³²⁸ Idem.

³²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Decimocuarta edición. Editorial Porrúa. México, 2003. Pág. 19.

Las formalidades esenciales del procedimiento, mencionadas en el segundo párrafo del artículo en referencia, son: la oportunidad de defensa, para que la persona que vaya a ser víctima de un acto de privación, externé sus pretensiones opositoras al mismo y; la oportunidad probatoria, es decir, la oportunidad de probar los hechos en que finque sus pretensiones opositoras.

A éste respecto, Ignacio Burgoa Orihuela señala lo siguiente: "En las distintas leyes adjetivas, la oportunidad de defensa se traduce en distintas formas procesales, tales como las notificaciones, el emplazamiento, el término para contestar o para oponerse a las pretensiones de privación o al pretendido acto privativo, etc., y, consiguientemente, la contravención a cualquiera de ellas significa simultáneamente la violación a la formalidad procesal respectiva, esto es, a la garantía de audiencia a través de dicha garantía de seguridad jurídica.

Por lo que atañe a la oportunidad probatoria, ésta también se manifiesta, en la formación adjetiva o procesal, en diferentes elementos del proceso, tales como la audiencia o la dilación probatorias, así como en todas las reglas que conciernen al ofrecimiento, rendición o desahogo y valoración de la probanza."³³⁰

Es necesario que el tipo penal por el cual propugnamos contenga claramente todos y cada uno de los elementos integrantes del mismo, ya que así se evitará la imposición de una penalidad por analogía y aún por mayoría de razón, con lo cual se garantizará la exacta aplicación de la ley contenida en el artículo en referencia.

Por otro lado, el artículo 16 constitucional establece lo siguiente: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito,

³³⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Trigésima edición. Editorial Porrúa. México. 1998. Pág. 559.

sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en los casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser detenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa

correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.”³³¹

Insistimos en la necesidad de crear un tipo penal que sancione la alteración de la escena del crimen, inclusive con pena corporal, ya que dicha alteración entorpece la investigación criminal, por lo que existiría así, la posibilidad de que la autoridad judicial librara una orden de aprehensión en contra del sujeto o sujetos responsables de la misma, siempre y cuando se reúnan los requisitos de procedibilidad, así como la acreditación del cuerpo del delito y la probable

³³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Págs. 19-22.

responsabilidad, contemplados todos ellos en el segundo párrafo del artículo antes citado.

Por otro lado, el segundo párrafo del artículo antes citado adquiere gran relevancia, ya que, tanto la acreditación del cuerpo del delito como la probable responsabilidad son elementos esenciales dentro de la actuación del Ministerio Público y sus auxiliares, debido a que todos ellos se encargan de conseguir la satisfacción de los requisitos antes mencionados.

No debemos dejar de mencionar la importancia que poseen los requisitos de procedibilidad dentro de la investigación criminal, ya que éstos constituyen aquellas condiciones sin cuya concurrencia resulta imposible iniciarse una averiguación previa o, en caso de iniciada, no puede legalmente seguir adelante.

Consideramos que tanto la acreditación del cuerpo del delito, como la probable responsabilidad constituyen el foco de atención del Ministerio Público y sus auxiliares, ya que la satisfacción de dichos elementos dará lugar, en su caso, al ejercicio de la acción penal, así como la consiguiente intervención del Ministerio público dentro del proceso pero ya no como autoridad sino como parte.

Por cuerpo del delito se entiende, de acuerdo a Sergio Rosas Romero y sus coautores como: "el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera."³³²

Y por otro lado, la probable responsabilidad se tendrá por acreditada toda vez que de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del inculcado alguna causa de litud o excluyente de culpabilidad.

Por su parte, el artículo 18 constitucional establece lo siguiente: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta

³³² ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y RODRÍGUEZ BEIZA, Edgar Agustín. Investigación Criminal Dactiloscópica. Segunda edición. Grupo Editorial Universitario. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. México. 2002. Pág. 201.

será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social." ³³³

³³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Págs. 22-23.

Consideramos que el primer párrafo del artículo antes citado se relaciona significativamente con nuestro trabajo, en virtud de que contempla lo relativo a la pena corporal, la cual amerita prisión preventiva y que consideramos como una posible sanción al delito de la alteración de la escena del crimen que hemos propuesto. Cabe recalcar que dicha pena debe estar consignada ex profeso por la ley y debe estar hecha aislada o en forma conjunta con otra u otras sanciones.

Respecto a la prisión preventiva, Ignacio Burgoa Orihuela señala lo siguiente: "En síntesis, la prisión preventiva, en sus dos periodos indicados, se manifiesta en la privación de libertad que sufre el sujeto desde que es aprehendido por mandato del juez o puesto a disposición de éste, hasta que recae sentencia ejecutoria en el proceso respectivo, duración que se refiere, naturalmente, al caso en que se haya dictado auto de formal prisión, pues de lo contrario dicha privación únicamente tendría lugar desde la aprehensión hasta la resolución judicial de libertad por ausencia de méritos."³³⁴

Es importante señalar que la prisión preventiva es una medida prevista en la Constitución que subsiste en tanto el individuo no sea condenado o absuelto por un fallo ejecutorio que constate o no la plena responsabilidad.

Por otro lado, el artículo 19 constitucional establece lo siguiente: "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no

³³⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las garantías individuales. Op. Cit. Págs. 639-640.

reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto de que se persigue, deberá ser objeto de averiguación reparada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades." ³³⁵

Del contenido del primer párrafo del artículo antes citado, se desprende la importancia que reviste la investigación criminal en la escena del crimen, ya que con base en ésta es posible determinar las principales circunstancias modales contenidas en el mismo, es decir, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito.

Cabe recordar que la investigación criminal tiene como objetivo dar respuesta a las siete preguntas de oro de la Criminalística las cuales son las siguientes: ¿Qué? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Dónde? ¿Con qué? ¿Por qué?; y para tal efecto se valdrá del examen de los indicios localizados en la escena del crimen y de otros datos.

Aprovechamos la oportunidad para recalcar que el éxito de la investigación criminal dependerá en gran medida del correcto desarrollo de las etapas de la misma, es decir, de la protección y conservación, observación, fijación, levantamiento y embalaje.

³³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Págs. 23-24.

Por su parte, el artículo 20 constitucional establece lo siguiente: "En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculcado:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en

todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador

no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio."³³⁶

De la lectura de la fracción I del apartado A del artículo antes citado se desprende la necesidad de establecer si el delito de la alteración de la escena del crimen que hemos propuesto merece ser catalogado como delito grave o delito no grave.

Por su parte, el artículo 21 constitucional establece lo siguiente: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aflicción de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

³³⁶ Ibidem. Págs. 24-27.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública."³³⁷

El artículo antes citado reviste gran importancia, ya que éste en su primer párrafo establece manera clara que la investigación y la persecución de los delitos compete exclusivamente al Ministerio Público.

Es importante señalar que la institución del Ministerio Público se deposita, en el ámbito local, en las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, tratándose de delitos del fuero común y en la Procuraduría General de la República tratándose de los delitos federales.

4.2 Código Penal Federal.

Es momento de analizar el Código Penal Federal en lo referente a los responsables de la investigación criminal, los cuales son, como hemos visto en reiteradas ocasiones, el Ministerio Público, la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

³³⁷ *Ibidem*. Págs. 27-28.

Primeramente, haremos referencia al artículo 40, el cual establece lo siguiente: "Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables."³³⁸

El artículo en referencia versa sobre el decomiso de instrumentos del delito y de las cosas que sean objeto o producto de él, el cual se debe, en gran medida, a que todo ello guarda íntima relación con la investigación criminal y así es posible evitar la modificación o desaparición de los indicios, lo que en su caso, influiría de manera negativa en dicha investigación.

Es necesario señalar que el decomiso consiste en una pena pecuniaria consistente en la privación de la propiedad o posesión de los objetos o cosas con que se cometió el delito, así como de los que constituyen el producto del mismo,

³³⁸ Colección penal. Compendio de Leyes, Reglamentos y Disposiciones Legales sobre Materia Penal. Editorial. Delma. México. 2002. Págs. 16-17.

sin embargo, resulta indispensable citarlo ya que se refiere a los indicios en general.

De igual forma, resulta relevante el hecho de que el artículo antes citado contempla también el destino de los indicios, es decir, la posibilidad de destinarlos para efectos docentes o de investigación o, en su caso, en beneficio de la procuración de justicia. En el caso de que el decomiso tuviera como objeto alguna cantidad de dinero o que sea posible vender, lo correcto es destinarlo tanto a la procuración de justicia como en beneficio de la víctima del delito.

En virtud de que el artículo antes citado nos remite al artículo 400 consideramos pertinente insertarlo ahora a efecto de seguir un orden lógico. Así pues, el artículo 400 establece lo siguiente: "Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV.- Requerido por las autoridades, no de auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; y

V.- No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivadas de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo." ³³⁹

Consideramos que la fracción I del artículo en referencia, guarda una estrecha relación con la alteración de la escena del crimen ya que es común, sobre todo en los delitos cometidos en la vía pública, que aquellas personas que transitan por el lugar sustraigan objetos relacionados con el hecho, por lo general, con el ánimo de lucro y sin el objetivo esencial de dar lugar a dicha alteración y obstaculizar así la investigación criminal.

³³⁹ Ibidem. Págs. 166-167.

Consideramos que la alteración de la escena del crimen puede ser resultado del auxilio o cooperación de cualquier especie, contenida en la fracción II del artículo que estamos analizando. Así pues, se relaciona significativamente con la alteración de la escena del crimen, ya que es común que determinadas personas presten auxilio al sujeto activo del delito, sobre todo aquellas que guardan un vínculo familiar, de amistad o sentimental.

Es claro que cualquier persona debe ser contemplada por el delito que proponemos sea creado, es decir, tanto a familiares como a personas con las cuales se guarde determinado tipo de vínculo, así como personas totalmente ajenas al sujeto activo del delito, como por ejemplo los curiosos o periodistas, ya que la alteración de la escena del crimen constituye un grave daño a la investigación criminal.

Es menester señalar que la sanción dependerá, en sumo grado, del tipo de vínculo que guarda quien altera la escena del crimen con el sujeto activo del delito, así como de la gravedad de dicha alteración, ya que consideramos imposible el generalizar el motivo de dicha intervención.

Antes de continuar con nuestra labor consideramos pertinente señalar qué se entiende por servidor público, ya que dentro de éste rubro se encuentran tanto el Ministerio Público como sus auxiliares. Así pues, el título décimo, en su artículo 212 señala expresamente que debemos entender por servidor público: "Para los efectos de este Título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los

Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.”³⁴⁰

Hemos citado el artículo anterior con el objetivo de determinar la calidad de servidores públicos de todos los responsables de la investigación criminal, ello con el objeto de señalar que también dichos servidores podrían incurrir en el delito que hemos propuesto, ya que se puede dar el caso de que la alteración de la escena del crimen la llevaran a cabo dichas personas con la intención de entorpecer el rumbo de la investigación, sea por mantener algún vínculo con el sujeto activo del delito o porque lo llegaran a sobornar y los intereses económicos prevalecieran sobre los profesionales.

4.3 Código Penal del Distrito Federal.

Por su parte, el Código Penal del Distrito Federal contempla el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito en su artículo 53, el cual establece lo siguiente: “(Bienes susceptibles de decomiso). El decomiso consiste en la aplicación a favor del Gobierno del Distrito Federal, de los instrumentos, objetos o productos del delito, en los términos del presente Código.

Si son de uso lícito, se decomisarán sólo cuando el sujeto haya sido condenado por delito doloso; si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando éste haya tenido conocimiento de su utilización para la omisión del delito y no lo denunció o no hizo cuanto estaba de su parte para impedirlo.”³⁴¹

El artículo antes citado, establece claramente en qué consiste el decomiso, situación que no se encuentra establecida en el Código Penal Federal. No podemos dejar de mencionar que el decomiso permitirá a los responsables de la

³⁴⁰ Ibidem. Pág. 86.

³⁴¹ Ibidem. Pág. 219.

investigación criminal, específicamente a los peritos, llevar a cabo el estudio de todos los indicios relacionados íntimamente con el delito que se investiga.

Por otro lado, el destino de los objetos decomisados se encuentra establecido en el artículo siguiente, es decir, en el 54, el cual establece lo siguiente: "(Destino de los objetos decomisados). La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad, al mejoramiento de la procuración y la administración de justicia.

Si las cosas aseguradas o decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, dicha autoridad ordenará de inmediato las medidas de precaución que correspondan, incluida su destrucción o su conservación para fines de docencia o investigación, según se estime conveniente.

Si se trata de material pornográfico se ordenará su inmediata destrucción.

Los productos, rendimientos o beneficios obtenidos por los delincuentes o por otras personas, como resultado de su conducta ilícita, serán decomisados y se destinarán en los términos del presente artículo."³⁴²

Es importante señalar que el artículo en referencia, señala como destino de los instrumentos, objetos o productos del delito no únicamente el de docencia e investigación o en beneficio de la procuración e impartición de justicia, como sucede en el Código Penal Federal, sino que también contempla la posibilidad de que se destinen al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados o al de la multa, situación que favorece a la víctima del delito.

Por otro lado, resulta imprescindible señalar qué se entiende por servidor público de acuerdo con el ordenamiento en referencia, ya que ello nos permitirá tener clara la calidad de los responsables de la investigación criminal, es decir, del

³⁴² *Ibidem*. Págs. 219-220.

Ministerio Público, la Policía Judicial y los Peritos, así pues, el artículo 256 establece lo siguiente: "Para los efectos de este Código, es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal."³⁴³

4.4 Código Federal de Procedimientos Penales.

Es momento de analizar el Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala expresamente, en su artículo primero todos aquellos actos que regula, dentro de los cuales encontramos a la averiguación previa, misma que reviste gran importancia para el desarrollo de nuestro trabajo, por lo cual lo citaremos a continuación.

Artículo 1º.- "El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

I.- El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;

II.- El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar;

III.- El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste;

³⁴³ Ibidem. Pág. 295.

IV.- El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;

V.- El de segunda instancia ante el tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;

VI.- El de ejecución, que comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas;

VII.- Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Si en cualquiera de esos procedimientos algún menor o incapaz se ve relacionado con los hechos objeto de ellos, sea como autor o partícipe, testigo, víctima u ofendido, o con cualquier otro carácter, el Ministerio Público o el tribunal respectivo suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderles."³⁴⁴

Mencionamos que la averiguación previa reviste gran importancia para efectos de nuestro trabajo, ya que en ella, el titular de la misma, es decir, el Ministerio Público, se encargará de investigar y perseguir delitos apoyado en la Policía Judicial y los Peritos.

De igual forma, el artículo segundo establece una serie de atribuciones del Ministerio Público dentro de la etapa de la averiguación previa. Cabe recordar que el Ministerio Público es quien se encarga de orquestar toda la investigación criminal, por lo que es necesario señalar las atribuciones del mismo, para así tener un panorama amplio y completo de todo lo relativo a dicha función.

³⁴⁴ Ibidem. Págs. 479-480.

Artículo 2°.- "Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

I.- Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito;

II.- Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, así como a la reparación del daño;

III.- Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las órdenes de cateo que procedan;

IV.- Acordar la detención o retención de los indiciados cuando así proceda;

V.- Dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;

VI.- Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38;

VII.- Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;

VIII.- Acordar y notificar al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal y, en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquéllos formulen;

IX.- Conceder o revocar, cuando proceda, la libertad provisional del indiciado;

X.- En caso procedente promover la conciliación de las partes; y

XI.- Las demás que señalen las leyes." ³⁴⁵

³⁴⁵ Ibídem. Págs. 480-481.

La fracción II del artículo anterior, permite observar que el Ministerio Público posee un amplio campo de acción, ya que expresamente señala: "Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpaado..."

Como muestra de lo antes señalado podemos mencionar que durante la investigación criminal el Ministerio Público podrá ordenar todo aquello que crea necesario, por ejemplo, podrá ordenar a los peritos analizar todo aquello que considere necesario, tarea a la que deberá limitarse, es decir, se deben sujetar a lo que se les ordene y en ningún caso sobrepasar las ordenes recibidas.

Por otro lado, el artículo 123 reviste gran relevancia, ya que establece de manera clara lo que deben hacer, tanto el Ministerio Público como sus auxiliares, para poder iniciar y llevar a buen término toda investigación de un hecho presuntamente delictuoso. Por lo antes expuesto consideramos necesaria su transcripción: "Inmediatamente que el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.

Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente puedan perseguirse por querrela, si ésta ha sido formulada.

El Ministerio Público sólo podrá ordenar la detención de una persona, cuando se trate de delito flagrante o de caso urgente, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución y en los términos de los artículos 193 y 194 respectivamente.

Queda prohibido detener a cualquier persona, sin orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente, excepto cuando se trate de delito flagrante o de casos urgentes en que no haya en el lugar alguna autoridad judicial, tratándose de delitos que se persiguen de oficio, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo el Ministerio Público puede, con sujeción a éste precepto determinar qué personas quedarán en calidad de detenidas, sin perjuicio de las facultades que correspondan al juez o tribunal de la causa. La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario de Policía Judicial que decreta la detención. La persona detenida en contravención a lo previsto en este artículo será puesta inmediatamente en libertad." ³⁴⁶

El impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo, es tarea primordial de los peritos, ya que ellos, con base en las técnicas idóneas se encargarán de la conservación de los mismos.

Cabe recordar que la conservación de los indicios dependerá de seguir cabal y eficazmente todos y cada uno de los pasos de la investigación criminal explicados con antelación, es decir, la protección y conservación, la observación, la fijación, así como el levantamiento y embalaje.

Por otro lado, el artículo 168 establece lo siguiente: "El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

³⁴⁶ Ibidem. Págs. 513-514.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley." ³⁴⁷

Consideramos pertinente recordar que la prueba, tanto en la averiguación previa como en el procedimiento penal, desempeña un papel protagónico, ya que de ella depende el éxito de la demostración de los elementos integrantes del cuerpo del delito y la responsabilidad de su autor, así como el determinar las condiciones especiales y personales del inculpado, lo anterior con miras a la individualización de la pena.

A éste respecto, el artículo 206 señala lo siguiente: "Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad." ³⁴⁸

Es preciso recordar que por prueba debemos entender aquel conjunto de instrumentos y actos con los cuales es posible determinar la veracidad de un hecho y así resolver determinado conflicto de intereses sometido a la consideración de determinada autoridad.

Hemos visto ya diversos artículos relacionados principalmente con la actuación del Ministerio Público, por lo que procederemos a hablar de la actuación pericial, misma que constituye el punto medular de nuestro trabajo.

³⁴⁷ *Ibidem*. Pág. 536.

³⁴⁸ *Ibidem*. Pág. 552.

El capítulo IV se refiere a los peritos y el artículo 220 explica en que casos será necesaria su intervención: "Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos."³⁴⁹

Cabe recordar que la intervención pericial deberá solicitarse en caso de ser necesario y omitirse con relación a aquellas cuestiones consideradas dentro de la cultura general. Por nuestra parte, consideramos que la peritación es necesaria en toda investigación criminal, ya que es difícil que los órganos encargados de la administración de justicia asuman un carácter doble, es decir, de peritos y autoridades.

Por su parte, el artículo 220 Bis establece lo siguiente: "Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional."³⁵⁰

El artículo antes citado hace alusión a los dictámenes periciales sobre características de personalidad de los inculcados de algún delito, ello con el objetivo de conocer profundamente las características culturales de dichas personas y tomarlas en consideración al momento de la individualización de la pena.

A su vez, el artículo 221 estipula lo siguiente: "Los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente."³⁵¹

Consideramos que lo estipulado en el artículo anterior, encuentra plena aplicación en el Distrito Federal, pero tratándose de aquellos poblados alejados de la capital de cada Estado es muy difícil que sea aplicable. Debemos tomar en cuenta la posibilidad de que sólo se requiera la participación de un solo perito, caso en el cual sería innecesaria la intervención de dos o más peritos.

³⁴⁹ Ibidem. Pág. 555.

³⁵⁰ Idem.

³⁵¹ Idem.

El artículo 222 del ordenamiento legal en referencia, establece lo siguiente: "Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión." ³⁵²

Del contenido del artículo anterior, se desprende la posibilidad de que durante la averiguación previa como en el proceso, tanto la defensa como el Ministerio Público tendrán el derecho de nombrar uno o dos peritos para dictaminar sobre determinado punto controvertido, ello con el objetivo de que cada quien pruebe su dicho.

Por su parte, el artículo 223 establece lo siguiente: "Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o artes están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena." ³⁵³

Consideramos que el requerimiento de poseer título profesional se encuentra plenamente justificado, ya que de esa manera la capacidad científica del perito se encuentra plenamente comprobada por determinada institución. Sin embargo, en caso de que no existan peritos titulados, la ley establece claramente la posibilidad de nombrar a un perito práctico, que no es más que aquella persona especializada en determinado arte o ciencia que carece de título.

A su vez, el artículo 224 establece lo siguiente: "También podrán ser nombrados peritos prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se librárá exhorto o requisitoria al tribunal del lugar en que los haya, para que en vista del dictamen de los prácticos emitan su opinión." ³⁵⁴

³⁵² Ibidem. Pág. 556.

³⁵³ Idem.

³⁵⁴ Idem.

Lo estipulado en el artículo antes citado cobra vigencia en nuestro país, ya que los Servicios Periciales no llegan a todos los rincones del mismo, debido ello a que las Procuradurías de Justicia, en todos sus ámbitos, carecen de los recursos suficientes para poder hacer frente a la delincuencia.

Debido a lo anterior, insistimos en que es urgente la creación de un mayor número de áreas periciales dependientes de las respectivas Procuradurías, así como dotar de mayor cantidad de recursos a las mismas con el fin de adquirir el equipo necesario y así poder responder de manera oportuna a los llamados, aun en los lugares más remotos de nuestro país.

Por otro lado, el artículo 225 señala lo siguiente: "La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien en personas que presten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal, en Universidades del país, o que pertenezcan a Asociaciones de Profesionistas reconocidas en la República."³⁵⁵

Adquiere gran relevancia el hecho de que miembros de dependencias del Gobierno Federal, de Universidades del país o de Asociaciones de Profesionistas de renombre de nuestro país puedan fungir como peritos, ya que ello le da gran valor a los dictámenes emitidos por ellos, pues su experiencia constituye una excelente carta de presentación.

A éste respecto, el artículo 226 señala lo siguiente: "Si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en los establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión."³⁵⁶

³⁵⁵ Idem.

³⁵⁶ Idem.

Del texto del artículo anterior se desprende la posibilidad de que en el lugar en que se lleva a cabo la investigación no existan peritos oficiales o personas que presten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal, en Universidades del país, o que sean miembros de Asociaciones de Profesionistas reconocidas en la República que puedan fungir como tales, en cuyo caso, el Ministerio Público o el Juzgador se encuentran facultados para nombrar como tal a otras personas que cumplan determinado perfil.

Con respecto a la protesta del cargo, el artículo 227 señala lo siguiente: "Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales titulares, tiene obligación de protestar su fiel desempeño ante el funcionario que practique las diligencias.

En casos urgentes la protesta la rendirán al producir o ratificar su dictamen." ³⁵⁷

Consideramos acertado lo señalado en la parte última del artículo anterior, ya que puede darse el caso de que, al cumplir afanosamente con determinadas formalidades se esté contribuyendo considerablemente a entorpecer la investigación criminal, la cual, invariablemente demanda urgentemente la participación de los peritos.

Es preciso señalar que el tiempo desempeña un papel primordial, ya sea durante la averiguación previa o durante el proceso y por lo tanto, el perito se debe sujetar a un periodo de tiempo previamente estipulado, ya que de ello dependerá en gran medida el éxito de la investigación.

Por su parte, el artículo 228 establece lo siguiente: "El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.

³⁵⁷ Ibidem. Pág. 557.

Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará su consignación al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 178 del Código Penal." ³⁵⁸

Consideramos oportuno hacer mención de que las medidas de apremio a que se refiere el artículo en referencia, son el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales el juez o tribunal hace cumplir coactivamente sus resoluciones. Consideramos oportuno el señalamiento anterior, ya que de esa manera los peritos responderán oportunamente en todos los casos en que sean requeridos.

En la actualidad, sobre todo en el Distrito Federal, ha aumentado el número de delitos cometidos con violencia y por consiguiente, adquiere vigencia lo señalado en el artículo 229: "Cuando se trate de una lesión proveniente de delito y el lesionado se encontrare en algún hospital público, los médicos de éste se tendrán por nombrados como peritos, sin perjuicio de que el funcionario que practique las diligencias nombre además otros, si lo creyere conveniente, para que dictaminen y hagan la clasificación legal." ³⁵⁹

Resulta acertado lo señalado en el artículo antes citado, ya que ello permite aligerar la carga de trabajo de los peritos médicos, dando lugar así la posibilidad de responder a otros llamados en los que su presencia e intervención sea necesaria.

El artículo 230 establece lo siguiente: "La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público, la practicarán los médicos de éste, sin perjuicio de la facultad que concede la parte final del artículo anterior." ³⁶⁰

Consideramos que el artículo anterior, al igual que el 229 otorga a los médicos de los hospitales públicos el reconocimiento que merecen, ya que en

³⁵⁸ Idem.

³⁵⁹ Idem.

³⁶⁰ Idem.

ningún momento se percibe desconfianza alguna hacia ellos. De igual forma, esa circunstancia permite a los peritos médicos enfocar su atención hacia otros llamados.

En el caso de que no se actualicen los casos anteriores, el artículo 231 señala lo siguiente: "Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores el reconocimiento o la autopsia se practicará por los peritos médicos legistas oficiales si los hubiere y, además, si se estima conveniente, por los que designe el funcionario que conozca del asunto.

En el caso de que el funcionario lo considere pertinente podrá acompañar al perito a las diligencias que éste mismo haya ordenado a fin de supervisar y de hacer las observaciones pertinentes." ³⁶¹

Consideramos oportuno recordar que la inspección consiste en la percepción, examen y descripción, directa de parte de la autoridad, de personas, cosa, lugares, huellas y otros efectos materiales del delito, y que se clasifica en ministerial, cuando es practicada por el Ministerio Público durante la averiguación previa, y judicial cuando se lleva a cabo por el juez, una vez instaurado el proceso.

Por su parte, el artículo 235 señala lo siguiente: "Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario. En esta diligencia el juez y las partes podrán formular preguntas a los peritos." ³⁶²

Es necesario recordar que por dictamen debemos entender el informe emitido por un perito, sea verbal o por escrito, sobre determinada cuestión sometida a su conocimiento por determinada persona o autoridad. Resulta acertada la posibilidad de que tanto el Juez como las parte puedan formular preguntas a los peritos, ya que ello ampliará el panorama, lo cual redundará en

³⁶¹ Idem.

³⁶² Ibídem. Pág. 558.

una mejor comprensión del dictamen y por ende, en una mejor impartición de justicia.

A su vez, el artículo 236 señala lo siguiente: "Cuando las opiniones de los peritos discordaren, el funcionario que practique las diligencias los citará a junta en la que se discutirán los puntos de diferencia, haciéndose constar en el acta el resultado de la discusión. Si los peritos no se pusieren de acuerdo se nombrará un perito tercero en discordia." ³⁶³

El artículo antes citado, nos hace recordar al perito tercero en discordia, el cual es aquel que es designado el juez para el caso de que entren en contradicción los dictámenes de los técnicos del Ministerio Público y de la defensa. De igual forma, es preciso señalar que dicho perito no tendrá obligación de inclinarse a favor de alguno de los dictámenes opuestos, sino que, tendrá plena libertad de emitir su propio dictamen, mismo que podrá ser contrario a los emitidos con antelación.

Por otro lado, el artículo 237 establece lo siguiente: "Cuando el peritaje recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis sino cuando más sobre la mitad de la substancia, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo, lo cual se hará constar en el acta respectiva." ³⁶⁴

Es muy acertado el señalamiento del artículo anterior, ya que con ello se evitará que la substancia objeto de la peritación se consuma y haga así imposible un análisis posterior.

4.5 Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Es momento de analizar el tratamiento que el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal brinda al Ministerio Público y a sus auxiliares. Primeramente y tomando como base el hecho de que el Ministerio Público es

³⁶³ Idem.

³⁶⁴ Idem.

quién dirige toda la investigación criminal, señalaremos la competencia de dicha institución establecida en el artículo segundo, el cual a la letra dice: "Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

- I. Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;
- II. Pedir la libertad de los procesados, en la forma y términos que previene la ley;
- III. Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal."³⁶⁵

De igual forma, el artículo tercero establece lo siguiente: "Corresponde al Ministerio Público:

- I. Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias;
- II. Pedir al juez a quien se consigne el asunto, la práctica de todas aquellas diligencias que, a su juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades;
- III. Ordenar, en los casos a que se refiere el artículo 266 de este Código la detención o retención según el caso, y solicitar cuando proceda la orden de aprehensión;
- IV. Interponer los recursos que señala la ley y seguir los incidentes que la misma admite;
- V. Pedir al juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado;

³⁶⁵ *Ibidem*. Pág. 657.

VI. Pedir al juez la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable, y

VII. Pedir la libertad del detenido, cuando ésta proceda." ³⁶⁶

La fracción I del artículo antes citado, nos hace recordar que el Ministerio Público, para cumplir con su función investigadora, indiscutiblemente requiere de apoyo de carácter técnico, mismo que es proporcionado por la Policía Judicial y por la Dirección General de Servicios Periciales

Debido a que nuestro tema central es el de la actividad del perito en la escena del crimen, a continuación haremos referencia a una serie de artículos relacionados directamente con ella. Así pues, el artículo 94 establece lo siguiente: "Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogiénolos si fuere posible." ³⁶⁷

Es menester recordar que el levantamiento de indicios tiene lugar una vez que se ha realizado la observación preliminar del lugar del hecho, la búsqueda de indicios, así como a la localización y fotografía de los mismos. Cabe subrayar que en el levantamiento debe imperar el orden, ya que así se evitará la alteración sustancial de los indicios.

De igual forma, cabe señalar que las técnicas de levantamiento y embalaje variarán de acuerdo al tipo de indicio a recolectar, evitando así la manipulación excesiva e inadecuada de los indicios, así como la destrucción o modificación de los mismos.

Por su parte, el artículo 95 establece lo siguiente: "Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas." ³⁶⁸

³⁶⁶ Ibidem. Pág. 658.

³⁶⁷ Ibidem. Pág. 682.

³⁶⁸ Idem.

Lo señalado en el artículo anterior, nos obliga a recordar que el objetivo primordial de la fijación, consiste en la obtención de un registro de indicios que pueda ser empleado con posterioridad, tanto por el Ministerio Público como por la autoridad judicial.

La fijación del lugar de los hechos, es parte integral e imprescindible de la investigación criminal ya que, tanto las descripciones, gráficas y moldes que se elaboren, permitirán ilustrar tanto al Ministerio Público como al juzgador en todo momento, sin ser indispensable que regresen al lugar mismo donde sucedieron los hechos.

El artículo 98 señala lo siguiente: "El Ministerio Público o la Policía Judicial, en su caso, procederán a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculcado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconvención; el duplicado se agregará al acta que se levante." ³⁶⁹

Consideramos un tanto errónea la redacción del artículo anterior, ya que las personas que realmente se encargan de realizar el levantamiento, tanto de armas como de instrumentos u objetos relacionados con la comisión del delito, son los peritos, mismos que actuarán bajo la supervisión del Ministerio Público y según su especialidad, ya que el número de peritos que intervienen en la escena del crimen suele variar de acuerdo al delito, así como a las circunstancias en las que se cometió el mismo.

Consideramos que el artículo anterior debe cambiar en cuanto a su redacción, ya que pensamos que sería más apropiado que su parte inicial

³⁶⁹ Ibidem. Págs. 682-683.

señalara lo siguiente: Artículo 98.- Los peritos, bajo el mando y dirección del Ministerio Público, procederán a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió , en sus inmediaciones, en poder del inculpado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconvinción; el duplicado se agregará al acta que se levante.

El artículo 99 establece lo siguiente: "En los casos de los dos artículos anteriores, el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos u objetos a que dichos artículos se refieren." ³⁷⁰

Consideramos al artículo anterior como una posibilidad de preservar la esencia de los artículos 97 y 98 ya que señala expresamente que el Ministerio Público ordenará la intervención de los peritos para obtener con ello una completa y mejor apreciación de la escena del crimen, así como de los objetos relacionados con la misma.

Por su parte, el artículo 100 señala lo siguiente: "Los instrumentos, armas y objetos a que se refiere el Artículo 98, se sellarán, siempre que lo permita su naturaleza, y se acordará su retención y conservación. Si no pudieren conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para conservarlos del mejor modo posible cuando el caso lo amerite, dictaminarán peritos.

Todo esto se hará constar en el Acta que se levante.

Tratándose de vehículos, cuando sean necesarios para la práctica de peritaje, los mismos serán entregados de inmediato a sus propietarios,

³⁷⁰ Ibidem. Pág. 683.

poseedores y representantes legales, en depósito previa inspección ministerial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Mantenerlos en lugar ubicado en el Distrito Federal, a disposición del Ministerio Público, conservándolos como hubiesen quedado después de los hechos de que se trate, con la obligación de presentarlos a la autoridad cuando se les requiera para la práctica del peritaje correspondiente, que deberá verificarse dentro de los tres días siguientes,

II. Que el indiciado no haya pretendido sustraerse a la acción de la justicia, abandonando al lesionado en su caso o consumado el hecho en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y

III. Que la averiguación previa se tramite como consecuencia de un hecho imprudencial cuya pena no exceda de cinco años de prisión.”³⁷¹

El primer párrafo del artículo anteriormente citado contiene, de manera genérica, las reglas aplicables a la fijación de los indicios para su correcta transportación así como su consecuente examen en los laboratorios. De igual forma, deja abierta la posibilidad de que el perito establezca la forma idónea de transportar y conservar aquellos indicios cuya naturaleza así lo exija.

Uno de los peritajes de mayor aplicación en la actualidad son los de tránsito terrestre, por lo cual, consideramos acertada la protección que brinda éste artículo tanto al indiciado como al vehículo, ya que ello permite una adecuada conservación del vehículo para poder llevar a buen termino el peritaje correspondiente.

El artículo 101 señala lo siguiente: “Cuando, para mayor claridad y comprobación de los hechos, fuere conveniente levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías tanto de ese lugar como de las personas que hubieren sido víctimas del delito, se practicarán estas operaciones y se hará la copia o

³⁷¹ *Ibidem*. Pág. 683.

diseño de los efectos o instrumentos del mismo, aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan las artes. El plano, retrato, copia o diseño, se unirán al acta." ³⁷²

El artículo anterior contempla la posibilidad del empleo de las diversas técnicas de fijación de la escena del crimen, tales como: la descripción escrita o narrativa, la fotografía forense, la planimetría forense y el moldeado, ello con el objeto de ilustrar tanto al Ministerio Público como al juzgador en todo momento, evitando con ello que regresen al lugar mismo donde sucedieron los hechos.

Por su parte, el artículo 102 establece lo siguiente: "Cuando no queden huellas o vestigios del delito, se hará constar, oyendo juicio de peritos, acerca de si la desaparición de las pruebas materiales ocurrió natural, casual o intencionalmente, las causas de la misma y los medios que para la desaparición se suponga fueron empleados; y se procederá a recoger y consignar en el acta las pruebas de cualquiera otra naturaleza que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito." ³⁷³

No debemos pasar por alto la posibilidad de la inexistencia, desaparición o modificación sustancial de los indicios, situación que da lugar a la oportuna intervención pericial con el objeto de deslindar todo tipo de responsabilidad, ya que podría pensarse que la desaparición o modificación de los indicios es consecuencia de un mal desempeño de parte de los peritos.

Por otro lado, el artículo 103 establece lo siguiente: "Cuando el delito fuere de los que no dejan huella de su perpetración, se procurará hacer constar, por declaraciones de testigos y por los demás medios de comprobación, la ejecución del delito y sus circunstancias, así como la preexistencia de la cosa, cuando el delito hubiese tenido por objeto la sustracción de la misma." ³⁷⁴

³⁷² Ibidem. Pág. 684.

³⁷³ Idem.

³⁷⁴ Idem.

El artículo antes citado contempla la posibilidad de que al llevar a cabo la investigación criminal, los peritos se percaten de que la perpetración del mismo no arrojó ningún indicio, situación que dará lugar, de manera inicial, a la valoración de otras pruebas, tales como la presuncional, la confesional y la testimonial, entre otras.

A su vez, el artículo 104 establece lo siguiente: "Cuando la muerte no se deba a un delito, y esto se comprobare en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia y se entregará el cadáver a la persona que lo reclame. En todos los demás casos será indispensable este requisito, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente."³⁷⁵

La intervención de los peritos en la investigación criminal es sumamente importante, sin embargo, la del perito médico es una de las más valoradas, debido a que en sus manos se encuentra el estudio de cuestiones relacionadas con la vida. La intervención de los peritos médicos durante la averiguación previa puede darse en el lugar en que se cometió el delito, en los anfiteatros o en el Servicio Médico Forense, dependiendo ello de la cuestión sobre la cual se le ha pedido dictaminar.

La intervención del perito médico en el lugar del hecho se da en el caso de la existencia de una o varias personas lesionadas que requieran atención y valoración médica. Dicho perito también participa en el anfiteatro o Servicio Médico Forense a efecto de llevar a cabo la necropsia correspondiente, de igual forma, la intervención del médico legista se da en la agencia del Ministerio Público a efecto de clasificar lesiones, de determinar el estado de salud de las personas involucradas en algún delito, entre otros aspectos.

Cuando se trate de muerte proveniente del delito de homicidio, el artículo 105 nos señala lo siguiente: "Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado

³⁷⁵ Idem.

que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos." ³⁷⁶

La fijación del lugar del hecho es una meticulosa actividad ya que es indispensable establecer, por medio de alguna de las técnicas antes señaladas, la forma en que se encontró el lugar del hecho a fin de poder llevar a cabo los estudios criminalísticos correspondientes.

La necropsia consiste en el examen anatómico de un cadáver y tiene por objeto el reconocer las alteraciones de sus tejidos y establecer así las causas de la muerte. Dicho examen comprende dos partes, la primera de ellas es el reconocimiento externo y el segundo comprende el estudio del contenido craneotoracoabdominal.

Consideramos oportuno señalar que existen dos tipos de necropsias, las cuales son: la anatomopatológica y la medico-forense, ambas con la finalidad primordial de esclarecer la causa de la muerte. Siendo de nuestro interés la última de ellas, es decir, la medico-forense, ya que se encarga del auxiliar a los órganos encargados de administrar justicia.

El procedimiento necrópsico de orden médico forense comprende además del examen externo e interno del cadáver, el estudio de las ropas que vestía la víctima y del lugar donde se encontraba, pues ello permite establecer con un grado elevado de probabilidad la causa de la muerte y las circunstancias en que ésta se produjo.

En éste orden, el artículo 106 señala lo siguiente: "Los cadáveres deberán ser siempre identificados por medio de testigos, y si esto no fuere posible, se harán fotografías, agregando a la averiguación un ejemplar y poniendo otros en los lugares públicos con todos los datos que puedan servir para que sean reconocidos aquéllos, y exhortándose a todos los que lo conocieren a que se presenten ante el juez a declararlo.

³⁷⁶ Idem.

Los vestidos se describirán minuciosamente en la causa, y se conservarán en depósito seguro para que puedan ser presentados a los testigos de identidad."³⁷⁷

El artículo antes citado es muestra clara de que la prueba testimonial es la prueba idónea para identificar a la víctima del delito de homicidio o lesiones cometidos en vía pública. Es necesario contemplar la posibilidad de que no existan testigos, en cuyo caso, la fotografía y la media filiación se convierten en una excelente herramienta para poder llevar a cabo la identificación correspondiente.

El hecho de que se desconozca la identidad de quien perpetró el homicidio no implica que no tenga que dar inicio la investigación criminal, sino por el contrario, ésta se iniciará en contra de quien o quienes resulten responsables. Cabe señalar que el éxito de la investigación dependerá en gran medida de la coordinación de los responsables de la misma, es decir, del Ministerio Público, de la policía y de los peritos.

Por su parte, el artículo 107 señala lo siguiente: "Cuando el cadáver no pueda ser encontrado, se comprobará su existencia por medio de testigos, quienes harán la descripción de aquél y expresarán el número de lesiones o huellas exteriores de violencia que presentaba, lugares en que estaban situadas, sus dimensiones y el arma con que crean que fueron causadas. También se les interrogará si lo conocieron en vida, sobre los hábitos y costumbres del difunto y sobre las enfermedades que hubiere padecido.

Estos datos se darán a los peritos para que emitan su dictamen sobre las causas de la muerte, bastando entonces la opinión de aquéllos, de que la muerte fue resultado de un delito, para que se tenga como existente el requisito que exige el artículo 303 del Código Penal."³⁷⁸

Del artículo anterior se desprende la posibilidad de que no se pueda localizar al cadáver, posibilidad que consideramos poco probable, pero en cuyo

³⁷⁷ *Ibidem.* Pág. 685.

³⁷⁸ *Idem.*

caso, la investigación se sustentará sobre las base testimonial, es decir, sobre las versiones de los testigos. En el curso de la investigación criminal, los testigos son quienes proveerán a los peritos de aquéllos elementos necesarios para poder considerar una hipótesis sobre la muerte del individuo, misma que quedará plasmada en el dictamen correspondiente.

A su vez, el artículo 108 señala lo siguiente: "Cuando no se encuentren testigos que hubieren visto el cadáver, pero sí datos suficientes para suponer la comisión de un homicidio, se comprobará la preexistencia de la persona, sus costumbres, su carácter, si padeció alguna enfermedad, el último lugar y fecha en que se la vio y la posibilidad de que el cadáver hubiere podido ser ocultado o destruido, expresando los testigos los motivos que tengan para suponer la comisión de un delito."³⁷⁹

No debemos descartar la posibilidad de que en el curso de la investigación criminal, los responsables de la misma se percaten de que no se encuentra al cadáver ni a testigos de su existencia, caso en el cual, se tomarán en cuenta una serie de condiciones indispensables, principalmente el demostrar la existencia de la persona, entre otras, lo anterior con el objeto de realizar una o varias hipótesis sobre la causa de la muerte.

Tomando como base lo señalado anteriormente, podemos decir que la labor del perito en criminalística consistirá, tomando en cuenta todos los elementos consignados en el artículo anterior, en establecer las causas de la muerte o el posible móvil del delito. De lo antes señalado se desprende la utilidad que posee la labor pericial en el área de la criminalística, tan es así que la consideramos como un fuerte y sólido pilar de la investigación criminal.

El artículo 113 señala lo siguiente: "En casos de envenenamiento, se recogerán cuidadosamente todas las vasijas y demás objetos que hubiere usado el paciente, los restos de los alimentos, bebidas y medicinas que hubiere tomado, las deyecciones y vómitos que hubiere tenido, que serán depositados con las

³⁷⁹ Idem.

precauciones necesarias para evitar su alteración, y se describirán todos los síntomas que presente el enfermo. A la mayor brevedad, serán llamados los peritos para que reconozcan al enfermo y hagan el análisis de las substancias recogidas, emitiendo su dictamen sobre sus cualidades tóxicas y si pudieron causar la enfermedad de que se trate.

En caso de muerte, practicarán, además, la autopsia del cadáver." ³⁸⁰

La disposición antes citada es de gran interés para nuestra investigación, ya que contempla de manera clara la etapa del levantamiento y embalaje de los indicios, las cuales, cabe destacar, varían según el tipo de indicio a recolectar, evitando con ello la manipulación excesiva de los indicios, así como la destrucción o modificación de los mismos.

Cabe destacar que las técnicas de levantamiento y embalaje a utilizar en el supuesto establecido en el artículo anterior son variadas, en virtud de que los indicios a recolectar son de diversa índole, ya que contempla material sólido y líquido.

Es necesario recordar las técnicas de levantamiento y embalaje a utilizar de acuerdo con el supuesto anterior:

En el caso de vasijas y demás recipientes, éstos deben ser tomados con las manos enguantadas, colocando siempre las palmas en los extremos presionando con fuerza para evitar que se caigan y protegiendo siempre las zonas que probablemente contengan huellas o residuos para así proceder a su fijación con cordones dentro de una caja del tamaño del objeto.

En el caso de manchas orgánicas frescas, tales como sangre, manchas obstétricas, vómito, semen, fecales, entre otras, el levantamiento se hará a través de cucharas pequeñas, jeringas o hisopos de algodón esterilizados para depositar las muestras en tubos de ensayo o pequeños frascos de vidrio esterilizados.

³⁸⁰ *Ibidem.* Pág. 687.

Una vez realizado el levantamiento, embalaje, así como el correspondiente etiquetado, el paso siguiente es transportar y suministrar los indicios al laboratorio correspondiente para su análisis.

La adecuada manipulación de los indicios permitirá al perito cumplir cabalmente con su cometido, es decir, determinar si las sustancias encontradas y analizadas poseen cualidades tóxicas y si pudieron causar determinada enfermedad o la muerte.

Por su parte, el artículo 114 señala lo siguiente: "En todos los casos de robo, se harán constar en la descripción todas aquellas señales que puedan servir para determinar si hubo escalamiento, horadación o fractura, o si se usaron llaves falsas, haciendo cuando fuere necesario, que peritos emitan su opinión sobre estas circunstancias."³⁸¹

El artículo anterior se refiere a la intervención de los peritos en cerrajería, específicamente en el caso del delito de robo, sin embargo, cabe destacar que éstos también participan activamente en el caso de otros delitos, tales como el despojo y el allanamiento de morada.

Los delitos que afectan el patrimonio de las personas es uno de los de mayor incidencia en nuestro país, debido lo anterior a que la delincuencia avanza a pasos agigantados. Consideramos importante señalar que la adopción de medidas de prevención del delito por parte de los ciudadanos podría constituir una poderosa arma en contra de la delincuencia.

Por otro lado, el artículo 115 señala lo siguiente: "Para comprobar el cuerpo del delito de violencia familiar deberán acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en los artículos 343 bis y 343 ter del Código Penal para el Distrito Federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

³⁸¹ Idem.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legalmente constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar, podrán rendir los informes por escrito que les sean solicitados por las autoridades. Asimismo dichos profesionistas podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código." ³⁸²

Del primer párrafo del artículo antes citado se desprende la participación de los peritos en el esclarecimiento del delito de violencia familiar. Los peritos que principalmente participan son, el perito médico así como los peritos en psicología y psiquiatría forense.

Es preciso recordar que las principales funciones de los peritos médicos adscritos a los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tratándose de cuestiones relativas al delito de violencia familiar son las siguientes:

1. Emitir certificados médicos, los cuales sirven para dejar constancia del estado físico de una persona en el momento en que es presentado ante el agente del Ministerio Público.

2. Dictaminar en casos de exámenes psicofísicos, los cuales tienen como finalidad establecer el estado neurológico y físico de alguna persona a efecto de determinar si se encuentra en condiciones de declarar.

Por su parte, el perito en psicología se encargará principalmente de determinar sobre cuáles fueron los motivos que indujeron a determinado miembro de la familia a delinquir, también determinará el significado de dicha conducta para el sujeto que lo comete.

A su vez, el perito en psiquiatría se encargará del estudio de aquellos problemas relacionados con la alienación mental, a efecto de definir el estado de inimputabilidad de un individuo, en éste caso de un miembro de la familia.

³⁸² Idem.

Consideramos acertada la posibilidad establecida en el segundo párrafo del artículo anterior, ya que permite equiparar la labor de determinados profesionistas con la de un perito al momento de que la autoridad correspondiente le solicite un informe por escrito.

A su vez, el artículo 118 señala lo siguiente: "En los casos de incendio, la policía judicial dispondrá que los peritos determinen en cuanto fuere posible: el modo, lugar y tiempo en que se efectuó; la calidad de la materia que lo produjo; las circunstancias por las cuales pueda conocerse que haya sido intencional y la posibilidad que haya habido de un peligro, mayor o menor, para la vida de las personas o para la propiedad, así como los perjuicios y daños causados."³⁸³

De lo señalado en el artículo anterior se desprende la colaboración de los auxiliares del Ministerio Público, es decir, de la policía y peritos, misma que consideramos como un elemento indispensable para la obtención de buenos resultados de la investigación criminal.

Consideramos que sería apropiado que el artículo en comento, señalara lo siguiente: Artículo 118.- En los casos de incendio, el Ministerio Público dispondrá que los peritos determinen en cuanto fuere posible: el modo, lugar y tiempo en que se efectuó; ...

El señalamiento anterior lo hacemos con el afán de establecer claramente el hecho de que la investigación criminal es dirigida en su totalidad por el Ministerio Público y no por la policía, ya que ésta última sólo puede emitir recomendaciones a los peritos más no ordenes, puesto que los mismos se encuentran en un mismo plano jerárquico.

Cabe recordar que la participación del perito en la escena del crimen se circunscribe a determinar las causas de dichos siniestros (sean de origen natural, imprudencial o intencional), así como señalar las medidas de seguridad a observar durante el manejo de aquellos materiales peligrosos, así como dictaminar sobre qué artefactos podrían ser utilizados con fines delictivos.

³⁸³ *Ibidem*. Pág. 688.

Por otro lado, en cuanto al delito de falsificación, el artículo 119 establece lo siguiente: "Si el delito fuere de falsedad o de falsificación de documentos, se hará una, minuciosa descripción del instrumento argüido de falso y se depositará en lugar seguro; haciendo que firmen en él, si fuere posible, las personas que depongan respecto a su falsedad; en caso contrario se harán constar los motivos. Al expediente se agregará una copia certificada del documento argüido de falso y otra fotográfica del mismo, cuando sea posible. La comprobación del cuerpo del delito, en los casos de falsedad, se hará como lo dispone el artículo 122 de este código." ³⁸⁴

Nos permitimos citar el artículo anterior a efecto de resaltar la labor de los laboratorios periciales, específicamente en el área de documentoscopia. Es preciso recordar que dicha especialidad pericial se encarga del examen de documentos a efecto de dictaminar sobre su autenticidad o sobre posibles alteraciones de que hayan sido objeto.

La esfera de estudio de dicha especialidad se restringe al estudio de los siguientes elementos, mismos que ya han sido estudiados en el segundo capítulo de nuestro trabajo:

- a) Tintas.
- b) Características de seguridad de un documento.
- c) Tipo de papel.
- d) Tipo de impresión.
- e) Alteración de texto.

Por su parte, el artículo 121 señala lo siguiente: "En todos los delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas, las pruebas de inspección ministerial o judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás." ³⁸⁵

³⁸⁴ Idem.

³⁸⁵ Idem.

Del artículo anterior se desprende la importancia de la peritación en conjunto con la inspección, sea ministerial o judicial, al momento de llevar a cabo la investigación en la escena del crimen, ya que se conjugan, por un lado, el empleo de conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura media, y por otro, la percepción, examen y descripción directa de personas, cosas, lugares, huellas y otros efectos materiales del delito. Cabe señalar que la inspección se limita a aquellos delitos que producen un resultado material, quedando excluidos los delitos de mera conducta.

Por otro lado, el artículo 124 señala lo siguiente: "Para la comprobación del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del inculpado, en su caso, el Ministerio Público y el Juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, para el esclarecimiento de la verdad histórica, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta." ³⁸⁶

Del artículo anterior se desprende la posibilidad de que el Ministerio Público y el Juez utilicen los medios probatorios necesarios a efecto de esclarecer un hecho presuntamente delictuoso. Cabe señalar que el empleo de las diversas pruebas variará dependiendo del delito a investigar así como de la etapa procedimental en que se encuentre dicha investigación.

Consideramos el momento idóneo de hacer un recuento de las pruebas existentes en materia penal.

- a) La prueba confesional.
- b) La prueba testimonial.
- c) El careo.
- d) La confrontación.
- e) El reconocimiento.
- f) La interpretación.
- g) La prueba pericial.
- h) La inspección.

³⁸⁶ Ibidem Pág. 689.

- i) La reconstrucción de los hechos.
- j) La prueba documental, y
- k) La prueba presuncional.

A su vez, el artículo 135 contempla a los medios de prueba de la siguiente manera: "La ley reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión;
- II. Los documentos públicos y los privados;
- III. Los dictámenes de peritos;
- IV. La inspección ministerial y la judicial;
- V. Las declaraciones de testigos, y
- VI. Las presunciones.

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

También se admitirán como prueba las declaraciones de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hayan simulado conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa."³⁸⁷

Por otra parte, el capítulo VIII de la ley en estudio se denomina "Peritos" y contiene, como su nombre lo indica, cuestiones relativas a la actividad de los peritos, misma que se conoce con el nombre de peritación, la cual consiste, como señalamos en nuestro segundo capítulo, en el acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención.

³⁸⁷ *Ibidem.* Pág. 694.

Así pues, el artículo 162 contempla lo siguiente: "Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Cuando la parte que promueve lo haga a través de defensor de oficio, por alguna circunstancia no le sea posible contar con un perito, o no tenga los medios económicos para cubrir los gastos que esto implique, el Juez previa la comprobación de dicha circunstancia, de oficio o a petición de parte, nombrará un perito oficial de alguna institución pública, a fin de no dejar en estado de indefensión al inculpado."³⁸⁸

El artículo antes citado señala que la peritación recae sobre personas y cosas, sin embargo, dicha actividad recae también sobre lo siguiente:

- a) Hechos.
- c) Mecanismos.
- e) Fetos.
- f) Efectos.
- g) Idiomas y mímicas.

De igual forma, del segundo párrafo del artículo que se examina se desprende la forma de evitar que el inculpado quede en estado de indefensión por falta de recursos económicos, la cual consiste en el nombramiento de un perito oficial, situación que en la actualidad, sobre todo en nuestro país, cobra gran relevancia y aplicación, ya que en muchas de las ocasiones la pobreza es considerada motivo suficiente para delinquir.

Cabe mencionar que el perito oficial no es el único que puede fungir como perito, ya que existen también los peritos particulares y el perito tercero en discordia, explicadas las características de cada uno de ellos en nuestro segundo capítulo.

³⁸⁸ *Ibidem*. Pág. 700.

Por otro lado, el artículo 163 señala lo siguiente: "Por regla general, los peritos que se examinen, deberán ser dos o más; pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia."³⁸⁹

Consideramos acertado el contenido del artículo anterior, ya que en el Distrito Federal es notoria la existencia de varios peritos en determinada área, sin embargo, no debemos descartar la posibilidad de la existencia de uno sólo, o el caso de urgencia, casos en los cuales la intervención de dichos peritos será válida.

También puede darse el caso de que se requiera la participación de un solo perito en determinada área, situación que permitirá a los demás peritos en esa área atender otros llamados de parte del Ministerio Público y evitar con ello la utilización de los mismos de manera innecesaria e inútil en la investigación en la escena del crimen.

En cuanto al artículo 165, éste señala lo siguiente: "Cuando se trate de lesión proveniente de delito y la persona lesionada se encontrare en algún hospital público, los médicos de éste se tendrán por peritos nombrados, sin perjuicio de que el juez nombre otros, si lo creyere conveniente, para que, juntos con los primeros, dictaminen sobre la lesión y hagan su clasificación legal."³⁹⁰

Consideramos acertado el hecho de considerar como peritos a los médicos de hospitales públicos, ya que son ellos quienes reciben y atienden a los heridos cuyas lesiones pudieran tener relación con un delito, y por tal motivo, consideramos que son las personas idóneas para formar un buen equipo con los peritos que designe el juez, ya que ello permitirá que el dictamen goce de mayor certeza y credibilidad.

Por otra parte, y con el objeto de ampliar nuestro panorama en cuanto a la actividad del perito, consideramos pertinente citar los artículos siguientes.

³⁸⁹ Idem.

³⁹⁰ Ibidem. Pág. 701.

Primeramente, el artículo 168 señala lo siguiente: "Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse al juez para que les tome la protesta legal.

En casos urgentes, la protesta la harán al producir o ratificar el dictamen."³⁹¹

Cabe señalar que la protesta consiste en la acción y efecto de protestar, lo cual significa hacer una promesa. Es la protesta que por disposición de la ley se otorga ante los tribunales, ya sea por las partes individualmente o por otros sujetos procesales como son los testigos, cabe señalar que el que la hace se obliga a declarar con verdad acerca de algún hecho o circunstancia.

El artículo 169 establece lo siguiente: "El juez fijará a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones.

Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos por el Código Penal para estos casos."³⁹²

De acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, el juez determinará el tiempo en el que los peritos deben cumplir con su cometido, mismo que variará significativamente dependiendo de lo que se vaya a sujetar a peritación.

A su vez, contempla claramente la posibilidad de hacer efectivas las medidas de apremio correspondientes, mismas que, de acuerdo con el artículo 33 del ordenamiento señalado, son las siguientes: "El Ministerio Público, los tribunales o jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear indistintamente, cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente a entre uno y treinta días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivó el medio

³⁹¹ Idem.

³⁹² Idem.

de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingresos.

II. El auxilio de la fuerza pública y

III. Arresto hasta de treinta y seis horas.

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia." ³⁹³

La posibilidad de hacer efectivas las medidas de apremio, señaladas en el artículo anterior, es una consideración acertada, ya que es obligación de los peritos cumplir con su trabajo sin dilación alguna, siempre y cuando cuenten con todos los elementos necesarios para poder emitir con éxito su dictamen, en caso contrario, el juez deberá tomar en consideración tales condiciones a efecto de poder otorgar una prórroga.

Consideramos que para determinar el tiempo en el cual el perito debe emitir su dictamen, el juez deberá tomar en cuenta el tiempo promedio que se utiliza en el análisis, estudio y emisión del correspondiente dictamen en situaciones similares a las ordenadas por él.

El artículo 170 señala lo siguiente: "Siempre que los peritos nombrados discordaren entre sí, el juez los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia. En el acta de la diligencia se asentará el resultado de la discusión." ³⁹⁴

Del contenido del artículo anterior se desprende la posibilidad de celebrar una junta de peritos, a petición del juez, en la cual discutirán todos aquellos puntos de diferencia a efecto de esclarecer los mismos y llegar así a puntos de acuerdo, mismos que serán de gran ayuda al juez para poder dictar la sentencia correspondiente.

³⁹³ Ibidem Pág. 669.

³⁹⁴ Ibidem. Págs. 701-702.

Por otro lado, el artículo 171 señala lo siguiente: "Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena." ³⁹⁵

El requerimiento de título profesional se encuentra plenamente justificado, ya que de esa manera la capacidad científica del o de los peritos estará avalada plenamente por determinada institución. Sin embargo, en caso de que no existan peritos titulados, cabe la posibilidad de nombrar a un perito práctico.

Por su parte, el artículo 172 señala lo siguiente: "También podrán ser nombrados peritos prácticos, cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se librárá exhorto o requisitoria al juez del lugar en que los haya, para que, en vista de la declaración de los prácticos, emitan su opinión." ³⁹⁶

El artículo anterior contempla la posibilidad de que en un determinado lugar no se encuentren disponibles o haya peritos titulados, caso en el cual se nombrarán peritos prácticos. Consideramos que el supuesto anterior encuentra aplicación real, sobre todo, en el interior de nuestro país, en aquellos poblados alejados de la capital, en aquellos poblados de difícil acceso y que, por ende, difícilmente cuentan con un órgano investigador de los delitos.

A su vez, el artículo 174 señala lo siguiente: "El juez y las partes harán a los peritos todas las preguntas que consideren oportunas; les darán por escrito o de palabra pero sin sugestión alguna, los datos que consten en el expediente y se asentarán estos hechos en el acta de la diligencia respectiva." ³⁹⁷

³⁹⁵ *Ibidem*. Pág. 702.

³⁹⁶ *Idem*.

³⁹⁷ *Idem*.

Una vez instaurado el proceso, es posible que surjan ciertas dudas, en cuyo caso, es posible hacer una serie de cuestionamientos a los peritos sobre ciertas cuestiones relacionadas directamente con la peritación. El hecho de que se encuentre prohibido hacer sugerencias a los peritos, posee su razón de ser, ya que sería como poner en tela de juicio los conocimientos teóricos y prácticos del perito.

Por su parte, el artículo 175 señala lo siguiente: "Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen."³⁹⁸

El contenido del artículo antes citado nos obliga a recordar que por perito, entendemos a la persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar a determinada autoridad acerca de los diversos aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura media.

Asimismo, el dictamen consiste en el juicio con fundamento técnico-científico que emite un especialista de una rama de la ciencia o del saber, dirigido a una autoridad y responde a un planteamiento determinado.

Así pues, el dictamen se integra de las siguientes partes:

- a) Anotación de la averiguación previa, oficio de designación, expediente o partida.
- b) Consignatario.
- c) Planteamiento del problema.
- d) Material de estudio.
- e) Metodología.
- f) Observaciones.
- g) Consideraciones generales.
- h) Conclusiones.

³⁹⁸ Idem.

El artículo 176 señala lo siguiente: "El Ministerio Público o el juez, cuando lo juzguen conveniente, asistirán al reconocimiento que los peritos hagan de las personas o de los objetos."³⁹⁹

Con base en lo antes señalado, podemos decir que la participación del Ministerio Público o el Juez en el reconocimiento que hacen los peritos es sumamente importante, sobre todo al inicio de la investigación en la escena del crimen, ya que ello les permite contar con un panorama real y de mayor amplitud, debido a que experimentan personalmente el mecanismo de llevar a cabo la peritación.

En la mayoría de los casos, tanto el Ministerio Público como el Juez, consideran necesario acompañar a los peritos a efecto de llevar a cabo el reconocimiento inicial, sin embargo, y con justa razón, la carga de trabajo les impide llevar a cabo tan valiosa actividad.

Por su parte, el artículo 177 señala lo siguiente: "Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el juez lo estimen necesario."⁴⁰⁰

Es menester subrayar que el dictamen deberá constar siempre por escrito, a fin de que goce de validez oficial y que responda a cuestiones determinadas sobre un caso controvertido. Consideramos que la ratificación del dictamen debe darse como regla general, ya que consideramos que ello le da mayor credibilidad, debido a que así se confirma una declaración formulada anteriormente.

Por otro lado, el artículo 178 establece: "Cuando las opiniones de los peritos discreparen, el juez nombrará un tercero en discordia."⁴⁰¹

De lo estipulado en el artículo antes citado, se desprende la posibilidad de que surja a escena el perito tercero en discordia, el cual, cabe recordar, es

³⁹⁹ Idem.

⁴⁰⁰ *Ibidem*. Págs. 702-703.

⁴⁰¹ *Ibidem*. Pág. 703.

designado por el juez para el caso de que entren en contradicción los dictámenes de los técnicos del Ministerio Público y de la defensa.

Es preciso recordar que en ningún momento el perito tercero en discordia tendrá la obligación de inclinarse a favor de alguno de los dictámenes opuestos, sino que, tendrá plena libertad de emitir su propio dictamen, mismo que podrá ser contrario a los emitidos con antelación.

De ésta manera, el artículo 180 señala lo siguiente: "La designación de peritos, hecha por el juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.

Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión."⁴⁰²

Del contenido del artículo antes citado destaca la figura del perito oficial, por lo cual consideramos oportuno recordar que el perito oficial es aquel que se encuentra adscrito a las Direcciones de Servicios Periciales y que interviene en el caso de que sea designado por el Ministerio Público en la averiguación previa, o por el juez en el proceso.

Por su parte el artículo 183 señala lo siguiente: "Cuando el inculpado, el ofendido o víctima, el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o entiendan

⁴⁰² Idem.

suficientemente el idioma castellano, el Ministerio Público o el juez nombrarán uno o dos traductores mayores de edad, que protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deben transmitir. Sólo cuando no pueda encontrarse un traductor mayor de edad, podrá nombrarse uno de quince años cumplidos, cuando menos." ⁴⁰³

Del artículo anterior se desprende la participación del perito intérprete, el cual, difícilmente forma parte de la Dirección General de Servicios Periciales. En el caso de que no exista un determinado tipo de perito entre las filas de dicha Dirección, es posible que ésta solicite le brinden el apoyo otras instituciones, asociaciones o sociedades civiles.

Más adelante, el artículo 620 señala lo siguiente: "Son auxiliares de la Administración de Justicia y están obligados a cumplir las órdenes de las autoridades y funcionarios de este ramo:

I. El Jefe de la Policía del Distrito Federal;

II. Los jefes de policía de las diversas circunscripciones en que se dividan tanto la ciudad de México como las demás poblaciones del Distrito Federal, cualquiera que sea el nombre que les corresponda con arreglo a las leyes;

III. Los agentes de policía dependientes de las autoridades a que se refieren las fracciones anteriores;

IV. (DEROGADA, D.O. 23 DE DICIEMBRE DE 1974)

V. Los peritos médico-legistas, los intérpretes y peritos en los ramos que les están encomendados, y

VI. Los síndicos e interventores del concurso, los albaceas provisionales y definitivos, tutores y curadores, cuando su nombramiento no recaiga en parientes

⁴⁰³ Ibidem. Pág. 704.

o herederos del autor de la herencia y los depositarios cuya designación no corresponda a los interesados en los juicios." ⁴⁰⁴

El artículo antes citado, nos señala claramente cuales son los auxiliares de las autoridades encargadas de la administración de justicia en el Distrito Federal.

Es necesario subrayar que el Ministerio Público, para cumplir con su función investigadora, indiscutiblemente requiere de apoyo de carácter técnico, mismo que es proporcionado por la Policía Judicial, así como por la Dirección General de Servicios Periciales.

Dicho apoyo es indispensable durante todo el curso de la investigación criminal, es decir, desde que inicia la misma en la escena del crimen hasta que finaliza la misma con la correspondiente resolución o sentencia correspondiente.

4.6 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

A sabiendas de que el tema central de nuestro trabajo es la labor pericial, consideramos oportuno hacer referencia a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, no sin antes referirnos a la Ley General que establece las bases de coordinación del sistema nacional de Seguridad Pública, debido a que contienen elementos de gran interés relativos a la seguridad pública y a la policía, siendo ésta, como hemos dicho en reiteradas ocasiones, un importante auxiliar del Ministerio Público.

Así pues, el artículo primero de la Ley General que establece las bases de coordinación del sistema nacional de Seguridad Pública establece lo siguiente: "La presente ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional." ⁴⁰⁵

⁴⁰⁴ Ibidem. Pág. 801.

⁴⁰⁵ Multi Agenda Penal Federal, Editorial. ISEF. México. 2002. Sección B. Pág. 1

Del contenido del artículo anterior se desprende la necesidad de coordinación entre el Gobierno Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal, cada uno en su respectivo nivel de competencia, a efecto de conseguir la salvaguarda de la seguridad pública en todo el territorio de nuestro país por medio del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De acuerdo con el artículo segundo de la ley en referencia: "El Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la presente ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública."⁴⁰⁶

Toda vez que hemos señalado en qué consiste el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es necesario señalar qué es la seguridad pública, y para tal efecto citaremos el artículo tercero de la ley en referencia, el cual establece lo siguiente: "Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás

⁴⁰⁶ Idcm.

autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley." ⁴⁰⁷

El artículo antes citado nos hace recordar que el encargado de la investigación de los delitos es el Ministerio Público, ello a través de la averiguación previa, tomando siempre como punto de partida a determinado hecho presuntamente delictivo.

Cabe recordar que el Ministerio Público, a efecto de cumplir cabalmente con su función investigadora, requiere apoyo de carácter técnico, el cual es proporcionado por la Policía Judicial y por la Dirección General de Servicios Periciales.

Por otro lado, el artículo 9 señala lo siguiente: "Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para:

I. Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Determinar las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;

III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes;

IV. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Nacional;

V. Formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo; y

VI. Tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos." ⁴⁰⁸

⁴⁰⁷ Ibidem. Págs. 1-2.

⁴⁰⁸ Ibidem. Págs. 2-3.

Toda vez que hemos visto en qué consiste la finalidad de la coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de seguridad pública, a efecto de ampliar nuestro panorama, es necesario señalar las materias que comprende la misma, a éste respecto, el artículo 10 de la Ley en referencia establece lo siguiente: "La coordinación comprenderá las materias siguientes:

I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales;

II. Sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas;

III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;

IV. Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;

V. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;

VI. Acciones policiales conjuntas, en los términos del artículo 5o. de esta ley;

VII. Regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares;

VIII. Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y

IX. Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública."⁴⁰⁹

⁴⁰⁹ *Ibidem.* Pág. 3.

Por otro lado, con relación a la actuación policial en general, el artículo 22 establece lo siguiente: "Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;

IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; y

XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.

En las leyes respectivas, se establecerán sanciones por el incumplimiento de los deberes que establece este artículo. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales." ⁴¹⁰

La fracción X del artículo anterior nos obliga a recordar que el Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos, se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, asimismo, es necesario subrayar que la necesidad de auxilio de apoyo de la Policía Judicial se debe a que en múltiples ocasiones la investigación de los hechos materia de la averiguación previa, requiere de conocimientos o habilidades de ésta policía, que por lo general no poseen los agentes del Ministerio Público.

Consideramos que las demás fracciones del artículo en referencia, difícilmente encuentran plena aplicación en la nuestro país, ya que, como hemos señalado con antelación, la labor de las diversas corporaciones policíacas destaca por contar entre sus filas con personas que podemos considerar verdaderos delincuentes y no precisamente por preocuparse por el fiel cumplimiento de su deber.

⁴¹⁰ *Ibíd.* Págs. 6-7.

Por su parte, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece en su artículo segundo lo siguiente: "La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto:

I.- Mantener el orden público;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;

III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

V.- Auxillar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."⁴¹¹

El artículo anterior establece que la seguridad pública es un servicio encomendado en forma exclusiva al Estado. Así bien, entre los objetivos que busca dicha ley sobresale la establecida en la fracción IV, la cual se refiere a la colaboración en la investigación y persecución de los delitos, tarea que corresponde exclusivamente al Ministerio Público.

A éste respecto, podemos decir que la policía desempeña un papel preponderante dentro de la investigación criminal, y por tal motivo es necesario señalar la forma en que ésta se integra en el Distrito Federal. A éste respecto, el artículo quinto de la ley a que nos hemos venido refiriendo establece lo siguiente:

"La Policía del Distrito Federal estará integrada por:

⁴¹¹ Colección Penal. Compendio de Leyes, Reglamentos y Disposiciones Legales sobre Materia Penal. Op. Cit. Págs. 953-954.

I.- La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento, y

II.- La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.”⁴¹²

No debemos pasar por alto a la Policía judicial, ya que es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición constitucional, auxilia a aquél en la persecución de los delitos y actúa bajo su autoridad y mando.

Consideramos que es el momento idóneo de recordar que la Policía Judicial interviene en la investigación de los delitos y en la detención de sus autores, no en la prevención de los mismos.

Su principal campo de acción, en auxilio del Ministerio Público, comprende: atención a sus órdenes, localización de personas, búsqueda de pruebas.

De igual forma, tiene a su cargo el cumplimiento de determinados mandatos de los jueces, como las órdenes de aprehensión y presentación, así como los cateos

Cabe señalar que la policía Judicial se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de lo previsto al respecto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Reglamento, así como en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Es preciso señalar que el Gobierno del Distrito Federal junto con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son los encargados de mantener la seguridad de todos los habitantes del Distrito Federal, por lo tanto, es necesario que éstos se tracen objetivos a seguir.

⁴¹² Ibidem. Págs. 954-955.

Dichos objetivos se encuentran plasmados en el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal. Así pues, el artículo 11 establece en que consiste dicho plan de la manera siguiente: "El Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal, es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los Cuerpos de Seguridad Pública en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tendrá el carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicten los órganos competentes." ⁴¹³

Consideramos que la aplicación real del plan anteriormente mencionado, contribuiría sustancialmente a disminuir la delincuencia en nuestra ciudad. A dicho programa le atribuimos cierto grado de ineficacia, ya que los índices delictivos lejos de disminuir aumentan significativamente día a día.

Los puntos que debe contener el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal son, de acuerdo con el artículo 13, los siguientes: "El Programa deberá guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, se sujetará a las previsiones contenidas en el mismo y contendrá, entre otros, los siguientes puntos:

I.- El diagnóstico de la situación que presenta la seguridad pública en el Distrito Federal;

II.- Los objetivos específicos a alcanzar;

III.- Las líneas de estrategia para el logro de sus objetivos;

IV.- Los subprogramas específicos, incluidos los delegacionales, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de los estados y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales, y

⁴¹³ *Ibidem*. Pág. 956.

V.- Las unidades administrativas responsables de su ejecución.

En la formulación del Programa, el Departamento y la Procuraduría llevarán a cabo conjuntamente los foros de consulta previstos en la Ley de Planeación y atenderán los lineamientos generales que establezca la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Se considerarán también las opiniones de los comités delegacionales de seguridad pública y organizaciones vecinales o sociales en general." ⁴¹⁴

Con el propósito de conocer un poco más acerca de los cuerpos policíacos, consideramos pertinente señalar que existe el Instituto Técnico de Formación Policial para la policía del Distrito Federal y, en cuanto a la formación de la policía judicial, el Instituto de Formación Profesional.

A dichos institutos les corresponderá la ejecución y desarrollo del Programa General de Formación Policial respectivo. De igual forma, a dichas instituciones les corresponde la formación y preparación profesional, en el mando y la administración de los elementos policíacos que servirán a la comunidad. Estos institutos elaborarán los programas específicos necesarios para la adecuada aplicación del programa general.

También consideramos oportuno señalar, que el Director del Instituto Técnico de Formación Policial será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Director del Instituto de Formación Profesional será designado por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Ahora bien, es necesario señalar cuáles son los requisitos a cubrir por los aspirantes a formar parte de alguno de los cuerpos policíacos del Distrito Federal.

A éste respecto, el artículo 26 señala lo siguiente: "El Instituto Técnico de Formación Policial o el Instituto de Formación Profesional, según corresponda, seleccionarán de entre los aspirantes a formar parte de los Cuerpos de Seguridad Pública, a quienes acrediten los conocimientos y las aptitudes que se requieran.

⁴¹⁴ *Ibidem.* Pág. 957.

Para ello, los aspirantes deberán someterse a un proceso de evaluación, previa convocatoria, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos mínimos de ingreso:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II.- Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;

III.- Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria en el caso de la Policía del Distrito Federal y de preparatoria en el caso de la Policía Judicial;

IV.- No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

V.- Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;

VI.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VII.- No padecer alcoholismo;

VIII.- Tener acreditado el servicio militar nacional, y

IX.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policiaco." ⁴¹⁵

Consideramos que es indispensable que se dé fiel cumplimiento a todo lo dispuesto en el artículo anterior, ya que ello permitirá contar con buenos elementos en los respectivos cuerpos policiacos. Es menester subrayar que en la actualidad sobresale la labor de las diversas corporaciones policiacas, pero no por su excelente desempeño en su campo de acción, sino por el contrario, es decir, por contar entre sus filas con personas que podemos considerar verdaderos

⁴¹⁵ Ibidem. Págs. 963-964.

delinquentes, ya que un número considerable de ellos cometen, bajo el amparo de su cargo, gran número de delitos, tales como: robo, lesiones, homicidio, extorsión, abuso de autoridad, violación, abuso sexual, secuestro, entre otros.

4.7 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

De manera inicial, consideramos indispensable señalar que la Procuraduría de Justicia es una institución que desempeña las funciones atribuidas al Ministerio Público según las disposiciones orgánicas correspondientes, bien en el orden federal, bien en el del Distrito Federal o en el de las entidades de la Federación.

Estamos concientes de que, con base en nuestro capitulado, es el momento de analizar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin embargo, resulta indispensable analizar previamente a la Procuraduría General de la República, ambas a la luz de sus respectivas leyes orgánicas.

El tema central de nuestro trabajo es la labor pericial, sin embargo, es necesario establecer, de manera conjunta, una serie de consideraciones relativas al Ministerio Público, ya que, como lo hemos dicho en reiteradas ocasiones, es el responsable de la investigación criminal.

El Ministerio Público Federal se encuentra organizado con base en su Ley Orgánica, la cual en su artículo primero establece lo siguiente: "Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su titular, el Procurador General de la República, les atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables."⁴¹⁶

Debido a que el Ministerio Público de la Federación desempeña un papel sumamente importante dentro de la investigación criminal, consideramos indispensable señalar las atribuciones del mismo, las cuales se encuentran

⁴¹⁶ Ibidem. Pág. 1009.

establecidas en el artículo segundo, el cual a la letra dice: "Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;

III. Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia;

IV. Intervenir ante las autoridades judiciales en todos los negocios en que la Federación sea parte, cuando se afecten sus intereses patrimoniales o tenga interés jurídico, así como en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales;

V. Perseguir los delitos del orden federal;

VI. Intervenir en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en lo que hace a las materias de su competencia;

VII. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Dar cumplimiento a las leyes así como a los tratados y acuerdos internacionales en los que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución y con la intervención que, en su caso, corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal;

IX. Representar al Gobierno Federal en la celebración de convenios de colaboración a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Convenir con las autoridades competentes de las entidades federativas sobre materias del ámbito de su competencia; y

XI. Las demás que las leyes determinen.”⁴¹⁷

Las atribuciones antes citadas son sumamente importantes, sin embargo, consideramos que de ellas destacan, para efecto de nuestro trabajo, las establecidas en las fracciones II y V, ya que contemplan expresamente cuestiones relativas a la procuración e impartición de justicia, siendo la función primordial del Ministerio Público, la cual se encuentra establecida en nuestra Carta Magna, específicamente en el primer párrafo del artículo 21, el cual dice: “La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.”

Con relación al respeto de los derechos humanos, podemos decir que en la actualidad éstos gozan de una mayor protección por parte de las autoridades, ya que todos los ciudadanos poseen un mayor conocimiento de los mismos, así como de las instancias a las que se debe recurrir en caso contrario.

Consideramos necesario señalar las atribuciones del Procurador General de la República, las cuales se encuentran establecidas de la siguiente manera en el artículo cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: “Corresponde personalmente al Procurador General de la República:

I. Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, a citación de éstas, para informar cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a las actividades del Ministerio Público de la Federación o de las personales a que se refiere este artículo. En esas comparecencias, y bajo su responsabilidad, el Procurador General de la República sólo podrá reservarse la

⁴¹⁷ Ibidem. Págs. 1009-1010.

información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme lo que dispongan las leyes sobre la reserva de las actuaciones relativas a la averiguación previa;

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y las leyes aplicables;

III. Formular petición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conozca de los amparos directos o en revisión que por su interés y trascendencia, así lo ameriten, de conformidad con el artículo 107, fracciones V y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la sustentación de tesis que estime contradictorias con motivo de los juicios de amparo de la competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tribunales Colegiados de Circuito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Proponer al Ejecutivo Federal proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas que estime necesarias para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Institución;

VI. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal el proyecto de Reglamento de esta Ley, así como el de las reformas que juzgue necesarias;

VII. Proponer al Ejecutivo Federal, las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de la procuración y de la impartición de justicia, escuchando la opinión de funcionarios y de personas físicas o morales que por su actividad, función o especialidad, considere que pueden aportar elementos de juicio sobre la materia de que se trate;

VIII. Presentar propuestas al Ejecutivo Federal, de instrumentos de naturaleza internacional sobre colaboración en asistencia jurídica o policial competencia de la Institución, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias del Ejecutivo Federal;

IX. Concurrir en la integración, y participar en la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Participar en la Conferencia de Procuración de Justicia a que se refiere el artículo 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

XI. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables.”⁴¹⁸

Las atribuciones anteriores poseen una gran trascendencia, ya que otorgan al Procurador General de la República un considerable campo de acción. Así pues, el artículo primero, en su fracción I, contempla la posibilidad de que el Procurador sea escuchado por el H. Congreso de la Unión, a efecto de que participe activamente en cuestiones legislativas tales como la creación de alguna ley o reforma a las ya existentes.

Consideramos pertinente resaltar las fracciones II, III y IV del artículo antes citado, ya que ponen de manifiesto la relación existente entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Procuraduría General de la República, relación que se da sobre todo en cuestiones relativas a controversias constitucionales, así como a amparos, lo cual redundará en una efectiva impartición de justicia en el orden federal.

Por otro lado, las fracciones V a VIII del artículo anteriormente citado, contienen disposiciones de las cuales se desprende la existencia de una seria relación entre el Ejecutivo Federal y la Procuraduría General de la República,

⁴¹⁸ Ibidem. Págs.1010-1012.

relación que consideramos lógica, ya que el Procurador General de la República, al ser designado por el titular del Ejecutivo Federal debe mantenerse en contacto permanente con quien lo designó en su cargo.

Consideramos que el Procurador General de la República es uno de los servidores públicos indicados para proponer iniciativas de ley o reformas legislativas, ya que al estar al frente de la Procuraduría General de la República se percata de todas las deficiencias o lagunas de que adolecen nuestras leyes, no sólo en el ámbito penal si no también en otros ámbitos relacionados con la misma.

Por otra parte, retomando el tema de los delitos del orden federal, y a efecto de seguir un orden, cabe señalar que de acuerdo al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: "La persecución de los delitos del orden federal a que se refiere la fracción V del artículo 2o. de esta Ley, comprende:

1. En la averiguación previa:

a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

b) Investigar los delitos del orden federal con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, y otras autoridades, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

c) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

d) Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) Realizar el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los términos de los artículos 40, 41 y 193 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

f) Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales;

g) Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o el embargo precautorio de bienes, que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa, así como, en su caso, y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte. Al ejercitar la acción, el Ministerio Público de la Federación formulará a la autoridad jurisdiccional los pedimentos que legalmente correspondan;

i) En aquellos casos en que la ley lo permita, el Ministerio Público de la Federación propiciará conciliar los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia;

j) Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

1. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;

2. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado;

3. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;

4. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;

5. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable; y

6. En los demás casos que determinen las normas aplicables;

k) Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales federales;

l) Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables; y

m) Las demás que determinen las normas aplicables.

Cuando el Ministerio Público de la Federación tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares, de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad legitimada para presentar la querrela o cumplir el requisito equivalente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público de la Federación la determinación que adopten.

II. Ante los órganos jurisdiccionales:

a) Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden federal cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;

b) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, de aseguramiento o embargo precautorio de bienes, los exhortos, o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;

c) Poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la ley;

d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal de la existencia de los daños y perjuicios así como para la fijación del monto de su reparación;

e) Formular las conclusiones, en los términos señalados por la ley, y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios o, en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal;

f) Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales;
y

g) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables;

III. En materia de atención a la víctima o el ofendido por algún delito:

a) Proporcionar asesoría jurídica así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales;

b) Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios; y

c) Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

IV. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables." ⁴¹⁹

A efecto de analizar la primera parte del artículo anterior es necesario que recordemos que por averiguación previa entendemos a todo el cúmulo de actividades desarrolladas, tanto por el Ministerio Público como por sus auxiliares, tomando en consideración una estructura sistemática y coherente, la cual a su vez se sujetará a una secuencia lógica, precisa y ordenada, observando en todo momento las disposiciones legales aplicables.

Así pues, la fracción I del artículo anterior, contempla lo relativo a la función investigadora del Ministerio Público durante la averiguación previa, la cual dará inicio una vez que se hayan cubierto los requisitos de procedibilidad, dicha actividad tendrá como finalidad determinar si están probados los elementos que integran el tipo penal del delito de que se trate, así como la probable responsabilidad del inculpado.

Una vez concluida la investigación, el Ministerio Público estará en condiciones o aptitud de determinar si ha o no lugar al ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente. La acción penal, como hemos señalado con anterioridad, posee las siguientes características: es pública, es indivisible, es autónoma, es única e intrascendente.

De la fracción III del artículo antes citado, se desprende una serie de disposiciones relativas a la atención de la víctima o el ofendido de algún delito. Por su parte, el inciso a, de la fracción antes mencionada contiene lo relacionado con la asesoría, la cual constituye un servicio que adquiere relevancia durante la averiguación previa, ya que ello permitirá al ciudadano conocer las garantías consagradas a su favor en nuestra Carta Magna y en diversos ordenamientos

⁴¹⁹ Ibidem. Págs.1014-1017.

legales, así como permanecer informado sobre el desarrollo de la averiguación previa.

Por otra parte, el inciso c del artículo segundo de la Ley Orgánica en comento, contempla la posibilidad de cooperación de instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, lo cual consideramos permitirá al inculpado o a la víctima recibir de manera oportuna atención médica y social de calidad que requieran, lo cual redundará en la salvaguarda de la integridad física y psicológica de los mismos, circunstancia que resulta imprescindible para poder llevar a cabo y a buen término toda investigación criminal.

Consideramos oportuno señalar a los auxiliares del Procurador General de la República, los cuales, según el artículo 14 son: "El Procurador General de la República, titular del Ministerio Público de la Federación ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría.

Para el despacho de los asuntos a que se refiere el Capítulo I de esta Ley, el Procurador General de la República se auxiliará con los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Subprocuradores, Oficial Mayor, Visitador General, Contralor Interno, Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Agregados, Directores, Subdirectores y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de esta Ley, así como con los órganos y unidades técnicas y administrativos, centrales y desconcentrados, que también establezca dicho Reglamento, el cual precisará el número de ellos y las atribuciones que les correspondan.

El Ministerio Público de la Federación contará con Unidades Especializadas, que podrán actuar en todo el territorio nacional, para la persecución de los géneros de delitos que, conforme a las clasificaciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal y los que se deriven de otras leyes federales, se determine encomendarse a dichas unidades.

La Institución, además, por previsión reglamentaria o por acuerdo del Procurador General de la República, podrá contar con Fiscalías Especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

El Reglamento establecerá las facultades, bases de organización y los requisitos para la designación de los titulares de unidades especializadas y fiscalías especiales.

La Institución también contará con las unidades administrativas u órganos indispensables para cumplir con las disposiciones legales que establezcan los principios y procedimientos generales que deberán orientar la recepción, registro, guarda, custodia, conservación y, en su caso, y con las características que se determinen, la aplicación y destino de dichos bienes en beneficio de la procuración de justicia, así como los relativos a la confidencialidad, control y supervisión, que garanticen su administración eficaz y honesta."⁴²⁰

El segundo párrafo del artículo antes citado, establece una serie de auxiliares del Procurador General de la República, entre los cuales destaca, para efectos de nuestro trabajo, la figura del Ministerio Público de la Federación, así como de las Unidades Técnicas y Administrativas, entre las cuales se encuentra la Dirección General de Servicios Periciales.

La función primordial de la Dirección General de Servicios Periciales consiste en brindar auxilio de carácter técnico-científico, tanto al Ministerio Público como al órgano judicial.

Hemos dicho en reiteradas ocasiones que los servicios periciales son auxiliares del Ministerio Público, y al respecto, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala: "Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

I. Directos, y por lo mismo se integran a la Institución:

⁴²⁰ *Ibidem.* Págs. 1020-1021.

a) La Policía Judicial Federal;

b) Los Servicios Periciales; y

II. Suplementarios:

a) Los Agentes del Ministerio Público del fuero común y de las Policías Judicial y Preventiva, en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo, entre las autoridades federales y locales en los términos del artículo 12, fracción II, de la presente Ley;

b) Los cónsules y vicecónsules mexicanos en el extranjero;

c) Los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales;
y

d) Los funcionarios de las dependencias del Ejecutivo Federal, en los casos a que se refiere el artículo 31 de esta Ley.

El Ministerio Público de la Federación ordenará la actividad de los auxiliares suplementarios, en lo que corresponde exclusivamente a las actuaciones que practiquen en auxilio de la Institución." ⁴²¹

Del contenido del artículo anterior se desprende la existencia de dos tipos de auxiliares del Ministerio Público Federal, es decir, los auxiliares directos y los suplementarios. Los auxiliares directos son aquellos que forman parte de la Procuraduría General de la República y que se encuentran bajo el mando inmediato del Ministerio Público, y los auxiliares suplementarios son aquellos que en determinado momento y bajo circunstancias especiales llegan a ser requeridos por el Ministerio Público Federal.

A continuación citaremos aquéllos artículos que contienen los requisitos a cubrir por los aspirantes a desempeñar el cargo de Ministerio Público Federal, de

⁴²¹ *Ibidem*. Págs. 1023-1024.

Agente de la Policía Judicial Federal y de Perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales.

Los requisitos para desempeñar el puesto de Agente del Ministerio Público de la Federación son, de acuerdo al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los siguientes: "Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público de la Federación, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiriera otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

III. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;

IV. Tener por lo menos un año de experiencia profesional como Licenciado en Derecho. En el caso de los Agentes Especiales y Visitadores a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, la experiencia será cuando menos de tres años;

V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

VI. Acreditar que se han cumplido los requisitos de ingreso, relativos a la selección de Agente, siendo indispensable la aprobación del concurso de ingreso que establezca el Servicio Civil de Carrera de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y

IX. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.⁴²²

Por su parte, los requisitos para desempeñar el puesto de Agente de la Policía Judicial Federal son, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República los siguientes: "Para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Judicial Federal, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

III. Acreditar que se han concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o equivalente;

IV. Contar con la edad y el perfil físico, médico, ético y de personalidad que las disposiciones sobre carrera policial establezcan como necesarias para realizar las actividades policiales;

V. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VI. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

VII. Acreditar que se han cumplido los requisitos de ingreso, relativos a la selección, y en su caso formación, capacitación y adiestramiento de Agente, siendo requisito indispensable para acceder, la aprobación del concurso de ingreso en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y

IX. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.⁴²³

⁴²² *Ibidem*. Págs. 1025-1026.

⁴²³ *Ibidem*. Pág. 1026.

Por otro lado, los requisitos para desempeñar el cargo de perito son, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los siguientes: "Para ingresar y permanecer como perito del Servicio Civil de Carrera, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que se deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

III. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

V. Acreditar que se han cumplido los requisitos de ingreso relativos a la selección, y en su caso formación y capacitación de los peritos del Ministerio Público de la Federación, siendo requisito indispensable para acceder al cargo, la aprobación del concurso de ingreso en los términos de las disposiciones aplicables;

V. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y

VII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables."⁴²⁴

Resulta indispensable recordar que los peritos actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, sin perjuicio de la

⁴²⁴ *Ibidem*. Págs.1026-1027.

autonomía técnica e independencia de criterio de que gozan en el estudio de los asuntos sometidos a su consideración y sobre el cual deban emitir el correspondiente dictamen.

A efecto de establecer las atribuciones de la Policía Judicial Federal resulta oportuno citar el siguiente artículo, ya que contempla a las mismas de una manera clara.

Respecto a las atribuciones de la Policía Judicial Federal, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece lo siguiente: "La Policía Judicial Federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden federal. Para ese efecto, podrá recibir denuncias sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público de la Federación, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda.

Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial Federal desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, así como las órdenes de detención que, en los casos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 constitucional, dicte el propio Ministerio Público de la Federación. En todo caso, dicha policía actuará con respeto a las garantías individuales y a las normas que rijan esas actuaciones." ⁴²⁵

Retomando el tema del Servicio Civil de Carrera del Ministerio Público de la Federación, es necesario señalar que dicho servicio comprende lo relativo a la plaza de agente del Ministerio Público de la Federación, perito, así como el de carrera policial de agente de la Policía Judicial Federal. El órgano de la institución

⁴²⁵ *Ibidem*. Págs. 1027-1028.

responsable del desarrollo y operación del Servicio Civil de Carrera será el Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación.

El Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación se integra, de acuerdo con 40 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, de la siguiente manera: "El Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, será la instancia normativa, de supervisión, control y evaluación de la operación del Servicio Civil de Carrera, y se integrará por:

I. El Procurador General de la República;

II. Dos Subprocuradores de la estructura centralizada;

III. El Oficial Mayor;

IV. El Contralor Interno;

V. El Visitador General;

VI. El Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales;

VII. Tres Agentes del Ministerio Público de la Federación de reconocido prestigio profesional, buena reputación y desempeño excelente en la Institución, y cuya designación estará a cargo del Procurador;

VIII. Dos Agentes de la Policía Judicial Federal, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente en la corporación y cuya designación estará a cargo del Procurador;

IX. Dos Peritos de los Servicios Periciales, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente en este órgano auxiliar y cuya designación estará a cargo del Procurador; y

X. Los demás funcionarios que, en su caso, determine el Reglamento o el Procurador por Acuerdo." ⁴²⁶

⁴²⁶ *Ibidem*. Págs. 1033-1034.

Consideramos que la composición del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación es la idónea, ya que se conforma por servidores públicos de diversos rangos jerárquicos, lo cual trae como consecuencia una verdadera participación a efecto de elaborar correctamente los mecanismos de organización, normatividad, supervisión, control y evaluación de la operación del servicio civil de carrera.

La participación de tres Agentes del Ministerio Público de la Federación, de dos Agentes de la Policía Judicial Federal y de dos Peritos de los Servicios Periciales dentro del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación responde a la necesidad de una participación activa de aquellos servidores públicos que se encargan de la investigación criminal.

Consideramos que la participación de dichos servidores públicos dentro del Consejo, en el ámbito de la evaluación, adquiere una relevancia singular, ya que al ser los encargados de la investigación criminal, les permite aportar elementos esenciales relacionados con la investigación en la escena del crimen, por ejemplo, podrán sugerir el incluir en los programas de evaluación ya existentes, aquellas materias que consideren indispensables para una mejor preparación de aquellos aspirantes a agente del Ministerio Público de la Federación, Policía Judicial Federal y perito.

Consideramos que el requisito de contar con un reconocido prestigio profesional, buena reputación y un desempeño excelente en la Institución, establecido en el caso de los agentes del Ministerio Público, los agentes de la Policía Judicial y los peritos, debería establecerse expresamente en el caso de los demás servidores públicos, ya que ello permitirá conformar un equipo de trabajo que goce de gran respaldo, así como de gran credibilidad.

A continuación haremos referencia a las causas de responsabilidad en las cuales pueden incurrir tanto los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la policía judicial, así como los peritos. Dichas causas de responsabilidad se encuentran establecidas en el artículo 50 de la Ley Orgánica

de la Procuraduría General de la República, el cual señala lo siguiente: "Son causas de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de los Agentes de la Policía Judicial Federal y, en lo conducente, de los Peritos:

I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación;

II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público de la Federación, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;

III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;

IV. No solicitar los dictámenes periciales correspondientes;

V. No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito, y en su caso no solicitar el decomiso, cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales; y

VI. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto."⁴²⁷

El hecho de que cobren vigencia los supuestos anteriores implica un considerable perjuicio a la institución del Ministerio Público, ya que ello le resta credibilidad y confianza de parte de aquellos a quienes representa, es decir, de la sociedad.

El hecho de que los responsables de la investigación criminal, incurran en alguno de los supuestos antes mencionados implica no solo un perjuicio a la imagen de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sino también a la integridad personal y profesional de dichos servidores, así como al rumbo de la investigación criminal, lo cual redundará en una impartición de justicia viciada.

⁴²⁷ *Ibidem*. Pág. 1037.

Por otra parte, es importante conocer las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica en estudio a los agentes del Ministerio Público y los agentes de la policía judicial, así como a los peritos. Dichas obligaciones se encuentran señaladas en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual señala lo siguiente: "Son obligaciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de los Agentes de la Policía Judicial Federal, para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez en el desempeño de su función, las siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VI. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;

VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas o puestas a su disposición;

IX. Participar en operativos de coordinación con otras autoridades o corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XII. Abstenerse en el desempeño de sus funciones, del auxilio de personas no autorizadas por la ley;

XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo; y

XIV. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos de esta Sección.

En lo conducente, estas obligaciones serán aplicables a los Peritos de los Servicios Periciales."⁴²⁸

Consideramos acertado el hecho de que el artículo anterior contemple como obligados a determinados actos a todos los servidores públicos

⁴²⁸ Ibidem. Págs. 1037-1039.

responsables de la investigación criminal, ya que el cumplimiento de dichas obligaciones permitirá que la investigación arroje resultados positivos.

Podemos agregar que la obligación señalada en la parte inicial de la fracción V del artículo anterior es una de las que menos cumplen los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial, ya que en el trato que brinda un número considerable de dichos servidores, impera la descortesía y la arbitrariedad. Consideramos que dicho trato se debe a la carga de trabajo, sin embargo, hemos señalado que dichos servidores deben estar capacitados al trabajo bajo presión.

Todas las fracciones del artículo anterior se relacionan con los responsables de la investigación criminal, sin embargo, consideramos que las fracciones VIII, X, y XIII se relacionan significativamente con la labor pericial.

La primera de las fracciones antes mencionadas contempla la posibilidad de que los responsables de la investigación criminal incurran en el delito de cohecho, delito que se encuentra establecido en el artículo 222 del Código Penal Federal y en el cual pueden incurrir los peritos ya que, como hemos visto con anterioridad, son considerados servidores públicos.

La fracción VIII del artículo antes citado contempla la obligación de los peritos de velar por la vida e integridad física de las personas puestas a su disposición, tal es el caso de que tengan que brindar atención y valoración médica, para la consecuyente y correcta emisión de su dictamen.

De la fracción X, es decir, la que establece la obligación de los peritos de obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, se desprende el carácter de auxiliares de los peritos, ya que dichas órdenes las recibe de su superior jerárquico, como podría ser el Ministerio Público o los jueces, a efecto de llevar a cabo la peritación correspondiente sobre cuestiones técnicas o científicas, en las cuales éstos últimos requieren de su apoyo.

Por su parte, la fracción XIII contempla la obligación de que los peritos usen el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la obligación de conservarlo. Dicha obligación debe ser acatada fielmente, ya que ello permitirá que el equipo empleado por los peritos funcione correctamente y por más tiempo, tanto en la investigación desarrollada en la escena del crimen como en los laboratorios.

Por otra parte, resulta indispensable señalar las sanciones correspondientes al incumplimiento de las obligaciones anteriores. A éste respecto, el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, enumera dichas sanciones de la siguiente manera: "Las sanciones por incurrir en causas de responsabilidad o incumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 50 y 51 de esta Ley, serán aplicadas conforme a lo siguientes elementos:

I. El Procurador General de la República, los Subprocuradores, el Visitador General, los Delegados, los Directores Generales o los titulares de las unidades administrativas equivalentes, podrán sancionar con amonestación pública o privada, que se integrará al expediente o a la hoja de servicio, o con suspensión hasta por quince días, cuando a su juicio, la falta cometida no amerite la remoción; y

II. Los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización, a petición de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, podrán determinar la remoción."⁴²⁹

Al momento de proceder en contra de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, es indispensable no pasar por alto aquéllas circunstancias que orillan a los responsables de la investigación criminal a incumplir con sus obligaciones, ya que de ello dependerá que la sanción consista en una amonestación o remoción.

⁴²⁹ Ibidem. Pág. 1039.

La amonestación consiste en aquella advertencia dirigida al acusado, en la cual se le hace saber las consecuencias de la conducta o delito que cometió, conminándolo a la enmienda y haciéndole saber que, en caso de reincidencia se le impondrá una sanción mayor. Por otro lado, la remoción consiste en la privación de su cargo o empleo.

A éste respecto, el artículo 53 señala una serie de circunstancias a observar con el fin de imponer la sanción correspondiente. Dicho artículo señala: "Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;

II. La necesidad de suprimir prácticas que vulneren el funcionamiento de la Institución;

III. La reincidencia del responsable;

IV. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio; y

V. Las circunstancias y medios de ejecución."⁴³⁰

El conjunto de circunstancias antes citado reviste gran importancia, sin embargo, consideramos que la reincidencia, contemplada en la fracción III del artículo antes citado, es una circunstancia que merece una atención especial al momento de imponer la sanción correspondiente, ya que es bien sabido que un reincidente es considerado más peligroso que una persona que por primera vez ha transgredido el ordenamiento jurídico-penal.

Por otro lado, es momento de analizar la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la luz de su Ley Orgánica. Dicho estudio se enfocará primordialmente a la labor ministerial, dentro de la cual, para efectos de nuestro trabajo, destacaremos la labor pericial.

⁴³⁰ *Ibidem*. Págs. 1039-1040.

El objeto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encuentra establecido claramente en su artículo primero, el cual señala lo siguiente: "Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables."⁴³¹

Antes de seguir, resulta imprescindible señalar que las leyes orgánicas son aquellas que regulan la organización de los poderes públicos, mediante la creación de dependencias, instituciones y entidades oficiales y la determinación de sus fines, de su estructura, de sus atribuciones así como de su funcionamiento.

Así pues, las atribuciones del Ministerio Público en el orden del Distrito Federal, se encuentran señaladas en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual a la letra dice: "La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;

II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;

⁴³¹ Ibidem. Pág. 823.

IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

V. Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;

VI. Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;

VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;

VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;

IX. Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;

X. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y

XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales.”⁴³²

Es necesario señalar que el artículo anterior posee gran similitud con el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, sin embargo, cabe destacar que el primero de los ordenamientos que estamos analizando, señala expresamente el alcance de la protección que brinda.

Lo antes mencionado tiene su fundamento en la fracción III, ya que señala la protección de los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general.

⁴³² *Ibidem*. Págs. 823-824.

De igual forma, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal difiere de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en cuanto a que la primera atiende, en su artículo segundo, cuestiones relativas al estudio y desarrollo de programas de prevención del delito, cuestiones no contempladas expresamente en la segunda de las leyes a que nos venido refiriendo.

Las atribuciones en materia de prevención comprenden, grosso modo, el fomento de la cultura preventiva de la ciudadanía, tarea en la que es posible involucrar la participación de los sectores social y privado.

Las atribuciones comprendidas en la fracción I del artículo segundo de la Ley Orgánica que estamos analizando se encuentran enumeradas en el artículo tercero del mismo ordenamiento, el cual señala lo siguiente: "Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley respecto de la averiguación previa, comprenden:

I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

IV. Ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables;

VI. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y, en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantías que, de ejercitarse la acción penal se pondrán a disposición del órgano jurisdiccional;

VII. Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela;

X. Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

a) Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;

b) Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado;

c) La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;

d) De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;

e) Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable, y

f) En los demás casos que determinen las normas aplicables.

Para los efectos de esta fracción, el Procurador o los subprocuradores que autorice el Reglamento de esta Ley, resolverán en definitiva los casos en que el agente del Ministerio Público proponga el no ejercicio de la acción penal;

XI. Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales;

XII. Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables, y

XIII. Las demás que establezcan las normas aplicables." ⁴³³

El artículo antes citado se refiere a las atribuciones del Ministerio Público durante la etapa de la averiguación previa, etapa con la cual da inicio la función investigadora del Ministerio Público. Cabe recordar que una vez concluida la investigación, el Ministerio Público estará en condiciones o aptitud de determinar si ha o no lugar al ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente.

Consideramos que la fracción V del artículo antes citado hace referencia a la labor pericial, ya que son los peritos los encargados de la manipulación y el transporte de los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito encontrados en la escena del crimen con el propósito de llevar a cabo el estudio de los mismos ordenado por el Ministerio Público con el propósito de contar con los elementos necesarios para acreditar la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad.

⁴³³ Ibidem. Págs. 824-826.

Por otro lado, el artículo cuarto de la Ley Orgánica a que nos hemos venido refiriendo, contempla las atribuciones del Ministerio Público durante el proceso, las cuales son las siguientes: "Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley respecto de la consignación y durante el proceso, comprenden:

I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quién o quienes en él hubieran intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación, en su caso;

II. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la ley;

IV. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;

V. Aportar los elementos pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios y para la fijación del monto de su reparación;

VI. Formular las conclusiones, en los términos señalados por la ley, y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios o, en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal.

La formulación de conclusiones no acusatorias o de cualquier acto cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia, requerirá la autorización previa del Procurador o de los subprocuradores que autorice el Reglamento de esta Ley;

VII. Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que, a su juicio, causen agravio a las personas cuya representación corresponda al Ministerio Público, y

VIII. En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables." ⁴³⁴

Es necesario subrayar que el Ministerio Público podrá, en la etapa procedimental, aportar los elementos pertinentes y promover las diligencias conducentes para la acreditación del cuerpo del delito de que se trate, de la responsabilidad penal, así como de la existencia de los daños y perjuicios y para la fijación del monto de su reparación.

Cabe recordar que el proceso penal constituye la única posibilidad legal de aplicar la pena correspondiente a quien cometió un delito. Así pues, de lo antes mencionado, inferimos que el objeto de dicho proceso consiste en la represión de los actos punibles por medio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Es preciso recordar que la labor pericial no se circunscribe a la etapa de la averiguación previa, sino que también puede solicitarse en el curso del proceso penal a efecto de que el juez de la causa se allegue de los estudios técnicos y científicos que le proporcionan los peritos con el propósito de contar con los elementos necesarios para dictar la sentencia correspondiente.

Por otro lado, en cuanto a la organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el artículo 16 de su respectiva Ley Orgánica señala lo siguiente: "La Procuraduría estará a cargo del Procurador, titular de la Institución

⁴³⁴ Ibidem. Págs. 826-827.

del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.

La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará además con subprocuradores, agentes del Ministerio Público, Oficial Mayor, Contralor Interno, coordinadores, directores generales, delegados, supervisores, visitadores, subdelegados, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental, agentes de la Policía Judicial, peritos y personal de apoyo administrativo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán las atribuciones que fijen las normas legales, reglamentarias y demás aplicables." ⁴³⁵

El artículo antes citado contempla a todos aquéllos servidores públicos que integran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entre los cuales destacan, para efectos de nuestro trabajo, agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial y peritos.

La función primordial de los peritos, al ser auxiliares del Ministerio Público, consiste en brindar a este apoyo técnico-científico y, cabe subrayar que representan junto con la Policía Judicial sus auxiliares directos en la investigación en los delitos del orden común. El fundamento de lo antes señalado lo encontramos en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: "Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

- I. La Policía Judicial, y
- II. Los Servicios Periciales.

Igualmente, auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito

⁴³⁵ *Ibidem*. Pág. 832.

Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes." ⁴³⁶

Consideramos que el artículo antes citado, omite hacer la distinción expresa entre auxiliares directos y auxiliares suplementarios señalada en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, sin embargo, del contenido de dicho artículo se desprende la existencia de dichos tipos de auxiliares.

Los auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal son, al igual que en el orden federal, la Policía Judicial y los Servicios Periciales, en tanto, los auxiliares suplementarios se encuentran señalados en el párrafo segundo del artículo antes citado.

Debemos insistir en que la policía judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común. La policía judicial seguirá las instrucciones, que en cada caso le dicte el Ministerio Público, y para tal efecto, desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

Por otro lado, y de acuerdo al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: "Los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen." ⁴³⁷

Es preciso señalar que la actuación de los peritos se constriñe siempre a los requerimientos del Ministerio Público, es decir, sus dictámenes versarán únicamente sobre aquellas cuestiones solicitadas previamente y limitándose en todo momento a las mismas.

⁴³⁶ Ibidem. Pág. 834.

⁴³⁷ Ibidem. Pág. 835.

La operación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera estará a cargo del Instituto de Formación Profesional, el cual es un órgano desconcentrado de la Procuraduría. Cabe señalar que a la cabeza de dicho Instituto, se encuentra un Director General, mismo que es nombrado por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Asimismo, dicho Instituto contará con un Consejo Consultivo integrado de manera colegiada, conforme a lo dispuesto por las normas reglamentarias y demás disposiciones legales aplicables.

Las atribuciones de dicho Instituto se encuentran señaladas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual dice: "El Instituto de Formación Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;

II. Establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría;

III. Implantar los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios;

IV. Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares, del país o del extranjero, para el desarrollo profesional;

V. Diseñar y llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría, y

VI. Las demás, análogas a las anteriores, que le confieran las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables."⁴³⁸

⁴³⁸ Ibidem. Pág. 836.

Consideramos que los miembros del Instituto de Formación Profesional, desempeñan una función elemental dentro de la administración de justicia, ya que del desempeño de su trabajo depende, en gran medida, la formación de buenos servidores públicos, encargados de la investigación criminal, y por ende, del curso que tome la misma, lo que permitirá fincar la responsabilidad correspondiente.

La actualización periódica y permanente de los programas y planes de estudio adquiere gran trascendencia, ya que ello permitirá a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contar con una plantilla de servidores públicos mejor preparados, y con las herramientas suficientes para enfrentar el problema de la criminalidad de una manera frontal y efectiva.

Las facultades del Consejo Consultivo las encontramos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual dice lo siguiente: "El Instituto de Formación Profesional contará con un Consejo Consultivo integrado colegiadamente, de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias y en las demás disposiciones aplicables.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer el programa anual de labores del Instituto y los informes que rinda el Director General;

II. Emitir opinión sobre la organización interna del Instituto;

III. Participar en el desarrollo y funcionamiento del Servicio Civil de Carrera de la Institución, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;

IV. Aprobar los planes y programas de estudio para la formación inicial o básica, permanencia, promoción y especialización de los servidores públicos de la Procuraduría;

V. Vigilar la calidad de la educación que se imparta en el Instituto;

VI. Aprobar el diseño de los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría y participar en su evaluación, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;

VII. Fungir como órgano asesor de la Procuraduría en materia de política criminal, y

VIII. Las demás que establezcan las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables." ⁴³⁹

Consideramos que tanto la aprobación de los planes y programas como la vigilancia de la calidad de la educación que imparte el Instituto de Formación Profesional, atribuciones contenidas en las fracciones IV y V respectivamente, son funciones en las cuales el Consejo Consultivo debería de recibir apoyo de diversas instituciones educativas, tanto públicas como privadas, ello a efecto de velar no sólo por calidad de dichos planes y programas, sino también por la calidad en la impartición de los cursos, a cargo de instructores universitarios del más alto nivel.

A efecto de poder llevar a cabo dicha colaboración, es necesaria la celebración de convenios entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las mencionadas instituciones, ya que ello permitirá contar con planes y programas acordes a las necesidades actuales y permitirá también que el personal docente de dichas instituciones participe activamente en la impartición de los cursos.

Debido a la importancia que reviste la investigación criminal, a continuación señalaremos los requisitos a cubrir por parte de los aspirantes a ocupar el cargo de agente de Ministerio Público, agente de la policía judicial y peritos.

Debemos señalar que los requisitos a cubrir, a efecto de desempeñar el cargo de agente del Ministerio Público en el orden del Distrito Federal, se encuentran consignados en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría

⁴³⁹ Ibidem. Págs. 836-837.

General de Justicia del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente: "Para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

III. Poseer cédula profesional de licenciado en derecho;

IV. Tener por lo menos un año de experiencia profesional como licenciado en derecho. En el caso de los agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador y de los visitadores, la experiencia será cuando menos de tres años;

V. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;

VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional, y

VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables."⁴⁴⁰

Debido a que los elementos de la Policía Judicial juegan un papel importante en la investigación criminal, es necesario señalar los requisitos a cubrir por parte de quienes aspiran a ocupar dicho cargo, los cuales de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

⁴⁴⁰ *Ibidem*. Pág. 838.

Federal, son los siguientes: "Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Judicial se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;

III. Poseer grado de escolaridad mínimo de preparatoria o grado equivalente;

IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

V. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;

VI. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;

VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VIII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional, y

IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables."⁴⁴¹

Consideramos necesario manifestar que lo establecido en la fracción II del artículo antes citado se encuentra actualmente en entredicho, ya que, como hemos señalado con antelación y como nos podemos percatar a través de la información desplegada a través de diversos medios de comunicación masiva, un

⁴⁴¹ *Ibidem*. Págs. 838-839.

número considerable de agentes de dicha corporación destacan por su presunta comisión en una gran gama de delitos.

Por otro lado, los requisitos a cubrir, a efecto de ocupar el cargo de perito adscrito, son, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los siguientes: "Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los Servicios Periciales de la Procuraduría, se requiere:

I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva o, acreditar plenamente ante el Instituto de Formación Profesional los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

III. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

IV. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;

V. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables."⁴⁴²

⁴⁴² Ibidem. Pág. 839.

El fiel cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contenidos en las Leyes Orgánicas que hemos estudiado, permitirá no sólo reforzar la imagen y credibilidad de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, sino también, permitirá hacer frente a la delincuencia de una manera efectiva, ya que contará con las herramientas necesarias para tal efecto, es decir, contará con un personal debidamente capacitado para velar por los intereses de las personas que se cobijan bajo su protección.

Pues bien, es así como hemos llegado al final del presente trabajo, esperando que el mismo pueda ser tomado en cuenta para su consulta por parte de toda persona que se encuentre interesada en conocer los pasos que se siguen durante la investigación criminal, así como cuestiones relativas a la actividad desplegada por los responsables de dicha investigación, es decir, el Ministerio Público, la policía judicial y los peritos.

Así pues, resulta indispensable recordar que los encargados de la difícil y ardua tarea de la administración de justicia, se apoyan para tal efecto en la Criminalística, ya que ésta permite descubrir y verificar científicamente al delito, el modus operandi del mismo, así como al delincuente, valiéndose en todo momento en el análisis de los indicios.

Es preciso recordar que el tema central de nuestra investigación lo constituye la actividad del perito en la escena del crimen, por lo que es necesario destacar que de dicha actividad se desprende otra de igual valía, es decir, el análisis de los indicios recolectados por parte de los peritos del laboratorio de criminalística. De lo cual inferimos que la Criminalística se clasifica criminalística de campo y criminalística de laboratorio.

La metodología aplicable en la investigación en la escena del crimen comprende las etapas que a continuación señalamos: la protección del lugar de los hechos, la observación del lugar, la fijación del lugar, la colección de indicios y el suministro de indicios al laboratorio. Por su parte, la Criminalística de laboratorio

se encarga del análisis de todos aquellos indicios suministrados por los peritos de campo.

Dentro de las etapas de la metodología aplicable en la investigación en la escena del crimen destaca la protección y conservación de la escena del crimen, correspondiendo dicha función al primer policía, sea preventivo, judicial o de cualquier otra corporación, que llegue a dicho lugar, debido a que en dicha etapa se toman las medidas necesarias a efecto de evitar que dicho lugar sufra alteración sustancial, consiguiendo con ello que el lugar permanezca en las mismas condiciones en que quedó inmediatamente después de la comisión del presunto hecho delictivo, en tanto arriban los encargados de la investigación criminal, es decir, el Ministerio Público, la policía judicial, así como los peritos.

Consideramos oportuno mencionar que la alteración de la escena del crimen es una situación que comúnmente ocurre en todo nuestro país, y a pesar de lo cual, no es tomada en cuenta por parte de nuestras autoridades, por lo cual, resulta indispensable frenar dicha actividad a través de su tipificación en el Código Penal, ya que la misma genera graves daños y por lo tanto contratiempos al curso de la investigación criminal.

Nos resulta difícil comprender que la alteración de la escena del crimen en nuestro país sea considerada como algo normal o cotidiano, y que las autoridades, le resten importancia a su regulación, a pesar de que la misma, como es bien sabido, afecta sobremanera a la investigación criminal, por lo que insistimos en la urgencia de tipificar dicha conducta, ya que la misma afecta no sólo al curso y a la obtención de resultados de dicha la investigación, sino que también afecta a la imagen, así como a la credibilidad de las instituciones encargadas de la administración de justicia.

Consideramos que en gran número de ocasiones la alteración se debe a la falta de información acerca del perjuicio que provoca la misma. En éste orden de ideas, es menester señalar que entre aquellas personas que pueden intervenir en la alteración de la escena del crimen encontramos a las siguientes: la víctima del

delito, pariente de la víctima, el delincuente, parientes y amigos del sujeto activo, curiosos, periodistas, así como los servidores públicos encargados de la investigación criminal.

De igual forma, es posible que con motivo de la presunta comisión de un delito se desprenda la necesidad de que a la escena del crimen concurren los elementos de los servicios médicos, por lo que es necesario que dichos elementos sean instruidos sobre los casos en los que pueden intervenir, así como la manera idónea en que deben proceder, evitando con ello la alteración de la escena del crimen.

Estamos conscientes de que la intervención de dichos elementos responde, en muchos casos, a la urgencia o necesidad de tratamiento médico, por tal motivo, es necesario que reciban la instrucción referida a efecto de cumplir con su labor correctamente y no alterando la escena del crimen.

Consideramos que la alteración de la escena del crimen se evitaría, en primer término, si los elementos de los cuerpos policiacos llegaran a la escena del crimen sin dilación alguna, y de igual forma, si los mencionados elementos procedieran inmediatamente a delimitar dicho espacio por medio de cordones o vallas, para conseguir con ello un aislamiento total de dicho lugar.

Con base en lo anterior, podemos decir que es urgente la tipificación de la escena del crimen, creando a la par conciencia en la sociedad, a efecto de dar a conocer la trascendencia jurídica que posee la conservación de la escena del crimen, así como la penalidad de la misma, redundando todo ello en una exitosa investigación criminal y por ende en una mejor impartición de justicia en nuestro país.

Con la esperanza de que nuestra propuesta llegue a convertirse en una realidad, consideramos que previamente se dé a conocer a la colectividad tal situación, ya que así tendríamos conocimiento de la creación de dicho delito, así como de la penalidad correspondiente, evitando con ello cometer el mismo.

La pena aplicable al delito de la alteración de la escena del crimen por el cual hemos propugnado, debe atender principalmente a la dimensión del daño causado, a la intención del sujeto activo, a su relación con el sujeto activo, así como al hecho de que en su comisión haya mediado o no violencia de carácter física o moral.

De igual forma, consideramos que sería inútil pensar en una penalidad excesiva para tal delito, ya que la efectividad de las penas no radica en la severidad o excesividad, sino que simplemente radica en su verdadera aplicación.

La tipificación de la alteración del crimen debe darse no sólo en el ámbito del Distrito Federal, sino debe comprender la totalidad de los ordenamientos jurídicos de todos los Estados de la República Mexicana, ya que de esa manera, se conseguirá uniformidad legislativa y se cubrirá con ello lo que podemos considerar una laguna legislativa.

En la elaboración del presente documento hemos puesto un gran esfuerzo, siguiendo en todo momento las metas trazadas de manera inicial, entre las cuales destacan, conocer la esencia de la Criminalística de campo, es decir, conocer los pasos que comprenden la metodología aplicable en la investigación en la escena del crimen, conocer la actividad pericial en cada una de las etapas de la misma, así como proponer la tipificación de la alteración del delito, entre otros datos.

Así pues, confiamos en que el presente documento cumpla cabalmente con los propósitos trazados inicialmente, y de igual forma, esperamos que el mismo sea de gran utilidad al ser consultado, ya que el mismo se encuentra impregnado de un lenguaje claro y sencillo, sin salir del campo de la lexicología jurídica.

Por último, deseamos que nuestras propuestas lleguen a ser escuchadas y por lo tanto, tomadas realmente en cuenta por la institución u órgano correspondiente, ya que ello será muestra clara de que nuestro esfuerzo ha

rendido frutos en beneficio de la investigación criminal y por lo tanto, de la administración de justicia en nuestro país, y por qué no decirlo, de los demás países que tomaran en cuenta nuestra propuesta, ya que es posible que la misma rebase nuestras fronteras.

Consideramos que lo antes mencionado podría llegar a materializarse siempre y cuando los legisladores de nuestro país pusieran el ejemplo a los otros países, mostrando con ello la efectividad real de dicha medida legislativa.

Por último, la tipificación de la alteración de la escena del crimen implica una situación que debería ya debería estar rebasada en la actualidad, es decir, debería ser ya una realidad en México.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las fórmulas de derecho y de paz surgieron a efecto de regular los intereses de la colectividad y hacer prevalecer la convivencia social. Dichas fórmulas surgieron con motivo de los constantes choques y pugnas entre los hombres, las cuales terminaban con el predominio del fuerte sobre el débil y posteriormente con el predominio de la inteligencia y la astucia. Así pues, con el paso del tiempo la función represiva se ha orientado hacia varias rutas, mismas que se agrupan en los períodos siguientes: de la venganza privada, de la venganza divina, de la venganza pública, el período humanitario y el período científico.

SEGUNDA: Los cultivadores de la Medicina Legal fueron los primeros en fungir como peritos; es decir, fueron los primeros científicos en nuestra materia, quienes con su cúmulo de conocimientos, métodos y técnicas, auxiliaron a los juzgadores en la búsqueda de la verdad histórica de los actos que se presumían ilícitos. Así pues, la Medicina Legal dio lugar al surgimiento de varias disciplinas de trascendencia jurídico-penal, tales como: la Criminología, la Criminalística, la Psiquiatría Forense y la Psicología Judicial, teniendo todas ellas el objetivo de auxiliar en la procuración y administración de justicia.

TERCERA: El término Criminalística surgió en 1892, con la publicación de la primera edición del libro del austriaco Hans Gross "El Manual del Juez de Instrucción". Dicho autor, cursando la carrera de derecho percibió la insuficiencia de los métodos de identificación, posteriormente, ocupando el cargo de Juez en 1869, advirtió la necesidad de dotar a la investigación policial de un carácter eminentemente técnico-científico, por lo que se dedicó al estudio de la física, la química, la botánica, la fotografía, la zoología y la microscopía.

CUARTA: Por Criminalística debemos entender aquella rama de las ciencias forenses encargada del descubrimiento y verificación científica del delito, del modus operandi y del delincuente, valiéndose del descubrimiento y análisis de los indicios, a efecto de coadyuvar en la administración de justicia. La

Criminalística se divide en Criminalística de campo y Criminalística de laboratorio, la primera de ellas se encarga de la investigación en el lugar de los hechos, en tanto la segunda, se encarga del estudio, análisis e identificación de los indicios encontrados en el lugar del hecho o escena del crimen a efecto de descubrir la verdad histórica y auxiliar de esa manera a los órganos encargados de la administración de justicia.

QUINTA: La Criminalística se ubica dentro de las Ciencias Criminológicas, las cuales son parte integral de la Enciclopedia de las Ciencias Penales, entendiéndose por ésta al esquema de las ciencias que se encargan del estudio de las conductas consideradas antisociales, así como el conjunto normativo que las rigen.

SEXTA: La Criminalística tiene como objetivo primordial dar respuesta a las siete preguntas de oro, las cuales son las siguientes: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cuándo?, ¿Cómo?, ¿Dónde?, ¿Con qué? y ¿Por qué?. Los indicios son considerados testigos mudos de los hechos, los cuales, por medio de la aplicación de la ciencia es posible hacerlos hablar y contestar así las preguntas de oro de la Criminalística.

SEPTIMA: En la vida cotidiana cuando se comete un ilícito, es común escuchar que las personas hagan referencia indistintamente a escena del crimen, lugar del delito, escenario del delito o lugar del hecho, cuando lo más apropiado es utilizar la frase lugar del hecho, ya que con base en las investigaciones correspondientes será posible determinar si efectivamente se cometió o no un ilícito.

OCTAVA: En la mayoría de los casos el delincuente deja a su paso por el lugar de los hechos indicios de su presencia, de la comisión del hecho, y en ocasiones se lleva algunas evidencias del lugar o de la víctima, generando con ello un intercambio de indicios. El hecho de que en el curso de la investigación criminal no se recojan indicios, se debe en gran medida a que no se ha sabido buscarlos, ya que insistimos, en la mayoría de los casos se manifiesta un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos.

NOVENA: Por perito debemos entender a aquella persona que posee conocimientos teóricos y prácticos especializados superiores a los del común de la gente, los cuales pone al servicio de los órganos encargados de la administración de justicia, a efecto de resolver sobre determinadas cuestiones sometidas a su estudio. Los tipos de peritos son: perito oficial, perito particular y perito tercero en discordia.

DECIMA: Con frecuencia la psiquiatría forense es confundida con la psicología criminológica, por lo tanto, resulta indispensable distinguirlas; la primera actúa una vez que al paciente le resulta imposible distinguir lo real de lo imaginario, es decir, cuando se ha convertido en un psicótico, en tanto que la segunda, actúa cuando el paciente tiene contacto con la realidad, es decir, en tanto sus problemas de personalidad puedan hacerse patentes. Por otro lado, la Psiquiatría es una ciencia médica, en tanto que la Psicología es una ciencia independiente. De igual forma, podemos resaltar que en tanto los psiquiatras utilizan técnicas médicas como fármacos, cirugía y shocks; los psicólogos se valen de técnicas de terapia psicológica, como son el análisis y la ludoterapia.

DECIMA PRIMERA: La función primordial del Ministerio Público consiste en la investigación y persecución de los delitos, para lo cual indiscutiblemente requiere de apoyo de carácter técnico, mismo que es proporcionado por la Policía Judicial y por la Dirección General de Servicios Periciales, considerados éstos como auxiliares directos.

DECIMO SEGUNDA: La actividad pericial encuentra su máxima expresión a través del dictamen, el cual tiene como finalidad ilustrar al juzgador para esclarecer la verdad histórica de los hechos sometidos a su consideración. El hecho de que el dictamen cumpla con su finalidad depende, en gran medida, de la claridad y precisión con que éste sea redactado. Cabe subrayar que la actuación pericial debe constreñirse en todo momento a los requerimientos del Ministerio Público, es decir, los dictámenes versarán exclusivamente sobre aquellas cuestiones solicitadas previamente y limitándose en todo momento a las mismas.

DECIMO TERCERA: La Metodología de la Investigación Criminalística se compone de los pasos siguientes: protección del lugar de los hechos, observación del lugar, fijación del lugar, levantamiento y embalaje, y suministro de indicios al laboratorio.

DECIMO CUARTA: El éxito de la investigación criminal depende en gran medida de las acciones iniciales realizadas por el primer elemento policiaco que llega al lugar del hecho. Entre dichas acciones destacan las siguientes: a) llegar sin dilación al lugar de los hechos y no olvidar que entre más tiempo transcurre, el indicio se desvanece y el delincuente puede huir y, b) proteger el lugar de los hechos, no mover ni tocar nada hasta que el personal encargado de la investigación haga su arribo.

DECIMO QUINTA: La delincuencia es un fenómeno difícil de erradicar, en virtud de que es inherente al grupo social, por lo que su evolución se encuentra íntimamente ligada al desarrollo científico y tecnológico del hombre. Tanto la investigación criminalística, como las proyecciones de dicha disciplina propugnan por el aumento de recursos científicos, técnicos y humanos de los servicios periciales, para evitar así el rezago con respecto a las nuevas técnicas delictivas y poder llevar a cabo un combate frontal y efectivo en contra de la delincuencia.

DECIMO SEXTA: El cabal cumplimiento de los requisitos a cubrir de parte de los aspirantes a agente del Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos adscritos, contenidos todos ellos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dará lugar al reforzamiento de la imagen y de la credibilidad de las instituciones encargadas de la administración de justicia de nuestro país, ya que contarán con un personal mejor capacitado y por ende, preocupado en la protección de los intereses colectivos.

PROPUESTAS

PRIMERA: Por lo general, la primera autoridad policiaca en llegar al lugar de los hechos es la policía preventiva, por lo tanto, es necesario que dentro del periodo de preparación o actualización de dicha policía, así como de los demás cuerpos policíacos se establezca un curso relativo a la protección y conservación de la escena del crimen, ya que ello permitirá obtener una cantidad mayor de indicios y por ende, mejores resultados en la investigación criminal. Los cursos antes mencionados deben ser impartidos por peritos en criminalística de campo adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de cada Procuraduría de Justicia, a efecto de que dichos cursos cuenten con el aval de la experiencia de dichos peritos.

SEGUNDA: En virtud de que los cuerpos policíacos desempeñan un significativo papel en el curso de la investigación criminal, es necesario llevar a cabo una depuración permanente de dichos cuerpos policíacos, es decir, seleccionar a los mejores elementos por medio de una serie de exámenes, tales como: físicos, psicológicos, médicos, de conocimientos y toxicológicos, ya que de esa manera contaremos con una policía mejor preparada redundando en una efectiva impartición de justicia.

TERCERA: Compartimos la idea del autor Sergio Rosas Romero, por tal motivo pugnamos por la formación de un equipo mínimo de trabajo que acompañe al Ministerio Público al iniciar la investigación criminal en el lugar de los hechos, integrado por: un perito en criminalística, un perito fotógrafo y un perito en dactiloscopia, para lo cual deben modificarse las disposiciones legales necesarias. La labor del perito en criminalística de campo consiste en el acopio de indicios que conformarán la base de información de la investigación criminal; el trabajo del perito fotógrafo permitirá contar con un registro fiel y permanente del lugar de los hechos y de los indicios encontrados en el mismo, de tal manera que aquellas personas que no hayan tenido contacto con dicho lugar al iniciar la investigación criminal, estén en posibilidad de percibir detalladamente la información del lugar y de los indicios y; la labor del perito en dactiloscopia es necesaria ya que en la

mayoría de los casos se encuentran impresiones dactilares en el lugar del hecho, por lo que éste se encargará del estudio y comparación de las mismas a efecto de identificar a las personas.

CUARTA: Adscribir como peritos intérpretes, a las Direcciones Generales de Servicios Periciales dependientes de cada Procuraduría de Justicia de nuestro país, a un determinado número de personas expertas en dialectos, ya que es común que al momento de que algún miembro de determinado grupo étnico es señalado como presunto responsable de algún delito, éste sea presentado ante la autoridad correspondiente, quedando en total estado de indefensión por no hablar el castellano y por no ser auxiliado por un perito intérprete, teniendo como consecuencia la consignación del mismo, violentando así la garantía de seguridad jurídica establecida en nuestra Carta Magna.

QUINTA: Dotar a las Direcciones Generales de Servicios Periciales de una mayor cantidad de recursos económicos a efecto de que cuenten con todos los instrumentos necesarios para llevar a buen término la investigación criminal, como pueden ser: cajas de cartón, cajas de plástico, pinzas de disección, cordones, tubos de ensayo, frascos de cristal y etiquetas, entre otros. De igual forma, ello permitirá la renovación del equipo técnico, así como de la plantilla vehicular, redundando ésto último en una respuesta más rápida y eficiente a los llamados que reciban, evitando con ello llegar a destiempo al lugar del hecho e impedir la alteración o sustracción de los indicios del lugar de los hechos.

SEXTA: Generar, a través de diversos medios de comunicación masiva, conciencia en el grupo social sobre la importancia que reviste la preservación del lugar del hecho o escena del crimen, ya que con ello se evitará la presencia innecesaria de personas en dicho lugar y por ende la alteración de los indicios. Dicha información permitirá que el agente del Ministerio Público y sus auxiliares directos encuentren el lugar del hecho sin modificación alguna, obteniendo así un mayor número de indicios que suministrar al laboratorio y por ende, mejores resultados en la investigación criminal.

SEPTIMA: La tipificación como delito de la alteración de la escena del crimen o lugar del hecho, ya que dicha conducta afecta en sumo grado el rumbo de la investigación criminal. El delito de la alteración del lugar del hecho o escena del crimen que proponemos debe contemplar como posibles sujetos activos tanto a los ciudadanos comunes, como a los responsables de dicha investigación.

OCTAVA: La celebración de convenios entre la Universidad Nacional Autónoma de México, por un lado y la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías de los Estados de la República, por el otro, a efecto de que dicha institución educativa participe activa y permanentemente en la elaboración y actualización de programas, así como en la impartición y evaluación de los cursos correspondientes al proceso de selección y reclutamiento, tanto de agentes del Ministerio Público como de policías judiciales y peritos. La celebración de dichos convenios dará lugar a una selección y preparación de calidad de los servidores públicos, ya que la Universidad Nacional Autónoma de México se encargará de velar no sólo por el cabal cumplimiento de los requisitos técnicos, científicos, éticos, físicos y psicológicos, sino también académicos, garantizando con ello que los encargados de la administración de justicia, cumplan con las aptitudes y actitudes propias del cargo a desempeñar, redundando todo ello en una mejor impartición de justicia en nuestro país.

BIBLIOGRAFIA

AGUAYO MAGAÑA, Francisco Javier. Conservación y Levantamiento de huellas en la escena del crimen. Tesis, Celaya, Guanajuato. 1996.

Albarracín Roberto. Manual de Criminalística. Editorial Policial. Buenos Aires. 1971.

ALONSO GONZÁLEZ, Rosa María, Bohuchot Benhumea Angélica y otros autores. Metodología Jurídica. Editorial División de Educación Continua. Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1996.

ANTON BARRERA, Francisco y otros. Manual de Técnica Policial. Segunda edición. Editorial Tirant lo blanch. Valencia. 1998.

ARELLANO CASTAÑEDA, Elizabeth y otros autores. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Subprocuraduría de averiguaciones previas. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México. 1996.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Procesal Civil. Sexta edición. Editorial Porrúa. México. 1998.

ARILLA BAS, Fernando. Derecho Penal. Editorial Porrúa. México. 2001.

BARRITA LOPEZ, Fernando A. Averiguación Previa. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1993.

BARRITA LOPEZ, Fernando A. Manual de Criminología y otras Ciencias afines. Segunda edición. Editorial Porrúa. México 2000.

BLANCO OCHOA, Irma y otros. Lexicología Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1995.

BONILLA, Carlos A. Manual de Técnica Policial. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1992.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Novena edición. Editorial Porrúa. México. 1994.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Trigésima edición. Editorial Porrúa. México. 1998.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Décimoctava edición. Editorial Porrúa. México. 1995.

CARRARA, Francesco. Derecho Penal. Vol. 1, Editorial Oxford University Press, México. 1999.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Trigésima novena edición actualizada. Editorial Porrúa. México. 1998.

CASTRO, Juventino V. El Ministerio Público en México, Funciones y disfunciones. Décima edición. Editorial Porrúa. México. 1999.

CENTENO ÁVILA, Javier. Metodología y Técnicas en el Proceso de la Investigación. Editorial Cambio. México. 1980.

COLÍN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Decimoséptima edición. Editorial Porrúa. México. 1998.

CORREA GARCIA, Sergio J. Historia de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Editorial Porrúa. México. 2001.

DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. El Término Constitucional y la Probable Responsabilidad Penal. Editorial Porrúa. México. 1999.

DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. Procedimiento Penal Mexicano (Teoría, práctica y jurisprudencia). Editorial Porrúa. México. 1995.

DEFASSIAUX TRECHUELO, Oscar. Teoría y Práctica sobre Criminalística. Segunda edición. Editorial Colegio Internacional de Investigación Criminal, A. C. México. 1981.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Teoría de la Ley Penal, Ensayo sobre una teoría General de la Acción. Editorial Porrúa. México. 1974.

DIENSTEIN, William. Manual técnico del Investigador Policiaco. Editorial Limusa. México 1994.

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo I. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1984.

FRANCO DE AMBRIZ, Martha. Apuntes de historia de la Criminalística en México. Editorial Porrúa. México. 1999.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésimo séptima edición reimpresión. Editorial. Porrúa. México. 1995

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1989.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Sistema Penal Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México. 1993.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Estudios Penales. Vol. 9. Editorial Biblioteca Universidad Nacional Autónoma de Coahuila. Saltillo. 1982.

GONZALEZ BLANCO, Alberto. El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa. México. 1975.

GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Derecho Procesal Mexicano. Parte General y Especial. Sexta edición. Editorial Porrúa. México. 2001.

GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalística. Editorial Trillas. México. 1999.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, Aguilar Ruiz Miguel Óscar y otros. La Investigación Criminal. Editorial Porrúa. México. 1999

GUZMAN, Carlos A. Manual de Criminalística. Ediciones La Roca. Buenos Aires. 1997.

HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Programa de Derecho Penal. Sexta edición. Editorial Porrúa. México. 2000.

HORGAN, John J. Investigación Penal. Editorial Continental. México. 1982.

IGLESIAS, Juan. Derecho Romano, Historia e Instituciones. Editorial Ariel S.A., Décima edición. Barcelona. 1965

JIMENEZ DE ASUA, Luis. Lecciones de Derecho Penal. Vol. 3. Editorial Oxford University Press. México. 1999.

JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tercera edición, Editorial Losada, Buenos Aires. 1964.

KOETZCHE, Helmut. Técnicas Modernas de Investigación Policial. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1992.

LARA BONILLA, Rodrigo. Manual de Criminalística. Editorial Escuela Judicial, Bogotá. 1989.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Tercera edición. Editorial Porrúa. México. 1995.

LOPEZ CALVO, Pedro, y GOMEZ SILVA, Pedro. Investigación Criminal y Criminalística. Editorial Temis. Bogotá-Colombia. 2000.

MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal, Parte especial. Vol. III, De los Delitos en Particular. Editorial Temis. Bogotá. 1972.

MÁRQUEZ PIÑEIRO Rafael. Derecho Penal. Parte General. Segunda Edición. Editorial Trillas. México. 1986.

MARTINEZ GARNELO, Jesús. La Investigación Ministerial Previa. Editorial Porrúa. México. 2000.

MARTINEZ GARNELO, Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. Antología. Origen y Evolución y Modernización de la Policía en México. Editorial Porrúa. México. 1999.

MINISTERIO DE JUSTICIA. Manual de Criminalística. Editorial Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá. 1989.

MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística. Tomo I. Editorial Limusa. México. 1986.

MONTIEL SOSA, Juventino. Manual de Criminalística. Editorial Limusa. México. 1991.

MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Compendio de Criminalística. Segunda edición ampliada. Editorial Porrúa. México. 1999.

MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Cuestiones Periciales. Sin edit. México. 1977.

MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Sexta edición ampliada. Editorial Porrúa. México. 1990.

MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Reflexiones de un Criminalista. Instituto de Ciencias Penales, México. 1986.

MURO OREJÓN, Antonio. Lecciones de Historia del Derecho Hispano Indiano. Editorial Porrúa. México. 1989.

OLIVEROS, Dimas. Manual de Criminalística. Tomo I. Preservación y manejo de las evidencias físicas. Monte Ávila Editores. Caracas-Venezuela. 1973.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa. Décimo primera edición. Editorial Porrúa. México. 2000.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Nociones de Derecho Penal Mexicano. Tomo I. Editorial Jurídica Mexicana. México. 1961

QUIROZ CUARÓN, Alfonso. Medicina forense. Octava edición. Editorial Porrúa. México. 1996.

REYES CALDERON, José Adolfo. Tratado de Criminalística. Editorial Cárdenas. México. 1998.

RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal. Vigésimo Cuarta Edición; Editorial Porrúa México. 1999.

RODRIGUEZ BEIZA, Edgar Agustín. Propuesta para Tipificar como Delito la Alteración de la Escena del Crimen en México. Tesis. UNAM-ARAGON. México. 2001.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Décimoprimera edición. Editorial. Porrúa. México. 1997.

ROSAS ROMERO, Sergio y Luna Ramos Bernabé. Glosario Criminológico. Universidad Nacional Autónoma de México. Grupo editorial Universitario. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. México 2001.

ROSAS ROMERO SERGIO, Luna Ramos Bernabé y Rodríguez Beiza Edgar Agustín. Investigación Criminal Dactiloscópica. Grupo Editorial Universitario. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. México. 2002.

ROSAS ROMERO, Sergio y Luna Ramos Bernabé. Ministerio Público. Segunda edición. Grupo Editorial Universitario. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. México. 2002.

SANDOVAL SMART, LUIS. Manual de Criminalística. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile 1960.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Historia del Derecho Mexicano. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1996.

SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Tomo I. Editorial Tipográfica editorial Argentina. Buenos Aires. 1996.

SOTELO REGIL, Luis F. La Investigación del Crimen. Un Curso para un Policía Profesional. Editorial Limusa. México. 1986.

THORWALD, Jurgen. El Siglo de la Investigación Criminal. Tr. del alemán Feliu Formosa. Editorial Labor S.A., Barcelona. 1994.

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1990.

VANDERBOSCH, Charles G. Investigación de Delitos. Editorial Limusa. México 1991.

VILLAVICENCIO AYALA, Miguel José. Procedimientos de Investigación Criminal. Editorial Limusa. México. 1991.

ZAJACZKOWSKI, Raúl Enrique. Manual de Criminalística. Ediciones Ciudad Argentina. Buenos Aires. 1998.

DICCIONARIOS

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. y VILLASANA DÍAZ, Ignacio. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Segunda serie, Derecho Penal. Vol. 1. Editorial Oxford. México. 2000.

CIRNES ZUÑIGA, Sergio H. Diccionarios Jurídicos Temáticos, Criminalística y Ciencias Forenses. Vol. 6. Editorial Oxford. México. 1980.

DE PINA, Rafael y De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésimo octava edición. Editorial. Porrúa. México. 2000.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México. 1997.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Vigésima Segunda edición. España. 2001.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ARGOS VERGARA. Tomo IX. Segunda edición. Editorial Argos Vergara S.A. España 1980. Editorial.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. Décimatercera edición. Editorial Porrúa. México. 1999.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II. Décimatercera edición. Editorial Porrúa. México. 1999.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Décimatercera edición. Editorial Porrúa. México. 1999.

PROGRAMA EDUCATIVO VISUAL. Diccionario Enciclopédico Color Visual. Editorial Trébol. Madrid. 1996.

LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Decimocuarta edición. Editorial Porrúa. México. 2003.

Colección Penal. Compendio de Leyes, Reglamentos y Disposiciones Legales sobre Materia Penal. Ediciones Delma. México. 2002.

ROSAS ROMERO, Sergio, Luna Ramos Bernabé y Sánchez Nava Ana Sandra. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Grupo Editorial Universitario. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. México. 2002.